

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
PLAN 1993**



**LA TUTELA DEL INTERÉS DEL CONSUMIDOR, POR PARTE DEL ESTADO
SALVADOREÑO, EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA POR LAS DISTRIBUIDORAS PRIVADAS**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

TREJO AVALOS, EDWIN ALFREDO
ARÉVALO RODRÍGUEZ, JOAQUIN HUMBERTO

**DIRECTOR DE SEMINARIO
LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2003

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO
ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA
DR. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL INTERINA
LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

FISCAL GENERAL
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO INTERINO
LIC. ARMANDO ANTONIO SERRANO

VICE-DECANO INTERINA
LICDA. CECILIA PEREZ SEGURA DE DUEÑAS

SECRETARIO
DR. JOSÉ RODOLFO CASTRO ORELLANA

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
LIC. WILMER HUMBERTO MARIN SANCHEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO
LICDA. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ

INDICE

INTRODUCCIÓN	i-vi
CAPÍTULO I	1-25
Desarrollo de la Gestión del Servicio de Electricidad	
1.1 Reseña Histórica	1-6
1.2 Desarrollo del Sector Eléctrico por parte del Estado	6-12
1.3 Alternativas de Desarrollo de Fuentes de Energía	12-14
1.4 Sistema Nacional de Generación y Distribución	14-19
1.4.1 Plan Trienal 1981-1983	19-20
1.4.2 Generadoras de Energía Propiedad de CEL	20-23
1.5 Reprivatización de las Distribuidoras de Energía Eléctrica	23-25
CAPÍTULO II	26-51
Los Servicios Públicos	
2.1 Definición de Servicios Públicos	26
2.2 Nociones Generales	26-28
2.3 Teorías sobre los Servicios Públicos	28-31
2.4 Formas de Gestión de los Servicios Públicos	31-33
2.5 Clasificación de los Servicios Públicos (Miguel Acosta Romero)	33-36
2.6 Sistema Jurídico Aplicable al Servicio Público	37
2.7 Caracteres del Servicio Público (según la doctrina general)	37-38
2.8 Sistema Jurídico Inherente al Servicio Público	38-39
2.9 La Retribución en los Servicios Públicos	39-47
2.10 Análisis del Artículo “El Pago a las Empresas Privadas en El Salvador en la prestación de Servicios Públicos,	

(Doctor Alvaro Magaña)”	47-51
CAPÍTULO III	52-82
Derecho del Consumidor	
3.1 Teoría del Derecho del Consumidor	52
3.2 Valoración Conceptual	52-53
3.2.1 Sujeto de la Relación Jurídica de Consumo	53-56
3.3 La Pretendida Autonomía del Derecho del Consumidor	56-58
3.4 Características del Derecho del Consumidor	59
3.5 Derecho de los Consumidores	
y/o Usuarios, a Nivel Doctrinario y de Derecho Comparado	59
3.5.1 A nivel Doctrinario	59-63
3.5.2 A nivel de Derecho Comparado	63-68
3.5.2.1 ¿Contra qué se protege al Consumidor?	68-69
3.5.2.2 Derechos normativos del Consumidor	69-70
3.5.2.3 Procedimiento administrativo y judicial	70-71
3.5.2.4 Sanciones	71-73
3.6 Análisis de la Legislación mexicana en lo referente a la Protección del Derecho del Consumidor	73-82
CAPÍTULO IV	83-144
Marco Jurídico Salvadoreño del Sector Eléctrico	
4.1 Análisis Jurídico Constitucional	83-87
4.2 Instrumentos Internacionales que Protegen los Derechos de los Consumidores	87

4.2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales	87-88
4.2.2 Preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”	88
4.2.3 Carta Europea de Protección al Consumidor	88-89
4.2.4 Directrices para la Protección del Consumidor	89-90
4.3 Regulación a partir de la Legislación Secundaria	90
4.3.1 Ley de Servicios Eléctricos	90-94
4.3.2 Reglamento de la Ley de Servicios Eléctricos	94-95
4.3.3 Ley Transitoria de Administración de Empresas Eléctricas	95-96
4.3.4 Ley Transitoria para la gestión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica	96-100
4.3.5 Ley de la SIGET	100-103
4.3.6 Reglamento de Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	103-105
4.3.7 Ley General de Electricidad	105-116
4.3.7.1 Competencia de la Unidad de Transacciones	116-117
4.3.7.2 Operación del Mercado Mayorista	117-119
4.3.7.3 Contratos de Transmisión y Distribución	119-123
4.3.7.4 La Expansión de las Redes de Transmisión y Distribución	123-124
4.3.7.5 Venta de Energía a los Usuarios Finales	124-125
4.3.7.6 Procedimiento en caso de Conflicto	125-126

4.3.7.7 Sanciones	126-137
4.3.8 Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica	138-140
4.3.9 Ley de Protección al Consumidor	141-144
 CAPÍTULO V	 145-293
La Eficacia del Papel Regulador y la Protección de los Derechos de los Usuarios del Servicio de Energía Eléctrica por Parte de la SIGET.	
5.1 La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	145-147
5.1.1 Aspectos relevantes del informe de labores del sector eléctrico correspondiente al año 2002 presentado por la Gerencia de Electricidad de la SIGET.	147-153
5.1.1.1 Comportamiento del Mercado Eléctrico	153
5.1.1.2 Capacidad Instalada Actual	154-155
5.1.1.3 Inyecciones al Mercado de Energía Eléctrica	155-156
5.1.1.4 Inyecciones por tipo de recurso	156-157
5.1.1.5 Sistema de Transmisión en el Mercado Eléctrico	157-160
5.1.1.6 Los Precios en el Mercado Regulador del Sistema	160-161
5.1.1.7 Mercado Eléctrico Minorista	161-163
5.1.1.8 Tarifas al Usuario Final	163-165
5.2 Análisis de los acuerdos del Ministerio de Economía y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones	165-230
5.3 Principales resoluciones de la Sala de lo Contencioso	

Administrativo y Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia referente a los conflictos entre los operadores del sector eléctrico.	230-259
5.4 Análisis de noticias y publicaciones referente a la problemática del servicio de energía eléctrica.	260-280
5.5 Presentación y comentarios de las entrevistas a Lic. Armando Flores Director Ejecutivo del Centro para la Defensa del Consumidor, CDC, el Ing. José Luis Regalado, de la Unidad de Fiscalización de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET y la Licenciada Elisa Núñez, Colaborador Jurídico de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, Gestión de Cobros, de la Fiscalía General de la República de San Salvador.	280-291
CAPÍTULO VI	
Hipótesis de Trabajo	
6.1 Presentación y Explicación de la Hipótesis de Trabajo	292
6.2 Extremos de Prueba de la Hipótesis	292-293
6.3 Fundamentación de la Hipótesis	293-294
6.4 Contexto de la Hipótesis	294
6.5 Comprobación de la Hipótesis	294-295
CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	296-305
BIBLIOGRAFÍA	306-313
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye el informe final de la investigación jurídica sobre el tema: **“La Tutela del Interés del Consumidor, por parte del Estado Salvadoreño, en la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica por las Distribuidoras Privadas”**, Este trabajo fue realizado en el área del Derecho Constitucional, desarrollado en el V Seminario de Graduación del Plan Curricular 1993, se presenta en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, como requisito de graduación para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

En cuanto al objeto de la investigación, los procesos de privatización en El Salvador, tienen su punto de partida a principios de los años 90, como resultado de las políticas de ajuste estructural impulsadas en América Latina a través de las directrices de las grandes financieras internacionales, tales programas de privatización ha tenido como objetivo los servicios públicos, entre ellos, la distribución de la energía eléctrica, caracterizándose por lo altos márgenes de rentabilidad y donde los consumidores están cautivos ante la falta de competencia.

En general, la estrategia de las privatizaciones ha consistido en “abrir aparentemente” la prestación de estos servicios a la inversión privada, pero lo que realmente ha ocurrido es que con dichas reformas, se ha producido una transferencia de los monopolios públicos, a monopolios y/o oligopolios privados, generando una concentración de capitales empresariales dominantes con un impacto directo en los y las consumidoras. Pero no sólo el proceso de privatización de la distribución de la energía eléctrica es objeto de serios

cuestionamientos, sino también la regulación y control que ejerce en este caso, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Dirección de Protección al Consumidor, del servicio que ofrecen las empresas privadas de distribución.

En vista de lo anterior, en el eje problemático, se ha identificado como sujeto activo, al Estado Salvadoreño, representado en este caso, por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Dirección de Protección al Consumidor, como objeto específico, la tutela del interés del consumidor en la prestación del servicio de energía eléctrica y como sujetos pasivos, las distribuidoras privadas de energía eléctrica.

Tomando como base todos los elementos anteriores, se establece la siguiente pregunta, que contiene el problema concreto investigado: ¿Se ha tutelado el interés del consumidor por parte del Estado Salvadoreño en la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica por las Distribuidoras Privadas y que factores han influido en ello?. Este problema enuncia en forma de tema así. “La Tutela del Interés del Consumidor, por parte del Estado Salvadoreño, en la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica por las Distribuidoras Privadas”.

El desarrollo del presente informe, se realizó bajo dos limitantes específicas, a) la latente coyuntura que implica el tema de la privatización de los servicios públicos y su constante transformación debido al impacto económico y político del cual está revestido, y la renuencia del gobierno en brindar la información requerida.

Se tuvo presente que toda investigación debe ser enmarcada en puntos específicos como lo son los alcances conceptuales, espaciales y temporales. Al respecto, se enmarca el desarrollo del informe en conceptos bases como

interés del consumidor, Estado Salvadoreño, tutela, consumidor o usuario, servicio público. Los alcances espaciales, comprenden los datos recabados en las Instituciones del Estado a la que se ha hecho referencia y en cuanto a los alcances temporales, la información sobre el proceso de privatización del servicio de energía eléctrica, se puede rastrear a partir de 1996, ya que en ese año, se publica el Decreto Legislativo número 843 emitido por la Asamblea Legislativa que contiene la nueva “Ley General de Electricidad” entrando en vigencia a partir del 2 de noviembre del mismo año. Bajo ese marco legal se inicia el proceso de privatización de la energía eléctrica, el cual se consumó a principios del año 1998, cuando el gobierno de El Salvador, vendió a empresas privadas las cinco distribuidoras de energía eléctrica que existían, CAESS, DEL SUR, CLESSA, EEO y DEUSEM.

Se formuló la siguiente hipótesis: “ LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS – CONSUMIDORES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA OFERTADO POR LAS EMPRESAS PRIVADAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO SON RESPETADOS DEBIDO A LA FALTA DE CONTROLES EFICACES POR PARTE DEL ESTADO”

Donde la variable independiente (x) es: La falta de controles eficaces por parte del estado con respecto al servicio de energía eléctrica ofertado por las empresas privadas distribuidoras de energía, y la variable dependiente (y) es: Los derechos de los usuarios-consumidores del servicio de energía eléctrica ofertado por las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica no son respetados.

La relación de causalidad de la hipótesis quedo establecida de la manera siguiente: La falta de controles eficaces por parte del estado salvadoreño con

respecto al servicio de energía eléctrica ofertado por las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica, es la causa principal de la violación de los derechos de los usuarios – consumidores del servicio de energía eléctrica.

Relación de Funcionalidad: El irrespeto de los derechos de los usuarios – consumidores del servicio de energía eléctrica ofertado por las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica, esta determinada por la falta de controles eficaces por parte del estado hacia las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica.

Extremos de prueba de la hipótesis:

La Variable “x” (causa): La falta de controles eficaces por parte del estado.

La variable “y” (Efecto): La violación de los derechos de los usuarios – consumidores del servicio de energía eléctrica.

Sujeto activo: El estado salvadoreño a través de la superintendencia general de electricidad y telecomunicaciones y la dirección de protección al consumidor.

Sujeto pasivo: Los consumidores o usuarios finales del servicio de energía eléctrica ofertado por las empresas privadas

Contexto de la hipótesis:

La violación de los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Modelo de cálculo tarifario injusto para el consumidor.

Falta de un mercado competitivo en los diferentes segmentos del mercado eléctrico.

El alto costo de la energía eléctrica y sus constantes aumentos

La falta de controles eficaces por parte del Estado

No aplicación del marco regulatorio.

Desconocimiento y forma de hacer valer los derechos por parte de los consumidores.

El presente informe, dado el carácter jurídico de la misma, tiene una perspectiva metodológica formalista, es decir, se desprende del precepto constitucional de protección al interés del consumidor establecido en el Artículo 101 de la Constitución de la República, a efecto de establecer el papel que corresponde jugar al Estado Salvadoreño en la tutela del mismo. Además se ha hecho un análisis detallado de la legislación secundaria, referida tanto al funcionamiento de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, como también de cuerpos legales que regulan la actividad del sector eléctrico.

El tipo de investigación realizada es de tipo descriptiva – explicativa, describiendo la situación problemática en sus aspectos principales, pero a la vez explicando las causas que generan dicha problemática.

Para el desarrollo del informe se utilizó la técnica de investigación documental, en virtud del aspecto formalista del mismo, ello conllevó a la revisión bibliográfica de doctrinas y conceptos fundamentales que implica la situación problemática, así como la recopilación de las normas contenidas en los diferentes cuerpos legales.

Así mismo, como unidades de observación destacaron la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), Dirección de Protección al Consumidor (DPC), el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) los operadores del sector eléctrico, (generadores, transmisores, distribuidores, comercializador y usuario final), y la Fiscalía

General de la República, unidades de donde se extrajeron datos concernientes al problema analizado, utilizándose la técnica de la entrevista y comparación de datos.

CAPÍTULO I

DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD.

1.1 Reseña Histórica

En El Salvador a lo largo de su historia la gestión del servicio de energía eléctrica ha estado marcada por el contexto económico- social dominante de la época, y en sus inicios la generación y distribución de la misma fue un rubro desarrollado por el sector privado; y surgió durante el gobierno del General Francisco Menéndez, que continuó con el proyecto liberal de su predecesor Dr. Rafael Zaldívar .

El historiador Arturo Taracena al reflexionar sobre el periodo de 1870-1929 afirma *“Esta política favorable al libre acceso de los recursos productivos y a la libertad de las transacciones internacionales conllevó, a su vez, el inicio de la inversión extranjera y de las políticas nacionales de exoneración sobre el capital extranjero de las áreas estratégicas del sector de servicios(ferrocarriles, puertos, energía eléctrica) y de las fases de actividades de comercialización y financiamiento de actividades exportadoras”*,¹ queda claro que la política de priorizar la inversión extranjera, principalmente norteamericana, en sectores estratégicos de la economía es una antigua práctica de los gobiernos de turno salvadoreños.

El sector eléctrico en nuestro país surge con la instalación de pequeños generadores hidroeléctricos movidos por motores, por iniciativa de empresarios privados. Fue así que el primer servicio de alumbrado eléctrico fue inaugurado en San Salvador el día diecisiete de noviembre de 1890, con un generador de

¹ Tarasena Arturo, “Historia Centroamérica”, Capítulo 3, Liberalismo y Poder Político en Centroamérica (1870-1929), Pág. 169.

68 KW, que trabajaba con un motor de combustión interna. Creándose la primera Empresa que se dedicó a ofrecer el servicio de energía eléctrica como fue la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V. (CAESS); la cual fue constituida como Sociedad Anónima el 19 de noviembre del mismo año, que tenía como finalidad la transformación, distribución y suministro de energía eléctrica en todas sus formas, adquirida de plantas oficiales o particulares.

En las primeras décadas del siglo XX, los inversionistas extranjeros ganaban terreno en la economía; pero no todos miraban con buenos ojos la penetración de dicho capital, inclusive el Dr. Manuel Enrique Araujo presidente de El Salvador durante 1911 a 1913, se opuso a acudir a préstamos exteriores para la construcción del ferrocarril y mantuvo una política renuente a los intereses norteamericanos; pero su oposición no duró mucho, ya que fue asesinado de manera confusa antes de concluir su gobierno.

A raíz de la muerte del Dr. Manuel Enrique Araujo, asumió la presidencia el vicepresidente Carlos Meléndez, y posteriormente Jorge Meléndez, al respecto Arturo Taracena dice “ *Carlos Meléndez (1913-1918) finalizó el mandato y, luego, asumió constitucionalmente la presidencia al ganar las elecciones de 1915 (...), Gran simpatizante de Estados Unidos, Meléndez facilitó- no sin dificultades- el proceso de penetración del capital norteamericano(...) durante la presidencia de Jorge Meléndez (1919-1923), el creciente endeudamiento gubernamental se tradujo en una mayor falta de independencia política y económica. Las inversiones norteamericanas se duplicaron entre 1919 y 1929, llegando a la cantidad de 24,800,000 de dólares”. Era tanta la dependencia que en 1922, las aduanas salvadoreñas eran*

*controladas por agentes de los Estados Unidos, como parte de las condiciones impuestas al gobierno de Jorge Meléndez para el otorgamiento de un préstamo.*²

Esto creó descontento entre la población en general, inclusive el escritor Alberto Masferrer sostenía *“Que era preferible morir de hambre que contratar un empréstito con una casa americana”*.³

Fue así que en la década de 1920, los capitalistas salvadoreños comenzaron a ser desplazados por inversionistas extranjeros. En ese contexto la generación y distribución de energía eléctrica, que hasta entonces había estado en manos de empresarios nacionales, fue crecientemente absorbida por capital extranjero.

Y en 1927, una Compañía canadiense compró las acciones de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador CAESS; inyectándole tres millones de dólares en mejoras. Ante tal medida hubo una fuerte oposición, sin embargo, el gobierno la justificó con la promesa de que el servicio sería mejorado y las ganancias obtenidas serían invertidas en otros negocios e industrias⁴

En ese sentido el 23 de agosto de 1927 se inscribió en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, en el Libro número seis que llevó dicho Juzgado en el año de 1927. (Cabe mencionar que esta compañía se fundó el diecisiete de noviembre de 1890), teniendo por objeto principal la producción, renta de energía o fluido

² Idem. Pág 118 – 128.

³ Prensa Gráfica, “Libro de Diamante” (1915-1990), (San Salvador, Gráficos y Textos S.A. 1994), Tomo I, Pág. 202.

⁴ Everett Alan Wilson. The crisis of national integration in El Salvador, 1919-1935. (Tesis doctoral, Stanford University, 1970), págs. 172-173.

eléctrico para el uso de alumbrado, fuerza motriz, y de todas y cualesquiera otras de sus demás aplicaciones, ya sea para prestar servicios públicos o bien para el consumo de los particulares de San Salvador o en otros lugares del territorio nacional. Podrá emplear sus actividades y destinar su capital en la explotación de otras industrias y operaciones de comercio que se deriven y relacionen con su objeto principal.

Teniendo como domicilio San Salvador y duración de cincuenta años a contar del día de la inscripción en el Registro de Comercio y su Capital o Fondo Social estaba constituido en dinero y valores que es de 1,650,000 dólares oro americano; representado y dividido en 30 y 33 mil acciones de 50 dólares oro americano cada una totalmente pagadas.

Su junta directiva estaba constituida por un director llamado José Antonio Rivera; Primer Vocal, Thomas James Francis Flynn; Segundo Vocal, Tomás Regalado; Tercer Vocal James Harrison Macdonald y Cuarto Vocal Jules Bias.⁵

Asimismo, en la década de los veinte se debatió sobre la posible venta de la empresa de la Compañía de Alumbrado Eléctrica de Santa Ana, que era propiedad de la viuda del ex - presidente Tomás Regalado. Tanto revuelo ocasionó a aquella noticia, que el escritor Alberto Masferrer desde su periódico Patria, expresó: *“Nosotros debemos oponernos a la venta de esta Empresa con toda nuestra energía, porque los ríos pertenecen a la nación y por lo tanto no pueden ser alienados a intereses extranjeros”*.⁶

El mismo Taracena al referirse a dicho periodo manifiesta *“ En los años veinte, los países que tuvieron el movimiento nacionalista más dinámico fueron El Salvador y Costa Rica. En El Salvador el ascenso de la beligerancia de los*

⁵ Registro de Comercio, Libro 6, escritura n° 52 Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, 1927

⁶ Op Ct. Everett Alan Wilson, Pág. 174.

sectores medios coincidió con el gobierno de apertura política de Pío Romero Bosque (1927-1931). La agenda de los sectores medios nacionalistas se centró en la denuncia de las compañías extranjeras propietarias de los ferrocarriles, los servicios eléctricos y los seguros, y en contra de la intervención de los Estados Unidos en Nicaragua”⁷

En 1930, se llevaron a cabo fuertes protestas por el aumento de las tarifas de energía eléctrica en Santa Ana. Fue así que más de setecientos usuarios, boicotearon a la Compañía de Luz Eléctrica, inclusive, la medida fue apoyada por el Alcalde de ese departamento, lográndose la rebaja de las tarifas, otras ciudades siguieron con el ejemplo de los santanecos.

Con la caída de la Bolsa de Valores en Nueva York en 1929, la economía mundial cayó en una profunda recesión, y El Salvador con un modelo económico dependiente y agro-exportador entró una crisis económica y social insostenible. El presidente laborista Ing. Arturo Araujo no pudo manejarla, y fue depuesto a través de un Golpe de Estado, sucediéndole en el poder el General Maximiliano Hernández Martínez.

El general Hernández Martínez enfrentó la crisis con mano dura, hasta el extremo que en 1932 en el occidente del país el ejército y la Guardia Nacional asesinaron entre 20,000 a 30,000 campesinos, que se habían levantado por las condiciones sociales y económicas imperantes.

El general Martínez impulsó una serie de reformas económicas trascendentales, que marcan la época, entre las que destacan:

1. Se promulgó la Ley Moratoria el 12 de marzo de 1932, la cual extendió el plazo para el pago de las deudas y redujo los intereses.

⁷ Op. Cit. Taracena, Arturo, “Liberalismo y Poder Político”, Pág. 315.

2. En julio de 1932 se constituyó el Fondo de Mejoramiento Social.
3. En 1932 se redujo en un 30% los salarios de los empleados públicos.
4. El 19 de junio de 1934 se aprobó el Decreto de creación del Banco Central de Reserva, con el objetivo de regular la emisión de monedas y la actuación de la banca privada.
5. El 8 de enero de 1935 inició sus operaciones el Banco Hipotecario, con el propósito de otorgar créditos en condiciones accesibles a los medianos y pequeños propietarios.
6. El 7 de febrero 1944 se inaugura la Federación de Cajas de Crédito ⁸

En ese contexto en 1935 el gobierno firmó un acuerdo de concesión por 50 años con las compañías de servicio de eléctrico, sentando el primer precedente de regulación del sector eléctrico, y consecuentemente por Decreto Ejecutivo en diciembre de 1935 se promulgó la Ley de Servicios Eléctricos, que en forma precisa preceptuó que todas las obras y trabajos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serían de utilidad pública.

En octubre de 1945 se crea la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa –CEL- a través de un Decreto Ejecutivo, marcándose en definitiva la posición estratégica que debe jugar El Estado en el sector eléctrico, por ser éste neurálgico para el desarrollo económico e industrial del país, por ello en las siguientes páginas se le da un especial tratamiento.

1.2 Desarrollo del Sector Eléctrico por parte del Estado.

En El Salvador la energía utilizada por sus habitantes, sector comercial e industrial ha sido producto de varias fuentes desde pequeños generadores hidroeléctricos, generadores movidos por motores, que utilizan derivados del petróleo hasta centrales de gas, geotérmicas e hidroeléctricas.

⁸ Historia de El Salvador 1994, Tomo II, Ministerio de Educación, págs 150-165.

Es importante tener claro que una política energética global por parte del Estado, deberá tomar en cuenta la oferta existente, la demanda total y sus diferentes fuentes de obtención; por ello es trascendental el diseño de una política de desarrollo de fuentes de energía eléctrica.

En el país, la política de desarrollo energético se configura de manera tangible al inicio de la década de los cuarenta; ya que es creada la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) en el año de 1945, la cual tiene como objetivo principal “Desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos de El Salvador, particularmente los del río Lempa, y cualesquiera otros medios de generación de energía eléctrica”.

Es conocido que los acontecimientos sucedidos a finales de la década de los cincuenta, proyectan un nuevo modelo económico social, que marca de forma bien definida la intervención del Estado en la economía, lo cual queda plasmado en la nueva Constitución de 1950; así mismo es pertinente señalar que el país se embarca en el proceso de industrialización por sustitución de importaciones ISI y se impulsa el Mercado Común Centroamericano, lo cual necesariamente requería la creación de infraestructura básica, y el desarrollo de servicios.

En ese contexto, la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL inaugura las operaciones en 1954 de la Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre que en un principio tuvo la capacidad de generación de 30 Megawatt.

La necesidad de mantener la oferta energética de acuerdo a las demandas del sector industrial, hace que la capacidad de generación crezca a una tasa promedio anual del 9.6% en el período comprendido de 1954 a 1964, aumentando de 30 Mw (megawatt) a 75 Mw con la construcción y puesta en

operaciones de la planta del Guajoyo; así mismo en el período de 1954 a 1959, la tasa promedio anual de crecimiento fue de 17.3% lo que implica que se paso de 75 Mw a 166.6 Mw, aspecto que se logró con la incorporación de las primeras unidades térmicas de Acajutla, las cuales trabajaban a base de petróleo. Para los años de 1969 y 1974 la tasa de crecimiento promedio fue de 6.2% ya que se paso de 166.6 Mw a 225.2 Mw, con la puesta en marcha de la planta térmica de aguas caliente Soyapango y en el período de 1974 a 1978, la tasa de crecimiento promedio fue hasta lograr la capacidad de 420.2 MW porque empezaron a trabajar la Central Hidroeléctrica el Cerrón Grande unidades 1 y 2, y la Central Geotérmica Unidades 1 y 2 de Ahuachapán.

Como lo demuestra el cuadro siguiente, el promedio de crecimiento anual más alto (17.3) lo encontramos entre los años de 1964 y 1969 momento en el cual el proceso de industrialización del país se consolidaba debido en gran medida a las oportunidades que ofrecía el Mercado Común Centroamericano. Además a partir del análisis se puede afirmar que el desarrollo de la planta industrial requeriría mayores ofertas de energía en los años subsiguientes, lo cual obligaba a trabajar en el desarrollo de otros recursos energéticos a principios de la década de los setenta.

En el plan de desarrollo económico social del quinquenio de 1973 a 1977 se perfila una nueva dirección de la política energética en el país con el propósito de desarrollar las fuentes propias para mantener la oferta energética y así evitar entorpecer el proceso de industrialización.

Por ello se tiene como prioridad el desarrollo de plantas hidroeléctricas evitándose así el uso de las plantas térmicas por la fluctuación en el mercado internacional de los derivados del petróleo.

Tratando de esta forma superar la dependencia de recursos energéticos importados.

Así mismo se define una política en cuanto a la producción y distribución de los productos derivados del petróleo con el propósito de controlar los precios de los mismos, y así evitar que se afecte el desarrollo de las actividades productivas. También se empieza a consolidar la idea que en el tema de la energía eléctrica se deben tomar medidas conjuntas con el resto de países centroamericanos.

La preocupación principal del Estado Salvadoreño era garantizar la oferta y el suministro de fluido eléctrico proveniente de fuentes hidráulicas y geotérmicas. Es así que en el Plan Nacional “Bienestar para Todos” de 1978-1982 se plantea por primera vez que la solución al problema energético en el istmo centroamericano se puede superar en el contexto de la consolidación de la integración centroamericana, para ello se debe lograr la interconexión eléctrica entre los países del área. En la búsqueda de la diversidad de fuentes de energía se presenta como alternativa la explotación de la energía geotérmica, aprovechando los recursos naturales propios. Además la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL se plantea seriamente la posibilidad de lograr la interconexión eléctrica entre Guatemala y El Salvador con el propósito de salvaguardar el suministro de energía eléctrica mas allá del año dos mil; ya que el potencial de generación eléctrica del río Lempa y los campos geotérmicos están alcanzando su capacidad máxima, atendiendo que no existe en el país otros recursos naturales para la generación de la energía eléctrica y otras fuentes como la energía solar, eólica, biomasa, etc, no se han desarrollado técnicamente.

Entonces la única posibilidad de asegurar el suministro eléctrico es a través de la interconexión a nivel centroamericano, con lo cual El Salvador se vería beneficiado.

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del río Lempa CEL y el Instituto Nacional de Electrificación INDE contrataron a la firma consultora Courtoy Traction, Ingenieros Consultores Asociados, Bruselas, Bélgica para que estudiara la posibilidad de interconexión eléctrica entre ambos países, señalando en su informe final los siguientes aspectos importantes del proyecto:

- 1) Se busca la integración de los sistemas de generación hidrotérmicos de ambos países para un intercambio mutuo que les permita reducir sustancialmente los gastos de generación y superar los riesgos de falla en ambos países
- 2) Se propone la construcción de una línea de 225KW, enlazando las subestaciones de Guatemala este y Ahuachapán con una longitud de 110 km., de estos 94 en el territorio guatemalteco y 16 en El Salvador. El proyecto tenía un costo estimado de 13.4 millones de dólares a enero de 1977, lo cual equivalía a 16.2 millones de dólares para 1980, con una rentabilidad proyectada de un 40%, además se consideraban las siguientes ventajas del proyecto: 1) Disminución de los gastos de generación térmica (petróleo y derivados), 2) Reducción de riesgos de escasez de energía en las épocas secas del año.

Para completar el sistema de generación de los dos países en 1980 se acordó una calendarización de la entrada de nuevas unidades de generación producto de los análisis de los programas de generación de CEL, el cual se anexa a continuación y que incluye hasta el año de mil novecientos noventa y cinco:

CALENDARIO DE ENTRADAS DE NUEVAS UNIDADES DE GENERACIÓN
EN EL SALVADOR 1980 – 1995

AÑO	LUGAR	CAPACIDAD (MW)	TIPO
1980	Ahuachapán 3	33	Geotérmica
1982	San Lorenzo	2 x 90	Hidráulica
1985	Berlín 1	30	Geotérmica
1986	5 de Noviembre	2 x 60	Hidráulica
	Berlín 2	30	Geotérmica
1987	Berlín 3	30	Geotérmica
1988	Exp. C. Grande	67.5	Hidráulica
	Nuevo Cuscatlán	30	Turbo gas
1989	Acajutla 3	60	Vapor
1990	Cutuco 1	60	Vapor
1991	Acajutla 4	60	Vapor
	Opico	40	Turbo gas
1992	Zapotillo	2 x 60	Hidráulica
1993	La Libertad 1 y 2	2 x 60	Vapor
1994	La Libertad 3	60	Vapor
	Comalapa	50	Turbo gas
1995	Paso del Oso	2 x 20	Hidráulica
	Cutuco 2	60	Vapor
	Ciudad Arce	30	Turbo gas

El desarrollo del sector eléctrico como componente de la política energética en El Salvador, ha tenido tres etapas históricas:

La primera que tiene como objetivo el desarrollo industrial del país que inicia en la década de los cincuenta hasta los mejores años del Mercado Común Centroamericano a finales de la década de los sesenta, período en el cual el proceso de industrialización alcanzó su punto más alto.

Una segunda etapa se ubica a inicios de los setenta cuando se decide la explotación de los recursos naturales propios del país, con el propósito principal de coadyuvar al desarrollo industrial.

Y la tercera etapa se identifica cuando la fluctuación de los precios de los combustibles importados marcan alzas. Tomando como política la intensificación de la explotación de los recursos propios para ahorrar divisas y limitar la dependencia de los combustibles importados, por ello la política energética se orienta a lograr la interconexión eléctrica de Centroamérica.

1.3 Alternativas de desarrollo de fuentes de energía.

El consumo energético de la población salvadoreña se satisface a través de la explotación de la energía hidráulica, geotérmica, la leña, el carbón etc. Y explotando la energía producida por el petróleo y sus derivados.

Es conocido que el desarrollo del sector energético es clave para lograr un crecimiento económico, por ello se ha tratado de revertir la dependencia de la energía proveniente del petróleo y así evitar que la economía de nuestro país no este al vaivén de los precios internacionales del crudo, así mismo lograr el ahorro de divisas por la importación de dicho producto.

Al analizar las cifras en cuanto al manejo de las divisas por importación de petróleo vemos que en el período de 1973 a 1977, El Salvador paso de gastar 48.3 millones de colones a 218.1 millones. Lo cual deja claro una marcada alza en el gasto de divisas para la obtención del crudo; sumado a ello la elevación no previsible de los precios. Por tal razón los países no productores como es el caso nuestro se han visto en la necesidad de buscar alternativas.

La anterior situación ha llevado a desarrollar e intensificar la explotación de fuentes hidráulicas y a estudiar el abanico de posibilidades que se abren con la explotación geotérmica.

IMPORTACIONES DE PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS EN EL SALVADOR (1973 – 1978)

Año	Valor en millones de colones	Consumo de petróleo y sus derivados en miles de barriles
1973	48.3	3.972
1974	123.2	3.796
1975	118.0	4.450
1976	122.2	4.362
1977	218.1	4.320
1978*	153.3	n.d

* DATOS DE ENERO A OCTUBRE

Fuente: BID. Informe 1977, citado por DE SEBASTIÁN, Luis en El Problema de la Energía en El Salvador, E.C.A. N° 368, junio de 1979, Pág. 405. - Revista del Banco Central de Reserva.

1.4 Sistema Nacional de Generación y Distribución.

El Sistema esta compuesto por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL y las Distribuidoras de energía eléctricas privadas y por empresas particulares que generan energía para su propio consumo.

La Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, juega un papel de primer orden ya que es la Institución del Estado encargada de implementar la política energética del país. Además la energía eléctrica generada por CEL depende de tres fuentes principales: Hidráulica, Geotérmica y Derivados del Petróleo.

La principal fuente de energía hidráulica la constituye el caudal del Río Lempa, que tiene una extensión en el territorio nacional de 350 Km., y en su curso se encuentran operando las Centrales Hidroeléctricas 5 de Noviembre unidades 1, 2, 3 y 4; Guajoyo, Cerrón Grande unidades 1 y 2 , y San Lorenzo. También se explota la fuente Geotérmica Ahuachapán 1 y 2. Además se contaba con la Central gas Acajutla y Central gas Soyapango 1, 2 y 3, que trabajaban a base de petróleo.

Es importante recalcar que para 1978 la generación total eléctrica alcanzo 1,487.4 G.W.H., de la cual CEL produjo 1,375.8 G.W.H., es decir el 92.5% del total y los restantes 72. 2 G.W.H., fueron generados por el servicio privado. Para la distribución de la energía eléctrica generada, el sistema de CEL tenía hasta 1978 un total de 488.4. Km. de líneas, de 115 KW y 82. 6 Km. De 69 KW.

La demanda de energía eléctrica estaba calificada en cinco sectores de consumidores finales: residencial, comercial, industrial, gobiernos y municipios y alumbrado público.

Es importante enfatizar que para 1977 el sector residencial absorbe un total de 294.941 M.W.H., con una tasa de crecimiento anual del 9%; teniendo

un número de consumidores individuales de 173,500 en 1973 a 235,300 en 1977 lo cual implica una tasa de crecimiento promedio del 8.5%.

En cuanto a la demanda del sector comercial en el mismo período crece en un promedio anual del 9.2% pasando de 109, 765 M.W.H., en 1973 a 152, 923 M.W.H. en 1977.

En el sector industrial el crecimiento es mayor de 11 ó 10.9% anual que pasa de 312,307 M.W.H. en 1973 a 461, 575 M.W.H. en 1977; referente a gobiernos y municipios el crecimiento promedio fue del 11. 3% pasando de 86, 322 M.W.H. en 1973 a 136,157 M.W.H. en 1977 y la demanda de alumbrado público creció en un 3% promedio anual pasando de 21,314 M.W.H. en 1973 a 23, 428 M.W.H. en 1977.

Cabe mencionar que con respecto a la electrificación rural el número de consumidores atendidos creció de 19,777 a 37,331 en el período de 1974 a 1978 teniendo un crecimiento promedio del 17.3% anual.

Desde su inicio la energía eléctrica producida por CEL, fue distribuida a los consumidores finales a través de un grupo denominado Compañías Privadas de Servicios Públicos, a las cuales el Estado les había concesionado la distribución de energía eléctrica.

Estas empresas estaban localizadas en diferentes departamentos de país de la siguiente manera: Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate (CLES), Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán (CLEA), Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana (CLESA), Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (CAESS), HSDMCo. Juayúa y Salcoatitán, CAESS, San Salvador, Cuscatlán, Chalatenango, La Paz, Cabañas, San Vicente, San Miguel, La Unión y Morazán, Distribuidora de Alumbrado Eléctrico de Sensuntepeque (DESSEM),

Distribuidora de Alumbrado Eléctrico de Usulután (DEUSEM), éstas dos últimas de economía mixta.

VENTAS DE ENERGÍA REALIZADAS POR CEL EN 1978
(G.W.H.)

Compañía	Energía Comprada	%
CAESS	946.4	75.4
CLESA	114.2	9.1
CLES	39.5	3.2
DEUSEM	35.4	2.8
CLEA	9.7	0.8
DESSEM	2.5	0.2
ELECT. RURAL (CEL)	83.9	6.9
OTROS CONSUMIDORES	21.5	1.8
TOTAL	1.110.6	100.0%

FUENTE: CEL. Estudio de prefactibilidad de una unidad geotérmica en la Zona Oriental de El Salvador, 1979, pag. 8.

Un aspecto importante de señalar es que CEL, era la que atendía de forma directa la demanda de energía eléctrica de doce de las dieciocho zonas de electrificación rural, a clientes directos como la Administración Nacional de Alcantarillados ANDA y las restantes seis zonas eran atendidas por el sector privado. La demanda de energía eléctrica del sector residencial en 1978 fue de

823,611 familias y el nivel de electrificación total fue de 30.2% lo que quiere decir que solo 252.4 miles de familia obtuvieron energía eléctrica.

En el simposio sobre fuentes energéticas renovables se determinó, que en El Salvador el 34% de las viviendas equivalentes a 223 mil usan energía eléctrica, el 62% de las viviendas equivalentes a 408 mil se ilumina con Kerosene, por otra parte el 2% de las viviendas cocinan con electricidad mientras que el 77% de las viviendas cocina con leña.

Según Luis Sebastián los principales combustibles utilizados para cocinar en El Salvador eran la leña, el kerosén, el gas propano y el carbón.

Electrificación Urbana y Rural por Departamento en El Salvador año 1971

Departamento	Total		Urbana	Rural	Urbana	Rural	Total
	Miles	%	Miles	%			
Ahuachapán	184	5.1	42	77.2	61	5	19
Santa Ana	347	9.5	147	57.6	75	11	39
Sonsonate	247	6.8	92	62.7	67	7	30
Chalatenango	182	5.0	49	73.2	46	2	15
La Libertad	292	8.0	100	65.7	72	13	34
San Salvador	748	20.5	575	23.0	89	26	75
Cuscatlán	163	4.5	44	73.0	66	3	21
La Paz	187	5.1	57	69.5	55	7	22
Cabañas	133	3.7	21	81.0	57	1	12
San Vicente	153	4.2	43	71.8	61	3	20
Usulután	299	8.2	81	73.0	56	4	19
San Miguel	325	8.9	111	65.9	58	3	22

Morazán	162	4.4	30	81.7	56	0.4	7
La Unión	221	6.1	49	77.3	15	2	12
El País	3641	100.0	1441	59.4	72	7	54

Al realizar el análisis se puede determinar que el mayor porcentaje de viviendas con electricidad está concentrado en los principales centros industriales como son San Salvador, La Libertad, Santa Ana y San Miguel; sin embargo en estos departamentos la atención es desigual para las áreas rurales y urbanas. Para el caso en Santa Ana solo el 11% de la población rural tenía electricidad, en la Libertad el 13%, en San Salvador el 26% y en San Miguel el 3%. Lo cual se explica que a partir de 1965 la prioridad en el suministro de energía eléctrica se ha centrado en el apoyo a la Industria en detrimento del área rural.

Por ello es que el 1965 de un consumo de 362.3 millones de K.W.H., se destinan 152.7 millones de K.W.H. para fines industriales lo que representa un 42.14% , y si lo comparamos con el año de 1978 que de un total de 1.301.3 millones de KWH consumida 574.8 millones de KWH era absorbida por el sector industrial, que representaba un 44.2% del consumo total; además se establece que el sector industrial y comercial absorben el 57.7% de la energía servida. Queda claro la falta de una verdadera política de desarrollo de las áreas rurales; dado el bajo poder adquisitivo de sus habitantes; prevaleciendo los criterios de rentabilidad y no los criterios de desarrollo social. Así en 1976 de 400 caseríos, sólo el 15% tenía servicio eléctrico.

Con la lectura y análisis de los datos expuestos con anterioridad se puede determinar, que la electrificación en el área rural no fue una prioridad, y como

consecuencia existió una dependencia de la leña que trajo problemas adicionales como la deforestación y la contaminación ambiental. Paradójicamente la deforestación y la erosión de las tierras ha suscitado problemas con respecto a la capacidad de almacenamiento de las presas hidroeléctricas; ya que la deforestación incontrolada ha reducido la vida útil de los embalses hidroeléctricos, al acelerar el proceso de asolvamiento, es decir el proceso por medio del cual se genera una acumulación de materia orgánica en los embalses.

1.4.1 Plan Trienal 1981-1983.

Con este Plan se pretendía concretizar “ Un nuevo modelo de desarrollo”, con el objetivo de modernizar la estructura económica del país, a partir de una redistribución del ingreso en el área rural, que planteará una mayor participación de la industria en el PTB, este sería el factor más dinámico del crecimiento, lo que llevará a un mayor desarrollo de la actividad urbana y por ende, al incremento de la infraestructura del país.⁹

En dicho Plan se estableció, en cuanto al sector eléctrico lo siguiente:

- a. No existe una planificación integral.
- b. Recursos energéticos escasos.
- c. Insuficiencia de recursos financieros. CEL había incrementado su deuda en un 73% entre 1972-1980.
- d. Ausencia de servicios de energía eléctrica en las áreas rurales

La preocupación fue la misma, proveer una oferta suficiente de energía por medio de fuentes derivadas de recurso naturales, para lograr disminuir de forma gradual la dependencia de los hidrocarburos.

En síntesis se puede sostener :

⁹ Plan Trienal 1981 – 1983, CONAPLAN. Versión Preliminar.

1. Se privilegió el incremento de la oferta de servicios de energía por medio de la construcción de centrales generadoras, sin embargo el incremento del potencial no ha sido el suficiente.
2. No ha existió una política de satisfacer la demanda del servicio de energía del área rural.
3. Cuando el nivel de las presas ha disminuido se recurre a la generación a través de los derivados del petróleo; reafirmando la dependencia a la importación de hidrocarburos.
4. No existió un enfoque sostenible y sustentable del desarrollo del sector eléctrico.

Asimismo debemos recordar que durante la guerra civil, la guerrilla tuvo una política de sabotaje contra la infraestructura de CEL, destrucción de torres de alto voltaje, derribamiento de postes, ataques contra las presas hidroeléctricas, lo cual representó pérdidas millonarias para el ente estatal. A pesar de ello CEL como compañía productora, de 1954 a 1985 aumentó su capacidad instalada de 30.00 kilovatios a 622, 830 kilovatios, teniendo un incremento de 21 veces su capacidad inicial, cubriendo la mayor parte de la demanda.

1.4.2 Generadoras de Energía Propiedad de CEL.

1. Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre.

Fue la primera central construida por CEL, inició sus operaciones con las unidades 1 y 2 en 1954, posteriormente incrementó su capacidad con las unidades 3, 4 y 5, 1961 y 1966 respectivamente, ubicada en el cantón El Guayabo, Ilobasco, Cabañas. Con una capacidad de potencia nominal de 81.42 MW y una capacidad de potencia máxima de 93.63 MW.

2. Central de Vapor Acajutla.

Ubicada en Sonsonate, tiene 2 unidades, con capacidad conjunta de 63.00 Mw. Y una unidad a gas de 6.60 kilovatios; estas tres unidades consumen combustible diesel para el arranque y combustible bunker C. Comenzaron a operar en 1966 y 1969 respectivamente.

3. Central a Gas Soyapango.

Formada por 2 unidades impulsadas por turbinas a gas de 14.65 Mw. de capacidad base, instaladas en 1972 y una tercera unidad de 18.90 Mw, que inició el 14 de mayo de 1973.

4. Central Geotérmica de Ahuachapán.

Consta de tres unidades generadoras, una de 35.00 Mw y dos de 30.00, comenzaron a operar en 1975, 1976 y 1980, trabajan con vapor natural de la tierra y suministra energía base.

5. Central Hidroeléctrica de Guajoyo.

Ubicada en el Cantón El Desagûe, Metapán, departamento de Santa Ana, inició operaciones en 1963, Con una capacidad nominal de 15.00 Mw., y una potencia máxima de 17.25 Mw.

6. Central Hidroeléctrica de Cerrón Grande.

Posee 2 unidades: la primera comenzó a operar en 1976 y la segunda en 1977, con una capacidad de 76.00 Mw cada una, con una capacidad de potencia máxima de 155.25 Mw.

7. Central Hidroeléctrica 15 de septiembre.

Constituye la de mayor capacidad , consta de 2 unidades de 78.30 Mw. cada una, la primera inaugurada el 15 de septiembre de 1983 otra en marzo de 1984. Tiene una capacidad nominal 156.6 Mw potencia máxima de 180. Mw.

8. Central a Gas San Miguel.

Empezó a operar el 25 de mayo de 1984 en la zona oriental.

La mayor capacidad instalada la tiene CEL, ya que en 1985 generaba el 95.51% del total y el 2.4 % las otras compañías. Además en ese mismo año se inicia la interconexión con Guatemala.

Con una capacidad de 655 Megavatios, CEL pretende ampliar para el año 2000 a 1,134 Megavatios, realizando proyectos de expansión, rehabilitación y modernización del sector hidroeléctrico, geotérmico y térmico, así también en la transmisión y distribución. Además se proyecta la generación privada de energía, ejemplo de ello es Nejapa Power , la cual suministra energía a CEL.

Otros proyectos son : la expansión de las centrales del Cerrón Grande, de la 5 de Noviembre, nuevas exploraciones para geotérmica en San Vicente, interconexión con Honduras y construcción de nuevas centrales hidroeléctricas en El Zapotillo, El Paso del Oso, San Esteban y San Marcos.

De acuerdo al informe de USAID, en 1990 CEL era una compañía eficiente y profesional , y señalaba lo siguiente:

1. Su problema en la parte de distribución se debió a la falta de inversión de las compañías privadas en los últimos años de las concesiones.
2. Sus problemas financieros se inician con la devaluación del colón en 1986, lo cual no se fue compensado vía las tarifas.
3. La sedimentación de las represas, que acortan considerablemente la vida útil de éstas, no se han adoptado acciones para contrarrestar dicho problema.

Otro aspecto importante de acotar, a partir del análisis de los Estados Financieros de CEL 1989 a 1992, es que ha reportado pérdidas equivalentes

entre el 2.6 % y el 15% de su patrimonio, con una utilidad de operación extremadamente baja, que es absorbida por los costos financieros. Además tiene niveles de deuda altos a corto plazo, es decir, los acreedores han invertido más en CEL que el mismo Estado.

1.5. Reprivatización de las Distribuidoras de Energía Eléctrica.

La Ley de Servicios Eléctricos de 1935, en su artículo.26 facultaba al Poder Ejecutivo a través del Ramo de Fomento concesionar por 50 años más a las empresas eléctricas existentes, así continuar ofertando el servicio de energía eléctrica. Dicho plazo finalizó en 1986, durante el gobierno del Ing. José Napoleón Duarte, a partir de ese año la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, pasó a administrar las distribuidoras de energía eléctrica.

Sin embargo dicho proceso fue duramente cuestionado, ya que el gobierno no hizo del conocimiento público las condiciones en que recibió las distribuidoras y cuánto fue el monto que recibieron en pago los antiguos dueños.

En 1994 la Asamblea promulga la Ley Transitoria para la Gestión del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, que en síntesis prepara las condiciones para la privatización de las distribuidoras de energía eléctrica, es, así, que se crean 4 nuevas empresas (sociedades anónimas), para posibilitar dicho proceso, por medio de la venta de capital accionario.

La Gerencia de Distribución fue la facultada para ejecutar la venta de los bienes de las distribuidoras estatales; las sociedades anónimas constituidas fueron:

- a. Empresa Eléctrica de Oriente, EEO S.A. de C. V.

- b. Distribuidora Eléctrica del Sur, DELSUR S. A . de C. V.
- c. Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador CAESS, S.A. de C. V.
- d. Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana CLESA, S.A. de C . V.

Para consumar la venta fue aprobado el Decreto Legislativo 1004, que establecía: vender un 20% a los trabajadores de las distribuidoras estatales y el 80% restantes a inversionistas estratégicos ... *“El 5 de mayo de 1996, al estar legalmente constituidas las nuevas empresas, en un acto único, la CEL liquidó a todo el personal y en esa misma oportunidad fueron recontratados por las distribuidoras...Solamente quedaron sin trabajo aquellas personas con claros problemas de conducta o negligencia comprobada... adicionalmente se acordó que si hubiese personal que no fuese reabsorbido, se reubicaría en otras dependencias de CEL (Decreto 142)”*¹⁰

La privatización de las distribuidoras de energía eléctrica fue criticado por haber sido ejecutada por una División de CEL, y no por la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado y también porque la venta de las acciones a los trabajadores se llevo a cabo sin conocerse las evaluaciones de las empresas.

Consumada la privatización son cinco las empresas distribuidoras: CAESS, DELSUR. CLESA, EEO Y DEUSEM, las que ofertan el servicio de energía eléctrica, en un mercado que se ha caracterizado por constantes alzas en las tarifas y la tendencia oligopólica, ya que la transnacional estadounidense

¹⁰ Este es un breve resumen de “Caso de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL)” en “El Proceso de Privatización de los Servicios Públicos y, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador”, de Soledad Quintanilla, Edit. PD Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador, 1998. Págs. 51 y sigs.

AES, controla actualmente alrededor del 80% del mercado de distribución eléctrica, porque es propietaria de las distribuidoras con excepción de DELSUR.

CAPÍTULO II

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

2.1 Definición de Servicios Públicos.

Con la crisis del “Estado de Bienestar Social” en los países desarrollados, principalmente europeos, la Escuela de Economía de la Universidad de Chicago, promovió el Proyecto Neoliberal a partir de la década de los ochenta; bajo el argumento que los déficit fiscales, la inflación y los saldos rojos de las finanzas públicas se debían principalmente a la intervención excesiva del Estado en la economía.

Por ello proponían abrir campo a la competencia, y dejar que las leyes de la oferta y la demanda se desarrollasen, que a su entender, beneficiaría a los usuarios o consumidores.

En ese marco se privatizaron las empresas públicas, con el objetivo de volverlas más eficientes y rentables, ya que desde su perspectiva el Estado por naturaleza es un mal administrador, mientras que el empresario privado es eficiente y dinámico.

En el caso particular de El Salvador a partir de 1996 se privatizan las empresas estatales de telecomunicaciones ANTEL y las empresas distribuidoras de energía eléctrica, que ofrecen un servicio estratégico para la población en general, por lo que entra al debate ¿ Qué se debe entender por servicio público?; ¿Qué es la gestión de servicio público? ; ¿Cuál es el régimen jurídico que regula al servicio público?, en las nuevas realidades económicas.

2.2 Nociones generales

Los fines de la acción administrativa están en relación con los fines del Estado mismo. Por lo tanto, la actuación administrativa supone en cierta forma la intervención estatal para asegurar la satisfacción de necesidades públicas.¹¹

Existen dos conceptos clásicos de servicio público: el denominado amplio y el estricto.

- a) Amplio: Procede de la Escuela de Burdeos, teniendo como máximos exponentes a *Leon Duguit* y a *Jeze*; según esta doctrina que fundamenta el Derecho Administrativo en el propio servicio público, *“toda actuación administrativa deviene actuación de servicio público.”*¹²
- b) Estricto: Es el propio de la doctrina española, y así, se define el servicio público como *“aquella modalidad de la acción administrativa que consiste en satisfacer la necesidad pública de que se trate, de manera directa por órganos de la propia Administración creadas al efecto y con exclusión o en concurrencia de los particulares”*¹³

Asimismo, para el jurista mexicano Miguel Acosta Romero uno de los conceptos más discutidos, menos preciso en su perfil y su determinación material y objetiva es el de servicio público, que nace y desarrolla en el ambiente jurídico francés. Por ello se debe partir de la definición gramatical: *Público*, del latín *publicus*, que significa, notorio, patente, manifiesto, potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, contrapuesto a privado, administración común del pueblo o ciudad.

¹¹ Diccionario Jurídico ESPASA, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1999, pág 912

¹² Idem.

¹³ Idem

Servicio del latín *servitum*: acción y efecto de servir, mérito que se hace sirviendo al Estado o otra entidad o persona. Villegas Basavilbaso, encuadra el concepto de servicio público de la siguiente manera “*De los elementos de la locución el de naturaleza sustantiva –servicio- tiene una acepción determinada: ejercer una función, cumplir un fin, satisfacer una necesidad; en cambio el de naturaleza adjetiva -público- , es indeterminado por cuanto ese servicio, puede ser referido a la persona pública que lo realiza o al beneficiario o usuario del mismo, esto es, servicio del público o para el público*”.¹⁴

El origen histórico del concepto de servicio público lo encontramos en el Derecho Francés, que apareció como un criterio de interpretación de la separación de la jurisdicción administrativa y judicial, consagrada en el Derecho Público francés en la Ley de 16-25 de agosto de 1790, y el decreto de 16 Fructidor año III, que prohibía a los tribunales judiciales el conocimiento de litigios administrativos, lo cual condujo al desarrollo de una jurisdicción destinadas específicamente a juzgar las controversias administrativas. Por eso se puede afirmar que la noción de servicio público tiene su origen fundamentalmente en la jurisprudencia de los tribunales administrativos franceses.

2.3 Teorías sobre los Servicios Públicos.

Miguel Acosta Romero clasifica de la siguiente manera las teorías :

- a) Teorías que lo consideran como toda actividad del Estado cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes.

¹⁴ Miguel Marienhoff, Derecho Administrativo, tomo II, Instituciones Fundamentales, Tipografía Editorial Argentina, Buenos Aires, 1955, p.5.

b) Teorías que consideran como servicio público toda la actividad de la administración sujeta a un procedimiento de Derecho Público.

c) Teorías que consideran como servicio público solamente una parte de la actividad del Estado.¹⁵

Marcel Waline , citado por Acosta Romero, centra su estudio del servicio público sobre cuatro puntos:

1. El servicio público supone siempre una obra de interés público a ejecutar.

2. Es necesario que esa finalidad sea perseguida bajo la iniciativa y autoridad de una persona de Derecho Público, precisando que la palabra autoridad no indica una dirección permanente, sino solamente un poder de organización general y de control.

3. El servicio público supone una empresa que soporta, por una parte, los riesgos financieros y, por la otra, una organización pública. A estas cuestiones no se puede responder de una manera absolutamente afirmativa porque es aquí donde aparecen las variantes graves de la definición.

4. El servicio público supone un régimen de Derecho Público. Aquí la cuestión que se presenta es la de saber si este régimen debe ser considerado como un elemento de la definición o si es, más bien, una consecuencia.

Por su parte Gabino Fraga considera *“el servicio público como una actividad encaminada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación y regularidad.”*¹⁶

¹⁵ Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, 1995 12ª edición. Editorial Porrúa, página 891.

¹⁶ Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, 10º ed., México, 1963, p.22.

Según Serra Roja, “*el servicio público es una empresa creada y controlada por los gobernantes para asegurar de una manera permanente, regular, a falta de iniciativa privada suficientemente eficaz, la satisfacción de necesidades de carácter material, económico y cultural que se consideran esenciales y sujetas a un régimen de Derecho Público.*”¹⁷

Acosta Romero plantea los siguientes caracteres más importantes del servicio público:

1. Una actividad técnica, encaminada a una finalidad.
2. Esa finalidad es la satisfacción de necesidades básicas de la sociedad, es de interés general, que regula el derecho público, pero que, en opinión de algunos tratadistas, no hay inconvenientes en que sea de Derecho Privado.
3. La actividad puede ser realizada por el Estado, por los particulares (mediante concesión).
4. El régimen jurídico que garantice la satisfacción, constante y adecuada de las necesidades de interés general; régimen jurídico, que es de Derecho Público.

Acosta Romero nos ofrece el siguiente concepto de servicio público: “Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)”.

El mismo autor afirma que el concepto de servicio público no es inmutable, tampoco agota todas las posibilidades, ya que una idea tan cambiante y

¹⁷ ” Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, 2º ed. México, 1961, p.240

genérica como son las necesidades básicas o fundamentales de la colectividad; las cuales variarán conforme al desarrollo económico y social.¹⁸

2.4. Formas de Gestión de los Servicios Públicos¹⁹.

A) Gestión Directa Por la Administración: Puede aplicarse esta forma tanto a los servicios asistenciales como a los de carácter económico, aunque es más común su aplicación a los primeros.

Supone las siguientes formas de gestión:

- a) Gestión indiferenciada: supone la prestación del servicio a través de los órganos ordinarios de la Administración.
- b) Establecimiento o empresa propia sin personalidad: se realiza una actividad imputable directamente a una Administración pública y, sin embargo, implica la aparición de unos órganos de gestión distintos de los ordinarios de la Administración.
- c) Servicio público personificado: tales como los establecimientos autónomos con personalidad propia prestadores de servicios asistenciales y las empresas públicas que gestionan actividades o servicios de carácter económico, sin someterse a formas jurídicas mercantiles que no han de confundirse como Organismos Autónomos.
- d) Forma de sociedad privada: creándose una sociedad que pertenece al ente público, y cuya originalidad radica en estar integrada por un solo socio, es decir, constituidas por un capital íntegramente público.

¹⁸ Acosta Romero. Op Cit Pág. 894

¹⁹ Diccionario Jurídico Espasa. Op. Cit. Págs 912-913

B) Gestión indirecta: Es característica de la gestión indirecta y de la gestión mixta la utilización de la fórmula contractual. En la gestión indirecta, ésta se realiza por el administrado que contrata la delegación del servicio público por la Administración. Sus formas son:

- a) La concesión de servicio público: se caracteriza porque el empresario gestiona el servicio a su riesgo y ventura.
- b) El arrendamiento, que Gendin lo definía como la forma de gestión indirecta de los servicios públicos, en virtud de la cual la Administración, una vez instalado un servicio, de su exclusiva propiedad, lo cede a un particular para su explotación durante cierto período de tiempo y sujetándose a las condiciones que se establezcan, en particular las tarifas. Sin embargo, hoy a perdido sustantividad al ser problemática su delimitación con la concesión.
- c) El concierto: estamos ante él cuando la Administración utiliza los servicios que no son suyos, mediante abono de un canon, sin que origine una nueva persona jurídica, por lo que en definitiva supone la existencia de un contrato de la Administración con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trata.

C) Gestión Mixta: Aquí la gestión del servicio público es realizada conjuntamente por la Administración y por el empresario contratante; sus formas son:

- a) Gestión interesada: modalidad de contrato en cuya virtud el Estado y el empresario participan en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.

- b) Sociedad de economía mixta: supone la constitución de una sociedad de forma mercantil en la que participan el capital privado y el estatal.

2. 5. Clasificación de los Servicio Públicos (Miguel Acosta Romero).²⁰

- a) Por razón de su importancia: en esenciales que se relacionan con el cumplimiento de los fines del propio Estado (servicios de defensa nacional, policía, justicia, etc) y secundarios.
- b) Necesarios y voluntarios, según que las entidades públicas estén o no obligadas a tenerlos.
- c) Por razón de la utilización, en obligatorios y facultativos. Los primeros se imponen a los particulares por motivos de interés general (alcantarillado, agua, instrucción primaria); los segundos, su uso queda a la libre voluntad del usuario (correos, telégrafos, ferrocarriles).
- d) Por razón de la competencia, se dividen en exclusivos y concurrentes. Los exclusivos sólo pueden ser atendidos por entidades administrativas o por encargo de éstas (policía, defensa nacional, correos, telégrafos); los concurrentes se refieren a necesidades que satisfacen el esfuerzo particular (educación, beneficencia, asistencia social).
- e) Por la persona administrativa de quien dependen se dividen en municipales, estatales y federales.
- f) En razón de los usuarios se clasifican en generales y especiales. Los primeros consideran los intereses de todos los ciudadanos sin distinción de categoría, todos pueden hacer uso de ellos (ferrocarriles, correos,

²⁰ Acosta Romero Op. Cit. Pág. 896 y 897

telégrafos); los segundos sólo se ofrecen a ciertas personas en quienes concurren algunas circunstancias determinadas (asistencia, beneficencia).

- g) Por la forma de aprovechamiento: hay servicios de que se benefician los particulares *uti singuli*, es decir, mediante prestaciones concretas y determinadas, y otros que se aprovechan *uti universi*, es decir, que satisfacen de una manera general e impersonal las necesidades, por ejemplo, el servicio de alumbrado público.
- h) Por las maneras como se satisfacen las necesidades colectivas, los servicios públicos pueden ser directos o indirectos.

Para finalizar el jurista mexicano Miguel Acosta Romero, al reflexionar sobre los nuevos escenarios económicos y sociales hace las siguientes reflexiones.

“¿Cuándo ha empezado a hablarse de la crisis del concepto de servicio público?, se pregunta Garrido falla, a partir del desarrollo de la llamada actividad industrial y económica del estado contemporáneo, que implica la intervención en la vida económica y la creación de nuevos entes o empresas de administración, de un patrimonio fiscal estatal.

Lo característico de los nuevos tipos de actividad estriba en la transformación a que está sometida: finalidades de interés público para las que antes se consideraba necesario el típico procedimiento de servicio público, son hoy concebidas con medios del Derecho Privado ... de tal actividad han surgido, se han construido sobre nociones tomadas indistintamente al Derecho Público y al Privado. He aquí el verdadero sentido de la crisis de tal noción jurídico-administrativa.”²¹

²¹ Acosta Romero Op Cit. Pág

Las reflexiones de Acosta Romero plantea una situación que dados los cambios en el orden económico, adquiere relevancia no solo para la comunidad de juristas y estudiosos del derecho, sino también de interés para toda la sociedad, ya que precisar las fronteras del régimen jurídico que regula el servicio público, a los operadores privados, y que garantizan los derechos de los usuarios o consumidores es de suma trascendencia.

Por su parte Miguel S. Marienhoff afirma que la noción de servicio público genera controversia, ya que se pueden observar concepciones antagónicas – por un lado la “orgánica” y por otro lado la “substancial”, funcional o material.

La concepción orgánica: como criterio determinante bajo el cual sólo se considera servicio público la actividad satisfecha por la Administración Pública directamente o indirectamente por medio de concesionarios.

La concepción Funcional: define o considera al servicio público no por quien lo preste, sino sobre la base de la necesidad que se satisfaga, por lo tanto habrá servicio público ya sea que lo preste la Administración Pública- directa o indirectamente- o lo presten los particulares.

Marienhoff se adhiere a la concepción funcional, dice *“Comparto en todo el criterio funcional, material o substancial...relacionadas con la índole de la actividad que despliegue quien preste o realice el servicio y con el sistema jurídico en que tal servicio quedará encuadrado. En nuestro país, el criterio “funcional” es también compartido por otros expositores, entre estos Bielsa y Greca, quienes aceptan la categoría de servicios públicos “impropios”- propuesta por de Valles en Italia- es decir prestados por administrados o particulares. En España Garrido Falla acepta también la categoría de servicios públicos “impropios”.*

Con lo expuesto queda dicho que el elemento “público de la locución “servicio público”, no se refiere al ente o persona que lo realiza o presta: refiérese al destinatario del mismo, es decir, a quien dicho servicio va dirigido. “Servicio Público” no es otro que “servicio para el público”

Sin embargo esta concepción es objetada por el tratadista Silva Cimma, quien afirma “que no existe diferencia entre el proveer de agua a los habitantes de una ciudad y la actividad que consiste en proveerles a dichos habitantes de alimentos de primera necesidad (pan, carne, leche, etc), ya que la provisión de agua se acepta sin dudas como “servicio público, pero la provisión de leche no se acepta como servicio público. Para Marienhoff las actividades del lechero, del panadero por su carácter y naturaleza constituyen un servicio público “virtual”, por su carácter objetivo”.²²

Con lo anterior queda establecido que entre el llamado servicio público “propio” y el llamado servicio público “impropio”, existe una analogía jurídica y lógica. Por lo cual dichas actividades se ubican en el ámbito del Derecho Público. Y es que la Administración Pública puede y debe imponerles a quienes realicen esas actividades. Control de precios, control de calidad y la obligatoriedad de efectuar la prestación al público que lo solicite. Estas limitaciones o regulaciones se encuadran en la teoría general del servicio público; es el interés general a que dichas actividades sirven, el que las ubica en la esfera del derecho público.

En síntesis el servicio público “impropio” es una actividad privada situada entre el ámbito de la actividad pública y el comercio privado, lo cual le atribuye caracteres específicos que justifican un correlativo tratamiento jurídico.

²² Miguel Marienhoff, Op.Cit. pág.25

2. 6. Sistema Jurídico Aplicable al Servicio Público.

Existen dos tendencias doctrinarias según Marienhoff:

El servicio se desenvuelve de acuerdo a un régimen o procedimiento jurídico de derecho público; en el cual el interés particular cede ante el interés general. Para realizarse un servicio público la Administración Pública debe utilizar los procedimientos del derecho público; en tanto la Administración Pública ejerce la potestad imperativa y el poder de policía.

Otros expositores consideran que el régimen jurídico del servicio público puede ser de derecho público como de derecho privado, de acuerdo a las necesidades que se satisfagan.

Marienhoff al respecto estima que basta con que la actividad pertinente quede sujeta o encuadrada en el derecho público, lo que implicaría someter dicha actividad a normas de “subordinación”, características del derecho público (“subordinación” a la autoridad pública). Esto vale especialmente para los servicios públicos “impropios”, donde la actividad es desarrollada por entes o personas “privados” (particulares y administrados).

Para este tratadista argentino los servicios públicos, sean estos propios o impropios, deben estar en la esfera del derecho público, ya que con ello se garantiza el interés general ante los excesos de los operadores privados.

2. 7. Caracteres del Servicio Público. (Según la doctrina general)

- a) La Continuidad, esto significa que la prestación respectiva no debe ser interrumpida, lo contrario podría causarles trastornos al público. Pero la continuidad debe entenderse en sentido absoluto y en sentido relativo, en los servicios de carácter permanente o constante requieren

continuidad absoluta, ejemplos en la provisión de agua, servicio de energía eléctrica, etc. En cambio en las actividades de carácter intermitente la continuidad es relativa, ejemplo el servicio de bomberos.

- b) La Regularidad, el servicio debe prestarse en forma regular, significa que éste debe ser prestado o realizado de acuerdo a las reglas, normas positivas o condiciones preestablecidas.
- c) La Uniformidad o Igualdad, significa que todos los habitantes tienen derecho a exigir y recibir el servicio en igualdad de condiciones.
- d) La generalidad, significa que todos los habitantes tienen derecho a usar los servicios públicos, de acuerdo a las normas que rigen a éstos.
- e) La obligatoriedad de su prestación, significa que la negativa a prestar el servicio de parte de quien este a cargo de tal prestación, será catalogada como falta gravísima.

2. 8 . Sistema Jurídico Inherente al Servicio Público.

También es importante determinar a que jurisdicción acudir cuando se suscitan litigios en relación a los servicios públicos. Tratándose de un servicio público “uti universi” o de un servicio público “uti singuli”, de utilización obligatoria para el usuario . Las cuestiones que se provocarán en relación al servicio entre la administración pública y los usuarios, correspondería a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si se tratara de un servicio público “uti singuli” de utilización facultativa para el usuario, los conflictos que se generarán de esa relación jurídica deberán ventilarse ante la jurisdicción ordinaria o común, pues la relación del Estado y los usuarios es de derecho privado.

Si estuviéramos ante un servicio público propio prestado por el Estado indirectamente a través de un concesionario, pueden surgir dos tipos de conflicto:

a) La controversia entre el Estado y el concesionario corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa ya que se trata de una relación contractual de derecho público.

b) Ante el conflicto entre el concesionario y el usuario, la litis corresponderá a la jurisdicción ordinaria: civil o mercantil. Porque el concesionario actúa por cuenta propia y no forma parte la administración pública.

2. 9. La Retribución en los Servicios Públicos

En cuanto a la retribución de los servicios públicos debe entenderse si los mismos serán prestados en forma gratuita, onerosa o lucrativa. La gratuidad se debe entender que el servicio será prestado sin que los usuarios abonen alguna suma en concreto en retribución de la prestación recibida, el ejemplo clásico es de la defensa nacional, que el Estado garantiza a sus ciudadanos si imponer tasa o cobro directo.

Entenderemos por onerosidad cuando el usuario paga una determinada suma por la prestación que ha recibido.

Pero el servicio público no significa que por ser oneroso es lucrativo. Muchas veces la onerosidad existe solo por el hecho de que el servicio no es gratuito porque el pago que realiza el usuario solo cubre o contribuye a cubrir el costo de la prestación. Ejemplo: el servicio público de correos cuando es institución estatal la prestataria.

En cambio el servicio público es prestado en forma lucrativa, cuando la cantidad que abone el usuario cubre el costo del servicio más un porcentaje en concepto de beneficio a favor del operador que realiza la prestación. Ejemplo: el servicio público de energía eléctrica suministrado a los particulares por distribuidoras privadas.

Para Marienhoff no existe el servicio público gratuito, porque si bien es cierto el servicio no se paga individualmente, lo paga toda la sociedad a través de los impuestos.

¿Pueden ser objeto de lucro los servicios públicos?

Anteriormente se estableció que son cosas distintas la onerosidad del servicio público y el lucro que implica ganancias y beneficios, en cambio la primera puede estar limitada al costo del servicio. Cuando el Estado presta un determinado servicio no lo realiza con el objetivo de lucrarse, sino ante todo satisfacer una necesidad o interés general. Por tal razón el Estado presta un servicio en zonas, en las cuales no es rentable, esto es lo que la doctrina denomina servicio públicos a título de fomento.

Por otra parte el uso de términos de tasas, precios, impuestos, contribución de mejoras, canon, no siempre resulta acertada su significación; inclusive no es correcto utilizar el término tarifa como sinónimo de tasas o precios, ya que la tarifa es un lista de precios o de las tasas dicha confusión de términos Marienhoff la aclara de la siguiente forma:

“A mi criterio, “tasa” es la retribución correspondiente a los servicios públicos cuya utilización es legalmente obligatoria para el administrado; vgr., los servicios que presta la Administración General de Obras sanitarias de la Nación, los servicios municipales de alumbrado, barrido y limpieza, etc. En

cambio “precio” es la retribución correspondiente a los servicios “uti singuli” de utilización facultativa para el usuario; por ejemplo los ferrocarriles, teléfonos, gas, energía eléctrica (...)

La tasa se diferencia del impuesto (...), la tasa se paga con referencia a un “servicio público”, vale decir en retribución de un beneficio concreto, mientras el “impuesto” se satisface sin relación a servicio alguno: el que paga no recibe beneficio concreto, inmediato y directo, proveniente de ese hecho.

(...) la “contribución de mejoras” es el tributo que se le paga al Estado en retribución de la “plusvalía” o aumento de valor que, a raíz de la construcción de una obra pública, experimenten las propiedades privadas aledañas, fronteras o inmediatas, a dicha obra (...), por ejemplo: un camino, una calle, un canal para drenaje de terrenos inundables, anegadizos o revenidos”²³

También al fijarse las tasas que los usuarios han de pagar por los servicios públicos recibidos, se tiene que respetar el principio de proporcionalidad, pues las tarifas deben ser justas, razonables y legales, es decir fijadas por la autoridad estatal competente. El principio de proporcionalidad se cumple cuando existe una equivalencia adecuada entre el servicio que se presta y la retribución que el administrado abona; sin embargo es difícil determinar el equilibrio de la ecuación : tasa o precio- costo, lo cierto e ineludible es que el establecimiento de las tasas o precios debe partir de bases reales .

Además para garantizar la eficacia jurídica, las tarifas de los servicios públicos deben ser aprobadas por la autoridad pública correspondiente, aunque dicho servicio sea prestado por particulares, ya que el interés público justifica y

²³ Miguel Marienhoff, idem, pág 139

explica la intervención del Estado en la fijación de las tarifas, porque el servicio público satisface necesidades generales, si se permite absoluta libertad a los operadores en la fijación de tasas o precios, se corre el riesgo que éstos se aprovecharán de los usuarios por medio de precios exagerados.

Dicha situación adquiere mayor relevancia cuando el servicio público es prestado a través de concesionarios o permisionarios, y pretenden tener la facultad para fijar o modificar los precios o tasas.

Situación que bien la señala Marienhoff , al citar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación de su país:

“Dijo el Tribunal: la absoluta libertad de contratar y de fijar precio de las cosas o los servicios, existe solamente cuando la propiedad o la actividad personal se hallan dedicados a objetos puramente privados. Cuando lo son a usos públicos, especialmente si se explotan alguna concesión, privilegio o monopolio concedido por el Estado, como ocurre, precisamente, en el caso de que se trata en esta litis (Estado versus Empresa Telefónica privada), el propietario o concesionario se encuentra sometido por el carácter de la dedicación de su actividad y por la naturaleza misma del favor que le ha sido otorgado, a un contralor especial de parte de la autoridad administrativa, contralor que comprende también el punto relativo al precio o tarifa compensatoria del servicio que está encargada de prestar.

Ello se justifica tanto por el hecho de la autorización acordada para ejercer funciones que en principio correspondan al Estado o dependen de una concesión del mismo, cuanto porque importando el privilegio acordado de un monopolio real o virtual, la absoluta libertad de contralor o de fijar precios sometería al público que no puede prescindir de tales servicios a la opresión

*económica de los concesionarios (doctrina del fallo, tomo 136, página 161 y otros).*²⁴

Queda claramente establecido que fijar o aprobar las tarifas es una facultad del Estado, que la realiza a través de la autoridad competente; ya que éste es un acto administrativo, lo que implica un acto jurídico de derecho público de contenido general, pues tendrá vigencia para todos los usuarios. Otro aspecto importante de acotar es, que independientemente se trate de una ley formal o de un reglamento, *la tarifa constituye un acto jurídico unilateral (no es “contractual”), cuya eficacia jurídica requiere su “publicidad”, pues ella no sólo le interesa al Estado y al eventual concesionario, o a quienes presten servicios públicos “impropios”, sino especialmente a los “terceros”, es decir al “público”, ósea al usuario, que es quien debe satisfacerla*²⁵

En el caso de Argentina, según lo expresa Marienhoff, si un usuario considera que el precio no respeta, ni toma en cuenta el requisito de razonabilidad, porque el monto es muy alto con relación al servicio público recibido, éste puede acudir al Poder Judicial, que es el competente para juzgar de la constitucionalidad o inconstitucionalidad. Además si efectivamente se comprobare que la tarifa es irrazonable, el órgano judicial puede declarar la nulidad de la tarifa, como consecuencia de su inconstitucionalidad, pero no puede fijar o modificar la tarifa porque es una atribución exclusiva del órgano ejecutivo, indistintamente quien preste el servicio.

En las siguientes líneas se presentan las concepciones y análisis del reconocido administrativista argentino Roberto Dromi, que en su obra Derecho Administrativo no sólo realiza una excelente exposición sobre el servicio

²⁴ Miguel Marienhoff, idem. pág 154

²⁵ Miguel Marienhoff, idem. pág 155

público, sino también expresa sus ideas sobre la relación entre el derecho y las privatizaciones.

Dromi afirma que no puede existir seguridad jurídica en la post – privatización si dicho proceso careció de legalidad (legitimidad y oportunidad), además agrega *“Si no hubo seguridad jurídica en el principio o en el origen, obviamente no la habrá en el desarrollo o en la ejecución. La seguridad jurídica originaria garantiza la irrevisibilidad, la validez, la cosa juzgada para la administración, para la política y para los derechos y deberes de inversores, operadores, usuarios y consumidores en las actividades o servicios privatizados”*²⁶

Para Dromi se debe verificar la legitimidad y conveniencia de la privatización para establecer su seguridad jurídica; además sostiene que el concepto de privatización es genérico y admite distintas modalidades, como son:

- a) Venta de activo de las empresas.
- b) Venta de acciones
- c) Venta de establecimiento o hacienda productiva en funcionamiento.
- d) La administración con o sin opción a compra.
- e) La concesión (de la obra pública, de servicio pública), licencia o permiso.

Con las privatizaciones, según la visión de éste jurista, se ha operado una transferencia de bienes y servicios del Estado al mercado, al mismo tiempo el usuario del Estado ha pasado a ser cliente del mercado. Y sostiene que *“A su vez, el control estatal de estas actividades sobrevenidas al mercado debe hacerse y permanecer puesto que lo privatizado es la prestación del servicio, no el control del servicio.*

²⁶ Roberto Dromi, Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1996 , 5° edición pág 51

Antes de la privatización había identidad entre el prestador y contralor. El sujeto era el mismo. El Estado sirviendo, el Estado controlando. Esta identidad no puede pasar al mercado. Tiene que desdoblarse en misiones diferentes. Unos a servir, bajo de dependencia privada, y otros a auditar, inspeccionar, contralor, bajo de dependencia pública”²⁷

Roberto Dromi, es un jurista que en sus líneas legitima el proceso de privatización llevado a cabo en la Argentina, sin embargo enfatiza en el papel regulador o contralor que debe jugar el Estado en los nuevos escenarios económicos; y comenta de la necesidad de revisar el Derecho Administrativo, dice *“La privatización de los servicios públicos hace surgir la necesidad de una normativa que regule los derechos y las obligaciones de los protagonistas del servicio: los prestadores y los usuarios. El Estado debe siempre estar presente, regulando, controlando asegurando y garantizado los derechos y obligaciones de unos y otros.*

La ausencia de competencia generada por la privatización de servicios prestados monopólicamente por el Estado debe ser reemplazada por el poder regulador del Estado”²⁸

La anterior tesis de Roberto Dromi, en cuanto que la creación de los monopolios privados deben ser compensados por la regulación del Estado; en nuestra norma constitucional no se adecua, porque las prácticas monopólicas están reservadas a favor del Estado o de los municipios y a fin de garantizar la libertad empresarial y de proteger al consumidor.

Asimismo el jurista argentino propone la transformación radical del Derecho Administrativo *“ cuando nos referíamos a la huida o vuelta del derecho*

²⁷ Roberto Dromi. Idem. pág 58

²⁸ Roberto Dromi, Idem , pág 69

administrativo, advertíamos que lo primero no es tal y que lo segundo más que una vuelta, es una profunda y radical transformación de la ciencia del derecho”.

Otro aspecto que es importante acotar como muy bien lo señala Dromi es que *“El derecho administrativo es el instrumento del derecho constitucional, es su rama operadora, que se ordena bajo las formas y las relaciones jurídicas administrativas”*²⁹ .

Dromi postula un derecho administrativo que esté inserto en la realidad nacional, renovar las normas y humanizar el derecho en oposición a la supuesta neutralidad y la abstracción formalista; además de terminar con el crecimiento legislativo asistemático y la producción normativa coyuntural y transitoria.

En sus análisis el jurista argentino afirma que *“la crisis incontrolada de lo público y la enfatización de valores claramente individualista, cederán a la pertinencia y reforzamiento de los valores de la seguridad jurídica y de la solidaridad social”*. La posición de Dromi va desde el apoyo de las privatizaciones de las empresas públicas al fuerte control por parte del Estado del sector privatizado; y señala un elemento de suma importancia *“ en materia de protección “Tener el derecho y carecer del recurso o acción para defenderlo, es no tener nada”. El deber ser no deviene jamás de una conducta jurídica, si no se asegura su cumplimiento (...) No basta la consagración constitucional de los derechos y libertades públicas para que su ejercicio esté garantizado. Resulta indispensable la previsión, en el ordenamiento jurídico, de medios para hacer efectivo el ejercicio de los derechos”*.

En síntesis el jurista argentino Roberto Dromi hace hincapié en que el Estado está obligado a ser eficaz en la protección de los derechos de los

²⁹ Roberto Dromi, *idem* , pág 71

consumidores frente a cualquier empresa, y en especial , sí ésta presta un servicio público.

2.10 . Análisis del artículo “*El pago a las empresas privadas en El Salvador en la prestación de servicios públicos, (Doctor Alvaro Magaña)*”³⁰

El Dr. Magaña inicia su estudio en torno al inciso 4 del artículo 110 de la Constitución de 1983, (después de la reforma de 1994), en cual preceptúa “*El Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan prestándolos directamente, por medio de las instituciones oficiales autónomas o de los municipios. También le corresponde regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas...*”.³¹

El jurista salvadoreño enfatiza que al Estado por disposición constitucional le corresponde: regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas, ya que en el texto del artículo 16 del anteproyecto de Ley General de Electricidad disponía : *Artículo 16. Régimen de competencia. La prestación de servicios de electricidad de todo tipo estará bajo el régimen de libre competencia.*

Los operadores de todos los servicios de electricidad, no tendrán ninguna obligación de prestar servicios, excepto aquellas obligaciones que se deriven de los contratos celebrados con sus clientes. Los precios de todos los servicios de electricidad a los usuarios finales son libres y a discreción de los operadores, salvo aquellos regulados de acuerdo a esta ley”³²

³⁰ Revista Estudios Centroamericanos, año LII, septiembre de 1997. Pág 849.

³¹ Revista Estudios Centroamericanos Op. Cit. 849

³² anteproyecto de Ley General de Electricidad. Proyecto Contrato de Servicios de Consultoría FOMIN-OOXX/96. Law and Economics Consulting Group Inc Emeryville, C.A., junio 1996.

Frente a esta disposición del proyecto, el Dr. Magaña afirma que “ interpretan la libertad de empresa y la subsidiaridad del Estado conforme a la Constitución de 1983, cuando el modelo económico de esa Carta Magna fue sustituido desde 1950.

No comprenden que la reforma de 1994 al artículo 110 no constituye un cambio significativo de la Constitución económica vigente porque la reforma consistió únicamente en convertir en potestativa la prestación por el Estado de los servicios de correos y telecomunicaciones, que antes de 1994 era obligatoria”³³.

Los consultores identifican la libertad de empresa con libertad jurídica total y creen que con la reforma de 1994 desapareció la intervención del Estado en la economía, y que todo queda al arbitrio de los empresarios, olvidándose del marco constitucional, que no sólo autoriza, sino que obliga al Estado a la prestación de servicios públicos (art. 110, Inc. 4); a la administración de empresas que prestan servicios esenciales (art.112), y a regular y vigilar los servicios prestados por empresas privadas y a la aprobación de sus tarifas (art.11º Inc. 4).

El Dr. Magaña va más allá del análisis jurídico y al respecto afirma “ *Es preocupante que los principios de esa orientación de la E de M que desconocen y son totalmente ajenos a nuestro ordenamiento constitucional de 1983 y sus reformas de 1994 sea también verdad revelada, el credo del equipo económico, identificado como el dream team por un matutino que informa sobre un seminario celebrado en Washington, a principios de octubre, que tituló “La venta de nuestro país”.*

³³ Alvaro Magaña, Op. Cit. Pág. 851

A todas luces el Dr. Magaña arremete en contra del equipo consultor, y crítica duramente que el Anteproyecto de Ley en comento haya sido trabajado por personas, que desconocen el marco constitucional salvadoreño; y plantea que no se puede esperar que en Emeryville, California tengan el conocimiento del Derecho Económico Constitucional Salvadoreño, por lo tanto los irresponsables son quienes los contratan.

Para reafirmar su posición el Dr. Alvaro Magaña escribe *“ La obnubilación liberal para estar de moda y lleva a afirmar que se suprime el régimen de servicio público mostrando un desconocimiento básico del derecho administrativo. Digo esto porque no puedo pensar que crean que porque Siemens, Ericsson, AT y T, y otras compañías del mismo tipo que den el servicio de telecomunicaciones, ya no será servicio público. O será que se equivocó el constituyente en 1950, en 1962, en 1983 y el legislador de 1991 y 1994 cuando dijo que correspondía al Estado “regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas”³⁴*

Pero la preocupación no se queda en pretensiones de ignorar la constitución, sino en lo que el Dr. Magaña denomina “la privatización del poder”, porque dice *“que es larga la lista de casos en los cuales es evidente la inconstitucionalidad de las leyes. Estos casos han sido señalados por estudiosos del derecho, pero nadie les ha prestado atención como consecuencia de la actitud prepotente, consecuencia obligada de la privatización del poder”³⁵* .

El Dr. Magaña cita al administrativista Canasi, quien sobre la tarifa dice *“La tarifa no es un precio contractual como equivocadamente sostienen algunos*

³⁴ Alvaro Magaña, Idem. pág.853

³⁵ Idem. pág. 854

autores: es y debe ser aprobada por la administración”,³⁶ en el mismo sentido Marienhoff se expresa cuando enfatiza que el interés público en juego justifica y explica la intervención estatal en la fijación de las tarifas; además agrega que “otro elemento importante de la tarifa es la equidad” con lo cual se expresan los principios de justicia y razonabilidad, los cuales deben de ser tomado en cuenta, cuando se aprueban las tarifas que cobrarán los operadores privados.

Inclusive el personero del BID, Edmundo Jarquín , citado por Dr. Magaña sostiene que “ ... de acuerdo al más ortodoxo pensamiento económico liberal, se debe reconocer que el mercado, siendo el mejor sistema para optimizar la asignación de los recursos económicos, por sí solo no produce competencia, que es la esencia de su eficacia, ni equidad que es el fundamento de su legitimidad. Hay aquí un papel insustituible del Estado”.³⁷ En ese orden de ideas es válido preguntarse si con la privatización de los servicios públicos, específicamente del servicio de distribución de energía eléctrica, en El Salvador se ha logrado: primero un mercado competitivo y en consecuencia equidad y eficacia en la prestación del servicio.

Después del estudio de las perspectivas de los juristas connotados del Derecho administrativo, entenderemos, según Miguel Acosta Romero, que servicio público “*Es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión)*” y lo

³⁶ Idem. Pág 860.

³⁷ Idem. Pág 863

importante que es papel de contralor que debe asumir el Estado, cuando dichos servicios sean prestados por la empresa privada.

También es de primer orden señalar, de acuerdo al orden económico constitucional vigente, la supremacía del interés público sobre el interés privado, y que de ninguna forma los servicios públicos deben ser prestados bajo el criterio de lucro, y los pliegos tarifarios son aprobadas por la Administración cuando son razonables.

Otro aspecto que cobra relevancia es la necesidad de estudiar a profundidad el Derecho Administrativo vigente, para analizar si sus normas y preceptos están acordes a las nuevas realidades sociales y económicas que debe regular.

CAPÍTULO III

DERECHO DEL CONSUMIDOR

3.1 Teoría del Derecho del Consumidor

En las siguientes líneas se analiza aspectos relativos al Derecho del Consumidor, bajo la tendencia actual, de estudiar su autonomía, aplicación real y formal; asimismo su autonomía procesal y consecuentemente jurisprudencial, doctrinaria y legislativa; y por su incidencia en la tutela de los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

3.2 Valoración Conceptual

Como lo sostiene el jurista costarricense Rolando Soto Castro, siempre es difícil encontrar una definición adecuada para cualquier rama, tema institución o fenómeno jurídico, máxime si se trata de un derecho de relativa corta edad como es el caso del Derecho del Consumidor.

Sin embargo, la génesis del Derecho del Consumidor, para dicho autor, está principalmente en la libertad de comercio que supra protegía y protege, el libre accionar de los comerciantes en su anhelo por el ánimo de lucro promoviendo la libre y leal competencia entre éstos.

Cabe mencionar, que el contenido de dicha garantía se ha ampliado hasta la protección de los consumidores, tal y como lo plantea Broseta Pont cuando dice: *....las normas de la competencia mercantil ya no están exclusivamente orientadas a proteger o tutelar a los empresarios, sino que tienden a defender los intereses de los consumidores, así como sus derechos económicos y sociales(...), la defensa de los consumidores, adquiere relevancia... en cuanto*

*poder compensador en una economía de mercado que debe equilibrarse con el principio de libertad de empresa...*³⁸.

Soto Castro advierte, que antes de dar una definición de Derecho del Consumidor, se deben precisar los conceptos de “Derecho del Consumidor” y “Derechos del Consumidor”; el primero se refiere al objeto de estudio: un conjunto de normas determinado por región o rama, en cuanto sea un conjunto que tiene organicidad y autonomía, y el segundo constituyendo las atribuciones y potestades que el primero le confiere en una situación concreta.

Por tal razón Soto Castro dice: *“que el derecho del consumidor es un sistema global de normas, principios e instrumentos de implantación a favor del consumidor. Los derechos del consumidor, al contrario, son modernamente la proyección individual del derecho del consumidor. Los derechos del consumidor dimanan del derecho del consumidor*³⁹

Desde una perspectiva mixta (Objetiva y Subjetiva) o ecléctica, Soto Castro , nos da una definición: *“El Derecho del Consumidor como el conjunto de principios y normas jurídicas que protegen al consumidor, en la relación jurídica de consumo”*. Con su definición, Soto Castro pretende englobar el fenómeno de la relación de consumo, también se puede afirmar que dicha definición comprende la referencia al objeto – conjunto de principios y normas jurídicas y lo subjetivo – protección del consumidor.

3.2.1 Sujeto de la Relación Jurídica de Consumo.

³⁸ Broseta Pont, Manuel, Manual de Derecho Mercantil. Madrid, 1994. pp. 157-158.

³⁹ Alterini Atilio Defensa de los consumidores de productos y servicios. Danos-Contratos Buenos Aires,1994 , pág. 95.

Obviamente el sujeto de la relación jurídica de consumo, es el consumidor, aunque se habla conjuntamente de usuario, ya que en la mayoría de los casos no se hace una diferencia substancial entre consumidor y usuario; porque se entiende que engloban el mismo concepto.

Para el caso, se puede decir que es consumidor o usuario quien adquiere (consumidor jurídico) o utiliza o disfruta (consumidor material) bienes o servicios, que ya por este acto se extraen del mercado (consumidor final) y se destinan a un uso privado, familiar o doméstico.

Sin embargo, autores como el argentino Carlos Coluatti establece la diferencia en cuanto a que el término consumidor debe reservarse para el ciudadano como destinatarios de bienes, y el término usuario, cuando es destinatario de servicios públicos.⁴⁰

Ahora bien, indistintamente si nos referimos a consumidor y/o usuario, lo concreto es que se trata de un nuevo sujeto del proceso económico, que merece especial tutela por ser la parte más débil de la relación jurídica de consumo, tal como lo establece la doctrina al plantear que: *“Desde la perspectiva del destinatario de los servicios públicos al consumidor, se le denomina usuario. Puede ser usuario de servicios públicos prestados directamente por la Administración o través de empresas privadas concesionarias.*

El usuario de los servicios públicos cuando estos son prestados por empresas privadas se encuentra en una situación de inferioridad, tanto jurídico como económica, ya que las empresas concesionarias establecen prácticamente las condiciones de la prestación del servicio que el concesionario

⁴⁰ Coluatti, Carlos. Derechos Humanos Buenos Aires, 1995. P. 280

*sólo puede aceptar o rechazar dada la situación monopolística de la que gozan la mayoría de las empresas”.*⁴¹

Otros han dicho que los consumidores son aquellos que no disponen del control sobre los bienes de producción, y por consiguiente, deben someterse al poder de los titulares de éstos.

En síntesis, Soto Castro dice: *Vemos como el consumidor y/o usuario es un nuevo sujeto social, jurídico-económico como en el pasado lo fueron el obrero, el sujeto agrario, la mujer y otros que se encuentran en una relación jurídica de desigualdad, por lo que el Estado interviene en tales relaciones, a efecto de "equilibrar" la situación , por medio de todo un sistema normativo-valorativo, establecido por leyes de orden social.*

*Es innegable que el desarrollo de la producción en masa de bienes y la diversificación de servicios, provocan abusos en contra del consumidor, por lo que se debe dar una efectiva protección de sus derechos, para, además de hacer valer los derechos subjetivos de este nuevo sujeto social, se dé la preservación de mercado, teniendo en cuenta el interés social.*⁴²

El jurista costarricense enfatiza la relación de desigualdad entre el consumidor y el empresario, por lo cual se justifica la intervención del Estado, para protegerlo. Además por la producción en masa y la diversificación de servicios, considera que es de suma importancia, la efectiva protección de los derechos del consumidor, atendiendo el interés social.

En ese mismo sentido, Roberto M. López Cabana, Profesor de Derecho del Consumidor en la Pontificia Universidad de Buenos Aires, plantea que lo

⁴¹ Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid 1999, pag 991.

⁴² Grau, Eros R., citado por Alterini Atilio *et al. Defensa de los consumidores de productos y servicios. Daños-Contratos* Buenos Aires, 1994. p. 99.

fundamental es el tratamiento de la responsabilidad civil por daños al consumidor, y sostiene que *“El derecho del consumidor al resarcimiento. Dentro del estratégico derecho del consumidor, uno de sus capítulos esenciales incluye la responsabilidad por productos y servicios teniendo en cuenta los daños que puede sufrir el consumidor y la reacción del ordenamiento frente a su situación de víctima. Se pone el acento en uno de los derechos que asiste a los consumidores y usuarios: El derecho a ser resarcido, no menos importante que el de protección de su salud, de su seguridad, de ver tutelados sus intereses económicos, el de ser educado, informado, consultado, asesorado, asistido y a participar y a ser representado”*. De lo anterior se puede inferir la visión integral del jurista argentino López Cabana, ya que las prerrogativas de los consumidores son amplias y complejas. Así mismo la defensa de los derechos del consumidor es una tarea insoslayable e ineludible por parte del Estado.

3.3. La Pretendida Autonomía del Derecho del Consumidor

Es necesario establecer si práctica o metodológicamente el derecho del consumidor es una rama autónoma o no, porque de ello depende su mejor aplicación en la praxis, su estudio sistemático con fines investigativos - académicos, y su enseñanza. Para tal efecto se entiende por rama autónoma del Derecho:

“...grupos o conjuntos de normas que, por referirse a sectores individualizados de la vida social y por apoyarse en unos principios comunes que les dan trabazón y una coherencia interna, y los diferencian de otros grupos de normas, se consideran ramas autónomas del Derecho...”⁴³.

⁴³ La Torre, Angel. *Introducción al Derecho*. Barcelona, 1976. p. 184.

En base a lo anterior, se puede iniciar el estudio sobre la autonomía del derecho del consumidor; diciendo que hay juristas que le otorgan la autonomía, entre ellos algunos brasileños, pero cabe advertir, que no se plantea la autonomía del derecho del consumidor con el objetivo de aislarlo, sino más bien para resaltar su estructura particular, uniforme y coherente, su régimen especial con principios institutos, conceptos y métodos de investigación propios; y admitiendo siempre la multidisciplinaridad que informa a todo su sistema.

Con la exposición anterior se puede afirmar, que la autonomía del Derecho del Consumidor no es absoluta y como lo sostiene el autor brasileño Evaristo de Moraes Filho:

“El concepto de una rama jurídica es siempre relativo, no pudiéndose admitir una separación absoluta y estanca. Se quiere significar solamente la presencia de un derecho especial, que regula relaciones concretas también especiales, que mantienen entre sí una particular homogeneidad sustancial y que por eso mismo también merecen un tratamiento unitario especial. Nada más que eso.”⁴⁴

Sin embargo, está claro que al ser un fenómeno jurídico de reciente data, no ha sido fácil lograr la construcción orgánica y sistemática del Derecho del Consumidor. Rolando Soto Castro identifica los principales y aparentes obstáculos para lograr una verdadera autonomía:

- a) La novedad del tema,
- b) El estado asistemático de las normas de consumo,
- c) La Multidisciplinaridad,
- d) La supraindividualidad del interés del consumidor,

⁴⁴ De Moraes Filho, Evaristo, citado por Alterini *et al. op. cit.*, pp. 100-101.

- e) El tratamiento ya dado por otras ramas del derecho a ciertas materias reivindicativas por el derecho del consumidor;
- y
- f) La mutabilidad mercadológica.

Rolando Soto Castro así mismo afirma, *“El Derecho del Consumidor ciertamente es nuevo, reciente, ya que hasta hace poco tiempo es que se ha hecho conciencia de la existencia de un nuevo sujeto(consumidor), que es el destinatario de toda una tutela de protección especial, diferente de la del vendedor, comerciante, comprador en sentido estricto, y otras figuras tradicionales del derecho civil y mercantil; sin embargo, es importante señalar que, por sí sola, esta novedad no es óbice absoluto para llegar a la autonomía, ya que todas las ramas del Derecho fueron nuevas en determinado momento.*

*Existe un desorden generalizado en relación con la uniformidad y producción de normativa de la materia, en diversos países del mundo (incluso Costa Rica, por supuesto), que dificultan la labor de estudio, interpretación y análisis del Derecho del Consumidor, que va de la mano con el hecho de que es un derecho muy nuevo, pero que poco a poco nos debe conducir a la implantación adecuada, de todo un sistema normativo y coherente de reglas que hagan más sencilla su aplicación y comprensión”.*⁴⁵

Al retomar el planteamiento sobre la autonomía del Derecho del Consumidor, es atinado, decir, que a pesar de ser joven y tal vez a en estos momentos sea atrevido, considerarle como una rama orgánica y coherente de la enciclopedia jurídica; si cabe afirmar, que su estudio se perfila como una necesidad social y académica ineludible.

⁴⁵ Rolando Soto Castro <rosoca@abogados.or.cr>

3.4. Características del Derecho del Consumidor

1- El derecho del consumidor es multidisciplinario, ya que se relaciona con otras ramas del derecho: Derecho Civil, Mercantil, Procesal, Administrativo, Tributario, Penal y otros; así también se relaciona con otras disciplinas como la economía, mercadeo, sociología, etc. Esta característica puede constituir un serio obstáculo para los que entienden la autonomía de las ramas del derecho de forma absoluta y positivista; ya que no es aislado en su contenido; sin embargo, otros ven en esa particularidad su mayor cualidad.

2- El Derecho del Consumidor es supra- individual, es decir afecta y se refiere a un concepto genérico de sujetos - los consumidores- que son una categoría difusa y colectiva, pero realmente tal característica nos obliga a buscar la autonomía del derecho del consumidor para tutelar adecuadamente los intereses en juego.

3- Es una materia muy cambiante, influenciado por la tecnología y otras variables.

Para finalizar, Soto Castro sugiere que el derecho del consumidor sea estudiado por separado dentro del currículo de las Facultades de Derecho, y lograr su autonomía procesal, jurisprudencial, doctrinaria y legislativa, aunque reitera que falta mucho camino por recorrer para lograr tal pretensión.

3.5. Derecho de los Consumidores y/o Usuarios, a Nivel Doctrinario y de Derecho Comparado.

3.5.1 A nivel doctrinario.

Dado que el derecho del consumidor es una rama de estudio joven para determinar los derechos básicos del consumidor, se debe acudir a la doctrina

extranjera y al derecho comparado. ***Para la Confederación Española de Organizaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios***, los derechos básicos de los consumidores son:

1. ***Derecho a la protección de la salud y seguridad.***

Los bienes y servicios destinados a los consumidores y usuarios deberán presentarse de forma que no existan peligros para su salud y seguridad. Si estos peligros se presentan, deberán ser retirados del mercado por procedimientos rápidos y simples. Los poderes públicos velarán por la seguridad, calidad y salubridad de los bienes y servicios ofertados en el mercado.

2. ***Derecho a la protección de sus intereses económicos y sociales.***

Los compradores de bienes o servicios deberán ser protegidos contra los abusos de poder del vendedor, en particular respecto de: contratos tipo establecidos unilateralmente, la exclusión abusiva en los contratos de derechos irrenunciables, las condiciones abusivas de crédito, la solicitud de pago de mercancías no solicitadas, los métodos de venta que limiten la libertad de elección y las cláusulas contractuales que resulten lesivas o abusivas para el consumidor.

3. ***Derecho a la reparación de los daños y perjuicios sufridos.***

El consumidor tiene derecho a la justa reparación de los daños y perjuicios sufridos debido a la compra o utilización de productos defectuosos o de servicios insuficientes, mediante procedimientos rápidos, eficaces y poco costosos. Las asociaciones de consumidores

quedarán legitimadas para la representación y defensa de los intereses de los consumidores perjudicados, proporcionando asesoramiento y asistencia.

4. ***Derecho a la información y a la educación.***

El comprador de bienes o servicios tiene el legítimo derecho a disponer de una información adecuada que le permita: conocer las características esenciales de los bienes y servicios que se le ofrecen (naturaleza, calidad, cantidad y precios), efectuar una elección racional entre los bienes y servicios competitivos, utilizar dichos bienes y servicios con toda seguridad y de manera satisfactoria y reivindicar la reparación de los eventuales daños causados por el bien o servicio recibido.

Al consumidor le corresponde el derecho a la educación en materia de consumo para que pueda actuar informado y sea capaz de elegir con claridad entre los bienes y servicios, siendo cociente además de sus derechos y responsabilidades.

5. ***Derecho a la representación y audiencia en consulta.***

Los consumidores y usuarios tienen derecho a constituirse en organizaciones para la mejor defensa de sus intereses. Estas deberán ser consultadas y oídas en cuantos temas puedan afectarlos.

6. ***Derecho a la protección jurídica, administrativa y técnica***

El consumidor tendrá derecho a la protección jurídica en los términos y alcance que resulten más adecuados. Los poderes públicos y, concretamente, los órganos y servicios de las administraciones públicas competentes en materia de consumo, adoptarán o promoverán las

medidas adecuadas para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que pueda encontrarse individual o colectivamente, el consumidor o usuario.

El listado anterior es similar en los países de la Unión Europea. Así mismo el **Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU) de Venezuela** hace respetar los siguientes derechos de los consumidores:

Derecho a la educación

Derecho a ser informado

Derecho a la seguridad

Derecho a elegir

Derecho a ser compensado.⁴⁶

A nivel doctrinario, se ha establecido que el consumidor tiene derecho a no ser agraviado (lesionado o engañado), sea por una empresa productora, distribuidora, vendedor directo, financista, el Estado como fiscalizador etc., cualquiera que sea el producto o servicio (muebles, inmuebles, de uso o de consumo).

Es más que obvio que existe una uniformidad de derechos en los diferentes sectores de la doctrina, así mismo se hace hincapié en el importantísimo papel que cumple el Estado, en la tutela de los derechos del consumidor, cuya obligación trata de cumplir a través de:

- i. Los organismos estatales de protección al consumidor.
- ii. Campañas educativas para divulgar el alcance de los derechos del consumidor.

⁴⁶ Tomado del "website de Internet": www.indecu.gov.ve/derechos.htm.

- iii. La supervisión de la calidad y eficiencia en los servicios públicos, y
- iv. El fomento de las organizaciones de consumidores y usuarios.

3.5.2. A nivel de Derecho comparado.

En cuanto al Derecho del Consumidor, el jurista argentino Roberto M. López Cabana señala que, la Constitución Nacional Argentina en su Artículo 42 preceptúa *“Tienen derecho en la relación de consumo a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”*⁴⁷.

Así mismo en el Código de Protección del Consumidor de Brasil se consagran como derechos básicos del consumidor en el Artículo 6 inciso VI *“La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales, colectivos y difusos. Además se regula en el Código de Defensa del Consumidor, un régimen especial de responsabilidad objetiva y en efecto el Artículo 12 del citado Código enfatiza que “El fabricante, el productor, el constructor, nacional o extranjero, y el importador responden independientemente de la existencia de culpa, por la reparación de los daños causados a los consumidores por defectos derivados del proyecto, fabricación, construcción, montaje, formulas, manipulación, presentación o acondicionamiento de sus productos, así como por informaciones insuficientes o inadecuadas sobre su utilización y riesgos.”* De igual forma tiene

⁴⁷ LÓPEZ CABANA, Roberto M. Conferencia presentada al Seminario Internacional sobre “Unificazione del Diritto dell’Integrazione in América Latina. Strumenti. Temi. Comparazione con l’esperienza europea”, Roma, 4 al 7 de diciembre de 1996.

responsabilidad el prestador de servicios y es subsidiaria respecto del comerciante. Art. 13 y 14 del texto legal antes señalado.⁴⁸

Con respecto al Derecho Uruguayo, en cuanto a la responsabilidad por daños al consumidor, se ha desarrollado la distinción entre la guarda de la estructura, y la guarda del comportamiento; en el Artículo 1719 inciso 3° del Código Civil Uruguayo ha considerado que en el ámbito extracontractual *“Responde objetivamente el fabricante, porque asume la paternidad del producto; porque es un técnico cuya obra no debe tener fallas (Spondet Peritiam Artis), y si las tiene debe ponerse a su cargo las consecuencias de tales defectos”*⁴⁹

López Cabana en lo referente a la protección del consumidor concluye *“Esa Protección debe comprender también el derecho del consumidor a ser indemnizado, trátase de una responsabilidad nacida de fuente contractual o extracontractual, sobre todo porque, como se concluyó de manera unánime, al analizar el daño a la persona, en la XIV Jornadas Nacional de Derecho Civil, que tuvieron lugar en la ciudad de San Miguel de Tucumán en septiembre de mil novecientos noventa y tres, en el mundo actual con su vertiginoso avance científico tecnológico le corresponde a la ciencia jurídica emplazar al hombre como centro del ordenamiento, privilegiando su protección integral en el marco de la humanización del derecho”*.

Otro aspecto importante que Cabana señala, y que cobra gran relevancia en la actualidad es el siguiente: *“Es insoslayable esta variante dentro del comercio internacional y electrónico, si bien abarca todo el fenómeno de*

⁴⁸ Benjamín, Antonio H., voz “Brasil”, Enciclopedia de la Responsabilidad Civil, Buenos Aires, 1996, t° I, págs 777 y 785).

⁴⁹ Tratado de Derecho Civil Uruguayo, 2° ed., Montevideo, 1991, T° XXI, pág. 176)

producción de bienes (muchas veces determinado, otras determinante, muchas veces en luchas competitivas sangrientas, y otras queriendo ser accesibles sin fronteras y a todo público pero encontrando trabas fiscales en los Estados nacionales)” “Hoy, vivimos en un mundo donde la publicidad en vez de comunicar una marca, suele adornar mentir hipnotizar, el consumidor es un eterno recipiente y hay un sector que se erigió suministrador... no existe libertad en el mercado: Las fuerzas no son iguales y los actores entran en competencia desleal y otros sucumben; consumidor y suministrador están en notoria desigualdad.”⁵⁰

En Costa Rica, el 20 de diciembre de 1994 es aprobada la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor ; la cual se divide en dos vertientes:

- 1) Promover la competencia y previniendo los monopolios y atacar la competencia desleal, y
- 2) Garantizar los derechos del consumidor.

Para dicha ley, según el párrafo tres del Artículo 2, consumidor es *“Aquella persona física o entidad colectiva, de hecho o de derecho que sea destinatario final de bienes y servicios para adquirirlos, sea como consumidor directo o como artesano o pequeño industrial que adquiera productos para su transformación, comercialización, etcétera.”*

Es de observar que se incluye como consumidor a la persona que solo recibe información cumpliéndose con la garantía de derecho a la información veraz y adecuada. Así la figura del consumidor aparece como nuevo sujeto del

⁵⁰ Biblioteca Nacional de la R.O.U. GABRIEL BESSONART- 3696011

tráfico mercantil, nacional e internacional, sujeto a una serie de derechos fundamentales.

Un elemento relevante es que la ley no exige para que el sujeto sea considerado consumidor, que haya realizado negocios a título oneroso pudiendo perfectamente alcanzar negocios a título gratuito.

El otro sujeto participante de la relación de consumo, lo constituye el comerciante o proveedor, quien es aquella persona física o jurídica, de derecho público o privado, que se dedica a ofrecer, distribuir, vender arrendar, conceder el uso o disfrute de bienes o prestar servicios, sea de manera habitual, aunque no sea necesariamente su actividad principal. Párrafo 4 Artículo 2 de la Ley.

La otra vertiente que la ley desarrolla es la de promover la libre competencia, evitando la existencia de monopolios, los Artículos del 10 al 12 del cuerpo legal en comento regulan la prohibición de los monopolios y de las prácticas monopolísticas.

Se dividen en absolutas y relativas.

Las absolutas son aquellas que tienen los siguientes propósitos:

- a) fijar, elevar, concertar o manipular el precio de compra o venta al que son ofrecidos o demandados los bienes o servicios en los mercados o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;
- b) Establecer la obligación de producir, procesar, distribuir o comercializar solo una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, un volumen o una frecuencia restringidos o limitados de servicios;
- c) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado de bienes o servicios, actual o futuro, mediante la

clientela, los proveedores y los tiempos o los espacios determinados o determinables y

- d) Establecer, concertar o coordinar las ofertas o la abstención en las licitaciones, los concursos, los remates o las subastas públicas.⁵¹.

Todos las acciones descritas en los literales anteriores, constituyen prácticas monopólicas de carácter total o absoluta, de probarse la existencia de ellas, estarían revestidas de nulidad absoluta.

En lo cuanto a las prácticas monopólicas denominadas relativas son aquellas: que tratan de provocar la salida de competidores del mercado o que evitan la entrada de nuevos competidores, con acciones como:

- v. Condicionar transacciones a la compra o venta de servicios adicionales,
- vi. Establecer situaciones de reciprocidad, presión sobre clientes o proveedores para disuadirlos de ciertas conductas,
- vii. Acudir a la fijación de precios inferiores a su valor normal,
- viii. Imponer políticas de precios y otras condiciones a distribuidores, tales como exclusividad y otras.

Se debe tomar en cuenta, como lo señala Juan Marcos Rivero Sánchez *“Recordemos que la mejor defensa del consumidor es una política sana de libre competencia, la que per se es extraordinariamente difícil, ya que el fin de la competencia es excluir al contrario”*⁵².

⁵¹ Ley Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472, del 20 de diciembre de 1994, art. 11.

⁵² En ese sentido ver Rivero Sánchez, Juan Marcos. *Quo Vadis Derecho del Consumidor?* Medellín, 1997 pp. 65-66.

Asimismo se puede señalar que dichas conductas suceden, y no se castigan por deficiencias a la hora de implementar los controles y sanciones que dispone la ley.

Soto Castro al respecto dice:

“Para implementar una verdadera promoción de la competencia, la Ley creó un órgano denominado Comisión para promover la Competencia, con naturaleza jurídica de Órgano con Desconcentración Máxima, encargado de agotar la vía administrativa en su materia. Dicho Órgano forma parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y dentro de sus potestades destacan: -velar por que la Administración Pública racionalice los procedimientos y trámites referentes a las actividades económicas, así como procurar la eliminación de los innecesarios –recomendar a la Administración Pública la regulación de precios y el establecimiento de restricciones no arancelarias, cuando esto proceda –investigar la existencia de monopolios o prácticas monopólicas –coordinar la sanción y prevención de prácticas ilegales que atenten contra la libre competencia (Artículos 18, 19, 24 y 25 de la Ley).”⁵³

3.5.2.1. ¿Contra qué se protege al consumidor?

De acuerdo a lo anterior expuesto, la relación desigual entre empresarios y consumidores, genera peligros que deben ser contrarrestados por medio de la defensa efectiva de los derechos del consumidor, es así que la doctrina alemana, los ha sistematizado de la siguiente forma:⁵⁴

⁵³ Rolando Soto Castro <rosoca@abogados.or.cr>

⁵⁴ Guilles, citado por Rivero Sánchez, Juan Marcos en su obra: *Las Libertades Públicas en Costa Rica*. pp. 62-64.

Tratativas Preliminares: se da en los casos del mercadeo directo, casa por casa, de buzón, vía fax o Internet, lo que muchas veces no se ha pedido, por ejemplo llenar el buzón de X persona de correspondencia no deseada.

Contratos Injustos: aquí se agrupan los problemas, que se presentan con los contratos de venta de mercaderías, servicios relativos a educación directa o a distancia, seguros y otros.

Productos y Servicios peligrosos: aquí se tratan situaciones a nivel de responsabilidad del productor frente a daños masivos.

Derecho Procesal: se refiere a las medidas cautelares atípicas – interdictales- como las "class actions", "mass actions", "complex litigatio", resolución alternativa de conflictos y otros.

Los peligros para el consumidor son diversos y de distinta naturaleza, sin embargo la anterior clasificación es interesante para tener un referente de la doctrina moderna europea.

3.5.2.2 Derechos normativos del consumidor.

Es de señalar que el Artículo 29 de la Ley costarricense expresa, que los derechos contemplados en la misma, los son sin perjuicio de otros derechos que estén preceptuados en los Tratados, Las Convenciones Internacionales, Legislación ordinaria interna, Reglamentos, Principios Generales del Derecho, Usos y Costumbres. Y señala como los derechos fundamentales y básicos los siguientes:

- 1) La debida protección contra cualquier riesgo que genere o pueda afectar los siguientes aspectos: su salud, su seguridad y medio ambiente.

2) Protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.

3) Acceso a información veraz y oportuna, sobre diferentes bienes y servicios, en cuanto a cantidad, características, calidad, etcétera.

4) Educación y divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.

5) Protección administrativa y judicial contra publicidad engañosa, prácticas y cláusulas abusivas, métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección.

6) Acceso procesal administrativo o judicial para prevenir, sancionar y reparar los daños que se ocasionen.

7) Apoyo estatal para formar grupos y organizaciones de consumidores, y derecho de éstos a ser escuchados.

Los anteriores derechos, Castro Soto los clasifica así: Derecho a la Salud y Seguridad, Derecho a la Información y Derecho al Apoyo Estatal.

3.5.2.3. Procedimiento administrativo y judicial

Previo a acudir al órgano jurisdiccional, un consumidor que considere agraviados sus derechos deberá primero agotar la vía administrativa, ya sea ante la Comisión de Promoción de la Competencia o Comisión Nacional del Consumidor.

La acción ante la Comisión de Promoción de la Competencia para aplicar sanciones caduca en el plazo de seis meses, desde que se produjo la falta o

desde el conocimiento efectivo por parte del agraviado (Artículo 27 de la Ley), en el caso de la Comisión Nacional del Consumidor, la acción para denunciar ante tal órgano, caduca a los dos meses desde el cometimiento de la falta o que ésta se conociera (Artículo 53 de la Ley). El procedimiento ante ella se inicia con la denuncia, la cual no está sujeta a formalidad alguna, posteriormente la denuncia y los autos son trasladados a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión; para que instruya la causa y luego remitir el asunto al seno de la Comisión, la cual resolverá en el plazo de diez días hábiles, a partir de haber recibido el expediente.

Contra la resolución final de ambos entes, se podrá recurrir por razones de legalidad, ante la jurisdicción contencioso administrativa, dentro del plazo de un mes a partir de la notificación del acto final. Conocerá en Primera Instancia la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo, y en Segunda Instancia, la Sección Tercera del mismo Tribunal.

Por último es importante destacar que las organizaciones de consumidores tienen legitimación para poder intervenir como coadyuvantes en los procesos administrativos y judiciales en que tengan interés (Artículo 51 de la Ley).

3.5.2.4. Sanciones.

Las sanciones que eventualmente pueda imponer la Comisión para la Promoción de la Competencia se encuentran en el artículo 25 de la ley, desde la suspensión o supresión de la práctica de que se trate, pasando por la desconcentración parcial o total de lo que se haya concentrado indebidamente, hasta la imposición de diferentes multas económicas según el caso y la gravedad del mismo, así tenemos multas que toman como parámetro el salario

mínimo mensual multiplicado 50 ó hasta 680 veces, según el caso, por brindar información falsa a la comisión, retrasar entrega de la misma, por incurrir en prácticas monopolísticas absolutas o relativas etcétera..

La Comisión tomará en cuenta en los casos conocidos la gravedad de la infracción, la amenaza, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en el mercado, el tamaño del mercado afectado, reincidencia, duración de la práctica indebida (Art. 26 de la Ley).

En cuanto a las sanciones que eventualmente imponga la Comisión Nacional del Consumidor:

El Artículo 54 de la referida Ley señala los tipos de multas, que van desde un monto equivalente a un salario mínimo mensual hasta un monto de veinte veces el salario mínimo mensual, por ejemplo ésta última se aplica cuando un comerciante no cumple las obligaciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley, como son:

1. No dar información sobre posibles riesgos que un bien o servicio produzca en la salud, seguridad o medio ambiente,
2. No indicar que los bienes son usados o reparados,
3. No señalar que los bienes no tienen respaldo de repuestos,
4. No informar todo lo relativo a características intrínsecas de un producto, precio, forma de pago etcétera.

Por otra parte se sanciona el acaparamiento de mercadería, la especulación con precios, discriminar al consumidor, no cumplir con la garantía de ley o la ofrecida etcétera. Un aspecto importante y novedoso es que en los casos de riesgo para la salud, seguridad de los consumidores y daño al medio ambiente; la sanción se hará pública.

Y cuando cualquiera de las dos comisiones considere que algún hecho denunciado constituya delito, remitirá los autos a la autoridad jurisdiccional competente para que aplique las acciones penales.

3.6 Análisis de la regulación mexicana en lo referente a la protección del derecho del consumidor.

En las disposiciones generales del *Reglamento y Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor*, claramente se señala que es de interés público y de interés social, su observancia, y que no se puede alegar costumbres, usos, prácticas o estipulaciones en contrario; y tiene por objeto promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la equidad y la seguridad jurídica entre proveedores y consumidores.

Establece los principios básicos que a continuación se presentan en la relación de consumo:

I.- La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II.- La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III.- La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios.

IV.- La efectiva prevención y reparación de los daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V.- El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI.- El otorgamiento de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos; y

VII.- La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII.- La efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos, o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados.

Así mismo, el referido cuerpo legal no excluye otros derechos derivados de tratados o convenciones internacionales en los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad.

Dicha ley entiende por consumidor “ *Artículo 2.- La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros; y también define a Proveedor como: la persona física o moral que habitual o*

periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios.”⁵⁵

En cuanto a la competencia, en su Artículo 3, se preceptúa “*A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar que se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento*”⁵⁶. Lo cual trata de garantizar los derechos de los consumidores, porque al no establecerse claramente la competencia específica, les corresponde actuar subsidiariamente a la Secretaría y a la Procuraduría de Protección al Consumidor. Además actúan de forma auxiliar en la aplicación y vigilancia de esta ley las autoridades federales, estatales y municipales (Artículo 4), es obvio que el consumidor goza por lo menos en la normativa , de una amplia protección.

De la anteriores disposiciones se exceptúan los servicios que se presten en virtud de una relación o contrato de trabajo, los de las Instituciones y Organizaciones cuya supervisión o vigilancia esté a cargo de las Comisiones Nacionales Bancarias, de Valores o de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro; así como los servicios profesionales que no sean de carácter mercantil. (Artículo 5).

⁵⁵ REGLAMENTO Y ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR México, D.F., a 11 de abril de 2000.-, En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia se expidió el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica El Secretario de Gobernación, Diodoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.

⁵⁶ Ibid.

Esta ley obliga a su cumplimiento tanto a proveedores como a consumidores y se establece que las entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, están obligadas a su cumplimiento cuando estén en el papel de proveedores o consumidores.

De manera genérica el proveedor está obligado a:

a) A respetar los precios, garantías, cantidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio (Artículo 7).

b) A respetar los precios y tarifas acordados, fijados, establecidos, registrados o autorizados por la Secretaría o por cualquier otra dependencia federal, en los términos de la legislación de la materia. (Artículo 8).

c) Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor. (Artículo 9).

Por su parte, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tendrá la facultad de expedir normas con respecto a:

I.- Productos que deban expresar los elementos, substancias o ingredientes de que estén elaborados o integrados así como sus propiedades, características, fecha de caducidad, contenido neto y peso o masa drenados, y demás datos relevantes en los envases, empaques, envolturas, etiquetas o

publicidad, que incluyan los términos y condiciones de los instructivos y advertencias para su uso ordinario y conservación;

II.- La tolerancia admitida en lo referente a peso y contenido de los productos ofrecidos en envases o empaques, así como lo relativo a distribución y manejo de gas L.P.;

III.- Los requisitos que deberán cumplir los sistemas y prácticas de comercialización de bienes;

VI.- Los productos que deberán observar requisitos especiales para ostentar el precio de venta al público de los productos.

VII.- Los términos y condiciones a que deberán ajustarse los modelos de contratos de adhesión que requieran de inscripción en los términos de esta ley;

Un aspecto que se debe destacar de México es la existencia de la Procuraduría Federal del Consumidor, ente que la misma Ley lo define como:

“Un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de ésta y su estatuto.”⁵⁷

El domicilio de esta institución se encuentra en el Distrito Federal, pero tiene delegaciones en todas las entidades federativas y cuya competencia se extiende en lo que sea parte.

Está organizada de forma desconcentrada con oficinas centrales, delegaciones, subdelegaciones y demás unidades administrativas que estime

⁵⁷ Ibid. Artículo 20.

convenientes, en los términos que señalen los reglamentos y su estatuto. (Artículo 22).

A continuación presentamos las principales atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor:

I.- Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

II.- Procurar y representar los intereses de los consumidores, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan;

III.- Representar individualmente o en grupo a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, y ante los proveedores;

IV.- Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;

V.- Formular y realizar programas de difusión y capacitación de los derechos del consumidor;

VI.- Orientar a la industria y al comercio respecto a las necesidades y problemas de los consumidores;

VII.- Realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor;

VIII.- Promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado;

IX.- Promover en coordinación con la Secretaría la formulación, difusión y uso de códigos de ética, por parte de los proveedores, que incorporen los

principios previstos por esta Ley respecto de las transacciones que celebren con consumidores a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;

X.- Celebrar convenios y acuerdos de colaboración de información con autoridades federales, estatales, municipales y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores;

XI.- Registrar los contratos de adhesión que lo requieran cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de contratos de adhesión;

XII.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delitos y que sean de su conocimiento y, ante las autoridades competentes, los actos que constituyan violaciones administrativas que afecten los intereses de los consumidores;

También la Procuraduría tendrá legitimación procesal activa para ejercer ante los tribunales competentes acciones de grupo en representación de consumidores y el mandato para impedir, suspender o modificar la realización de conductas que ocasionen daños o perjuicios a consumidores o previsiblemente puedan ocasionarlos.

Según el Artículo 28 de la comentada ley, el Procurador Federal del Consumidor será designado por el Presidente de la República y deberá ser ciudadano mexicano y tener título de licenciado en derecho y ser un destacado profesional en el servicio público o en actividades académicas.

Como auxiliar de las autoridades, funcionará un consejo consultivo para la protección al consumidor, el cual estará integrado por un representante de la Secretaría, por otro de la Procuraduría, por un representante de las

instituciones nacionales de enseñanza superior; hasta tres representantes de los consumidores y hasta tres de los proveedores, designados por acuerdo del Secretario de Comercio y Fomento Industrial, de entre las entidades legalmente reconocidas. El Secretario designará al presidente del consejo. Las funciones del Consejo Consultivo son:

I.- Asesorar a la Secretaría en cuestiones relacionadas con las políticas de protección al consumidor y opinar sobre los proyectos de normas .

II.- Opinar sobre problemas específicos relacionados con los intereses del consumidor y dar cuenta de ello a la Secretaría y a la Procuraduría.

Después de presentar los derechos subjetivos del consumidor, se analiza lo referente al derecho procesal de la ley en comento.

Al respecto el Artículo.- 99 , preceptúa:

“La Procuraduría recibirá las reclamaciones de los consumidores con base en esta ley, las cuales podrán presentarse en forma escrita, oral o por cualquier otro medio idóneo cumpliendo con los siguientes requisitos:

I.- Señalar nombre y domicilio del reclamante;

II.- Descripción del bien o servicio que se reclama y relación sucinta de hechos; y

III.- Señalar nombre y domicilio del proveedor que se contenga en el comprobante o recibo que ampare la operación materia de la reclamación o, en su defecto, el que proporcione el reclamante.

La Procuraduría podrá solicitar a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, que le proporcionen los datos necesarios para identificar y localizar al proveedor.

La autoridades antes señaladas deberán contestar la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.

De lo anterior se colige que la forma de denunciar a un proveedor es sencilla y práctica con el objeto de facilitar el trámite al consumidor o usuario y así obtener pronta justicia.

Iniciado el reclamo por parte del consumidor se tendrá por interrumpido el término para la prescripción de las acciones legales correspondientes, durante el tiempo que dure el procedimiento. (Artículo 102).

Así mismo si luego de concluido el procedimiento, se establece la responsabilidad del proveedor, la procuraduría impondrá la sanción correspondiente, que pueden ser:

- a) Multa por el equivalente de una y hasta dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.
- b) Clausura del establecimiento hasta por quince días.

Las sanciones se imponen de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida. En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de las cantidades ya mencionadas; y proceder a la clausura del establecimiento hasta por treinta días, e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las resoluciones que emita la procuraduría deberán estar debidamente fundadas y arregladas a derecho. En lo referente a la imposición de una determina sanción, la Procuraduría deberá respetar el orden siguiente:

- I.- La condición económica del infractor;

- II.- El carácter intencional de la infracción;
- III.- Si se trata de reincidencia;
- IV.- La gravedad de la infracción; y
- V.- El perjuicio causado al consumidor o a la sociedad en general. (Artículo 132).

En contra de las resoluciones de la Procuraduría, se podrá interponer por escrito recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efecto la notificación de la resolución recurrida, el cual será resuelto por la autoridad jerárquica correspondiente.

El análisis anterior, deja por sentado, que en México, existe toda una regulación que desarrolla los elementos y caracteres del derecho del consumidor, promoviendo y protegiendo los mismos, sin menoscabar la seguridad jurídica entre proveedores y consumidores, se puede acotar que la normativa mexicana en cuanto a la protección del consumidor es bastante avanzada.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO SALVADOREÑO DEL SECTOR ELÉCTRICO

4. 1 Marco Jurídico Constitucional.

La Constitución es la base del ordenamiento jurídico salvadoreño, y en ella se encuentran las principales normas y principios jurídicos de los cuales se derivan las leyes, reglamentos, ordenanzas, decretos y demás disposiciones .

Por esta razón se debe partir del análisis de la legislación salvadoreña desde el punto de vista constitucional, ya que de acuerdo a la orden jerárquico de las leyes existe una supremacía constitucional que el mismo cuerpo normativo establece en el Artículo 246, de la Constitución de 1983; o por otra parte lo relacionado al Orden Económico, está desarrollado en el título V, que comprenden los Artículos del 101 al 120 de la Constitución..

El Artículo 101 de la Constitución establece en su inciso segundo, que si bien es cierto que el Estado debe promover el desarrollo económico y social, dicho desarrollo no debe ir en detrimento de los intereses de los ciudadanos o lo que algunos teóricos denominan la sociedad civil, ya que el Estado mismo es el garante de los derechos ciudadanos, según lo regula el Artículo en comento, debe entenderse, que el Estado a través de sus propios sistemas de control interno, es el encargado de crear un equilibrio perfecto; al estimular el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad, la racional utilización de los recursos y el fomento de los diversos sectores de la producción, y la defensa del interés de los consumidores, quienes en suma son los que al final contribuyen decisivamente a ese desarrollo económico.

Hasta este punto, es necesario destacar lo importante que es la

intervención del Estado en la economía, aspecto que ha sido tratado por la Constitución de la República desde de la Constitución de 1950, y a ello debe contraponerse las políticas de ajuste estructural que el Gobierno de la Alianza Republicana Nacionalista ARENA, ha impulsado y consolidado en los últimos años, a partir de la toma posesión de la Presidencia de la República por el Lic. Alfredo Felix Cristiani en 1989.

La liberalización de la economía y privatización de las empresas públicas, si bien es cierto no están prohibidas por la Constitución de El Salvador, no pueden ir en detrimento de lo preceptuado el Artículo 101 en su inciso uno que reza, *“ el orden económico en general debe responder a principios de justicia social y que a la vez debe garantizarse dentro de este mismo orden económico la existencia digna que debe tener todo ser humano”*.

Al reflexionar el contenido del artículo 102 Cn., queda claro que todo el hacer económico debe responder al principio de Justicia Social, y además garantizar la dignidad de la persona. En ese sentido la Corte Suprema de Justicia con respecto a la libertad económica señala:

“En consecuencia, cuando la Constitución de la República habla de libertad económica garantiza tal manifestación del derecho general de libertad, en el sentido que no puede ser arbitrariamente determinada o condicionada, ya sea por el Estado o por cualquier particular; y en caso de intentarse su vulneración, deben ponerse en marcha los mecanismos de protección de tal manifestación de la libertad; no obstante el derecho de libertad económica de cada uno, en cuanto libertad jurídica, únicamente puede existir y operar con sujeción a una serie de limitaciones constitucionales y legales, encaminadas a asegurar su ejercicio armónico y congruente con la libertad de los demás y con

el interés y el bienestar de la comunidad (Sentencia de 26-VII-99, Inc. 2-92).

Como puede observarse la libertad económica tiene limitaciones que están reguladas en la Constitución y leyes secundarias con el propósito que el ejercicio de ésta no afecta el bienestar de la colectividad.

Asimismo es de suma trascendencia la prohibición taxativa de los monopolios y oligopolios privados, y el máximo órgano de Justicia al respecto dice: *“Otro punto importante que es necesario resaltar es el Artículo 110 de la Constitución de la República que se refiere específicamente a la prohibición del monopolio y las prácticas monopolísticas, al interés social como elemento del monopolio y a los servicios públicos.(bis)*

Con respecto a la finalidad de la prohibición del monopolio y las prácticas monopolísticas, para garantizar la libre competencia y los derechos de los consumidores; a lo largo de la historia se ha prohibido el monopolio por ser lesivo a los intereses sociales; sin embargo, a partir de la Constitución de 1950 Artículo 142, hace la excepción en el sentido que pueden autorizarse monopolios únicamente a favor del Estado o de los Municipios, cuando el interés social lo demande (Artículo 110 de la Cn. Vigente); asimismo se prohíben las prácticas monopolísticas, la sentencia en comento dice *“ pues dentro de estas prácticas no sólo quedan incluidas las actividades propias del concepto amplio del monopolio –como prohibición-, si no también otras como es el caso del acaparamiento que –al igual que aquél- produce el alza de los precios, ya que, aunque no se trata de monopolios en estricto sentido, perjudican de igual forma al consumidor.*

Por ello, ambos se prohíben a fin de garantizar dos valores esenciales en un orden económico como el nuestro, cuales son: la libre iniciativa privada o libertad empresarial y la protección de los consumidores (Sentencia de 26-VII-99, Inc. 2-92).

Por lo tanto el desarrollo de actividades monopólicas por parte del Estado no están al arbitrio del mismo, sino dependen del interés de la colectividad.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia manifiesta:

“Sobre la regulación constitucional del monopolio como autorización, la Constitución de mil novecientos cincuenta y la de mil novecientos sesenta y dos, así como la Constitución vigente, por vía de excepción, faculta con algunos cambios de redacción, a autorizar monopolios sólo directamente a favor del Estado o de los Municipios cuando el interés social lo haga imprescindible, sustituyendo el término “imprescindible” por el concepto de demanda utilizado en las Constituciones señaladas, sin duda para enfatizar más las características de urgencia e impostergabilidad del interés social que se trata de proteger.

Tanto monopolio como práctica monopolística, se encuentran prohibidos por ser contrarios a los intereses generales, ya que violan la libertad empresarial en el campo económico al restringir el libre juego de la oferta y la demanda, que trae como consecuencia el desequilibrio en el precio y en la calidad de los productos; por esa razón, con el objeto que no se dañe el interés social, especialmente el de los consumidores, se justifica la prohibición de la existencia de monopolios y prácticas monopolísticas”. (Sentencia de 26-VII-99, Inc. 2-92).

En el análisis anterior se visualiza que el monopolio como autorización se legitima cuando efectivamente protege el interés de los consumidores o

usuarios y logra satisfacer las necesidades económicas-materiales de la colectividad, y a partir de ese momento se configura la noción de servicio público, como bien queda expresado en la sentencia:

“En el caso de nuestro ordenamiento jurídico, los Artículos 112, 110 inciso 4 y 221 inciso 2 de la Constitución de la República, obligan a que la regulación de los servicios públicos se encuentren en el ámbito del derecho público, precisamente para garantizar la esencia del mismo. Desde la perspectiva jurídica se entiende por servicio público la prestación de actividades tendientes a satisfacer necesidades o intereses generales, cuya gestión puede ser realizada por el Estado en forma directa, indirecta o mixta, sujeta a un régimen jurídico que garantice la continuidad, regularidad y generalidad (Sentencia 23-VIII-98, Inc. 4-97).

4.2 Instrumentos Internacionales que Protegen los Derechos de los Consumidores.

A nivel Internacional, es innegable la existencia de normas tendientes a la protección integral de la persona, pero no como un sujeto que pertenece a un Estado determinado, sino más bien como un sujeto que por su calidad de persona, tiene derechos que le son inherentes sólo por el hecho de serlo, y que por lo tanto sería ilógico no brindarle la protección que a tal efecto deben de tener, a continuación se presentan normas internacionales de protección al consumidor.

4.2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales,⁵⁸ que según lo estipulado por el Artículo 144 de la Constitución de la República vigente, es Ley de la República y está por encima de las normas de carácter secundaria, reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, y una mejora continúa de dichas condiciones de existencia.

4.2.2. Preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”⁵⁹

De igual forma, cuando nos referimos al Preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, reconoce que el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria sólo se puede lograr mientras los Estados creen condiciones que permitan a dichas personas gozar de sus derechos, entre ellos los económicos y reconocen a este tipo de derechos como fundamentales.

Además ésta misma Convención establece expresamente en el Artículo 11.1 el Derecho que tiene toda persona a contar con servicios públicos.

4.2.3. Carta Europea de Protección al Consumidor.

El 17 de mayo de 1973, la Carta de protección al consumidor⁶⁰ adoptada por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa es el primer antecedente en

⁵⁸ Aprobado por acuerdo número 43 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre de 1979 y ratificado por decreto Legislativo número 27, De la Junta Revolucionaria de Gobierno del 23 de Noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo 265 Del 23 de Noviembre de 1979.

⁵⁹ Aprobado por acuerdo Ejecutivo número 306, del 23 de marzo de 1995y ratificado por Decreto Legislativo número 320 del 30 de marzo de 1995, publicado en el D.O. n° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1995.

lo referente a la protección de los derechos del consumidor. En ella se establecen las disposiciones que protegen los derechos de los consumidores en forma genérica.

Con la adhesión a dicha carta, se tenía como objetivo asegurar al consumidor una protección mínima, y asimismo que los Estados adoptarán una política nacional de consumo. Se reconocieron los siguientes derechos fundamentales:

- A) El derecho a la protección de su salud y su seguridad.
- B) El derecho a la prestación de sus intereses económicos
- C) El derecho a la reparación de los daños.
- D) El derecho a la información y educación.
- E) El derecho a la representación.

4.2.4. Directrices para la Protección del consumidor.

La Asamblea General de la Naciones Unidas, El 9 de abril de 1985, a través de la resolución 39/248 aprobó por consenso las llamadas Directrices para la Protección del Consumidor. Con lo cual se pretendió que los gobiernos tuvieran un marco para la creación y fortalecimiento de la legislación y las políticas de protección al consumidor.

El Artículo 1 de dicho cuerpo dice: “ teniendo en cuenta las necesidades y los intereses de los consumidores de los países en desarrollo, reconociendo que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación, y poder de negociación”, de lo anterior se

⁶⁰ La Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, emitió esta carta mediante la resolución 543/73, posteriormente se adoptó el programa preliminar de protección e información a los consumidores, aprobado por la resolución del consejo del 14 de abril de 1975.

puede desprender que la preocupación principal radica en la protección de los consumidores de los países subdesarrollados, dado los desequilibrios macro y micro económicos que enfrentan.

4.3 Regulación a partir de la Legislación Secundaria.

En este apartado se analizan las normativas, que vienen a regular el conjunto de actividades que desarrolla el sector eléctrico en cuanto al suministro de energía eléctrica. La creación de nuevas instituciones jurídicas ha girado en torno al proceso de privatización en general y específicamente a la desregulación del sector eléctrico, en el cual la empresa privada juega el papel neurálgico en todos segmentos del mercado; quedando el Estado como árbitro entre los comercializadores y consumidores o usuarios, a través de las instituciones creadas para tal fin como son la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y La Dirección de Protección al Consumidor DPC, adscrita al Ministerio de Economía.

4.3.1 Ley de Servicios Eléctricos.

Primero es necesario analizar la Ley de Servicios Eléctricos⁶¹, cuyo único considerando estableció: *Que es de necesidad urgente dictar disposiciones que tiendan a regularizar los servicios eléctricos en el país, ya que es un deber de los poderes públicos garantizar la eficiencia y baratura de dicho servicio, los que deben considerarse como de utilidad pública.*

Por lo cual, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, decretó la ley ya mencionada, la cual en su Artículo 1 dispuso declarar de utilidad pública las obras y trabajos

⁶¹ Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador D. L. N° 177, de 31 de diciembre de 1935, publicado en el D. O. N° 4 Tomo 120 de fecha 6 de enero de 1936.

para la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica para uso público, en cualquier forma.

Así mismo, el artículo dos estableció, que el Poder Legislativo estaba facultado para otorgar permisos en lo que respecta a:

- a) Hacer uso de las caídas de agua y rápidos en los ríos y demás corrientes de agua nacionales,
- b) Desviar el todo o parte de tales aguas corrientes antes de que lleguen a un salto o rápido; y
- c) Sacar canales de los ríos corrientes o aguas nacionales, como los lagos o lagunas. Para usos agrícolas o domésticos es el Poder Ejecutivo quien debe otorgar la concesión.

En caso de cualquier contravención a este Artículo, se procedería a la destrucción de las obras sin indemnización alguna.

Para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas, la Asamblea o el Ejecutivo según el caso, debería pedir informe a la Comisión Nacional de Electricidad.

El Artículo seis de la referida ley estableció: *“Las empresas eléctricas que se encuentren actualmente en explotación, continuarán prestando sus servicios por cincuenta años y no será preciso que obtengan la concesión a que se refiere el artículo 2; pero deberán manifestar al Poder Ejecutivo, dentro de los seis meses subsiguientes a la promulgación de esta ley, su propósito de acomodarse a la presente legislación eléctrica, y exhibirán los siguientes documentos; a) inventario general de sus propiedades; b) detalle completo de todos los contratos que tengan pendientes hasta la fecha; c) lugares que surten de energía; d) balance general de la situación y estado de ganancias y pérdidas*

a fin del ejercicio próximo anterior; y previo informe de la Comisión Nacional de Electricidad, el Ejecutivo acordará que la Empresa quede en todo sujeta a los derechos y obligaciones establecidas en esta ley.

La ley, también estableció que los particulares que desearan hacer uso de las aguas nacionales para cualquier objeto lícito de carácter privado, además de llenar las formalidades que establecen las leyes vigentes, deberían solicitar permiso al Ministerio de Fomento en las condiciones establecidas por la misma ley.

El Artículo 9 estableció:

Que el uso de las calles y plazas sería gratuito para las correspondientes canalizaciones para las empresas eléctricas ya establecidas en aquella fecha, así como para las que se establecieran con posterioridad, únicamente deberían respetar normas sobre seguridad y estética.

De igual manera, se estableció que para la instalación de las líneas de transmisión, sería gratuito el uso de los caminos.

La ley en su artículo 10, dejó claro que sería el Estado quien supervigilaría a las empresas eléctricas, a través de la Comisión Nacional de Electricidad, cuyo objeto fue garantizar la eficiencia, seguridad para el público, conservación y baratura de los servicios eléctricos.

La referida Comisión estaría compuesta por los profesionales siguientes:

Un Ingeniero Electricista, un Ingeniero Especializado en Hidráulica y un Contador, nombrados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento, cumpliendo con los requisitos de ser mayor de veinticinco años de edad, de reconocida honorabilidad y competencia y no tener interés en ninguna empresa eléctrica.

En caso que la Comisión, emitiera resoluciones que desfavorecieran a las empresas eléctricas, debían seguir el procedimiento de escuchar previamente a la empresa afectada dentro de un plazo prudencial según la gravedad del caso, pudiéndose apelar de la misma resolución hasta dentro de los quince días posteriores a la notificación respectiva, ante el Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento.

Las empresas que suministraban energía eléctrica para uso público debían de someter a la aprobación del Ejecutivo sus tarifas de servicios, y la Comisión quedó encargada de revisar dichas tarifas y proponer modificaciones a las mismas a través del Ejecutivo según las necesidades del País, y las tarifas aprobadas por el Ejecutivo, debían ser publicadas en el Diario Oficial por cuenta del gobierno, y en uno o algunos de los diarios locales por cuenta de la empresa respectiva, debiéndose también publicar en el Diario Oficial los informes previos que rindiera la Comisión para el establecimiento y modificación de tales tarifas.

En cuanto a las utilidades, el Artículo diecisiete de la comentada ley estableció: *“El porcentaje de utilidad neta a repartir entre las personas que participen en el negocio pueden ser hasta doce por ciento anual sobre la valuación justa de la propiedad. Si se elevare a más del doce por ciento, corresponderá a la Comisión proponer al Ejecutivo las rebajas de las tarifas, emitiendo informe razonado.”*

Al finalizar los permisos y concesiones que gozaren las empresas, el Gobierno de la República tendría el derecho, según la Ley, de comprar en todo tiempo, las propiedades, derechos, haberes y negocios de cualquier empresa que suministrare servicios eléctricos al público, mediante el pago, en la fecha de

compra a dicha empresa, del justo precio de la misma, determinado de conformidad a un valúo.

El Artículo 20 de la referida ley, estableció un impuesto del cinco por ciento sobre las entradas brutas de todas las empresas de servicios eléctricos, pagaderos mensualmente, a partir de la entrada en vigor de la ley comentada; pero quedaban exentas de los impuestos fiscales o municipales que se decretaren.

Todas las empresas de explotación eléctrica se reputarían como salvadoreñas quedando sujeta por lo tanto a la ley del país, y si al terminar la concesión, el Gobierno dispusiere dar en arrendamiento la empresa, el concesionario tendría derecho a la preferencia en igualdad de condiciones.

Finalmente el Artículo 26 facultó al Poder Ejecutivo en el Ramo de Fomento, para hacer constar en convenio por escritura pública, las condiciones en que se concedió conforme a esta ley un plazo de cincuenta años a las empresas ya establecidas.

***4.3.2 Reglamento de la Ley de Servicios Eléctricos.*⁶²**

En el Artículo 9 de este Reglamento, se aclaró, que la Comisión tiene que revisar las tarifas eléctricas en los casos siguientes:

- 1- Por motivos fundados de queja, a juicio prudencial de la Comisión;
- 2- Cuando la utilidad neta exceda del doce por ciento.

Pretendiendo hacer eficaz la supervigilancia a las Empresas que se dediquen a la producción de la energía eléctrica se le dio potestad a la Comisión para ejercer las siguientes acciones:

⁶² Órgano Ejecutivo, Decreto Sin número del 29 de junio de 1936, publicado en el D.O. número 145 del día tres de julio de 1936, tomo 121.

- a) El libre acceso a todos los edificios, obras, plantas, instalaciones, oficinas, etc.
- b) La inspección de cualquier obra, estructura o propiedades;
- c) A requerir la presencia de todas aquellas personas, cuyo testimonio o informes estime necesarios para el mejor esclarecimiento de cualquier asunto relacionado con el funcionamiento de la empresa, quedando dichas personas en la obligación de darlos.
- d) A exigir la presentación de planos, dibujos, libros, documentos y todo aquello que se juzgue necesario para los fines que se persiguen.

4.3.3 Ley Transitoria de Administración de Empresas Eléctricas⁶³

En noviembre de 1986, cincuenta años después de la promulgación de la Ley de Servicios Eléctricos, durante la presidencia del Ing. José Napoleón Duarte, la Asamblea Legislativa emitió La Ley Transitoria de Administración de Empresas Eléctricas bajo los siguientes considerandos:

- I. Que el vencimiento del plazo de las concesiones otorgadas por el Estado para la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, al amparo del Decreto Legislativo N° 177, de 31 de diciembre de 1935, publicado en el Diario Oficial N° 4 Tomo 120 de fecha 6 de enero de 1936, las concesionarias quedan inhabilitadas legalmente para continuar prestando sus servicios al público;*
- II. Que la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica es un servicio esencial a la comunidad, y con el objeto de mantener la continuidad del mismo, puede el Estado administrar las*

⁶³ Asamblea Legislativa, D.L. Número 511, de fecha 13 de noviembre de 1986, Publicado en el D.O número 212, tomo 293 de fecha 13 de noviembre de 1986.

Empresas que lo presten, cuando sus propietarios estén inhabilitados y/o se resisten a acatar determinadas disposiciones legales, teniendo en cuenta que la prestación continuada de un servicio esencial a la comunidad está marcada en los fines del Estado;

Esta ley da por terminadas las concesiones que poseían las empresas mercantiles y el Estado asume la prestación del servicio de energía eléctrica, a tal efecto su artículo 1 preceptúa “ *La presente Ley tiene por objeto mantener la continuidad del servicio público de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, establecido y explotado mediante empresas mercantiles, en virtud de concesiones otorgadas por el Estado y determinar un régimen transitorio de administración de tales empresas al vencimiento del plazo improrrogable de las respectivas concesiones*”.

Asimismo en el artículo 2 del cuerpo legal en comento se expresa que el servicio de energía eléctrica lo prestará el Estado por medio de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, institución autónoma de servicio público. Con tal propósito se creó un Consejo Consultivo integrado por un representante del Presidente de la República, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Economía, un representante del sector privado y uno de los trabajadores de las empresas eléctricas, dicho Consejo elaboró el estudio sobre la organización permanente del servicio público de distribución de energía eléctrica. Para que la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, lo desarrollará en los años siguientes.

4.3.4. Ley Transitoria para la gestión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.⁶⁴

⁶⁴ Asamblea Legislativa, D.L. N°142, del 22 de septiembre de 1994, publicado en el D.O. N° 183, Tomo N° 324, del 4 de octubre de 1994.

Esta Ley Transitoria en esencia vino a facultar a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa CEL, a continuar prestando el Servicio Público de distribución de energía eléctrica, por sí o por medio de las Sociedades Anónimas, por lo cual la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica CEL, adquirió el 97 % de las Sociedad Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, CAESS, S.A, y la totalidad de las acciones representativas del capital de Compañía Eléctrica Cucumacayán, Sociedad Anónima, CEC, S.A.; Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, Sociedad Anónima, CLESA, S.A., Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, Sociedad Anónima CLEA, S.A.; y Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, Sociedad Anónima, CLES, S.A. Además dicho cuerpo legal impuso a CEL, la obligación de presentar para aprobación del Presidente de la República un plan integral de gestión del servicio que comprendía los siguientes aspectos según lo estipula el Artículo 3 de dicha ley:

- a) El inventario avalúos de los bienes propiedad de CEL, que estaban destinados directamente a la administración y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, que comprendía su división de distribución.
- b) Conjuntamente con el inventario y avalúos mencionados, CEL propondrá la creación de una o varias sociedades de capital, o su participación en sociedades existentes.
- c) La propuesta de un conjunto de opciones que contemplen la fusión, transformación y/o liquidación de algunas o todas las sociedades distribuidoras existentes con el objeto de optimizar el uso de los recursos disponibles y de crear las estructuras apropiadas para afrontar las necesidades presentes y futuras.

- d) Dicha propuesta deberá considerar las opciones para que la distribuidora Eléctrica de Usulután, sociedad de economía Mixta, DEUSEM, pueda transformarse en una sociedad anónima mercantil, fusionarse con cualquiera de las existentes, o conservar su actual calidad;
- e) En el caso de que en el estudio para la elaboración del plan se definiera la necesidad de privatizar las sociedades Distribuidoras de Energía Eléctrica Propiedad de CEL, está elaborará un programa detallado de ventas de las acciones de dichas sociedades, que beneficie a los trabajadores, empleados y funcionarios del sector y estimule la inversión de éstos y de los inversionistas públicos y privados. En dicho programa deberán establecerse las proporciones que prioritariamente podrán ser adquiridas por los trabajadores, empleados y funcionarios de dichas distribuidoras, dando a éstos facilidades preferentes en la adquisición y financiamiento de las mismas;
- f) El diseño de un conjunto de mecanismos financieros, técnicos y jurídicos que viabilicen y garanticen la ejecución de proyectos de rentabilidad social, especialmente en el sector rural del país;

Una vez que el Presidente aprobase el plan, la CEL quedó facultada para:

- a) Transformar, fusionar, modificar y/o liquidar las sociedades anónimas existentes, dedicadas a la distribución de energía eléctrica, así como constituir o concurrir a la constitución de las sociedades de capital que sean necesarias crear;

- b) Separar de su patrimonio en la forma y modos previstos en el plan, los activos y pasivos que destinará a la prestación del servicio público de distribución de Energía Eléctrica y utilizarlos como aportación de capital en una o varias de las sociedades existentes, o en la creación de las que sean necesarias para la mejor prestación del servicio;
- c) Vender o transferir las acciones que posee en las sociedades existentes, o en las que constituya o concurra a constituir, y cuyo objeto sea la distribución de energía eléctrica y que sean de su propiedad.

También se le otorgaron las siguientes facultades, no obstante lo dispuesto en la Ley de CEL y en el Código de Comercio:

- a) Ser propietaria de la totalidad de las acciones de los socios distribuidoras que ha adquirido en cumplimiento de disposiciones legales;
- b) Integrar los Órganos del Gobierno de las Sociedades cuyas acciones ha adquirido, con miembros de la Junta Directiva de CEL, con trabajadores, empleados y funcionarios de la misma, así como los de las distintas sociedades ex concesionarias;
- c) Vender o transferir los bienes o derechos que forman parte de su patrimonio, que sean destinados a la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica a las sociedades constituidas.
- d) Así mismo, se facultó por medio de esta ley al Concejo Municipal de Usulután y Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, para transformar la naturaleza de DEUSEM a sociedad de capital, si

fuese conveniente, para acordar y llevar a cabo fusión con una de las sociedades dedicadas a la distribución de la energía eléctrica.

Como se puede observar, dentro de los puntos que dicho plan debería de incluir se encontraba, la de elaborar un programa de venta de acciones a sociedades, ello en caso de ser necesario privatizar las sociedades de distribución de Energía Eléctrica propiedad de CEL.

Luego de aprobado dicho plan, CEL quedaría facultada para vender las acciones que poseía en las sociedades existentes. Con lo anterior se preparaba el camino a lo que luego sería la privatización del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica.

4.3.5. Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones:⁶⁵

Ahora bien, es necesario que hagamos una referencia puntual a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la cual por sus siglas se le denomina SIGET.

En septiembre de 1996, se aprueba la Ley de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con los siguientes considerandos:

- I) Que el Estado debe fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

⁶⁵ Asamblea Legislativa, D.L. n° 1044, del 30 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 78, Tomo 335, del 2 de mayo de 1997.

- II) Que para incentivar la inversión privada en los sectores de electricidad y telecomunicaciones, es necesaria la creación de un marco regulatorio claro, que proporcione seguridad a los agentes económicos que participen en sus distintas actividades, a la vez que fomente la competencia y limite la discrecionalidad regulatoria.
- III) Que para cumplir con lo anterior, es necesario la creación de un organismo especializado, que regule las actividades y supervise el cumplimiento de las normas establecidas para los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

De acuerdo a lo anterior, es claro que todo va encaminado a la privatización de los servicios de electricidad y a limitar la regulaciones por parte del Estado.

La naturaleza jurídica de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, es la de ser una Institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, y esa autonomía va referida exclusivamente a los aspectos administrativos y financiero y sus relaciones con otros Órganos, lo hace por medio del Ministerio de Economía.

En cuanto a su competencia, el Artículo 4 de la Ley dice: La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen los sectores de electricidad y de telecomunicaciones; así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

Las principales atribuciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones son:

- a) Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones;
- b) Aprobar las tarifas a que se refiere las leyes de electricidad y de telecomunicaciones;
- c) Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones;
- d) Dirimir conflictos entre operadores de los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en las normas aplicables;
- e) Informar a la autoridad respectiva de la existencia de practicas que atenten contra la libre competencia;
- f) Presentar a la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Economía, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, su informe de labores y de la situación de los sectores bajo su regulación;
- g) Dictar las normas aplicables a la Institución.

La Superintendencia General de Electricidad Telecomunicaciones estará estructurada de la siguiente manera:

- a) Un Director nombrado por el Presidente de la República,
- b) Un Director electo por las Asociaciones Gremiales legalmente establecidas en el país, en junta para que ese efecto convoque y presida el Ministerio de Economía,
- c) Un Director nombrado por la Corte Suprema de Justicia.
- d) Además, dos Directores suplentes, uno elegido por las Asociaciones Gremiales y el otro nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

La Junta de Directores es presidida por el Superintendente, en su defecto, el Director nombrado por el sector privado.

Los Directores tendrán que cumplir los siguientes requisitos: Ser salvadoreños, mayor de treinta años de edad, de reconocida honorabilidad y probidad. En el caso del Director nombrado por la Corte Suprema de Justicia, deberá contar con conocimiento en Ciencias Jurídicas; y en el del Superintendente con competencia notoria en las materias relacionadas con su trabajo.

Los Directores durarán siete años en sus funciones, y podrán ser reconfirmados o reelectos en sus cargos.

Otro aspecto importante es que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones tiene a su cargo el Registro de Electricidad y de Telecomunicaciones que será público y podrá ser consultado por cualquier persona. La información registral puede hacerse del conocimiento de los interesados en forma auténtica, de conformidad con lo establecido en la ley.

Dicho registro se compone de cuatro secciones:

- a) De frecuencia,
- b) De actos y contratos,
- c) De personas y
- d) De equipo e instalaciones.

4.3.6. Reglamento de Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones:⁶⁶

⁶⁶ Presidencia de la República de El Salvador, D.E. N° 56, del 13 de mayo de 1998, publicado en el D.O. N° 88, Tomo 339, del 15 de mayo de 1998.

Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los principios contenidos en la Ley de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ; del cual es importante destacar lo siguiente:

Que el Registro de Electricidad y de Telecomunicaciones, tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica al derecho escrito y garantizarlo frente a terceros.

Todos los contratos para efectos de su inscripción, deberán estar contenidos en instrumentos públicos y según el Artículo 9 están obligados a inscribirse: los titulares de concesiones para la explotación de recursos hidráulicos o geotérmicos y los generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores de energía eléctrica.

Así mismo para el sector electricidad el registro estará integrado por tres secciones:

- a) De actos y contratos,
- b) De personas y
- c) De equipo e instalaciones.

Según el Artículo 14, la sección de actos y contratos del registro contendrá:

- a) Los acuerdos de la SIGET por medio de los cuales se otorguen o se cancelen concesiones, se autorice a particulares para efectuar estudios para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica utilizando los recursos hidráulicos o geotérmicos, o los que emita sobre normas e interpretaciones técnicas.
- b) Los actos y contratos que conlleven una transferencia del derecho de explotación de recursos hidráulicos o geotérmicos.

- c) Los contratos de transmisión y distribución de energía eléctrica y sus modificaciones.

En el reglamento no se desarrollan las facultades de imponer sanciones de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones , por ello en su Artículo 40 nos dice:

“ La aprobación de tarifas para la prestación de servicios de telefonía y distribución de energía eléctrica, así como las de resolución de conflictos entre operadores, la realizará la SIGET de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Electricidad o Telecomunicaciones”.

4.3.7. Ley General de Electricidad⁶⁷

La presente ley vino a normar las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y sus disposiciones le son aplicables a todas las entidades que desarrollen las actividades anteriores, sean éstas de naturaleza mixta, pública o privada.

Es necesario señalar que esta Ley ha sido reformada por última vez por medio del Decreto Legislativo 1216 del 30 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial número 83 , Tomo 359, del 9 de mayo de 2003.

Entre sus objetivos principales tiene:

- a) Desarrollo de un mercado competitivo en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica,
- b) Libre acceso de las entidades generadoras a las instalaciones de transmisión y distribución, sin más limitaciones que las señaladas por la ley;

⁶⁷ Asamblea Legislativa, D.L. N° 843, del 10 de Octubre de 1996, publicado en el D.O. N° 201, TOMO 333, de fecha 25 de octubre de 1996.

- c) Uso racional y eficiente de los recursos;
- d) Fomento del acceso al suministro de energía eléctrica para todos los sectores de la población y
- e) Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector.

Según el Artículo 3 La Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones, entre sus principales atribuciones están:

- a) Velar por la defensa de la competencia en los términos establecidos en la presente Ley;
- b) Ordenar y contratar la realización de estudios de mercado y consultorías que sean necesarios para investigar casos de prácticas anticompetitivas realizadas por los operadores del sector eléctrico.
- c) Determinar la existencia de condiciones que garanticen la sana competencia en los precios ofertados en el mercado regulador del sistema, de conformidad al Artículo 112 .
- d) Ordenar el cese de prácticas anticompetitivas;
- e) Resolver conflictos sometidos a su competencia y aplicar las sanciones correspondientes contenidas en la presente Ley;
- g) Informar a la Fiscalía General de la República la existencia de prácticas anticompetitivas que puedan ser constitutivas de delitos y aquellas de igual naturaleza que se susciten con relación a las actividades a que se refiere el Art. 1 de la Ley.

Los anteriores literales la mayoría, introducidos en la más reciente reforma, enfatizan de manera concreta que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones debe ser garante de la defensa de la

competencia en el mercado eléctrico, inclusive, debe informar a la Fiscalía General cuando existan prácticas anticompetitivas que puedan ser delitos.

Otro aspecto a destacar son las siguientes definiciones:

Alto voltaje: Es el nivel de tensión igual o superior a 115 Kilovoltios.

Bajo voltaje: Es el nivel de tensión inferior a 115 Kilovoltios.

Comercializador: Es la entidad que compra la energía eléctrica a otros operadores con el objeto de revenderla.

Conexión: Es el enlace que permite a un usuario final recibir energía eléctrica de una red de transmisión o distribución.

Distribuidor: Es la entidad poseedora y operadora de instalaciones cuya finalidad es la entrega de energía eléctrica en redes de bajo voltaje.

Entidad: Persona natural o jurídica.

Generador: Es la entidad poseedora de una o más centrales de producción de energía eléctrica que comercializa su producción en forma total o parcial.

Interconexión: Es el enlace que permite a dos operadores la transferencia de energía eléctrica entre sus instalaciones;

Nodo: Es el punto donde se unen varios elementos del sistema eléctrico.

Operador: Es cualquier entidad generadora, transmisora o comercializadora de energía eléctrica.

Red de transmisión: Es el conjunto integrado de equipos de transporte de energía eléctrica en alto voltaje.

Red de distribución: Es el conjunto integrado de equipos de transporte de energía eléctrica en bajo voltaje.

Transmisor: Entidad poseedora de instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica en redes de alto voltaje que comercializa su servicio y

Usuario final: Es quien compra la energía para uso propio.

Comercializador Independiente: aquella persona natural o jurídica dedicada a la comercialización desvinculada patrimonialmente de cualquier otro operador. Existirá vinculación patrimonial cuando uno a más accionistas comunes, directamente o por medio de personas jurídicas, sean propietarios de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de un Operador, o cuando, no obstante poseer porcentajes inferiores a ese monto, a juicio de la Superintendencia o declaratoria por petición de parte interesada, exista control común de las citadas entidades. Existe control común de una sociedad para los efectos de la Ley, cuando una persona o un conjunto de personas actuando en forma conjunta, directamente o a través de terceros, participa en la propiedad de la sociedad o tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- 1) Asegurar la mayoría de votos en las juntas generales de accionistas o elegir la mayoría de los directores.
- 2) Controlar al menos un diez por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad, salvo que exista otra persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, que controle directamente o a través de terceros, un porcentaje igual o mayor al anteriormente citado.

También existe control común cuando hayan dos o más directores comunes entre las sociedades mencionadas o cuando hagan uso de imagen corporativa común.

Con lo anterior se pretende evitar la integración vertical de los operadores del sistema, entendiéndose no permitir que accionistas controlen generación, transmisión, distribución y comercialización.

En el Art. 5, la ley preceptúa que la generación de energía eléctrica a partir de recursos hidráulicos y geotérmicos, requerirán de concesión otorgada por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de conformidad con las disposiciones de la presente ley, sin embargo, la concesión para plantas generadoras con capacidad nominal total, igual o menor de cinco megavatios se tramitará mediante un procedimiento abreviado, según la metodología que por acuerdo emita la Superintendencia .

En el Artículo 8 se señalan limitantes a las entidades que desarrollan actividades de generación, comercialización y distribución en cuanto, que no podrán ser accionistas de la sociedad que resulte de la reestructuración de Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, que tenga como giro normal de operaciones la transmisión de energía eléctrica, y ni ésta, ni sus accionistas, podrán participar en las sociedades que desarrollen las mencionadas actividades. Además se obliga al operador avisar con seis meses de anticipación cuando pretende retirar su capacidad instalada de generación a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, quien autorizará el retiro.

Otro aspecto importante de recalcar, de acuerdo al Artículo 9, es que los cargos por el uso de las redes de transmisión y distribución; por la operación coordinada del sistema de transmisión; la operación del mercado mayorista y la venta al usuario final, estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Las potestades de aprobación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de los cargos antes enumerados incluyen las requerir las aclaraciones, ampliaciones o justificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las demás normas de carácter general que resulten aplicables.

Cuando los cargos propuestos por los operadores o la Unidad de Transacciones no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento o las normas que resulten aplicables, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones deberá modificar las indicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a los solicitantes para su adecuación, a los fines de su posterior aprobación.

La adecuación deberá ser realizada por los solicitantes y presentada en el plazo razonable que determine la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. Cumplido el plazo establecido sin haberse realizado las adecuaciones señaladas, la Junta de Directores emitirá el acto de aprobación con las modificaciones debidamente motivadas en criterios de razonabilidad y apego a los parámetros normativos que le son impositivos.

Los precios por los servicios y suministros de energía eléctrica no contemplados en los incisos anteriores, serán fijados por mutuo acuerdo entre las partes contratantes.

Asimismo los operadores sólo tendrán las obligaciones de prestar el servicio o realizar el suministro y las contenidas en la Ley y en los contratos, otra prerrogativa que poseen es que no deben pagar por el uso de los derechos de vía en los bienes nacionales de uso público, lo anterior según lo dispuesto en el Artículo 11.

En la reforma que entró en vigencia en el mes de mayo del año dos mil tres, se agregó el Artículo 11 Bis, el cual literalmente dice:

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones podrá recabar de los operadores y de la Unidad de Transacciones la información que resulte necesaria en el ejercicio de sus funciones para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y las normas que resulten aplicables.

Asimismo podrá realizar por sí, o por medio de los peritos o auditores nombrados para ello, las inspecciones que considere necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información aportada en la medida que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones.

En el artículo 16 del mismo cuerpo legal se establece:

Que toda concesión deberá otorgarse a través de licitación y se deberán publicar los datos del proyecto en dos periódicos de amplia circulación para que se pronuncie cualquier persona que se oponga al proyecto.

El Art. 19 se establece que:

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de los resultados de la licitación, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y el concesionario otorgarán la correspondiente Contrata por medio de Escritura Pública, en se especificarán los derechos y obligaciones de los contratantes.

En el Artículo 27 se expresa:

Que los transmisores y distribuidores en teoría están obligados a permitir la interconexión de sus instalaciones y la utilización de las mismas para el transporte de energía eléctrica, siempre y cuando no afecte la seguridad del sistema de instalaciones o personas. Otra obligación de los distribuidores es que deben presentar a la Superintendencia General de Electricidad y

Telecomunicaciones, un informe cada seis meses, en el cual se detallará lo siguiente:

- a. La energía entregada por tipo de consumidor;
- b. La energía entregada a nombre de terceros;
- c. Los precios promedio por tipo de consumidor durante el periodo;
- d. La calidad de sus servicios y suministros.

En cuanto a la organización del sistema interconectado esta ley en el Artículo 33 establece que se debe contar con la Unidad de Transacciones UT, que tiene por objeto:

- a) Operar el sistema de transmisión, mantener la seguridad del sistema y asegurar la calidad mínima de los servicios y suministros y
- b) Operar el mercado mayorista de energía eléctrica.

En El Salvador la Unidad de Transacciones fue constituida el veinte de abril de 1998, e inscrita en el libro número 5 de los folios siguientes, sociedad de capital variable, con un plazo social indeterminado. El capital social de fundación es de 200,000 colones, los comparecientes fueron: Ing. Guillermo Sol Bang, en representación de la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL; Dr. Rafal Ernesto Córdova, economista, quien actuó en nombre y representación de Nejapa Power Company L.L.C. del domicilio del estado de Delaware. EE.UU.; Ing. Luis Eduardo Figueroa, en representación de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador S.A. de C.V. y Empresa Eléctrica de Oriente S. A. de C.V.; Ing. Juan Jaime Díaz Carrasco, en representación de Distribuidora de Electricidad DELSUR S.A. de C.V.; Dr. John Stanley Miller, de nacionalidad norteamericana, apoderado general administrativo de la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, sociedad anónima de capital variable; Lic. Alfredo

Borgonovo Avila, en representación de la sociedad Siderúrgica Centroamericana del Pacífico S.A. de C.V.; Ing. Carlos Augusto Perla, presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA.

Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria del 19 de julio de 2000, se acordó modificar el pacto social con motivo de aumentar el capital social en su parte variable por capitalización de utilidades, ascendiendo a la suma de 11,800,000 colones.

Dicha entidad tiene prohibido por la Ley efectuar por si operaciones de compraventa de energía eléctrica.

Las normas de operación del sistema de transmisión y administración del mercado mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Cuando las normas propuestas por la Unidad Transacciones no cumplan con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento o las normas que resulten aplicables, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a la Unidad de Transacciones para su adecuación, a los fines de su posterior aprobación.

Cumplido el plazo establecido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, sin haberse realizado las adecuaciones señaladas, la Junta de Directores podrá emitir el acto de aprobación con las modificaciones que estime necesarias.

Según el Artículo 34 y 35 este ente opera como sociedad de capital representado por acciones nominativas y podrán ser accionistas de ella, los operadores y usuarios finales directamente conectados al sistema de transmisión, que cumplan con lo siguiente:

- a) Los generadores con capacidad nominal total de por lo menos cinco megavatios,
- b) Los transmisores cuyas instalaciones pertenezcan al sistema,
- c) Los usuarios finales con una capacidad nominal total conectada al sistema de transmisión de por lo menos cinco megavatios.
- d) Los usuarios finales con una capacidad nominal total conectada al sistema de transmisión de por lo menos cinco megavatios.

Podrán ser accionistas de la Unidad Transacciones , los operadores y los usuarios finales que cumplan con lo siguiente:

- a) Los Generadores con capacidad nominal total de por lo menos cinco megavatios;
- b) Los Transmisores cuyas instalaciones pertenezcan al sistema;
- c) Los Distribuidores con una capacidad nominal total conectada al sistema de transmisión de por lo menos cinco megavatios;
- d) Los usuarios finales con una capacidad nominal de por lo menos un megavatio; y,
- e) Los comercializadores independientes inscritos en la UT con más de un año de operación que hubieren transado un minuto de Gigavatio hora en el año anterior a su ingreso.

También es importante mencionar lo dispuesto en el Art. 36, que dice: Las acciones representativas del capital social de la sociedad se distribuirán en series o grupos, a cada uno de los cuales se le dará una denominación especial.

Las series o grupos de acciones a que se refiere el inciso precedente se formarán para las categorías de generadores, transmisores, distribuidores y usuarios finales.

En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Unidad de Transacciones, cada serie de acciones tendrá derecho a dos votos, con excepción de los transmisores, que tendrán derecho a un sólo voto.

Cada serie, con excepción de los transmisores, será representada por dos personas designadas en junta presidida por el representante legal de cualquiera de los integrantes de dicha serie. Una misma persona no podrá representar simultáneamente dos o más series de acciones.

Las acciones representativas del capital social de la sociedad se distribuirán en series o grupos, a cada uno de los cuales se le dará una denominación especial. Las series o grupos de acciones referidas anteriormente se formarán para las categorías de generadores, transmisores, distribuidores, comercializadores independientes y usuarios finales. En las juntas de Series, cada accionista tendrá derecho a un voto, independientemente del número de acciones que posea.

La Unidad de Transacciones deberá acordar aumentos de capital cuando exista requerimiento de nuevos operadores, con la finalidad de incorporar a todos los nuevos participantes del mercado como accionistas en la sociedad. Las nuevas acciones solo podrán ser suscritas por nuevos participantes.

Se ha pretendido no permitir que unos pocos accionistas dominen las decisiones de la Juntas Generales y Extraordinarias de la Unidad de Transacciones.

Cabe destacar que el Artículo 37 podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Unidad Transacciones un representante de los consumidores residencial y un representante de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, que tendrán solo derecho a voz; sin embargo no se estableció el procedimiento de elección de tal representante. Además se preceptuó que la Junta Directiva enviará a la Superintendencia y al Ministerio de Economía una copia de todas las actas certificadas dentro de los quince días siguientes a la celebración de las Juntas de la Unidad de Transacciones.

En cuanto al Artículo 39 se adicionó que los cargos por operación del sistema de transmisión y el mercado mayorista, deberán permitirle obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuesto y amortizaciones.

4.3.7.1 Competencia de la Unidad Transacciones:

De acuerdo a los Artículos 44, 45, 46, 47, 49 y 50 sus principales competencias son:

- a) Podrá desconectar del sistema las instalaciones de cualquier operador cuando represente un peligro para otros operadores, la seguridad o estabilidad del sistema y los bienes o vida de personas.
- b) En casos de emergencia, todos los operadores deberán de poner a disposición de la Unidad de Transacciones el control de sus

equipos. Los costos resultantes de la operación en estos casos serán cubiertos de acuerdo a la metodología establecida por la Unidad de Transacciones ; ésta determinará las circunstancias que podrán considerarse como de emergencia.

- c) Determinará la responsabilidad por fallas en el sistema interconectado.
- d) Determinará el método para calcular las pérdidas por las que cada generador deberá ser responsable de acuerdo a su participación en el despacho programado y en el Mercado Regulador del Sistema.
- e) Determinará los requisitos con los que deberán cumplir los sistemas de información y control de los operadores interconectados al sistema.
- f) Publicará a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, un informe en el cual detallará las necesidades de inversión de beneficio común en el sistema de transmisión, utilizando para dicha determinación, métodos basados en la relación beneficio-costos de tales proyectos.

4.3.7.2 Operación del Mercado Mayorista.

En el Artículo 51 se establece que Mercado Mayorista estará compuesto por el Mercado de Contratos y el Mercado Regulador del Sistema.

Así mismo, según el Artículo 53, la Unidad de Transacciones será responsable del despacho programado de energía entre generadores, distribuidores y consumidores finales conectados al sistema; y definirá su período.

La Unidad de Transacciones tiene la misión fundamental, Artículo 55, operar el Mercado Regulador del Sistema para mantener en todo momento el balance entre la oferta y demanda de energía eléctrica y, éste funcionará en base a ofertas y precios correspondientes a incrementos o decrementos de las cantidades de energía eléctrica establecidas en el despacho programado. Asimismo los cargos de transmisión, operación del sistema, servicios auxiliares y otros, deberán ser reportados por el generador a la Unidad de Transacciones por separado, para ser trasladados posteriormente al consumidor de forma directa y sin recargo, según metodología definida en el reglamento de esta Ley (Art. 56).

En el Art. 60, se preceptúa el carácter público de los precios de la operación del Mercado Regulador del Sistema; además la Unidad de Transacciones manejará por separado de la ofertas de oportunidad, los costos del funcionamiento del sector, tales como cargos de transmisión, operación del sistema, servicios auxiliares y otros similares, que serán trasladados de forma transparente al consumidor a través de la tarifa.

Otro aspecto relevante es que las ofertas horarias presentadas por los operadores al Mercado Mayorista en cuanto a sus condiciones comerciales, económicas y técnicas deberán ser publicadas diariamente en la página Web de la Unidad de Transacciones.

Asimismo publicará el nivel de los embalses que Comisión Ejecutiva del Río Lempa le reportará diariamente y precios internacionales de referencia de los combustibles utilizados para la generación. La información referida será de acceso público; lo cual es positivo para hacer más transparente el trabajo de la Unidad de Transacciones.

La Unidad de Transacciones deberá presentar trimestralmente a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones un informe, que contendrá lo siguiente:

- a) Los precios resultantes del Mercado Regulador del Sistema;
- b) La generación y consumo de energía correspondiente a cada nodo de la red;
- c) Las fallas ocurridas en los sistemas de generación y transmisión y la energía no entregada;
- d) Los parámetros de calidad y seguridad establecidos para la operación del sistema y el grado de cumplimiento de éstos; y
- e) Los costos de funcionamiento del sistema, tales como cargos de transmisión, operación del sistema, servicios auxiliares y otros similares.

Estos informes serán públicos y deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes.

4.3.7.3 Contratos de Transmisión y Distribución

El artículo 62 preceptúa que los generadores conectados al sistema de transmisión, deberán tener vigentes en todo momento, contratos de transmisión, esa misma obligación se impone a los generadores o comercializadores que hayan suscrito contrato de suministro de energía a usuarios finales.

El inciso tercero del Artículo 63 establece que los contratos de transmisión y distribución deberán incluir compensación por fallas en los sistemas respectivos, y que dichos contratos deben registrarse en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y serán públicos.

Según lo dispone el Artículo 66 el método para la determinación de los cargos por el uso de sistemas de transmisión deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Deberán cubrirse los costos de operación, mantenimiento y la anualidad de las inversiones para llevar a cabo las ampliaciones en la a red de transmisión;
- b) Para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento se utilizarán estándares internacionales de eficiencia, considerando costos promedios locales y niveles mínimos de calidad que haya establecido la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- c) Los costos de operación deberán incluir el valor esperado de las compensaciones por fallas correspondientes a una red de transmisión operada eficientemente, y éste deberá basarse en datos históricos de lo realmente pagado por este concepto en el sistema salvadoreño;
- d) Los costos de mantenimiento deberán tomar en cuenta la anualidad del valor nuevo de reemplazo de los equipos necesarios para el mantenimiento eficiente de la red, y
- e) Los cargos de transmisión serán calculados con base a la energía transportada en el año inmediato anterior al de la vigencia del cargo y deberá expresarse en un cargo por megavatio- hora que será comunicado a la Unidad de Transacciones. Las anualidades a que se refieren los literales a) y d) serán calculadas considerando

la vida útil típica de los equipos correspondientes y la tasa de descuento real definida en la ley.

El método para la determinación de los cargos por el uso de sistemas de distribución, deberá tomar en cuenta lo siguiente según lo estipula el Artículo 67 de la ley en comento:

- a) Los cargos se basarán en el cálculo de los costos medios de inversión, operación y mantenimiento de una red de distribución eficientemente dimensionada y operada. Dichos costos medios no incluirán costos de mercadeo, comercialización y demás servicios al usuario final;
- b) Como costo de inversión se utilizará la anualidad del valor nuevo de reemplazo de una red de distribución eficiente dimensionada al mercado. La anualidad será calculada considerando la vida útil típica de instalaciones de distribución y la tasa de descuento real definida en la presente Ley para tal efecto;
- c) Como costos de operación y mantenimiento se utilizarán los costos anuales de operación, considerando costos locales y estándares internacionales de eficiencia, pérdidas medias de distribución en potencia y energía, y el valor esperado de las compensaciones por fallas correspondientes a una red de distribución dimensionada y operada eficientemente;
- d) Los cargos serán calculados con base a la potencia entregada por nivel de tensión, sin considerar la energía a suministrar; y
- e) Si el distribuidor hubiese recibido subsidios, subvenciones o donaciones para la expansión y ampliación de su red, deberá

excluir del valor nuevo de reemplazo, el valor de dichas aportaciones. Este ajuste se efectuará con base en la vida útil típica de las instalaciones y la tasa de descuento establecidas en la ley en comento.

En la reforma, se incluyó el Artículo 68 bis, quedando redactado de la manera siguiente:

Art. 67- bis.- La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones establecerá las normas de calidad de servicio de los sistemas de distribución, las que comprenderán calidad del servicio y producto técnico suministrado, así como calidad del servicio comercial.

Todo suministro estará obligado a:

- a) Disponer de un sistema auditable que permita el análisis y tratamiento de las mediciones realizadas para la verificación de la calidad de servicio, de acuerdo a las normas que dicte la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ;
- b) Informar en los períodos que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones indique respecto de las exigencias establecidas en las normas de calidad, indicando los incumplimientos de los parámetros establecidos en estas normas;
- c) Pagar a sus usuarios las compensaciones reguladas que correspondan por deficiencias en la calidad de servicios establecidas .

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones será la responsable de definir la metodología de medición y control, el contenido y la

forma de intercambio de información, pudiendo auditar la información y los procesos en el momento que lo considere necesario.

Con este Artículo, se ha pretendido forzar a las empresas a ofrecer calidad en el servicio, y a la vez establecer las normas concretas que permitan medir la calidad del mismo, obligando al suministro al pago por deficiencias del servicio que se le presta al usuario final.

4.7.3.4 La Expansión de las Redes de Transmisión y Distribución

En este capítulo el artículo 69 estableció que de la reestructuración de Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, la empresa de transmisión resultante sería la encargada del planeamiento de la expansión, construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión, así como el mantenimiento de la mencionada red.

Este artículo también fue reformado, estableciéndose que: La empresa de transmisión tiene la obligación de expandir la red nacional de transmisión, de acuerdo con un plan de expansión aprobado por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para atender el crecimiento de la demanda y los criterios de confiabilidad y calidad de servicios adoptados. Con este fin, deberá preparar un programa de inversiones de forma quincenal para la expansión de la red y presentarlo para aprobación, con los comentarios realizados para la Unidad de Transacciones, y las empresas de generación y distribución, el cual deberá ser revisado dentro de dicho período, si las condiciones de mercado lo ameritan.

Así mismo en el Artículo 73 de este cuerpo legal preceptúa que el Estado podrá acordar con los transmisores y distribuidores el otorgamiento de recursos

financieros para la expansión o ampliación de sus sistemas en áreas específicas, en especial para el desarrollo de obras de electricidad rural.

4.3.7.5 Venta de energía a los usuarios finales

Todo usuario final deberá contratar el suministro de energía eléctrica con un comercializador, Artículo 75 y los contratos deberán incluir la compensación por parte del comercializador por energía no entregada.

En los documentos de cobro por el suministro de energía eléctrica a usuarios finales deberá establecerse los cargos por el uso de la red de distribución de los cargos por consumo de energía eléctrica, lo anterior según lo regula el Artículo 76, y el Artículo 77 prohíbe cualquier disposición contractual en que se establezca cargos por el cambio de comercializador.

Cuando un operador de red de distribución también opere como comercializador deberá presentar anualmente a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones:

Un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministro de energía eléctrica para su aprobación.

Los precios deberán basarse en: (Artículo 79).

- a) El precio promedio de la energía en el Mercado Regulator del Sistema, en el nodo respectivo durante el año anterior al de la presentación del pliego,
- b) Los cargos por el uso de la red de distribución, determinados con lo dispuesto en el Artículo 67 de la presente ley;
- c) Los costos de atención al cliente;
- d) Los costos por atención al cliente.

Así mismo los distribuidores podrán efectuar la suspensión del servicio de energía eléctrica en los siguientes casos:

Artículo 83:

- a) Cuando estén pendientes de pago de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica,
- b) A solicitud de los comercializadores, cuando el usuario final tenga pendiente pagos de dos o más meses, relacionados con el suministro de energía eléctrica,
- c) Cuando se consuma energía eléctrica sin contar con la previa autorización del operador, o cuando el usuario incumpla las condiciones contractuales;
- d) Cuando las instalaciones del usuario pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes, sean estos propiedad del operador, del usuario o de terceros y
- e) Cuando el usuario niegue el acceso del operador a las instalaciones internas que aquel haya efectuado para el suministro.

4.3.7.6. Procedimiento en caso de conflicto:

En este capítulo, también existe algunas reformas, el Artículo 84 reformado establece que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones podrá establecer normas técnicas destinadas a regular la compensación por daños económicos o a equipos, artefactos o instalaciones.

Lo anterior obedece a las quejas de los usuarios finales por las deficiencias del servicio que se presta que ha causado problemas en los equipos residenciales.

La resolución que emita la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, admite el recurso de revisión.

El procedimiento es el siguiente: Artículos 89-98.

- 1) Se presenta la solicitud a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, quien tiene tres días hábiles para notificar a la contraparte y proponer una terna de peritos para que dentro de los cinco días hábiles siguientes se elija al que dictaminará al respecto.
- 2) Si no existe común acuerdo en cuanto al perito, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones lo nombrará previa comunicación a las partes.
- 3) Tres días hábiles siguientes al nombramiento del perito, las partes podrán presentar los argumentos y conclusiones finales a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones sobre los puntos en discordia.
- 4) El perito tiene sesenta días para dictaminar y entregar su informe, contados luego de presentados los argumentos de las partes.
- 5) La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones resolverá en un plazo de quince días posteriores a la entrega del dictamen de parte del perito.

4.3.7.7 Sanciones:

Al respecto se resalta las correspondientes al usuario final.

El Artículo 103 de la ley en comento, establece que las infracciones se clasifican en graves y muy graves y serán sancionadas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones .

Este artículo también ha sufrido reforma, actualmente se ha añadido un segundo inciso que dice: Las responsabilidades que se deriven del procedimiento sancionador, serán independientes de las responsabilidades civiles o penales que pudieran haber por los mismos hechos de acuerdo con las leyes que resultaren de aplicación.

Entre las infracciones graves se destacan las siguientes: 1) No diferenciar en los documentos de cobro al usuario final, los cargos por uso de la red de distribución, de los cargos por consumo de energía eléctrica, 2) Cortar el servicio al usuario final por causas diferentes a las establecidas en la Ley”, 3) La aplicación irregular e intencionada o negligente de las normas de calidad de servicio establecidas, de manera que se detecte una menor compensación relevante de las debidas a los usuarios en forma ocasional y aislada, acumulada en el período de control definido por Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. La multa podrá incrementarse hasta en un 100% del monto por compensaciones que sugiera de la diferencia constada, con independencia de la obligación de la distribuidora de pagar las compensaciones debidas a los usuarios.

En las reformas, se incluyó el Artículo 104 bis, el cual regula infracciones graves cometidas por la Unidad de Transacciones, siendo las siguientes:

- a) Cualquier actuación de su parte en la determinación del orden de entrega efectiva en funcionamiento de las instalaciones de generación que supongan una alteración injustificada en el

resultado del despacho de ofertas, así como no respetar el orden económico del despacho sin causa justificada;

- b) El incurrir en retrasos injustificados en sus funciones de información y operación;
- c) Ocultar injustificadamente la información del Mercado y de la operación del sistema a los participantes del Mercado;
- d) Errores reiterados o manipulación de datos en el cálculo de la información comercial del Mercado;
- e) Negarse a suministrar o alterar información necesaria para un análisis técnico de fallas en el sistema de transmisión;
- f) Poner en riesgo el sistema sin causa justificada;
- g) Incumplimiento reiterado en los plazos establecidos en el Reglamento de Operación para el suministro de información a los participantes del Mercado;
- h) Operar el sistema de potencia o el Mercado Mayorista de Energía eléctrica contraviniendo las normas emitidas para ese efecto.
- i) No utilizar el sistema uniforme de cuentas aprobado por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Son infracciones muy graves de la Unidad de Transacciones, las siguientes, sin perjuicio de las otras contenidas en la ley que resultaren aplicables:

- a) Orientar injustificadamente decisiones, estudios o resoluciones a favor de cualquier participante del Mercado;

- b) Revelar intencionalmente las ofertas de oportunidad de los participantes del Mercado antes del período establecido en el Reglamento de operación; y
- c) Ocultar la información del mercado y de la operación del sistema a los participantes del Mercado.

El 105 regula las infracciones muy graves:

- a) Explotar recursos hidráulicos o geotérmicos para la generación de energía eléctrica sin tener concesión para ello;
- b) Realizar actividades de generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica sin haberse inscrito.
- c) No actualizar la inscripción en el Registro respectivo, cuando ésta deba ser realizada por operadores de generación de energía eléctrica;
- d) No separar los sistemas de contabilidad cuando una misma entidad desarrolle distintas actividades en el sector;
- e) Utilizar sistemas de contabilidad para las actividades de transmisión, distribución, de operación del mercado mayorista y operación del sistema de transmisión de energía eléctrica, que no cumplan con las normas aprobadas ;
- f) Negar, restringir o retrasar el acceso a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones , así como de los peritos, auditores o delegados que ésta nombre, la información que se le requiera de acuerdo a lo establecido en la presente Ley;
- g) No compensar a un operador o a terceros por los daños y perjuicios que se le causen por la operación indebida de las

instalaciones conectadas o interconectadas a la red de distribución y transmisión;

El literal anterior, no se contemplaba , fue incluido en la reforma debido a los abusos cometidos por las distribuidoras al ofrecer un servicio técnico deficiente.

- h) Negarse a interconectar las redes de transmisión o distribución, sin justa causa para ello;
- i) Interconectar instalaciones de transmisión o distribución sin acuerdo con el propietario de la red;
- j) Aplicar cargos por el uso de redes de transmisión y distribución, así como por la operación del mercado mayorista y del sistema de transmisión que no cumplan con el método establecido.
- k) Desconectar las instalaciones de un operador sin causa justificada;
- l) La negativa reiterada a facilitar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones la información que se solicite, si hubiere obligación de suministrarla;
- m) Proporcionar información de forma incompleta o inexacta o bien de forma distinta a la establecida, si hubiera obligación de suministrarla;
- n) El suministro de datos falsos o indebidamente manipulados;
- o) La aplicación irregular reiterada de los pliegos tarifarios autorizados, de manera que se produzca una alteración en exceso del monto total facturado correspondiente, en el período semestral de control que realice la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; y

- p) La aplicación irregular reiterada, intencionada o negligente, de las normas de calidad de servicio establecidas, de manera que se detecte una compensación menor relevante de lo debido a los usuarios en el período de control definido por Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones . La multa podrá incrementarse hasta un 100% del monto por compensaciones que sugiera de la alteración constada, sin perjuicio de la obligación de la distribuidora de pagar las compensaciones debidas de los usuarios.

Art. 105-bis.-Se considera infracción muy grave el abuso de poder de mercado en la determinación de los precios de electricidad en el mercado mayorista y prestación de servicios auxiliares.

En particular, para el propósito de esta disposición, la conducta configura tal abuso, si el operador, ya sea por sí o con el concurso de uno o más operadores realiza las siguientes acciones

- a) Limitar sin causa técnicamente justificada la capacidad de generación o reportar en la formulación de las ofertas de oportunidad una inyección máxima menor que la máxima potencia generable informada en los datos técnicos de generación, de forma que se incrementen los precios mayoristas de la electricidad;
- b) Ejercer políticas de precios discriminatorios, determinando ofertas de oportunidad en el mercado mayorista o de servicios auxiliares que difieran en diferentes períodos de tiempo, en los cuales la demanda, los costos y demás condiciones de mercado son similares, y de este modo causare que el precio marginal del

sistema se fije a un nivel más elevado del que resultaría en ausencia del ejercicio de estas políticas de precios;

- c) Practicar estrategias de ofertas o de prestación de servicios auxiliares diseñadas para causar que el precio marginal del sistema se fije, en forma no ocasional o aislada, a un nivel significativamente más elevado del que resultaría en ausencia del ejercicio de estas practicas.

Para los efectos de la Ley, se considera que un operador detenta poder de mercado en la determinación de los precios en el mercado mayorista de electricidad, si dicho operador, por sí o en conjunto con sus empresas controladas, controlantes o vinculadas, poseyere la capacidad de provocar, con independencia de cualquier cambio en la demanda o condiciones de costo del mercado, cambios sustanciales en los precios del mercado mayorista.

Según el Artículo 106 de la ley mencionada, las infracciones graves serán sancionadas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con multa de cincuenta mil colones y las muy graves con multa hasta quinientos mil colones.

En caso de incumplimiento reiterado a lo dispuesto en el Art. 105 bis, las multas por abuso de poder de mercado podrán incrementarse hasta en un máximo de mil doscientos salarios mínimos mensuales urbanos en la industria.

Cuando habiendo una resolución firme que ordene realizar o abstenerse de realizar determinada acción, el infractor no cumpla con tal indicación en el plazo establecido para tal efecto, el ente contralor podrá en dichos casos imponerles multas de hasta ciento cincuenta mil colones diarios, con el fin de obligar al cumplimiento de la resolución.

Para la determinación de las sanciones, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) El peligro resultante de la infracción para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas y el medio ambiente;
- b) El daño o deterioro causado;
- c) Los perjuicios producidos en la continuidad y regularidad del suministro de energía eléctrica;
- d) El grado de participación en la acción u omisión tipificada como infracción y el beneficio obtenido de la misma;
- e) La intencionalidad en la comisión de la infracción o la reiteración en la misma;
- f) La reincidencia por comisión en el término de tres años de más de una infracción de la misma naturaleza , cuando así haya sido declarado por resolución firme, y
- g) El efecto sobre terceros.

Las reiteraciones en las infracciones se castigan de la manera siguiente:

- a) Por la segunda vez, se incrementa un diez por ciento de la multa;
- b) Por la tercera, se incrementa un veinticinco por ciento;
- c) Por la cuarta vez, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones puede iniciar proceso para declarar la terminación de la concesión, o la cancelación de la inscripción según el caso.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones sancionará con multa:

De un mil colones al usuario final que consuma energía eléctrica sin autorización, o incumpla el contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que se puedan ejercer en su contra.

Art. 109.- Las multas establecidas, tendrán fuerza ejecutiva y deberán ajustarse anualmente por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones , tomando en cuenta el índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía. La base de escalación para los cálculos será el último día del mes en que entre en vigencia la presente Ley.

Art. 110.- Se considerará como infracción distinta y calificada de grave, la renuncia del infractor a ajustarse a las disposiciones de esta Ley, después de la orden que al efecto hubiese recibido de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en el plazo que ésta indique. Una vez transcurrido el plazo ordenado para el cese de la conducta infractora, podrán imponerse nuevas multas, previa la instrucción de los correspondientes procedimientos sancionados.

Art. 111.- Prescribirán en tres años contados a partir de la fecha de la resolución, las multas que no se hayan hecho efectivas.

Dicho plazo se interrumpirá por las acciones encaminadas a la ejecución forzosa de la sanción. En caso que el infractor no haga efectiva la multa en el plazo establecido, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones deberá iniciar el respectivo proceso ejecutivo conforme a las reglas comunes. Para este efecto servirá de título ejecutivo la certificación del Acuerdo expedida por el Superintendente.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Las infracciones cometidas y no sancionadas muy graves prescribirán a los cuatro años de su comisión; las graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Debe tomarse en cuenta que la prescripción en el derecho común es a petición de parte y de esta manera debe regirse.

Interrumpirá la prescripción, el inicio con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador quedara paralizado por causa no imputable al presunto responsable.

Art. 112.- Para la imposición de sanciones contempladas en la Ley, se seguirá el procedimiento correspondiente aplicando los siguientes principios:

- a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el procedimiento previamente establecido;
- b) Se garantizará al presunto infractor el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que en su caso, se les pudieran imponer;
- c) El procedimiento sancionatorio debe garantizar un adecuado derecho de defensa y la razonabilidad de todos los actos que se dicten en el curso del procedimiento;
- d) El presunto infractor podrá conocer el estado de la tramitación del procedimiento en los que tenga la condición de imputado, y se le permitirá obtener copias de documentos contenidos en ellos;
- e) La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente; y

- f) En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados como probados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares necesarias para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Los costos directos de la contratación de peritos o auditores en los que incurra la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones para la instrucción del expediente, serán cubiertos por el infractor, siempre que resultara sancionado por resolución firme.

Art. 112-A.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a la ley, el Superintendente ordenará la instrucción del expediente respectivo mediante resolución razonada que contendrá la descripción de la conducta sancionable, la identificación del supuesto infractor y la relación de las pruebas con que se cuenta para determinar la correspondiente responsabilidad.

Art. 112-B:

La resolución de inicio del procedimiento a la que se refiere el artículo anterior, será notificada al supuesto infractor, quien deberá, dentro de los tres días siguientes a dicha notificación, expresar su inconformidad con los hechos atribuidos, presentando las pruebas de descargo que correspondan o solicitando la verificación de las mismas.

Art. 112-C:

Según lo expresado por el presunto infractor, se abrirá a pruebas el procedimiento por el término de ocho días en el cual deberán producirse aquellas solicitadas por dicho presunto infractor.

Transcurrido dicho plazo, se pronunciará la resolución que corresponda.

Art. 112-D.- La resolución por medio de la cual se imponga una sanción, admitirá el recurso de apelación para ante la junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones .

Art. 112-E.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y en tanto no existan condiciones que garanticen la sana competencia en los precios ofertados al Mercado Regulador del Sistema, determinadas objetivamente mediante uso de índices técnicos internacionalmente aceptados para medir competitividad en los mercados, la Unidad de Transacciones se regirá por un reglamento interno que garantice comportamientos de ofertas que asemejen un mercado competitivo, según la metodología establecida en el Reglamento de esta Ley, la que se basará en costos marginales de producción, costos fijos y de inversión. En el caso de centrales hidroeléctricas de basará en el valor de reemplazo del agua.

El Reglamento de la Ley anterior⁶⁸, en el Artículo 77 estableció específicamente en cuanto a la actividad de la distribución de energía eléctrica que tal actividad comprende el suministro de instalación, mantenimiento y lectura del equipo de medición, y sobre estos se establecería un costo, facultándose a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones para la regulación del mismo.

Las anteriores disposiciones han ampliado las facultades del ente contralor en cuanto a las acciones y conductas que se sancionan y el monto de las mismas, además se han incluido aspectos importantes como:

El procedimiento para la imposición de sanciones, la semejanza de un mercado competitivo, el abuso de poder de mercado, la prescripción, el recurso de apelación y los principios del procedimiento,

⁶⁸ Presidencia de la República de El Salvador, D.E. N° 7, del 25 de enero de 2001.

4.3.8 Reglamento Aplicable a las Actividades de Comercialización de Energía Eléctrica.⁶⁹

En este Reglamento se presentan los siguientes considerandos:

- a) Que a efecto de facilitar la aplicación de la Ley en cuanto a las actividades de comercialización de energía eléctrica, es conveniente dictar un Reglamento que desarrolle las normas tendientes a promover la competencia en materia de comercialización de energía eléctrica, que es de capital importancia para el desarrollo de la industria eléctrica del país;
- b) Que el desarrollo de una normativa para las actividades citadas, tiene como consecuencia un mayor número de opciones para el usuario final pueda elegir a su suministrante de energía.

Es claro que con la anterior normativa se pretendió corregir las deficiencias del mercado eléctrico, ya que su pretensión expresa es fomentar la competencia en la comercialización de la energía, al aumentar el número de suministrantes.

El objeto de dicho Reglamento es desarrollar las normas tendientes a promover la competencia en materia de comercialización de energía eléctrica, con lo cual pretende beneficiar al usuario final, en virtud de que podría elegir entre varios a su suministrante de energía eléctrica.

Asimismo se establece las siguientes definiciones muy importantes, que para efectos de mayor entendimiento, se transcriben literalmente:

- a) *Contrato de Suministro: Es el acuerdo por medio del cual un comercializador se obliga a entregar al usuario final en un punto determinado, energía eléctrica en forma continua o periódica durante*

⁶⁹ Presidencia de la República, D.E. n° 90, del 21 de octubre de 2000, publicado en el D.O. n° 205, tomo 349, del 1° de noviembre de 2000.

un plazo determinado o indeterminado, por un precio y en las condiciones fijadas o a fijarse.

b) Contrato de Distribución: Es el acuerdo por medio del cual un distribuidor se obliga a permitir el uso de sus redes por parte de un comercializador o un generador, para el suministro de energía eléctrica a comercializadores o usuarios finales conectados a la red de distribución, el transporte de la energía eléctrica a las redes de alto voltaje.

También el Reglamento en el Artículo 5, 6 y 8, resguardan la facultad del usuario final para que pueda elegir el comercializador con el que contratará para el suministro de energía eléctrica, esto en teoría porque en la práctica existe un mercado cautivo debido a que en la actualidad existen grandes empresas distribuidoras que dominan el mercado de generación y no existe la posibilidad de contratar con otra que tenga competencia en otra zona diferente del país.

De igual forma en el Artículo 9, se preceptúa *“El inicio de parte de un usuario final de un reclamo en contra de un distribuidor o comercializador por cantidades cobradas o adeudadas por suministro de energía eléctrica, no lo exime de la obligación de pagar las cantidades correspondientes al período objeto de reclamo y de los meses subsiguientes al que dio lugar la acción”*.

El reclamo debe resolverse en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la interposición de éste.

Si se inobservara dicho plazo, el distribuidor será responsable del pago de los intereses legales al usuario en caso que la resolución le fuera desfavorable. Si la resolución es en contra del usuario final, los montos a cancelar serán

cubiertos por el nuevo proveedor quien cobrará ese monto al usuario final en la factura mensual y lo abonará al antiguo suministrante.

El Artículo 13, preceptúa la responsabilidades del distribuidor las cuales son: El suministro, instalación, mantenimiento y lectura del equipo de medición. Cuando el usuario solicita el reemplazo del medidor por otro equipo, deberá pagar la diferencia entre el precio del nuevo equipo, y el correspondiente medidor existente.

Asimismo, el comercializador compensará al usuario final por la energía eléctrica no entregada, independientemente de quien haya originado la falta del suministro.

En lo referente a los contratos de distribución, este reglamento en el Artículo 23 establece: *“Que deberán especificar la capacidad máxima disponible del sistema de distribución en el punto de entrega al usuario final, así como también, la capacidad conectada o demanda máxima que el usuario puede solicitar y la capacidad de suministro contratada con este. Todos los datos deben especificarse en KW.”*

Todas las leyes estudiadas, han tenido como uno de sus ejes centrales lo relativo a la participación del sector privado y a la libre de competencia en el sector eléctrico, lo cual es consecuencia inherente al proceso de privatización de los servicios públicos llevada a cabo en el país; sin embargo lo que se refiere a la protección de los derechos del consumidor o usuario, que a pesar de ser un elemento importante del Derecho Constitucional Económico, no ha sido desarrollado en toda su dimensión en las leyes analizadas, ya que el servicio de energía eléctrica constituye un servicio esencial para la población. Por ello es importante analizar la Ley de Protección al Consumidor.

4.3.9 Ley de Protección del Consumidor ⁷⁰

Esta ley tiene por objeto salvaguardar el interés de los consumidores, estableciendo normas que los protejan del fraude o abuso dentro del mercado.

Asimismo, según el Artículo 2 de dicha ley, quedan sujetos a sus disposiciones los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, empresas de participación estatal, organismos descentralizados, y los organismos del Estado, en cuanto desarrollan actividades de producción, distribución, o comercialización de bienes o prestación de servicios públicos o privados a consumidores y será el Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, el encargado de aplicarla.

Con el propósito de ejercer acciones tendientes a proteger el interés del consumidor y promover la sana competencia en el mercado, el Ministerio de Economía tendrá las siguientes facultades, según el Artículo 5:

- a) Fijar y modificar los precios máximos de los bienes intermedios y finales de uso y de consumo y de los servicios en caso de emergencia nacional, siempre que se traten de productos esenciales;
- b) Establecer medidas para evitar el acaparamiento y especulación de bienes y servicios;
- c) Vigilar y supervisar el cumplimiento de la calidad, pesas y medidas de los productos básicos y estratégicos que se comercializan en el mercado nacional;

⁷⁰ Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo Número 666, Publicado en el Diario Oficial, el 22 de marzo de 1996.

- d) Orientar al consumidor sobre las condiciones imperantes del mercado nacional, a fin de que éste vele por sus propios intereses y coadyuve a la competitividad del mercado;
- e) Sancionar de conformidad a esta ley y su reglamento, las infracciones a la misma; (...)
- a) Procurar la solución de controversias entre proveedores y consumidores por medio de la conciliación y el arbitraje.

Asimismo, la ley define como consumidor o usuario en el Artículo 6 a *“toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice, disfrute, o reciba bienes o servicios de cualquier naturaleza, resultado de una transacción comercial”* y como proveedor *“toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, distribución, comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores, como resultado de una transacción comercial”*. También define los productos y servicios esenciales: *Aquellos alimentos, artículos o servicios, incluyendo los públicos que satisfagan las necesidades básicas de la comunidad.*

En el Artículo 7 de la referida ley, se resguardan los siguientes derechos del consumidor:

- a) A ser protegido frente a los riesgos contra la vida y la salud,
- b) A ser debidamente informados de las condiciones de los productos que adquiera o reciba,
- c) Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias de violaciones a la presente ley,
- d) Exigir que se respeten los derechos plasmados en la presente ley,
- e) Elegir las opciones a que se refiere el Artículo 22 de esta ley;

f) Reclamar por la vía judicial el resarcimiento de daños y perjuicios.

El Artículo 30 preceptúa que cualquier persona natural o jurídica podrá realizar una denuncia de forma verbal o escrita ante el Ministerio de Economía de hechos que violenten dicha ley. Cuando la denuncia se hiciera de forma verbal, ésta quedará asentada en acta.

Las infracciones a las disposiciones de este cuerpo legal se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la infracción sea cometida por primera vez, se amonestará por escrito al infractor,
- b) Cuando la infracción sea cometida por segunda vez, se impondrá al infractor, una multa cuyo monto será de mil hasta cien mil colones y
- c) Cuando la infracción se cometa por tercera vez la multa se duplicará sobre el monto establecido en el literal anterior.

Dependiendo de la naturaleza y gravedad del daño ocasionado, el Ministerio de Economía publicará en cualquier medio de comunicación social, el nombre de la Empresa sancionada, y los motivos por los cuales se sancionó a la misma.

Las sanciones serán impuestas por la dirección de protección al consumidor, por medio de la comprobación del hecho denunciado, previa audiencia del interesado dentro del tercer día hábil siguiente al de la notificación respectiva. El interesado dentro del término, señalado para la Audiencia, podrá solicitar la apertura a prueba por ocho días hábiles, fatales e improrrogables, vencido el término probatorio, la dirección dentro de los tres días subsiguientes, pronunciará la sentencia respectiva.

La resolución en la cual se imponen multas, no admitirá ningún recurso, quedando expedido al afectado por ésta, el hacer uso de los derechos consignados en la Constitución.

La certificación de la resolución que imponga una sanción tendrá fuerza ejecutiva y el infractor deberá hacerla efectiva dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, caso contrario se remitirá la certificación al Fiscal General de la República, para que haga efectiva la sanción conforme al derecho común.

CAPÍTULO V

LA EFICACIA DEL PAPEL REGULADOR Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES SIGET.

En el presente capítulo, se presentan los aspectos más relevantes del papel contralor que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones ha realizado con respecto al accionar de algunos operadores del sector eléctrico, también se mencionan los principales acuerdos tomados por el Ministerio de Economía y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en ese sentido, así como una sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre un proceso de inconstitucionalidad, tres sentencias dictadas en procesos de Amparo Constitucional y tres resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo sobre controversias surgidas entre los operadores y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y lo primeros con los municipios. Lo anterior, a efecto de sentar la base que permitirá demostrar si el Estado ha tutelado el derecho del consumidores o usuarios del servicio de energía eléctrica.

5.1 La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

En el contexto de la consolidación del proceso de privatización de los servicios públicos en el país, La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones nace a la vida jurídica el 12 de septiembre de 1996, fecha

en la que por unanimidad fue aprobado por la Asamblea Legislativa, el Decreto Legislativo N° 808, que contiene la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial N° 189, Tomo 333 del 9 de octubre del mismo año.

De acuerdo al Artículo 1 de dicho cuerpo normativo, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones *es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero*⁷¹, y es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en los Tratados Internacionales, leyes, reglamentos y acuerdos sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador. En síntesis la institución fiscalizadora de los operadores del servicio de telefonía y electricidad.

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones tiene como misión: Vigilar la aplicación firme de las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones y las leyes que regulan a estos sectores y atender a los operadores y usuarios con calidad estandarizada, promoviendo la justa y sana competencia en forma imparcial e independiente en beneficio de los usuarios y de El Salvador. Así mismo tiene como visión: Ser un ente regulador, firme y eficiente que facilite y promueva técnicamente el desarrollo de un mercado competitivo de los sectores de electricidad y telecomunicaciones, protegiendo los derechos de los usuarios y operadores, prestando servicios de calidad en forma imparcial e independiente.

⁷¹ Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo N° 808, que contiene la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial N° 189, Tomo 333 del 9 de octubre del mismo año.

Se puede destacar que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones tiene como misión:

El desarrollo de un mercado competitivo en los sectores de electricidad y telecomunicaciones, protegiendo los derechos de los usuarios.

Durante su existencia, dicha institución, ha sido seriamente cuestionada en cuanto al papel que ha jugado como ente regulador, lo cual se ve reflejado en la inestabilidad del cargo de superintendente, ya que ningún de los nombrados ha permanecido durante los siete años que estipula la ley; para el caso Orlando de Sola fue nombrado el 21 de octubre de 1996 y fue despedido el 26 de mayo de 1997 por el ex presidente Armando Calderón Sol, sustituyéndole, Louis Eric Casamiquela el 28 de mayo de 1997 por un breve período y regresó el 20 de diciembre de 1997, siendo removido posteriormente por el Presidente Francisco Flores Pérez el 20 de julio de 1999. Un día después fue nombrado como Superintendente el 21 de julio de 1999 Ernesto Lima Mena, quien sostuvo fuertes disputas con los operadores y con funcionarios de la administración de Francisco Flores Pérez, y por tal motivo fue obligado a renunciar el 31 de agosto del año 2001. Actualmente la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones es dirigida por José Luis Trigueros, quien fungió como Viceministro y Ministro de Hacienda, quien junto a Miguel Lacayo y Juan José Daboub son los hombres de confianza del Presidente de la República Francisco Guillermo Flores Pérez.

5.1.1 Aspectos relevantes del informe de labores del sector eléctrico correspondiente al año 2002 presentado por la Gerencia de Electricidad de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Durante el año 2002, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a través de la Gerencia de Electricidad realizó una serie de actividades con el objetivo de cumplir con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad, entre ellas tenemos:

- a) *Se realizaron visitas a las diferentes Agencias Comerciales de las empresas distribuidoras con el fin de fiscalizar y controlar los procedimientos de atención de reclamos de los usuarios finales y la correcta aplicación de los pliegos tarifarios.*
- b) *Se brindó colaboración constante a la Dirección General de Protección al Consumidor, para la solución de quejas y reclamos de los usuarios finales con relación al servicio de energía eléctrica.*
- c) *Se realizaron presentaciones a instituciones públicas y privadas, del Marco Legal Regulatorio del Sector Eléctrico y Derechos de los usuarios.*
- d) *Se efectuaron auditorías técnicas a las empresas distribuidoras para verificar si dentro de la facturación han compensado la energía no servida durante los años 2001 y 2002.*
- e) *Se atendieron 371 reclamos de usuarios finales por el suministro de energía eléctrica.*
- f) *Se efectuaron inspecciones a las instalaciones eléctricas de los usuarios de las diferentes distribuidoras cuando han sido solicitadas y es necesario verificar las anomalías denunciadas.*
- g) *Se medió en la solución de 6 conflictos surgidos entre usuarios, operadores y generadores de energía eléctrica.*

h) Se conciliaron 10 diferencias comerciales surgidas entre usuarios finales y empresas distribuidoras.

Se realizaron auditorías sobre la facturación de las empresas distribuidoras a usuarios finales, de esta manera se determinó el reintegro de los siguientes montos.

Empresa Distribuidora	Consumo Fijo US\$	Exceso US\$	Energía No Servida US\$	TOTAL US\$
DELSUR	3,275.84		134,978.36	138,254.20
CLESA	12,181.91		140,547.22	152,729.13
EEO	4,875.70		153,779.64	158,655.34
DEUSEM	1,486.70		27,003.44	28,490.14
CAESS	18,981.53	2,757.74	247,418.64	269,157.91
TOTALES	40,801.68	2,757.74	703,727.30	747,286.72

Datos de enero a junio del 2002

- i) Por gestiones de Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la empresa AES-CLESA efectuó una inversión de alrededor de US\$ 63,000.00 en mejoras de voltaje en las poblaciones de Sebastián Salitrillo, San Pedro Puxtla y sectores de Izalco.*
- j) Se brindó asistencia técnica a los usuarios finales con respecto a la compensación por daños a equipos afectados por fallas de las empresas distribuidoras.*
- k) Se contrató al ingeniero chileno Renato Agurto, para revisar del modelo de cálculo tarifario y de la estructura tarifaria de las distribuidoras de electricidad, y se plantearon las modificaciones necesarias para que dicha estructura fuese compatible con lo*

establecido en el marco legal; lo cual se sintetizó en un modelo informático que permite la actualización periódica de los parámetros tarifarios, y el cual toma en cuenta la aplicación de los principios económicos de equidad y eficiencia.

- l) Se contrató al ingeniero uruguayo Pedro Antmann,, quien revisó la metodología vigente de cálculo del cargo de atención al cliente, identificó los componentes cuya inclusión son factibles desde un punto de vista de eficiencia; y propuso una nueva metodología para el cálculo de dicho cargo, incorporando los principios de eficiencia empresarial y estableciéndose un procedimiento idóneo y transparente para la determinación de dicho cargo.*
- m) Se contrató al ingeniero salvadoreño Walter Leonel Bolaños ,para diseñar una metodología de determinación de los costos unitarios de los distintos componentes de las instalaciones eléctricas de distribución. Se actualizaron los valores de los costos directos (precios de materiales y equipos, así como costos de montaje, etc.), y de los costos indirectos (Ingeniería, administración, etc.), de los diversos componentes de las instalaciones eléctricas de distribución.*
- n) Contrataron los servicios del Consorcio argentino-chileno MERCADOS ENERGÉTICOS-SYNEX, con el objeto de proporcionar asesoramiento y asistencia técnica a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones para el desarrollo, cálculo y determinación de los cargos de referencia por el uso de los sistemas de distribución asociados a la prestación de servicio de manera*

eficiente, tanto técnica como económicamente, que se calcularon para el período 2003-2007.

- o) Se contrató a la firma auditora Castellanos Campos, para verificar la propiedad de los activos que las empresas distribuidoras utilizaron para el cálculo del Valor Nuevo de Reemplazo de las redes de las empresas distribuidoras, con el fin de calcular los cargos de distribución que estarían vigentes durante el período 2003-2007. Se analizaron y verificaron los procedimientos que aplican las empresas distribuidoras para llevar el control de los activos, para que se comprobara que los activos presentados por la empresas distribuidoras , no incluyeran las redes que han sido adquiridas por las distribuidoras en calidad de subsidio, subvenciones o recibidas en donación, asimismo se constató que dichos activos estuvieran en operación, para que el activo ocioso no fuese considerado para el cálculo del cargo de distribución..*
- p) Se contrató al ingeniero Walter Leonel Bolaños, para revisar y evaluar en detalle los costos unitarios de las instalaciones eléctricas que soportaban el cálculo de los cargos por uso de la red de distribución, que las distribuidoras de energía eléctrica propusieron para el período 2003-2007. También dictaminó sobre la razonabilidad de los costos unitarios que fueron propuestos distribuidoras.*
- q) Se contrató a la firma auditora Murcia y Murcia y Asociados, para evaluar y verificar la razonabilidad y certeza de los costos que fundamentaban los cargos por atención al cliente que las empresas distribuidoras incluyeron en los pliegos tarifarios para 2003 .*

- r) *Fueron aprobados los pliegos tarifarios de las empresas distribuidoras CAESS, DELSUR, AES-CLESA, EEO y DEUSEM, que estarán vigentes en el año 2003. Dicha actividad incluyó la revisión y el cálculo quinquenal de los cargos por uso de los sistemas de distribución (CUSD) de referencia, de las empresas distribuidoras de energía eléctrica de El Salvador, para el período 2003-2007.*
- s) *Se aprobaron los Requerimientos de Ingresos (RI) de la Empresa Transmisora (ETESAL) para el año 2003. Se revisó el Presupuesto de Ingresos (PI) de la Unidad de Transacciones (UT) solicitado para el año 2003; al finalizar el año el Presupuesto de Ingresos aún no había sido aprobado debido a que la Unidad de Transacciones no había entregado la información complementaria.*
- t) *Se evaluó y revisó el Reglamento Transitorio del Mercado Regional, presentado por Ente Operador Regional EOR, ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, para su aprobación.*
- u) *Se emitió, las Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución, para calificar la calidad del suministro de energía eléctrica a los usuarios finales (Acuerdo 20-E-2002).*
- v) *Se emitió la Metodología para el Control de la Calidad de Servicio Eléctrico, (Acuerdo 69-E-2002).⁷²*

Cabe destacar que la mayoría de acciones anteriormente señaladas fueron realizadas a través de prestamos otorgados por el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, bajo el proyecto: Modernización del Sector Energía. Además es importante acotar, que se contrató a la firma auditora

⁷² Informe de Labores, Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, año 2002.

Murcia & Murcia & Asociados, con el objetivo de evaluar la razonabilidad y la certeza de los costos que sirven de base para establecer el cargo de atención al cliente, se revisó el modelo de cálculo de la tarifa y se evaluó el presupuesto de ingresos de la Unidad Transacciones

De todo lo anterior se puede considerar, que ha existido de parte de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones la intención de impulsar acciones, que en cierta medida garantizan la no manipulación de las tarifas de energía eléctrica, estableciéndose costos reales en cada rubro; sin embargo llama la atención : el por qué fue hasta el año dos mil dos, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones contrata a dichos especialistas y cuáles fueron las razones que impidieron realizarlas en los años en anteriores.

5.1.1.1 Comportamiento del Mercado Eléctrico

En el capítulo precedente se había comentado que la administración del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (Mercado de Contratos y Mercado Regulador del Sistema) compete a la Unidad de Transacciones.

En el año 2002 participaron en la Unidad de Transacciones, Generadores: Comisión Ejecutiva del Río Lempa, Geotérmica Salvadoreña S.A de C.V.; Duke Energy International, S. en C. de C.V.; y Nejapa Power Company.

Distribuidoras:

CAESS S.A. de C.V.; DEL SUR S.A. de C.V.; AES – CLESA y CIA. S en C. de C.V.; EEO S.A. de C.V. y DEUSEM S.A. de C.V..

Comercializadores: Conexión Energética Centroamericana El Salvador, S.A. de C.V.; Mercados Eléctricos S.A. de C.V.; Comercializador de Electricidad

Centroamericana S.A. de C.V.; Excelergy, S.A.de C.V. y Cartotécnica S.A. de C.V.. Usuarios Finales: ANDA y SICEPASA.

5.1.1.2 Capacidad Instalada actual.

En el 2002, Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, trabajo en rehabilitar y re-potenciación de las centrales hidroeléctricas 5 de Noviembre y Cerrón Grande. La Central Hidroeléctrica 5 de noviembre expandió su capacidad en 15 MW pasando de 84.4 MW a 99.4 MW y en el caso de la central hidroeléctrica Cerrón Grande, se tiene proyectado aumentar su capacidad en 36 MW pasando de 135.0 MW A 171.0 MW.

Con respecto a la generación térmica Duke Energy a principios del 2002 inició el proceso de retiro de unidades generadoras y modernización de las centrales térmicas de San Miguel y Soyapango. Con lo cual dicha generadora redujo su capacidad instalada en 88.4 MW ya que de 383.5 MW que tenía en el 2001 paso a 295.1 MW a finales del 2002.

Con el cese de operaciones de las centrales de San Miguel y Soyapango, la capacidad instalada total del país (excluyendo al mercado minorista de electricidad), disminuyó en un 7.0 % respecto al año 2001, que fue de 1117.6 MW.

CAPACIDAD INSTALADA EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD, 2002*

	TIPO	NÚMERO DE UNIDADES	CAPACIDAD INSTALADA		CAPACIDAD DISPONIBLE	
			(MW)	(%)	(MW)	(%)
HIDRÁULICA			410.8	39.34	401.0	42.89
1 - Guajoyo	Hidráulica	(1x19.80)	19.8	1.90	17.0	1.82
2 - Cerrón Grande	Hidráulica	(2x67.50)	135.0	12.93	135.0	14.44
3 - 5 de Noviembre	Hidráulica	(3x20.00)+(1x18.00)+(1x21.42)	99.4	9.52	92.4	9.88
4 - 15 de Septiembre	Hidráulica	(2x78.30)	156.6	15.00	156.6	16.75
GEOTÉRMICA			161.2	15.44	114.0	12.19
5 - Ahuachapán	Geotérmica	(2x30.00)+(1x35.00)	95.0	9.10	58.0	6.20
6 - Berlín	Geotérmica	(2x 28.10)+(2x5.00)	66.2	6.34	56.0	5.99
TÉRMICA			472.2	45.22	420.0	44.92
7 - Acajutla			295.1	28.26	272.0	29.09
	a) Vapor	(1x30)+(1x33.00)	63.0	6.03	60.0	6.42
	b) Gas	(1x82.10)	82.1	7.87	65.0	6.95
	c) Motores	(6x16.50)+(3x17.00)	150.0	14.36	147.0	15.72
8 - Nejapa Power	Motores	(27x5.35)	144.5	13.84	127.0	13.58
9- Cemento de El Salvador	Motores	(3x6.40)+(2x6.70)	32.6	3.12	21.0	2.25
TOTAL :			1,044.3	100.0	935.0	100.0

Fuente: Empresas Generadoras

* Datos preliminares.

5.1.1.3 Inyecciones al Mercado de Energía Eléctrica.

Con respecto a la procedencia de la energía en el año 2002, por parte de los generadores locales alcanzaron un volumen de 3865.4 GWh, y las importaciones netas fueron de 383.6 GWh, haciendo un total de inyección neta de 4249.0 GWh, reportándose un aumento en la demanda de energía de un 7.4% en el mercado mayorista con respecto al 2001.

Es importante destacar que las importaciones netas de energía eléctrica en el 2002, tuvieron un considerable incremento de un 24% con relación al 2001 ya que, para septiembre del 2002 se iniciaron los intercambios de energía con Honduras, el cuadro siguiente se presentan las diferencias:

EL SALVADOR, INYECCIÓN NETA TOTAL
(GWh)

INYECCIÓN	AÑO 2001	AÑO 2002	VAR. %
GENERADORES LOCALES	3,647.00	3,865.40	6.0
IMPORTACIONES NETAS 1/	309.4	383.6	24.0
TOTAL	3,956.4	4,249.0	7.4

Fuente: Unidad de Transacciones

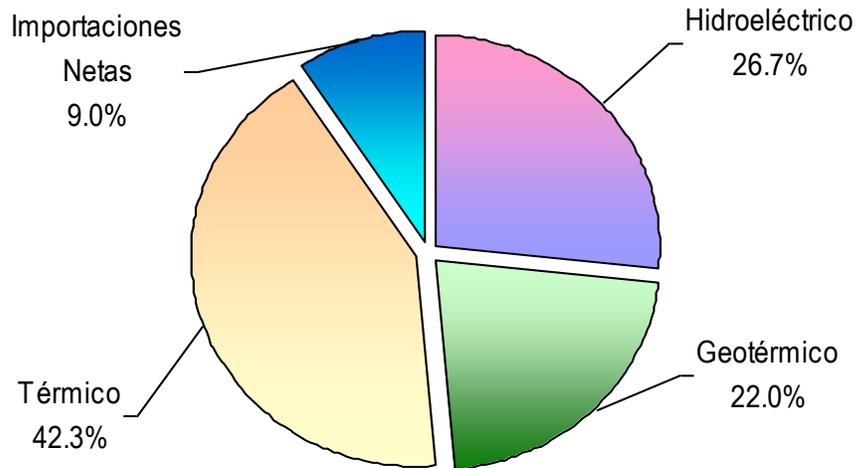
1/ Importaciones - Exportaciones

5.1.1.4 Inyecciones por tipo de recurso.

En cuanto al tipo de recurso la inyección de energía neta se estructuró de la siguiente manera: 42.3% térmica, 26.7% hidroeléctrica, 22.0% geotérmica y 9% importaciones netas. Al comparar dicha estructura con respecto a la del 2001, se observa que la generación hidroeléctrica a disminuido, siendo compensada dicha disminución con una mayor inyección a partir del recurso térmico, que experimentó un incremento del 13.5% el año pasado y las importaciones netas que aumentaron su participación en un 24 %

Gráfica No. 2

INYECCIÓN NETA POR TIPO DE RECURSO, AÑO 2002. GWh.



Fuente: Unidad de Transacciones

Cuadro No. 3

INYECCIÓN NETA POR TIPO DE RECURSO (GWh)			
INYECCIÓN	AÑO 2001	AÑO 2002	VAR. %
Hidroeléctrico	1,156.4	1,133.5	-2.0
Geotérmico	906.8	934.7	3.1
Térmico	1,583.8	1,797.2	13.5
Importaciones Netas 1/	309.4	383.6	24.0
TOTAL	3,956.4	4,249.0	7.4

Fuente: Unidad de Transacciones

1/ Importaciones - Exportaciones

5.1.1.5 Sistema de Transmisión en el Mercado Eléctrico.

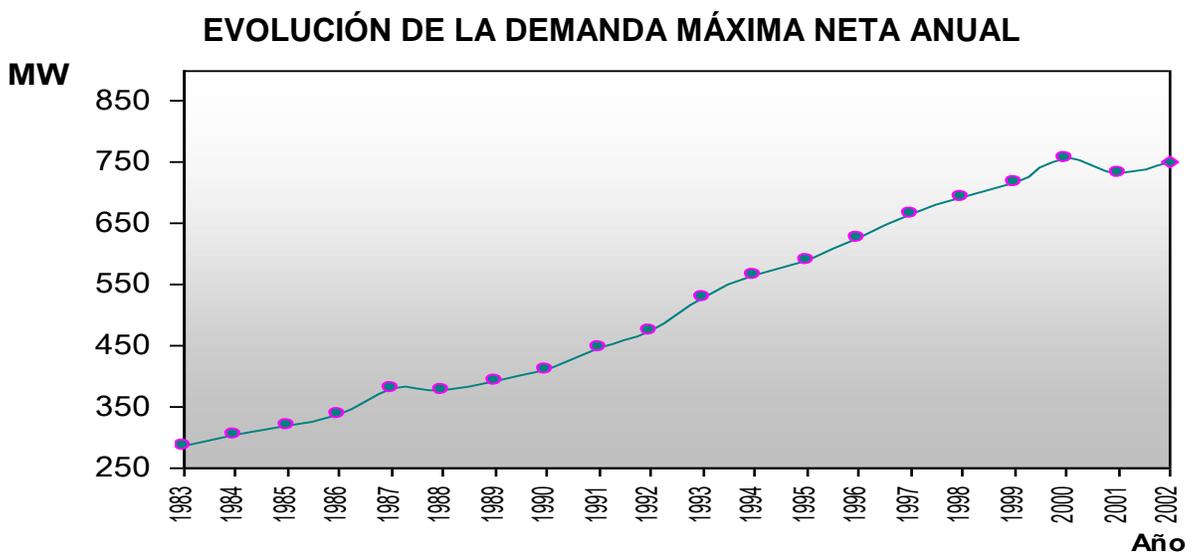
El sistema de transmisión en El Salvador que incluye las líneas de interconexión con Guatemala y Honduras es manejado por la Empresa Transmisora de El Salvador, SA. De C.V. (ETESAL).

Este sistema de transmisión está compuesto por 36 líneas de 115 kV, que tienen una longitud total de 959.3 Km. y 21 sub-estaciones de potencia; 2 líneas de 230 kV que interconectan el sistema de El Salvador con Guatemala y Honduras, sus longitudes son de 14.6 Km. Y 92.9 Km. respectivamente. La capacidad de transformación instalada actualmente es de 1275 MVA.

En cuanto al promedio de pérdida de energía en el sistema de transmisión fue del 2.2 %, lo que significó una disminución en comparación al 2.7 % reportados en el 2001. El monto de compensación efectuadas por ETESAL fue de US\$ 17,430. 34 y el monto aprobado por la SIGET en concepto de cargo por uso de la red de transmisión (CUST), fue de US \$ 20,866.50 por MW al año.

En relación a la demanda máxima del sistema eléctrico mayorista fue de 752 MW, lo que significó un aumento de 2.5% con respecto a la demanda máxima registrada en el 2001, cuyo valor fue de 734 MW.

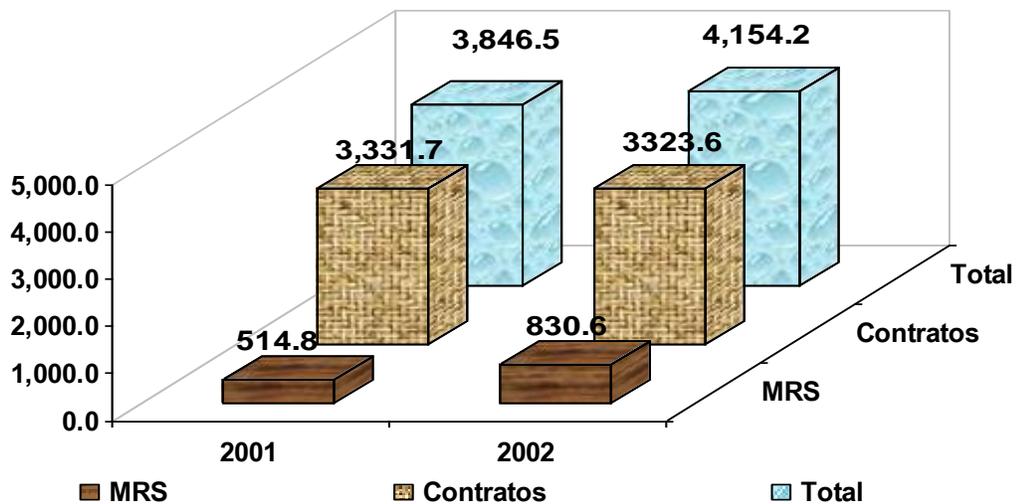
Gráfica No. 3



Fuente: CEL y Unidad de Transacciones.

Asimismo, la demanda de energía eléctrica en el mercado mayorista en el 2002, fue de 4,154.2 GWh, 8.0% más respecto al volumen reportado en el 2001, el cual fue de 3,846.5 GWh. Las transacciones en el mercado mayorista de electricidad en el año 2002 se realizaron de la siguiente manera: El mercado de contratos, representó el 80.0% y el mercado regulador del sistema el 20.0%.

Gráfica No. 4
DEMANDA DE ELECTRICIDAD EN EL MERCADO MAYORISTA
GWh

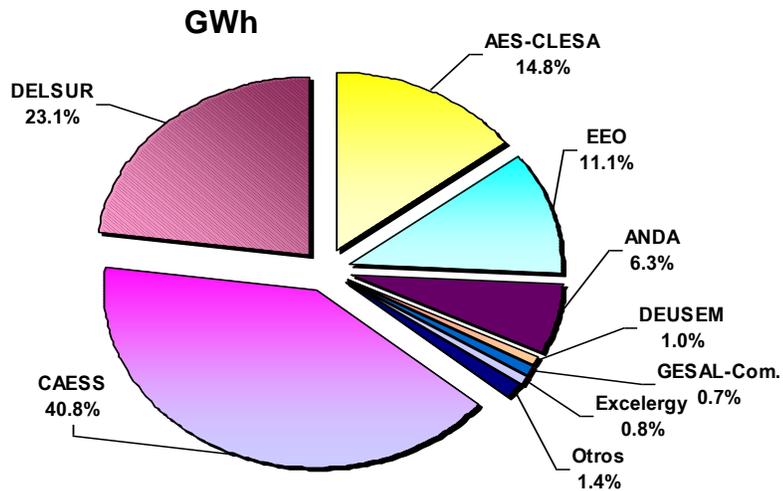


Fuente: Unidad de Transacciones

La estructura de compras por distribuidora, comercializadores y grandes clientes presentó la siguiente demanda: CAESS representó el 40.8 % de la demanda total, DEL SUR demandó el 23.1%, AES – CLESA, EEO y DEUSEM demandaron 14.8 % 11.1 % y 1.0 % respectivamente. También ANDA demandó 6.3% de la demanda total y las comercializadores de electricidad 2.9 %

Gráfica No. 5

**ESTRUCTURA DE COMPRAS POR DISTRIBUIDORA,
COMERCIALIZADORES Y GRANDES CLIENTES, AÑO 2002**



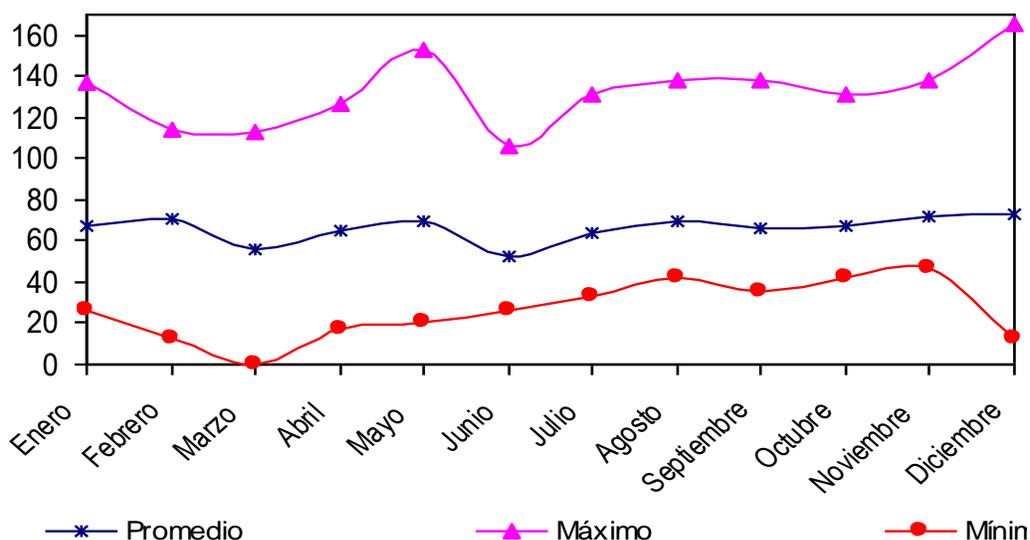
Fuente: Unidad de Transacciones

5.1.1.6 Los Precios en el Mercado Regulador del Sistema

El precio promedio anual estimado en el mercado regulador del sistema para el año 2002 fue de US \$ 66.18/MWh, lo cual significó una disminución de 0.8% con respecto al promedio de 2001, que fue de US \$ 66.70/MWh. El precio máximo se registró en el mes de diciembre, teniendo un valor de US \$ 165.06/MWh. Y el mínimo se registró en marzo con un valor de US \$ 0.0/MWh.

Gráfica No. 6

COMORTAMIENTO DE LOS PRECIOS DE LA ENERGÍA EN EL MRS, AÑO



Fuente: Unidad de Transacciones.

5.1.1.7 Mercado Eléctrico Minorista

El mercado minorista de energía eléctrica está integrado por pequeñas centrales de generación hidroeléctricas y auto productores térmicos que venden sus excedentes y están conectados directamente al sistema de distribución. Por lo cual hay transacciones entre generadores y distribuidores, entre distribuidores y usuarios finales y entre comercializadores, distribuidores y consumidores finales.

Por ejemplo: En cuanto a generadores térmicos la Empresa Textufl, S.A. de C.V. adicionó 7.3 MW a su planta generadora de electricidad teniendo la capacidad instalada total de 28.6 MW. en el 2002; en relación a su capacidad instalada en el 2001 que fue de 21.3 MW.

Los generadores hidroeléctricos en pequeña escala son: La compañía eléctrica Cucumacayan, S.A. de C.V.; Sensunapán, S.A. de C.V.; y De Matheu y Cía, que en total tienen una capacidad instalada de: 11.6 MW. Estos generadores venden su producción principalmente a las empresas distribuidoras: CAESS, DEL SUR y AES CLESA.

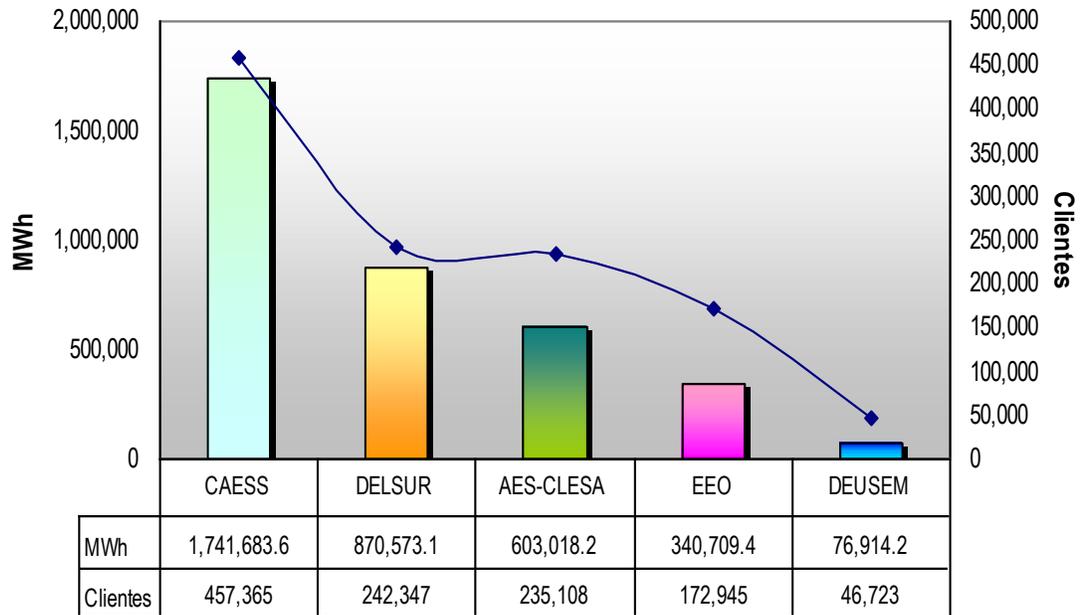
También existen auto productores termoeléctricos que consumen la mayor parte de su generación y venden los excedentes a las empresas distribuidoras, entre los auto productores más importantes se encuentran: La compañía azucarera salvadoreña S.A. de C.V. (CASSA), con 17.5 MW, y los ingenios azucareros La Cabaña y El Ángel, con 10.8 MW y 7.0 MW. de capacidad instalada respectivamente.

En relación a las empresas comercializadoras de electricidad en el 2002 entraron en operaciones dos nuevas empresas dedicadas a este rubro, una de ellas Mercados Eléctricos S.A. de C.V., la cual inició sus operaciones el 18 de junio de 2002 y Comercializadora de Electricidad de Centroamérica, que comenzó a operar el 10 de septiembre del mismo año.

Por otro lado, la demanda final de energía eléctrica para el 2002 fue de 3,632, 898.5 MWh, según información preliminar proporcionada por las empresas distribuidoras, lo cual representó un aumento del 6.0 % con respecto al 2001. En cuanto al número de clientes se experimentó un incremento pasando de 1,128,757 a 1,154,488 de 2001 al 2002. Lo que significó un aumento aproximado del 2.3% en el total de clientes con respecto al año anterior.

Gráfica No. 7

**CONSUMO FINAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y
NÚMERO DE ABONADOS POR DISTRIBUIDORA, 2002***



*Datos preliminares
Fuente: Empresas Distribuidoras

5.1.1.8 Tarifas al Usuario Final.

La tarifa al usuario final está integrada por tres componentes: El costo de atención al cliente, cargo por uso de red y precio de la energía; este último experimenta ajustes de conformidad a la normativa que para tal efecto señala el Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Durante el 2002, el precio promedio estimado al consumidor final experimentó 12 ajustes al año, los cuales han presentado variaciones en el

cargo por energía, que está asociado al comportamiento de los precios de la energía en el mercado regulador del sistema.

Cuadro No. 4
PRECIO PROMEDIO AL CONSUMIDOR FINAL
POR EMPRESA DISTRIBUIDORA, 2002
\$/kWh

Empresa	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CAESS	0.1008	0.0990	0.1029	0.0874	0.0975	0.1055	0.0861	0.0957	0.1036	0.0995	0.0915	0.1028
DELSUR	0.1164	0.1150	0.1182	0.1019	0.1123	0.1202	0.1019	0.1117	0.1193	0.1158	0.1161	0.1243
AES-CLESA	0.1228	0.1209	0.1241	0.1075	0.1167	0.1261	0.1078	0.1177	0.1249	0.1216	0.1220	0.1312
EEO	0.1327	0.1319	0.1337	0.1162	0.1277	0.1354	0.1173	0.1271	0.1343	0.1319	0.1327	0.1434
DEUSEM	0.1376	0.1369	0.1383	0.1202	0.1320	0.1399	0.1214	0.1314	0.1391	0.1373	0.1383	0.1449
TOTAL	0.112	0.11045	0.11378	0.09764	0.1078	0.116	0.0972	0.107	0.1146	0.111	0.11103	0.1176

Fuente: SIGET

En el cuadro anterior se presentan los precios promedios del total de empresas de distribución sin tomar en cuenta los subsidios. A partir de mayo los precios promedios adquieren una tendencia ascendente acorde con la tendencia al alza del precio promedio en el mercado regulador del sistema, hasta llegar al mes de julio en la que existe una disminución significativa; lo cual es provocado por la entrada del recurso hidroeléctrico que comercializa a precios más bajos en relación con los precios de la generación térmica.

El subsidio al consumo residencial, sólo se aplica únicamente al 75% de la diferencia de los precios vigentes y los precios de referencia siguientes:

US\$/kWh.

Consumo mensual de 1 kWh e inferior a 50 kWh: 0.0640

Consumo mensual de 50 kWh e inferior a 100 kWh: 0.0671

El subsidio se produce sólo cuando el precio vigente es mayor al precio de referencia.

Es de destacar que a nivel centroamericano, Costa Rica tiene uno de los precios promedios más bajos de energía eléctrica en el sector residencial; caso contrario sucede en El Salvador, ya que las tarifas más bajas son las de los sectores comercial e industrial.

5.2 Análisis de los acuerdos del Ministerio de Economía y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Para una mejor comprensión se realizará el estudio siguiendo un orden cronológico, de los acuerdos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Acuerdo nº 351 Tarifa Unificada al Consumidor Final de la Venta de Energía Eléctrica y Términos y Condiciones de Dichas Tarifas.⁷³

En fecha de tres de junio de 1991, a través del Ministerio de Economía, se emitió el acuerdo número 351, en el cual se autorizó a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), como distribuidora de energía eléctrica y como administradora de las Empresas Eléctricas: Empresa de Alumbrado Eléctrico de San Salvador – CAESS- ; Empresa de Luz Eléctrica de Santa Ana – CLESA- ; Empresa de Luz Eléctrica de Sonsonate –CLES- ; Empresa de Luz Eléctrica de Ahuachapán – CLEA- ; Sociedad de Economía Mixta- DEUSEM- e Hidroeléctrica Sociedad MATHEU y Compañía de C.V. HSDMCO.

⁷³ Ministerio de Economía, Acuerdo Ejecutivo nº 351 de fecha 03-06-91, publicado en el Diario Oficial número 100, tomo 311, publicado el 3-06-1991.-

Dichos precios sólo comprenden energía y potencia. Asimismo se regula la suspensión del servicio por parte de las empresas distribuidoras cuando el consumidor este en mora. Si el usuario estaba en desacuerdo con la decisión podía recurrir en un término de quince días a la Dirección de Energía y Recursos Mineros.

Además se ofreció a los consumidores programas de control, con el propósito de reducir la demanda en el sistema de distribución durante las horas pico de cada día, y que consistía en la suspensión del servicio por periodos no mayores de tres horas continuas.

TARIFA Nº 1 (D) Para servicio doméstico.

Cargo por energía:

primeros 40 KWH, cada uno a: ¢ 0.2000

Siguientes 160 KWH, cada uno a: ¢ 0.3500

Siguientes 300 KWH, cada uno a: ¢ 0.6000

Los consumidos en exceso por KWH, C/U a: ¢ 0.7500

Esta tarifa se aplica para fines domésticos, pequeños talleres y comercios, excluyéndose los ayos x, soldadores y semejantes. El consumo mensual de energía será establecido por medio de un medidor, pero en el caso en que la empresa distribuidora no dispusiese de medidores, el consumo mensual será calculado con base en la capacidad y uso de las unidades de alumbrado, aparatos y demás carga instalada en el servicio. En este caso la Empresa podrá hacer revisiones periódicas de la carga instalada y aplicar los ajustes.

Restricciones:

- a) Cada casa o apartamento deberá contratar un servicio individual independiente, aún cuando pertenecieran al mismo dueño.

- b) Cuando un local sea utilizado simultáneamente para casa de habitación y negocio el consumidor deberá a separar instalaciones y contratará servicios independientes para cada uso.
- c) No se emitirá factura por un valor menor del mínimo mensual, salvo las cuentas que se refieran a un período menor de un mes, en la que se cobrará proporcionalmente.

En esta tarifa no se exigirá depósito para garantizar el pago del servicio eléctrico suministrado.

TARIFA Nº 2 (VS) para servicio general a voltaje secundario.

(Cargas de hasta 50 KVA)

Cargo por Energía: Por cada KWH consumido, cada uno a ¢ 0.4190.

Mínimo mensual: El valor equivalente a 60 KWH.

TARIFA Nº 3 (VP) para Servicios a Voltaje Primario.

(Cargas superiores a 50 KVA)

Cargo por demanda: Por KVA, cada uno a ¢ 25.50

Cargo por energía: Por cada KWH consumido, cada uno a: ¢ 0.3790

Mínimo mensual: Los cargos mínimos de demanda y energía contratados.

TARIFA Nº 5 (B) para Servicio Público de Bombeo de Agua.

Cargo por demanda: Por KVA, cada uno a ¢ 25.50

Cargo por energía: Por cada KWH consumido, cada uno a: ¢ 0.2020

TARIFA Nº 6 (A) para servicio municipal de alumbrado público.

Cargo por energía: Por cada KWH consumido, cada uno a: ¢ 0.2980.

Acuerdo nº 94-E-2000 Procedimiento para el cálculo de las diferencias en el manejo de las transacciones dentro de la red de un distribuidor.⁷⁴

Este procedimiento regula el pago que debe de hacer el comercializador al distribuidor de los cargos por uso de la red de distribución y las desviaciones de la cantidad de energía demandadas respecto a las contratadas.

Todo comercializador deberá acordar con el distribuidor dentro de un plazo de treinta días calendario, un mecanismo sobre las diferencias entre la energía inyectada a la red de distribución por el comercializador, y la energía consumida por los usuarios. Las diferencias no son consideradas cuando se establezca que la energía pérdida es responsabilidad del distribuidor.

También el comercializador deberá pagar al participante del mercado mayorista, cuyas instalaciones se utiliza de acuerdo a sus transacciones.

Determinación de las Diferencias:

Art. 8.- Para cada Comercializador que opere en el área de influencia de un distribuidor, éste determinará en cada hora, la suma aritmética de la energía disponible para el abastecimiento a los usuarios del comercializador en su red de distribución, denominada EDISP (h).

$$EDISP(h) = \sum_j^m EGEN_j(h) + \sum_i^p ECON_i(h)$$

Donde: EDISP(h): Energía disponible por el comercializador en la hora "h"

EGEN j (h): Energía generada por el comercializador con la planta "j" conectada en la red del distribuidor, para la hora "h".

⁷⁴ Publicado en el Diario Oficial Número 5, tomo 350 de fecha 09/01/2001.

ECON $i(h)$: Energía contratada por el comercializador de acuerdo al contrato de abastecimiento "i" correspondiente al área del distribuidor, para la hora "h".

m: Número de plantas generadoras del comercializador.

p: Número de contratos de abastecimiento de energía del comercializador correspondientes al área del distribuidor.

Art. 9.- Para los usuarios del Comercializador que posean una medición horaria de su energía consumida, el distribuidor determinará para cada hora, la energía total demanda por este tipo de usuarios DEMR(h), como la suma coincidental de las demandas horarias individuales registradas.

$$DEM R(h) = \sum_{i=1}^1 DEM R_i(h)$$

Donde:

DEM R (h): Energía demandada registrada para el total de usuarios del comercializador con medición horaria, en la hora.

"h" DEM R $i(h)$: Energía demandada por el usuario "i" del comercializador con medición horaria, en la hora "h"

1: Número total de usuarios del comercializador con medición horaria

Art. 14.- Los valores horarios de las curvas de carga representativas	Hora	R1	R2	G	AP	MDCMP BT o MT
---	------	----	----	---	----	------------------

("Kcateg"), aplicables a cada categoría tarifaria son los siguientes: Período						
V	00:00	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.03
A	01:00	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.03
L	02:00	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.03
L	03:00	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.03
E	04:59	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.03
R	05:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	06:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
E	07:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	08:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
S	09:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	10:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
T	11:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	12:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	13:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
O	14:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	15:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	16:00	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
	17:59	0.0369	0.0377	0.0577	0.007	0.04
P	18:00	0.072	0.068	0.034	0.0727	0.06
U	19:00	0.072	0.068	0.034	0.0727	0.06
N	20:00	0.072	0.068	0.034	0.0727	0.06

T	21:00	0.072	0.068	0.034	0.0727	0.06
A	22:59	0.072	0.068	0.034	0.0727	0.06
VALLE	23:00	0.0267	0.0283	0.0133	0.0909	0.03

Donde:

R1: Categoría pequeñas demandas residencial 1

R2: Categoría pequeñas demandas residencial 2

G: Categoría pequeñas demandas general

AP: Categoría pequeñas demandas alumbrado público

MDCMP BT: Categoría medianas demandas en BT con medición de potencia

MDCMP MT: Categoría medianas demandas en MT con medición de potencia.

Los valores indicados anteriormente para cada hora y cada categoría tarifaria, corresponden a una curva de carga representativa de un consumo diario de energía, equivalentes a los valores de los bloques horarios de valle, resto y punta aprobados por Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en los pliegos tarifarios. Los valores horarios incluidos en la tabla para MDCMP BT/MT son iguales a los valores K_{categ} para medianas demandas sin medición de potencia (MDSMP) en baja y media tensión.

Con lo anterior queda establecido, que dependiendo de la hora en la cual se consume energía, así será el precio. La clasificación es de las cero horas a las cuatro con cincuenta y nueve minutos, como período VALLE, y de las cinco a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos período RESTO y PUNTA, de las dieciocho horas hasta las veintidós horas con cincuenta y nueve minutos

y VALLE la veintitrés horas; así mismo, varía el valor dependiendo de la categoría de demanda.

Acuerdo nº 1-E-2003.⁷⁵

En dicho acuerdo se hace referencia de los hallazgos encontrados por la Murcia & Murcia y Asociados, en sus informes finales de auditoría realizada a la distribuidora de energía eléctrica CAESS, S.A. de C.V., en su sistema de facturación a sus usuarios finales por el suministro de energía eléctrica durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año dos mil uno, que se circunscriben de la siguiente manera:

- a) Cobros por consumos fijos
- b) Compensación por Energía no entregada
- c) Diferencia de los ingresos reportados a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones , y otros instrumentos de la validación de los mismos y
- d) Incongruencia en la información proporcionada entre los ingresos por otros cargos o servicios reportados a Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y los contenidos en su base de facturación.

A) Cargos por consumos fijos

Los casos de usuarios facturados por consumo fijo fueron de 1653 de acuerdo a los borradores de los informes finales presentados por la auditora; por su parte la distribuidora trató de justificarlo aduciendo, que los consumos de dichos usuarios eran constantes y cuando el consumo varió fue en baja

⁷⁵ De fecha 7 de Enero de 2003.-

proporción, y que en la mayoría de casos son prestados a ventas callejeras, chalet, puestos de ventas de mercado, pequeños negocios con cargas instaladas muy bajas, viviendas de estratos muy bajos, locales vacíos, algunos semáforos etc.

La auditora reporta que realizó un muestreo de los usuarios a los cuales la distribuidora realizó cobros fijos, y verificó que en algunos casos se cobró el mismo consumo por más de doce meses.

Asimismo se constató que 58 suministros si corresponden a consumos fijos por su naturaleza: 48 semáforos y 9 cajas telefónicas y un rótulo luminoso. Respecto a los 1595 servicios cuestionados (1243 usuarios para el tercer trimestre y 352 usuarios para el cuarto trimestre), los cuales la distribuidora sostuvo que eran reales; sin embargo la auditora estableció que los consumos de estos usuarios cambian en los meses posteriores a los meses analizados, independientemente del tipo de medidor; por lo cual dejó por sentado que no era posible que hayan consumido la misma cantidad de energía en dichos períodos. Quedó demostrado que la distribuidora no cumplió con lo preceptuado artículo 95 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, 26 y 30 de los Términos y Condiciones Vigentes para el año 2001, que obligan a las distribuidoras a leer los medidores y emitir los cobros respectivos según dichas mediciones.

Estableciéndose que durante el segundo semestre de 2001 la empresa CAESS S.A. de C.V. realizó cobros por consumo fijos por el suministro de energía eléctrica a 1595 usuarios finales, que equivale a por \$24, 277.46/100 centavos.

DISTRIBUIDORA	NUMERO DE USUARIOS CON COBROS POR CONSUMOS FIJOS(julio a diciembre/2001)	MONTO DE AUDITORIA(Julio a Diciembre/2001)
CAESS, S.A. de C.V.	1,595	US \$ 24,277.46
TOTAL	1,595	US \$ 24,277.46

B) Compensación por energía no entregada.

Los usuarios son ven afectados con interrupciones en el suministro, y en cumplimiento del artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones considero oportuno auditar a la empresa CAESS, S.A. de C.V.

La firma auditora en su informe final -en relación a la compensación de energía no servida en segundo semestre del año dos mil uno- concluyó “ *El sistema informático implementado por la Distribuidora, para compensar la energía no servida, lo realiza a través de segmentos, no pudiendo diferenciar que transformadores y que área del segmento había sido interrumpida . Recomendamos que la distribuidora debe modificar el sistema informático, implementando un Control eficiente que permita especificar desde un usuario hasta la cantidad total de usuarios del segmento a quienes sufrieron interrupciones*”⁷⁶

C) Diferencia de los ingresos reportados a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y otros instrumentos de validación de los mismos.

⁷⁶ Acuerdo 1-E-2003. SIGET, 7-01-2003.-

Con el objetivo de validar la información de ingresos que la empresa distribuidora CAESS S.A. de C.V. entregó al ente contralor; la firma auditora comparó los ingresos declarados y los reportados según la base de datos. A continuación se presenta la conciliación de ingresos elaborados por la distribuidora:

Mes	Ingresos totales según Base de Datos	Anulaciones de Facturas y Notas de credito	Otros Ingresos	Total Ingreso	Ingresos según Declaracion IVA	Diferencia
Julio	\$ 15,023,224.14	\$ (734,513.56)	\$ 2,960,546.69	\$ 17,249,257.27	\$ 17,249,261.94	\$ (4.67)
Agosto	16,781,428.96	(1,855,336.32)	1,005,720.33	15,931,812.97	15,931,813.03	(0.06)
Septiembre	14,654,551.78	(634,808.95)	2,350,318.12	16,370,060.95	16,370,060.91	0.04
Octubre	16,093,725.62	(1,705,826.96)	1,938,722.69	16,326,621.35	16,326,620.80	0.55
Noviembre	13,581,260.19	(972,222.60)	901,241.01	13,510,278.60	13,510,279.20	(0.60)
Diciembre	14,309,734.42	(2,409,044.59)	(29,309.60)	11,871,380.23	9,834,272.69	2,037,107.54
Total	\$ 90,443,925.11	\$ (8,311,752.98)	\$ 9,127,239.24	\$ 91,259,411.37	\$ 89,222,308.57	\$ 2,037,102.80

La firma auditora en sus borradores de informe del tercer y cuarto trimestre encontró diferencia entre los ingresos declarados en IVA y la base de datos, que fueron superadas parcialmente a través de las conciliaciones de dichos registros, haciendo las siguientes observaciones: “**1.-Inadecuada Conciliación de Ingresos. Observación:** La conciliación de ingresos del mes de Diciembre de 2001, presenta una diferencia de \$ 2,037,107.54, entre el total de ingresos según la conciliación elaborada por la Distribuidora y los ingresos registrados en la declaración de IVA del mismo período. **2.-No Existe Consistencia en la Información de las Bases de Datos Utilizadas para la Conciliación de Ingresos y la Reportada a SIGET.** Al comparar los ingresos según la Base de Datos considerada por la Distribuidora para la conciliación de ingresos, con la

Base de Datos que se proporcionaron a SIGET se reflejan las siguientes diferencias:

Mes	Ingresos Totales Según Base de Datos			Diferencia
	Conciliacion	Entregada a SIGET		
Julio	\$ 15,023,224.14	\$ 14,732,209.97	\$	291,014.17
Agosto	16,781,428.96	16,256,361.25		525,067.71
Septiembre	14,654,551.78	15,393,012.14		(738,460.36)
Octubre	16,093,725.62	15,039,906.47		1,053,819.15
Noviembre	13,581,260.19	12,569,500.40		1,011,759.79
Diciembre	14,309,734.42	14,885,274.35		(575,539.93)
Total	\$ 90,443,925.11	\$ 88,876,264.58	\$	1,567,660.53

«»77

La firma auditora Murcia & Murcia concluyó que hubo una diferencia de dos millones treinta y siete mil ciento siete 54/100 dólares (\$ 2,037,107.54), entre los ingresos totales según la conciliación y la declaración de IVA del mes de Diciembre de 2001. Porque de acuerdo a la Base de Datos proporcionada a Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por la distribuidora, los ingresos en concepto de energía eléctrica para el segundo semestre ascienden a la cantidad \$88,876,264.58 dólares y según la distribuidora ascienden a la cantidad \$90,443,925.11 dólares; reflejando una diferencia de **un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta 53/100 dólares (\$1,567,660.53).**

⁷⁷ Idem.

D) Incongruencias en la información proporcionada entre los ingresos por otros cargos o servicios reportados a Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y los contenidos en su base de facturación.

La firma auditora reveló que en los detalles de otros cargos presentados por la distribuidora para el período de julio a diciembre del 2001, se encontró una diferencia de \$ 84, 173.19 en relación al valor reportado en la base de datos que la empresa entregó a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. Así mismo la información proporcionada en medios magnéticos en concepto de otros cargos es diferente con la información solicitada por la auditora ,diferencias que la sintetiza en el siguientes cuadros resúmenes:

		Otros Cargos		Otros Cargos		
		Según Reporte		Según base de		
Mes		Distribuidora		Datos Facturacion		Diferencia
Julio	\$	206,516.75	\$	206,516.75	\$	0.00
Agosto		221,935.80		240,484.88		(18,549.08)
Septiembre		131,198.37		141,303.06		(10,104.69)
Octubre		234,997.92		294,161.52		(59,163.60)
Noviembre		216,422.46		212,778.28		3,644.18
Diciembre		220,410.59		220,410.59		0.00
Totales	\$	1,231,481.89	\$	1,315,655.08	\$	(84,173.19)

Mes	Según Reporte	Según BD	Diferencia	Comentario
	\$	\$	\$	
Agosto	221,935.80	240,484.88	18,549.08	Se han determinado inconsistencias en las bases de datos, montos y servicios no coincidentes
Septiembre	131,198.37	141,303.06	10,104.69	Se han determinado inconsistencias en las bases de datos, montos y servicios no coincidentes
Debido a la implantación del sistema OPEN SGC, se han efectuado investigaciones, a fin de aclarar las inconsistencias, por ejemplo, cargos varios no incluidos en BD de facturación y existen en BD de otros cargos, o viceversa, posterior a estas investigaciones y específicamente en estos rubros se tiene el siguiente resultado.				
Agosto	125,064.89	125,064.89	0.00	El factor de potencia incluido en los reportes anteriores no forman parte de los datos presentados.
Septiembre	53,001.23	53,001.23	0.00	Se anexa detalle de los nuevos reportes.

La auditora reporta que después de estudiar y verificar la información documental presentada por la empresa distribuidora CAESS S.A. DE C.V. concluyó que la distribuidora presentó como pruebas de descargo, un nuevo detalle de los cobros realizados por concepto de otros cargos en los periodos señalados, el cual difiere significativamente de los valores reflejados en la base de datos entregada al ente contralor y del detalle original entregado a ellos a efecto de auditar, hallazgo que lo resume en el siguiente cuadro:

Detalle de Otros Cargos Presentado por la Distribuidora						
Mes	Detalle Original presentado a la Firma	Base de Datos entregada Siget	Detalle según Pruebas de Descargo	Diferencias		
	(A)		(C)	(A-C)	(B-C)	
Agosto	\$ 221,935.80	\$ 240,484.88	\$ 125,064.89	\$ 96,870.91	\$ 115,419.99	
Septiembre	131,198.37	141,303.06	53,001.23	78,197.14	88,301.83	
Octubre	234,997.92	294,161.52	210,668.18	24,329.74	83,493.34	
Noviembre	216,422.46	212,778.28	150,290.71	66,131.75	62,487.57	
Totales	\$ 804,554.55	\$ 888,727.74	\$ 539,025.01	\$ 265,529.54	\$ 349,702.73	

La auditora consideró pertinente ordenar a la distribuidora CAESS S.A. DE C.V. llevar a cabo las acciones con el objetivo de dar un cumplimiento efectivo al ordenamiento jurídico.

En base a los hallazgos encontrados por la firma auditora Murcia & Murcia Asociados la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones acordó:

Ordenar a la empresa CAESS S.A. de C.V., reintegrar a más tardar en el periodo de facturación del mes de febrero de 2003, **a 1595 usuarios registrados en el informe la cantidad de 24,277.46 dólares más los intereses devengados a partir de la fecha en que el usuario pagó y la fecha en la que se realice la devolución**; por no haber establecido el consumo de energía eléctrica con base a lecturas reales de los respectivos medidores, en el periodo de julio a diciembre de 2001.

Asimismo la empresa en comento deberá presentar al ente contralor el estado de desarrollo del Plan de Acción para instalar medidores en todos aquellos servicios considerados directos y deberá corregir los servicios, que presenten irregularidades que impidan la lectura de los medidores de energía eléctrica, en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación.

En vista del señalamiento de la auditora, relacionado con el deficiente sistema informático que tiene dicha distribuidora, para realizar la compensación por la energía no entregada - en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre- a sus usuarios finales, ésta deberá reintegrarles el monto que no le ha compensado, a más tardar en el ciclo de facturación del mes de febrero del año 2003; además informará a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en el plazo de diez días hábiles después de la fecha de la

compensación, donde se incluya un detalle de los usuarios finales a quienes se les haya realizado el reintegro; conteniendo al menos el nombre del cliente, número de cuenta corriente, número de identificación del servicio, número de medidor, monto de reintegro, energía dejada de compensar, categoría y condición del servicio.

Con el objeto de comprobar, en futuras auditorías, los reintegros por no hacer las lecturas de medidores y los valores facturados en excesos en la tarifa, durante el segundo semestre del año 2001; la empresa distribuidora CAESS, S.A. de C.V. en los documentos de cobro deberá separar dichos valores a reintegrar, del valor por la compensación de energía no entregada y del consumo de energía mensual.

Ya que de acuerdo a la auditoría se estableció una diferencia de \$ 2, 037,107.57 dólares, entre los ingresos registrados en las declaraciones del IVA correspondientes al mes de diciembre del año 2001, y los ingresos totales según la base de datos correspondientes al segundo semestre del año 2001, la mencionada distribuidora deberá presentar los registros, informes, controles y hechos que consten en archivos y expedientes de la empresa distribuidora, para que demuestre la consistencia de la información de sus registros contables y de facturación en relación con la base de datos que fue entregada al ente contralor, correspondiente al segundo semestre del año 2001, **en razón de la diferencia de US \$ 1,567,660.53, entre los ingresos registrados en concepto de energía eléctrica y los ingresos por dicho concepto reportados a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.**

Por otra parte al establecerse una diferencia entre el detalle de otros cargos que fue presentado por dicha distribuidora para el período de julio a diciembre del año 2001 de US \$ 84,173.19, respecto al valor reportado al ente contralor ;la distribuidora deberá presentar los registros, informes, controles y hechos que consten sus archivos y expedientes, con el objeto que demuestre la consistencia de la información de sus registros contables y de facturación con relación a la base de datos que fue entregada a esta Superintendencia.

Los hallazgos encontrados por Murcia & Murcia y Asociados al auditar a la empresa distribuidora CAESS S.A. DE C.V. son de suma trascendencia; porque con ello se demuestra el incumplimiento del marco jurídico , que regula al sector eléctrico y consecuentemente se lesionan los derechos de los consumidores ; sin embargo es importante señalar que el análisis comprendió entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2001, tomando la SIGET decisiones al respecto hasta el día siete de enero del 2003 lo que significa, una retardación en la aplicación de la normativa y la protección de los derechos del consumidor.

Acuerdo No 2-E-2003

De igual forma Murcia & Murcia y Asociados auditó a la empresa distribuidora de energía eléctrica DEL SUR S.A. DE C.V. durante el mismo período informando de los siguientes hallazgos:

- a) Cobros por consumo fijo
- b) Compensación por energía no entregada
- c) Diferencias en los ingresos reportados a la SIGET y otros instrumentos de validación de los mismos.

- a) Cobros por consumo fijo

En los borradores de los informes finales la firma auditora reportó 1122 casos, por su parte la distribuidora sostuvo que la auditora señaló 1005 casos del trimestre-Julio, Agosto y Septiembre /2001-, equivalentes a la cantidad \$9,420.58 dólares, y de acuerdo a su análisis de cada caso, se ha determinado que sólo a 46 casos se les facturó un consumo sin lectura por el total de \$1,233.82, de los cuales en 5 casos por un monto de \$518.86 no procedía su devolución, debido a la naturaleza de los casos: 4 pertenecen a Rayos X y 1 que se encontraba mal clasificado y corresponde a Alumbrado Público ; por lo que procede la devolución únicamente en 41 casos, por la cantidad de \$714.96 dólares. Para los 959 casos restantes, por un importe de \$ 8,186.76 dólares, se tomaron las lecturas correspondientes y las causas (según la distribuidora), por las cuales se facturó el mismo consumo son a) En algunos casos el consumo es muy pequeño, siendo normal que se repita durante varios meses; b) En otros casos la lectura que se tomó fue inconsistente, porque se encontraron medidores sucios, caídos, con agua, etc, que impedían la correcta lectura, por lo que la distribuidora realizó las acciones para corregir dichas inconsistencias. c) Otros usuarios tenían sus contratos de baja.

Con respecto al cuarto trimestre -Octubre, Noviembre y Diciembre/2001- la Auditora señaló 188 casos, equivalentes a la cantidad de \$ 5,172.07 dólares. De nuevo la distribuidora en comentario se defendió aduciendo que según su análisis de cada caso, sólo a 39 casos se facturó un consumo sin lectura por el monto de \$1,665.21 dólares, de los cuales no procede la devolución de \$1,522.23 dólares, debido a la naturaleza de los casos: 3 de Rayos X, 27 de alumbrado público que se encontraban mal clasificados y 4 que estaban de baja; por lo tanto, para la distribuidora sólo procedería la devolución en 5 casos

por la cantidad de \$142.98 dólares. Con respecto a los 149 casos restantes, por el monto de \$ 3,506.86 dólares, se tomaron las lecturas correspondientes, y se mostraron los consumos facturados durante 10 meses, a partir del mes de Octubre de 2001, con el objeto de comprobar la variación de consumo en un período amplio.

Ante los argumentos de la distribuidora DELSUR S.A. de C.V., la firma auditora en su dictamen final concluyó que después de realizar el estudio de la prueba documental de descargo ofrecida por la distribuidora (historiales de consumo y hojas de consulta de medidores), consideró que dicha prueba no era suficiente para asegurar que los consumos eran reales; porque era imposible que una persona consumiera un valor igual en kWh durante tres meses, ya que para ello era necesario que el cliente realizará una misma rutina de encendido y apagado de los equipos y otros materiales eléctricos a diario y durante tres meses continuos, lo cual era poco probable.

Además solo se aceptan como consumos fijos los suministros que corresponden a semáforos, rayos X y los servicios de alumbrado público.

Por lo tanto la firma auditora aceptó disminuir los importes de la siguiente manera: para el tercer trimestre - Julio, Agosto y Septiembre de 2001-, el importe de \$ 2,775.84 dólares, correspondientes a 43 usuarios :4 rayos X, 1 alumbrado público y 38 suministros de baja.

Cuarto Trimestre –octubre, noviembre y diciembre de 2001-, disminuir el importe de \$ 1,522.23 dólares, correspondientes a 34 usuarios :30 suministros variados a semáforos, rayos X, alumbrado público y 4 suministros de baja.

Por lo anterior, se determina que la distribuidora DELSUR S.A. de C.V. no cumplió con lo preceptuado en los artículos 95 del Reglamento de la Ley

General de Electricidad y 26 y 30 de los términos y condiciones vigentes para el año 2001, que obligan a la Distribuidora a leer los medidores y emitir los cobros respectivos según dichas mediciones, por lo queda establecido en el Informe Final de Auditoría que la empresa distribuidora DELSUR, S.A. de C.V., durante el segundo semestre de 2001, realizó cobros fijos por el suministro de energía eléctrica a algunos usuarios finales, según el monto que se detalla a continuación:

DISTRIBUIDORA	NUMERO DE USUARIOS CON COBROS FIJOS(julio a diciembre/2001)	MONTO DE AUDITORIA(Julio a Diciembre/2001)
DELSUR, S.A. de C.V.	1,122	\$ 10,294.58
TOTAL	1,122	\$ 10,294.58

»»»»»78

b) Compensación por energía no entregada.

La firma auditora en este rubro, estableció que la distribuidora en mención. no ha reintegrado la totalidad de la energía no servida (debido a las interrupciones del suministro) ya que según el reporte de la Unidad Transacciones para el mes de noviembre no había compensado en su totalidad la energía no entregada cuyo monto ascendía \$ 2,255.33 dólares, ante dicha situación la distribuidora guardó silencio.

c) Diferencia de los ingresos reportados a la SIGET y otros instrumentos de validación de los mismos

⁷⁸ Idem.

El ente contralor consideró que era atinado validar la información proporcionada por la empresa distribuidora. Para ello encargó a la empresa auditora la comparación entre los ingresos declarados y los reportados por la distribuidora a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones . Obteniéndose los siguientes resultados:

Mes	Ingresos		Total	Declaracion de IVA	Diferencia
	SGC	Manual			
Julio	\$ 7,746,594.76	\$ 888,118.71	\$ 8,634,713.47	\$ 8,634,714.00	\$ (0.53)
Agosto	8,693,637.23	1,148,098.47	9,841,735.70	9,841,736.00	(0.30)
Septiembre	8,590,069.24	653,075.97	9,243,145.21	9,230,546.71	12,598.50
Octubre	7,946,816.80	612,237.22	8,559,054.02	8,538,389.26	20,664.76
Noviembre	7,080,306.95	540,842.08	7,621,149.03	7,621,149.03	0.00
Diciembre	7,552,046.16	673,427.23	8,225,473.39	8,225,658.00	(184.61)
Total	\$ 47,609,471.14	\$ 4,515,799.68	\$ 52,125,270.82	\$ 52,092,193.00	\$ 33,077.82

La firma auditora en su Informe Final detectó que durante el segundo semestre del 2001 la Distribuidora refleja **diferencias entre los ingresos** registrados en las declaraciones de IVA y los ingresos totales según base de datos, esta diferencia es de \$33, 077.83 dólares , según el cuadro siguiente:

Mes	Total Ingresos	Ingresos según declaracion IVA	Diferencia
Julio	\$ 8,634,713.47	\$ 8,634,714.00	\$ (0.53)
Agosto	9,841,735.70	9,841,736.00	(0.30)
Septiembre	9,243,145.21	9,230,546.71	12,598.50
Octubre	8,559,054.02	8,538,389.26	20,664.76
Noviembre	7,621,149.03	7,621,149.03	0.00
Diciembre	8,225,473.39	8,225,658.00	(184.61)
Total	\$ 52,125,270.82	\$ 52,092,193.00	\$ 33,077.82

Ante los referidos señalamientos la empresa distribuidora presentó, con el objeto de aclarar las diferencias establecidas en el Borrador del Informe Final del tercer trimestre del año 2001, las notas aclaratorias siguientes:

1. Información utilizada en la comparación solicitada por Auditoría, para validar la uniformidad de los Ingresos presentados en la declaración mensual del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), con la presentada al ente contralor.

2. Los ingresos establecidos en la Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), conformados por las facturaciones realizadas en el Sistema de Gestión Comercial SGC, y las facturas elaboradas fuera del Sistema Gestión Comercial SGC manualmente en formularios impresos, excluidas de la comparación realizada. **“Conciliación Información SIGET con Facturación Sistema General Comercial SGC”**, por considerar que no constituyen ventas de energía, sino otros conceptos.

Del análisis de los argumentos y documentos presentados por DEL SUR, S.A. DE C.V., la firma auditora manifestó que había verificado las conciliaciones de saldos realizados por la distribuidora en mención, que no obstante que los saldos reflejados en la base de datos y en las Declaraciones de IVA son conciliados, existen diferencias entre los ingresos del Sistema de Gestión Comercial SGC considerados para la Declaración de IVA y los reportados en la base de datos entregada al ente contralor, durante el segundo semestre del 2001; la distribuidora refleja diferencias entre los ingresos registrados en las declaraciones de IVA y los ingresos totales según base de datos, esta fue de \$ 33,077.82 dólares.

Así mismo, se comparó los ingresos en concepto de energía reportados a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y los registros contables para efectos de declaración encontrándose las siguientes diferencias:

Periodo		Ingresos según SGC Proporcionada a SIGET		Ingresos SGC para efectos de Declaración		Diferencia
Julio	\$	7,997,486.13	\$	7,746,594.76	\$	250,891.37
Agosto		8,932,253.50		8,693,637.23		238,616.27
Septiembre		9,181,241.15		8,590,069.24		591,171.91
Octubre		7,608,462.60		7,946,816.80		(338,354.20)
Noviembre		6,773,656.40		7,080,306.95		(306,650.55)
Diciembre		7,136,749.24		7,552,046.16		(415,296.92)
Total	\$	47,629,849.02	\$	47,609,471.14	\$	20,377.88

Murcia & Murcia y Asociados, determinó que de acuerdo con la base de datos proporcionada a Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por la distribuidora con respecto a los ingresos en concepto de energía eléctrica, para el segundo semestre ascendía a la cantidad de \$ 47, 629, 849.02 dólares, y según los registros contables y de facturación los ingresos fueron de \$ 47, 609, 471. 14 dólares , obteniéndose la diferencia de \$ 20, 377.88 de dólares.

Ante tales hallazgos encontrados por la Auditoría realizada por Murcia & Murcia y Asociados, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en uso de sus facultades legales , acordó :

La empresa distribuidora DELSUR, S.A. de C.V. debería reintegrar a 1122 usuarios registrados en el informe la cantidad de \$10,294.58 , más los intereses devengados a partir de la fecha en que el usuario canceló y la fecha en que se realice la devolución, en el periodo de facturación

correspondiente al mes de febrero de 2003; por no haber establecido el consumo de energía eléctrica con base a lecturas reales de los respectivos medidores, en el periodo de julio a diciembre de 2001.

La empresa distribuidora en comento deberá presentar al ente contralor el estado de su Plan de Acción para instalar medidores en todos aquellos servicios considerados directos y deberá corregir las irregularidades que impidan la lectura de los medidores de energía.

También deberá **realizar la compensación por energía no entregada a todos sus usuarios finales a más tardar en el periodo de facturación del mes de febrero de 2003, reintegrando como mínimo la cantidad \$ 2,255.33 dólares.**

Con el propósito de comprobar, en futuras auditorías, los reintegros por falta de lectura de medidores y los valores facturados en exceso en la tarifa, durante el segundo semestre de 2001; la distribuidora DELSUR, S.A. de C.V., en los documentos de cobro tendrá que separar los valores a reintegrar, del valor por la compensación de energía no servida y del consumo de energía mensual.

Asimismo DELSUR S.A. de C.V., presentará al ente contralor los registros, informes, controles y hechos que consten en archivos y expedientes, con los cuales demuestre la consistencia de la información que posee en sus registros contables y de facturación y su relación con la base de datos reportada a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, correspondiente al segundo semestre del año 2001, en razón de la diferencia de \$ 20,377.88 dólares, encontrada en la auditoría entre los ingresos en concepto de energía eléctrica para el primer semestre del año 2001, reportados

al ente contralor y los registros contables y de facturación correspondientes al mismo período.

Lo misma información deberá presentar, con la cual demuestre la consistencia de la información que contienen sus registros contables y de facturación y su relación con la base de datos que fue entregada a SIGET, correspondiente al segundo semestre del año 2001, porque según los hallazgos de auditoría existe una diferencia de US \$ 33,077.82 dólares ,entre los ingresos registrados en las declaraciones del IVA y los ingresos totales según la base de datos entregada al ente contralor , ambos del segundo semestre del año 2001.

Con lo anterior información queda demostrado que también la distribuidora DELSUR S.A. de C.V., han violentado el marco regulatorio y cometido acciones, que han conculcado los derechos de los consumidores, entre las destacan : Cobros por consumo fijo, - sin lectura de medidores-, asimismo la distribuidora en mención no compensó la energía no servida- durante las interrupciones del servicio-, en otras palabras a los usuarios se les cobró energía que no consumió. Además se estableció incongruencias entre la información de los ingresos en concepto de venta de energía reportada al ente contralor y la contenida en los registros contables y facturación de ingresos por el mismo rubro.

Acuerdo No 29 –E-2003-.⁷⁹

⁷⁹ SIGET número 210 Libro 10, página 125 Acuerdo n° 29-E-2003. San Salvador, a las once horas del día cinco del mes de febrero del año dos mil tres.-

El 29 de noviembre de 2002 la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, emitió el acuerdo número 133-E-2002, en el cual se ordenó a la empresa AES-CLESA y Cía. S. en C. de C.V. reintegrará a 484 usuarios finales la cantidad de 92, 124.94 colones, más los intereses calculados a partir de la fecha en que el usuario canceló y la fecha en que se realice la devolución a más tardar en la factura del mes de enero de 2003, en razón de haber realizado los cobros obviando la lectura de los medidores.

Asimismo se ordenó compensar en concepto de energía no servida (durante los meses de enero y abril de 2001) a los usuarios finales la cantidad de 73,611.94 colones.

Con respecto a lo ordenado la distribuidora AES-CLESA en dicho acuerdo, la distribuidora envió una carta el 11 de diciembre de 2002, en la cual manifestó que había realizado un análisis del dictamen de la auditora, con respecto a la energía no servida y por tal motivo solicitaron una reunión con la firma auditora Murcia & Murcia, para conocer los pormenores de dicho cálculo, ya que tenían *“discrepancias con respecto a lo plasmado en el informe”*⁸⁰

El día 16 de enero de 2003, la distribuidora solicitó se les concediera prórroga hasta el mes de febrero para hacer efectiva la devolución de 92,124.94 colones más intereses a 484 usuarios, ya que su área de informática se encontraba realizando trabajos urgentes y los cambios tarifarios aprobados, no les permitió realizar la devolución para el mes de enero de 2003.

En cuanto a la compensación de energía no servida por la cantidad de 73,611.94 colones, la distribuidora solicitó no realizar la compensación, porque a su entender el reporte de la Unidad de Transacciones, comparado con el de

⁸⁰ Idem.

ellos jamás cuadraría ; ya que por lo general los reportes de AES CLESA son mayores que los de la Unidad de Transacciones; sin embargo para el periodo analizado, la diferencia se debe a que normalmente AES CLESA hace transferencias de cargas ,cuando hay circuitos principales en media tensión que provienen de sub- estaciones de la empresa transmisora y los cuales han fallado por cualquier circunstancia (fallas internas o externas),y en dos meses en cuestión, aducen *“tenemos las pruebas que demuestran porque la UT reporta mayor energía no servida que la registrada por AES CLESA”*⁸¹

Un aspecto sobresaliente es que AES CLESA solicite en el 2003 hacer efectiva la devolución de 158,353.89 colones más los intereses (mandato correspondiente al acuerdo 72- E-2001), realizarla en los meses subsiguientes hasta completarla; debido a que no se puede hacer efectiva en una sola factura.

Ante la reunión requerida por la distribuidora el Departamento de Fiscalización y Control de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, convocó el 27 de diciembre de 2002, a los representantes de AES- CLESA y de la firma Murcia & Murcia y Asociados. Para tal efecto estuvieron los ingenieros Roberto Abarca, gerente comercial de Agencia Sonsonate, Arnulfo Ventura, Jefe de Operaciones; Oscar Arana, Auxiliar de Operaciones; y los señores Carlos Rodríguez, Líder de Informática y Miguel Monterrosa, Encargado de Presupuesto, en representación de la distribuidora. Estableciéndose en dicha reunión que distribuidora no presentó documentación alguna que permitiera desvanecer el hallazgo de auditoría en relación a la energía no servida, correspondiente al primer trimestre del año 2001.

⁸¹ Idem.

En otras palabras AES-CLESA no presentó ninguna documentación probatoria de descargo que explicara y desvirtuara lo informado por la Unidad de Transacciones, S.A. (UT), con respecto a la energía no entregada por la distribuidora.

Con respecto a los consumos fijos la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones consideró justificable las causas que impidieron a AES – CLESA el cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo 133-E-2002 , y por lo tanto acordó:

Que AES- CLESA y Cía, S. en C. de C.V., deberá reintegrar a 484 usuarios registrados en la auditoría la cantidad de 92,124.94, más los intereses desde el pago hecho por el usuario hasta la fecha de la devolución, a más tardar en la factura correspondiente al mes de marzo de 2003; por no compensar aún la energía eléctrica del primer semestre del 2001.

Acuerdo número 30-E-2003.⁸²

El presente acuerdo trata sobre el procedimiento sancionatorio iniciado por Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones a través del acuerdo número 117-E-2002 emitido el 28 de octubre de 2002, contra la Sociedad Unidad de Transacciones S.A. de C. V., a fin de que se investigara porque dicha Sociedad había incumplido lo ordenado en el acuerdo número 96-E-2002-A; con respecto a la negativa o restricción a tener acceso a la información técnica y financiera de dicha Sociedad, a efecto de aprobarle el Presupuesto de Ingresos.

⁸² Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil tres.

A través de su Representante Legal José Luis Torres la Unidad de Transacciones consideró, que la Junta de Directores del ente contralor carece de facultades legales para arrogarse la aprobación del Presupuesto de Ingresos de la Unidad de Transacciones UT; en consecuencia la Junta de Directores no tenía la facultad para requerir información técnica-financiera. Bajo dicho argumento la UT no está obligada a suministrar la información, amparándose en el principio de legalidad consagrado en el Artículo 8 de la Constitución.

Con base a lo anterior la Junta de Directores de la SIGET, decidió:

- a) Por medio del acuerdo número 96-E-2002-A de fecha 30 de septiembre de 2002, declarar sin lugar la solicitud presentada el 31 de agosto del mismo año por la Unidad de Transacciones, en la que solicitaba autorización para la utilización del Presupuesto de Ingresos para el cálculo de los cargos por operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista (COSTME).
- b) Por medio del acuerdo número 107-E-2002 del 10 de octubre del 2002, declarar sin lugar la revocatoria del acuerdo N° 96-E-2002-A, y se ordenó a la Unidad de Transacciones estar a lo resuelto en el acuerdo N° 96-E-2002-.
- c) Que el procedimiento sancionador tenía como base, la negación de la Unidad de Transacciones de cumplir con lo ordenado en el acuerdo número 96-E-2002-A.
- d) Que la información no suministrada por la Unidad de Transacciones imposibilitó la aprobación del Presupuesto de Ingresos.
- e) Que le corresponde a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones velar por la constitucionalidad, la legalidad y

la legitimidad de los cargos que se cobran a los usuarios finales de los mercados cautivos, con el propósito de constituir un contrapeso al poder enorme que le otorga la condición de exclusividad que se le ha conferido.

- f) Que los entes reguladores responden a la necesidad de una legitimación técnica de intervención, a una nueva modalidad de regulación en los límites que le establezca la Ley.
- g) Que la potestad de autorizar el Presupuesto de Ingreso- atribuida directamente por el ordenamiento jurídico – no puede entenderse como un mero cotejo automático de datos. Por el contrario, la intervención del poder regulador conlleva al establecimiento de criterios y la posibilidad de incidir en su cálculo.
- h) Que la competencia es la esfera de atribuciones órganos, determinada por el derecho objetivo y el ordenamiento jurídico positivo, en otras palabras el conjunto de facultades y obligaciones que una entidad puede ejercer y debe cumplir legítimamente.
- i) Que se requirió a la Unidad de Transacciones, la información pertinente con el fin de aprobar el presupuesto de ingresos, requerimiento que tal como consta en autos no sólo fue reiteradamente desobedecido, sino que dicho requerimiento no fue impugnado; por tal motivo el acto administrativo adquirió plena validez.

Otro aspecto importante que se le señaló a la Unidad de Transacciones es que no accedió a la jurisdicción administrativa y judicial, colocándose en una posición de autotutela de sus pretensiones objetivas. Por lo tanto está obligada

a proporcionar la información técnica y financiera que permita a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones comprobar la razonabilidad de su presupuesto, basada en criterios de eficiencia y buen funcionamiento.

En ese sentido la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones acordó:

Declarar a la Sociedad Unidad de Transacciones S.A. de C.V., responsable y culpable de la infracción muy grave consistente en negar o restringir al ente contralor la información técnica y financiera que le fue requerida por medio del acuerdo número 96-E-2002-A; para efectos de la aprobación del presupuesto de ingresos para el cálculo por operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista (COSTME) para ser aplicados en el año dos mil tres. **Asimismo se condenó a dicha sociedad a pagar una multa por la cantidad de \$ 65,333.71 dólares.**

Acuerdo número 53-E-2003.⁸³

Considerando que es necesario dictar normas complementarias que regulen el procedimiento que deben observar las empresas distribuidoras, los usuarios y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones con el objetivo de solucionar los reclamos y a la vez garantizar la protección de los usuarios y la calidad del servicio recibido; en atención a ello la SIGET emitió “PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS FINALES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”.

⁸³ SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil tres.

En el Artículo 1 se define que se entenderá por reclamo: *“Es la queja que plantea el usuario final o grupo de usuarios finales ante la Distribuidora, la Dirección General de Protección al Consumidor, o la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en la que se formule alguna discrepancia con cualquier aspecto en la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica o inconformidad en la falta de respuesta, en tiempo y forma a los reclamos”*⁸⁴

En el artículo dos del referido normativo establece su objeto: *“El presente procedimiento se emite con el objeto de establecer el método que deben emplear las Distribuidoras y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones para atender los reclamos de los usuarios finales, (...) por lo tanto resulta de aplicación obligatoria para los comercializadores y las distribuidoras de energía eléctrica que operan como comercializadores dentro del área donde se ubican sus redes.”*⁸⁵

Asimismo preceptúa que los usuarios finales deberán ser atendidos en todas las agencias comerciales de las distribuidoras, por personal capacitado; además la distribuidora ante cualquier reclamo deberá registrarlo en su sistema informático de recepción y procesamiento de reclamos, e investigar y emitir una resolución en el plazo señalado (art.5).

Con respecto a la interposición del reclamo se puede hacer de las siguientes formas de acuerdo al artículo 6 del referido procedimiento.

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Idem.

a) Personal: la distribuidora deberá entregar al usuario una constancia impresa del reclamo que emita el sistema informático, que responda a los formatos establecidos.

b) Telefónica: el reclamo deberá ser registrado, comunicando al usuario final el número con que se registró en el sistema informático, y dentro de los tres días hábiles de recibido, remitirá al usuario final a la dirección donde le envía el documento de cobro, el formulario como constancia de haber recibido su reclamo.

b) Carta, fax o cualquier otro medio escrito: deberá registrarse el reclamo, comunicando al usuario final el número con que se registró en el sistema informático y dentro de los tres días hábiles de recibido, remitirá al usuario final a la dirección donde le envía el documento de cobro, el formulario como constancia y acuse de recibo de su reclamo.

c) Internet: Las distribuidoras incorporarán en su página web un vínculo mediante el cual el usuario final pueda hacer su reclamo en formularios electrónicos que cumplan con los requisitos de los modelos indicados . La Distribuidora deberá acusar de recibo del reclamo al correo electrónico señalado por el usuario y asignar un número de trámite a cada solicitud de reclamo. La dirección URL deberá publicarse en las facturas del servicio de energía eléctrica.

También las distribuidoras según lo preceptuado en el Artículo 7, deberán remitir mensualmente al ente contralor un archivo magnético que contenga la totalidad de los reclamos recibidos, su seguimiento y resolución final, por medio

de una carta que contenga una declaración jurada del representante legal de la Distribuidora, donde certifica la veracidad de la información suministrada. La información contenida en los registros informáticos de los reclamos deberán conservarse durante al menos dos años contados desde la entrega a la SIGET del informe correspondiente.

Atención de reclamos en Agencias Comerciales: Las distribuidoras tendrán que habilitar en el interior de sus agencias comerciales, escritorios o ventanillas en un lugar visible y números telefónicos con el propósito de atender los reclamos y proporcionar la información necesaria relativo al servicio que prestan.

Los reclamos deberán ser presentados a partir de la fecha de entrega de los documentos de cobro, dentro del plazo de seis meses establecidos en el pliego tarifario. Con respecto al reclamo por daños a aparatos, e instalaciones por fallas en la calidad del servicio, cuando la distribuidora sea responsable el reclamo debe hacerse por escrito y completando la información requerida en los formularios pertinentes.

La distribuidora deberá asumir los costos de la reparación de los equipos con una garantía de tres meses; pero si los aparatos, equipos e instalaciones quedan inservibles, deberán ser sustituidos por otros iguales o en su defecto de iguales características.

La respuesta del reclamo deberá ser informada en un plazo máximo de treinta días calendario, según lo preceptúa el artículo 10, pero si el reclamo es por falta de suministro, emergencia o seguridad deberá ser atendido de forma inmediata. La resolución emitida por parte de la distribuidora ante cualquier reclamo deberá ser registrada en el sistema informático y comunicada al

usuario final cuando se presente a la agencia comercial, a través de copia del formulario correspondiente.

En caso de que el usuario no se presentase se deberá remitir a su domicilio la copia respectiva, en el plazo de tres días hábiles, además deberá informársele que de no manifestar su inconformidad, en el termino de cinco días hábiles después de recibida la notificación de la resolución emitida por la distribuidora, la resolución se considerará satisfactoria y se cerrará el trámite.

El artículo 12 regula el derecho recurrir *“Cuando el usuario está en desacuerdo con la resolución del reclamo, la Distribuidora debe en el momento de notificarle la resolución del reclamo, informar al usuario final sobre su derecho de recurrir a la Dirección General de Protección al Consumidor. Debe la Distribuidora imprimir en la mencionada resolución, una razón que informe al usuario final sobre su derecho de recurrir a la DGPC .”*⁸⁶

Un elemento importante de señalar es el papel que juega la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones en este procedimiento, al respecto el Artículo 13 preceptúa : *“A solicitud de los usuarios finales, la SIGET resolverá los reclamos y requerirá la información relacionada con el reclamo a la Distribuidora, la que deberá suministrar a más tardar en el plazo de diez días hábiles y analizará la información proporcionada sobre los reclamos planteados, en función de los antecedentes con que cuenta. De considerar que posee los elementos de juicio necesarios resolverá (...) , debiendo la Distribuidora acatar lo resuelto en el plazo que la SIGET disponga. De no presentar la información o prueba de descargo por parte de la*

⁸⁶ Idem.

distribuidora, SIGET tomará por cierto lo establecido por el usuario final en el reclamo en los puntos respectivos.”⁸⁷

En síntesis se podría afirmar que el usuario tiene dos vías para hacer efectivo su reclamo, ante la distribuidora o ante el ente contralor, sin embargo, no queda claro a quien acudir en segunda instancia cuando existiera desacuerdo por la resolución emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.

Un aspecto que es importante destacar es lo preceptuado en el Artículo 16 de dicho procedimiento, en el cual se obliga a las distribuidoras remitir un informe mensual impreso y en archivo magnético que contenga la cantidad y tipos de reclamos recibidos así como los tiempos de atención y/o resolución, de la siguiente manera:

- a) Cantidad de Reclamos recibidos por mes y tiempos de resolución.
- b) Resolución emitida , motivo del reclamo y constancia de la conformidad o inconformidad del usuario final con la resolución.
- c) En caso que no estuviese resuelto el problema que originó el reclamo en el plazo establecido, se deberá informar las acciones que se están desarrollando para dar solución al mismo.

Las distribuidoras estarán obligadas a facilitar a los usuarios finales los formularios de reclamos, los cuales deberán estar impresos en un original y dos copias como mínimo, en el original se procesará el reclamo en la distribuidora, la primera copia le será entregada al usuario para que de seguimiento a su

⁸⁷ Idem.

reclamo y la segunda copia quedará para fiscalización y seguimiento de los reclamos por parte de la SIGET.

En el Artículo 21 establece que las distribuidoras deberán conservar por un período no menor de un año, los formularios de reclamo completos, sin perjuicio de que sean llevados a microfilm u otros medios que aseguran a satisfacción de la SIGET la seguridad y confianza de los archivos.

El procedimiento anteriormente comentado constituye un avance en la tutela del interés de los usuarios finales del servicio de energía eléctrica o consumidores; porque es claro y sencillo pero llama la atención que entra en vigor en el segundo trimestre del año dos mil tres, porque el ente contralor aprobó dicho procedimiento de forma tardía, ahora se debe verificar su cumplimiento y eficacia.

Pliegos tarifarios aprobados para el año 2003

De conformidad con los Artículos 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y conforme a los Artículos 9, 78, 79 y 80 de la Ley General de Electricidad, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones aprobó los Pliegos Tarifarios que contienen los precios y condiciones aplicables al suministro de energía eléctrica por parte de los distribuidores y /o comercializadores .

Para el año 2003, se aprobaron los acuerdos siguientes: Acuerdo No 124-E-2003⁸⁸, Acuerdo No 125-E-2003⁸⁹ y Acuerdo No 126-E-2003.⁹⁰

En el primero se aprobó los pliegos tarifarios de la Sociedad DELSUR, S.A. DE C.V., mediante el acuerdo No.137-E-2002 de 2 de diciembre de 2002, fue aprobado el Cargo por el Uso del Sistema de Distribución (CUSD) de la Sociedad DELSUR, S.A. DE C.V. estableciéndose para Media Tensión (MT): 7.233633 US \$/kW/mes y para Baja Tensión (BT):6.271522 US \$/kW/mes. Por medio del acuerdo No.153-E-2002 del 17 de diciembre de 2002 , se aprobó el valor del Cargo por Atención al Cliente en \$1.715287/ usuario/ mes y mediante el Art.10 del mencionado acuerdo se ordenó lo siguiente:

Un elemento introducido en este acuerdo (art.10. literal c), es la facultad que tiene el distribuidor exigir los usuarios finales, garantías en efectivo o mediante fianza hasta un máximo del importe estimado de dos meses de suministro, el cual deberá reintegrarse al usuario final a más tardar 30 días después del cierre de su cuenta, previa deducción de las cantidades en mora, si las hubiere.

Las cantidades depositadas en efectivo devengarán intereses calculados con base a la tasa establecida para los depósitos a más de un año publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y se acreditarán al usuario final por medio del documento de cobro en forma trimestral; el monto de la

⁸⁸ ACUERDO No 124-E-2003; JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil tres.

⁸⁹ ACUERDO No 125-E-2003; JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil tres

⁹⁰ ACUERDO No 126-E-2003 JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas del día cinco de junio del año dos mil tres

garantía se podrá revisar anualmente. Dicha garantía la exigirá el distribuidor cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada.

A partir de la revisión técnica efectuada en el cargo de atención al cliente, se determinó:

Que dicho valor incluye costos fijos relacionados con el sistema de distribución en general, los cuales corresponden asignar a los usuarios en base a factores de demanda de potencia y capacidad instalada, existiendo actualmente una asignación desproporcionada de costos a los pequeños usuarios. Por lo tanto el cargo de atención al cliente debe incorporar solamente los elementos esenciales de la gestión del distribuidor en este rubro, como son: los gastos de facturación, colecturía y notificación.

Por ejemplo las anualidades que corresponden al valor Nuevo de Reemplazo (VNR) e inversiones involucradas en la gestión comercial, son de recuperación de más largo plazo, y se deben asignar dichos componentes al cargo por el uso del sistema de distribución.

Al analizar la asignación de costos de comercialización de las empresas distribuidoras que fueron aprobados por medio del acuerdo No.153-E-2002, y al haberse establecido que los consumidores finales de energía eléctrica de bajos ingresos están pagando actualmente un costo por atención al cliente que no es proporcional a su consumo de energía eléctrica.

La SIGET decidió incorporar algunos costos de gestión comercial al cargo por el uso de la red de distribución, ya que permite una redistribución equitativa de costos entre los usuarios del sistema de distribución.

Por todo lo anterior, se modificó el numeral 1) de la parte resolutive del acuerdo No.137-E-2002 del 2 de diciembre de 2002, en el que se aprobó el cargo por el uso del sistema de distribución (CUSD) para media y baja tensión de la Sociedad DELSUR, S.A. DE C.V. y modificar el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No.153-E-2002 del 17 de diciembre de 2002, reformando los Artículos 43, 46, 48, 62 y 78 del pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza el mencionado distribuidor, en relación con el cargo de atención al cliente; y el cargo por el uso del sistema de distribución.:

Por otra parte, en relación con el artículo 10 literal c) del citado acuerdo No. 153-E-2002, que le permite a la empresa distribuidora exigir garantía a los usuarios finales, se determinó que dicha garantía resulta onerosa para los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de pequeña demanda, ya que además de depositar la garantía citada, éste debe, cancelar las cuentas pendientes y los costos asociados a la reconexión , para que el suministro de energía le sea restablecido.

Por lo anterior, resulta necesario establecer que tal garantía únicamente deberá ser exigida a los usuarios de mediana y gran demanda, no así a los de pequeña demanda, entendiéndose en ésta categoría los residenciales, de alumbrado público y de uso general., en consecuencia es procedente que los depósitos que han sido requeridos a usuarios de la categoría de pequeñas demandas les sea devuelto a éstos junto con los intereses devengados.

Por todo lo anterior la SIGET acordó: Aprobar el cargo por el uso del sistema de distribución conforme al siguiente detalle:

Para media tensión (MT): 7.854149US \$ / kw/mes

Para baja tensión (BT): 6.986534 US \$ / kw/mes

-Aprobar el valor del cargo por atención al cliente en \$0.70 /mes..

-Reformar al acuerdo No.153-E-2002 por medio del cual se aprobó el Pliego Tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica de la Sociedad DELSUR, S.A. DE C.V., durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

Artículo 1- Sustitúyase el Artículo 10 literal c) por el siguiente:

c) cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de Pequeñas Demandas;

Art.2. Sustitúyase el Artículo 43 por el siguiente:

Art. 43.- Los cargos a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh : Cargo por atención al cliente 0.700000 \$/mes.
Cargo por uso de la red: fijo 1.011599 \$/mes y Variable 0.038611 \$/kWh

Bloque 2: más de 200 kWh: Cargo por atención al cliente 0.700000 \$/mes,
Cargo por uso de la red: fijo 1.441353 \$/mes y Variable 0.037598 \$/kWh

Art.3.-Sustitúyase el Artículo 46 por el siguiente:

Art. 46.- Los cargos a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Cargo por atención al cliente: 0.700000 \$/mes

Cargo por uso de la red: 0.047834\$/kWh

El segundo acuerdo, aprobó el pliego tarifario de la Sociedad CAESS S.A. DE C.V., por medio del acuerdo No.136-E-2002 del 2 de diciembre de 2002, fue aprobado el Cargo por el uso del sistema de distribución (CUSD) de la

Sociedad CAESS, S.A. DE C.V. estableciéndose para media tensión (MT): 4.061556 US \$/kW/mes y para baja tensión (BT): 5.736327 US \$/kW/mes.

Por medio del acuerdo No.152-E-2002 del 17 de diciembre de 2002, se aprobó el valor del cargo por atención al cliente en \$1.552489/ usuario/ mes.

Se modificó el numeral 1) de la parte resolutive del acuerdo No.136-E-2002, en el que se aprobó el cargo por el uso del sistema de distribución (CUSD) para media y baja tensión de la Sociedad CAESS, S.A. DE C.V. y modificar el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No.152-E-2002 reformando los Artículos 43, 46, 48, 62 y 78 del pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza el mencionado distribuidor, con respecto al cargo de atención al cliente; y el cargo por el uso del sistema de distribución.

Además se aprobó el cargo por el uso del sistema de distribución conforme al siguiente detalle:

Para media tensión (MT): 4.515074US \$

Para baja tensión (BT): 6.543043 US \$

y el valor del cargo por atención al cliente el cual se determina en \$0.70/mes.

Asimismo se reformó el acuerdo No.152-E-2002 por medio del cual se aprobó el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad CAESS, S.A. DE C.V., durante el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de diciembre de 2003, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:

Art.1.- Sustitúyase el Artículo 10 literal c) por el siguiente:

- d) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los

usuarios ubicados en la categoría tarifaria de pequeñas demandas;

Art.2. Sustitúyase el Artículo 43 por el siguiente:

Art. 43.- Los cargos a cobrar de conformidad con esta tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh : Cargo por atención al cliente, 0.700000 \$/mes

Cargo por uso de la red: fijo 0.769013 \$/mes y variable 0.027896 \$/kWh

Bloque 2: más de 200 kWh: Cargo por atención al cliente, 0.700000 \$/mes

Cargo por uso de la red: fijo 1.082726 \$/mes y Variable 0.007543 \$/kWh

Art.3.-Sustitúyase el Artículo 46 por el siguiente:

Art. 46.- Los cargos a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Cargo por atención al cliente: 0.700000 \$/mes

Cargo por uso de la red: 0.035086

Se cobrará el cargo por atención al cliente correspondiente a una sola cuenta.

Por último se aprobó el pliego tarifario de la Sociedad EEO S.A. DE C.V., a través del acuerdo No.139-E-2002 del 2 de diciembre de 2002, y fue aprobado el cargo por el uso del sistema de distribución (CUSD) de la Sociedad EEO, S.A. DE C.V. estableciéndose para media tensión (MT): 8.720026 US \$/kW/mes y para baja tensión (BT): 6.613364 US \$/kW/mes.

Asimismo por medio del acuerdo No.155-E-2002 del 17 de diciembre de 2002, se aprobó el valor del cargo por atención al cliente en \$1.677263/ usuario/ mes

Se modificó el numeral 1) de la parte resolutive del acuerdo No.139-E-2002 del 2 de diciembre de 2002, en el que se aprobó el cargo por el uso del sistema de distribución (CUSD) para media y baja tensión de la Sociedad EEO, S.A. DE C.V. y modificar el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No.155-E-2002 del 17 de diciembre de 2002, reformando los Artículos 43, 46, 48, 62 y 78 del pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realiza el mencionado distribuidor, en lo relacionado con el cargo de atención al cliente; y el cargo por el uso del sistema de distribución.

También se aprobó el cargo por el uso del sistema de distribución conforme al siguiente detalle:

Para media tensión (MT): 9.609245 US \$ / kw/mes

Para baja tensión (BT): 7.777918 US \$ / kw/mes y el valor del cargo por atención al cliente en \$0.70/mes.

Se reformó al acuerdo No.155-E-2002 por medio del cual se aprobó el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica que realice la Sociedad EEO, S.A. DE C.V., durante el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de diciembre de 2003, incluídas ambas fechas, de la manera siguiente:

Art.1.- Sustitúyase el Artículo 10 literal c) por el siguiente:

c) Cuando el suministro se hubiese suspendido por causa de mora en el pago de la energía eléctrica suministrada, a excepción de los usuarios ubicados en la categoría tarifaria de pequeñas demandas;

Art.2. Sustitúyase el Artículo 43 por el siguiente:

Art. 43.- Los cargos a cobrar de conformidad con esta Tarifa son:

Bloque 1: de 0 a 200 kWh , Cargo por atención al cliente: 0.700000 \$/mes

Cargo por uso de la red: fijo 1.180183 \$/mes y variable 0.045466 \$/kWh

Bloque 2: más de 200 kWh: Cargo por atención al cliente, 0.700000 \$/mes

Cargo por uso de la red: fijo 1.685411 \$/mes y variable 0.044169 \$/kWh

Art.3.-Sustitúyase el Artículo 46 por el siguiente:

Art. 46.- Los cargos a cobrar de conformidad con esta tarifa son:

Cargo por atención al cliente: 0.700000 \$/mes

Cargo por uso de la red: 0.056179 \$/kWh

Se cobrará el cargo por atención al cliente correspondiente a una sola cuenta.

ACUERDO No. 120-E-2003⁹¹

Este acuerdo trata sobre la auditoría a la distribuidora DELSUR S.A. DE C.V., en su sistema de facturación a sus usuarios finales por el suministro de energía eléctrica en el período del 1 de enero al 31 de marzo y 1 de abril al 31 de junio de 2002. En dicha auditoria se encontraron otra vez los siguientes hallazgos:

- a) Cobros por consumos fijos
- b) Compensación por energía no entregada,
- c) Diferencia entre los ingresos reportados a la SIGET y otros instrumentos de validación de los mismos.

Para garantizar el derecho de audiencia, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones convocó el 20 de septiembre y 11 de noviembre de 2002 a la empresa DELSUR, para que en el termino de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de los borradores de los informes finales de las auditorías correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2002, remitiera al ente contralor información necesaria que permitiera

⁹¹ ACUERDO No. 120-E-2003; SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día tres de junio de 2003.

desvanecer los hallazgos encontrados por la firma Murcia & Murcia y Asociados.

a) Cobros por consumo fijos

En este rubro se encontraron 177 casos de facturación fija; la distribuidora argumenta que la auditoría señaló 51 casos que durante el trimestre (Enero, Febrero y Marzo/2002) se les facturó el mismo consumo en kWh, sumando la cantidad de \$702.65 dólares. De acuerdo al análisis de la distribuidora sólo a 5 casos se les facturó un consumo sin lectura por un total de \$486.13 dólares; sin embargo, su devolución no procede dada la naturaleza de los casos: 4 pertenecen a Rayos X y 1 caso que corresponde a Alumbrado Público, que estaba mal clasificado. Para los 46 casos restantes, por un importe de \$ 216.52 dólares se tomaron las lecturas correspondientes. Además, la empresa en comento presentó los consumos facturados a partir de Enero/2002, para poder apreciar la variación de consumo en un período amplio.

En cuanto al segundo trimestre se señalan 126 casos de facturación fija durante el trimestre (Abril, Mayo y Junio/2002), sumando un monto de \$3,059.32 dólares. DELSUR sostiene según su análisis realizado a cada caso, que los 126 casos poseen consumos normales y que se tomaron las lecturas; de los casos en mención se encontraron 3 para los cuales existen refacturas para el mes de Junio, siendo ésta la causa del consumo igual en el trimestre. Además mostró la distribuidora los consumos facturados a partir de Abril/2002, para observar un periodo amplio.

Murcia & Murcia y Asociados al estudiar los argumentos expresados por la distribuidora concluyó lo siguiente: "A pesar de los comentarios vertidos por la

Distribuidora donde manifiesta que los consumos son reales porque se trata de consumos pequeños, consideramos que el hallazgo se mantiene debido a que un ser humano no puede tener la misma rutina de encender y apagar a la misma hora y tiempo de funcionamiento de los aparatos eléctricos, focos y lámparas, (...) observamos que para algunos consumos de estos suministros cambian en los meses posteriores a los períodos examinados, independientemente del tipo de medidor instalado.”⁹²

Con base a lo expresado por la firma auditora y a los Artículos 95 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y 26 y 30 de los Términos y Condiciones de los Pliegos Tarifarios vigentes para el año 2002, en los cuales se obliga a las distribuidoras a leer los medidores y en consecuencia emitir los cobros la SIGET considera que la empresa distribuidora DELSUR S.A. DE C.V. durante el primer y segundo trimestre del año dos mil dos realizó cobros fijos por el suministro de energía como se detalla en el siguiente cuadro:

DISTRIBUIDORA DELSUR, S.A. de C.V.	NUMERO DE USUARIOS CON COBROS POR CONSUMOS FIJOS(enero a junio/2002)	MONTO DE AUDITORIA
1° Trimestre 2002 enero-febrero-marzo	46	US \$216.52
2° Trimestre 2002 abril-mayo-junio	126	US \$3,059.32
TOTAL	172	US \$3,275.84

Incumplimiento Acuerdo No.2-E-2002.

⁹² Idem.

También en el Informe final del primer trimestre se demuestra que la distribuidora en comento, no presentó la evidencia en relación al cumplimiento del reintegro de la energía no entregada a sus usuarios finales, por el monto de \$ 34,077.90 dólares, (I romano III del Acuerdo 2-E-2002).

c) Diferencia de los ingresos reportados a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y otros instrumentos de validación de los mismos.

Para verificar la información proporcionada por la empresa DELSUR la firma auditora comparó los ingresos declarados y reportados según la base de datos que proporcionada a SIGET; encontrando que durante el primer y segundo trimestre del 2002 existen diferencias entre los ingresos registrados en las declaraciones de IVA y los ingresos totales según base de datos, siendo la diferencia de \$ 1,610,039.59 según se detalla en el siguiente cuadro:

Periodo		Ingresos según Base de Datos Proporcionada a SIGET		Ingresos SGC para efectos de Declaración		Diferencia
Enero	\$	7,873,862.94	\$	8,174,306.52	\$	-300,443.58
Febrero		8,540,622.15		8,769,902.43		-229,280.28
Marzo		8,423,239.60		8,482,996.79		-59,757.19
Total	\$	24,837,724.69	\$	25,427,205.74	\$	-589,481.05

Periodo		Ingresos según Base de Datos Proporcionada a SIGET		Ingresos SGC para efectos de Declaración		Diferencia
Abril	\$	8,541,246.89	\$	8,936,460.07	\$	-395,213.18
Mayo		7,971,290.53		8,283,961.65		-312,671.12
Junio		8,316,568.79		8,629,243.03		-312,674.24
Total	\$	24,829,106.21	\$	25,849,664.75	\$	-1,020,558.54

Ante dichos señalamientos DELSUR en audiencia concedida expresó que con el objeto de desvanecer el hallazgo presentó las notas aclaratorias correspondientes, para demostrar que la base de datos entregada es correcta, a continuación se enumeran las más importantes:

I. la declaración Mensual del Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), con la presentada en base de datos a SIGET.

II:Comparativo libros de venta vrs declaraciones: los ingresos establecidos en la declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA),

III. Conciliación Información SIGET con facturación Sistema de Gestión Comercial: por no constituir ventas de energía, sino conceptos no relacionados con ésta.

IV. Conformación Información base SIGET: los conceptos incluidos en el monto establecido de la base de datos presentada a SIGET y utilizada para compararla con declaraciones de IVA, con el objetivo de establecer . aquellos que constituyen hechos generados del impuesto IVA y excluir aquellos que no lo constituyen (.....) .

V. Efecto información SIGET Y libros de IVA de las facturas conciliadas: representan la diferencia entre el monto total de las facturas conciliadas del archivo SIGET y los libros de IVA.

VI. Penalización por factor potencia: Incorporan este concepto porque en la base de datos SIGET no lo contiene y este es gravado para el impuesto IVA.

VII. Subsidio tarifa: como en los libros de IVA no incluyen este concepto se resta para establecer el comparativo correspondiente.

VIII. Movimientos en libros de IVA no asociados a base de datos SIGET: comprenden aquellos valores facturados que no corresponden a venta de energía: Tasas de conexión, reconexión y las refacturaciones (notas de crédito, notas de débito y anulaciones de facturas).

Ante los argumentos de la empresa distribuidora auditada Murcia & Murcia y Asociados expresó, que la comparación entre la base de datos proporcionada a SIGET y la declaración refleja una diferencia; los cobros realizados en el trimestre en concepto de tarifa asciende a la cantidad de \$24,837,724.67 dólares y la distribuidora refleja en sus pruebas de descargo \$24,802,392.81 dólares, observándose una diferencia de \$ 35,331.88 dólares.

La firma auditora sostiene que la información entregada a SIGET es diferente a los registros contables debido a que las anulaciones y rectificaciones de facturas son realizadas en fecha posterior a la información proporcionada a SIGET; sin embargo en la observación se está comparando ingresos energéticos entre la base de datos entregada a SIGET y los ingresos energéticos considerados por los distribuidores en la conciliación, en los cuales no tendrían que haber diferencia.

Con respecto al segundo trimestre en las aclaraciones que hace la distribuidora se encuentra que el valor reflejado en concepto de penalizaciones no es el mismo que refleja la firma auditora y para la cuadratura aplican una denominación "movimientos en libros de IVA no asociados a la base de datos de SIGET".

Por lo tanto se concluye que la información proporcionada a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones difiere de los

registros contables por las anulaciones y rectificaciones de facturas hechas posteriormente.

Ante los hallazgos encontrados en la auditoría el ente contralor acordó:

Que la empresa distribuidora DELSUR, S.A. de C.V., deberá reintegrar a 172 usuarios registrados en el informe la cantidad de \$ 3,059.32 más intereses, a más tardar en la facturación correspondiente al mes de julio de 2003, por no haber establecido el consumo de energía eléctrica con base a lecturas reales en los períodos comprendidos del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 30 de junio de 2002,

DELSUR, S.A. de C.V. deberá presentar a la Superintendencia el estado del Plan de Acción para instalar medidores en todos aquellos servicios considerados directos; así también, corregirá las irregularidades que impidan la lectura de los medidores de energía eléctrica.

Para comprobar, por medio de auditorías, los reintegros por falta de lectura de medidores, durante el primer semestre del año 2002; la empresa distribuidora en comento en los documentos de cobro deberá separar dichos valores a reintegrar, del valor por la compensación de energía no servida y del consumo de energía mensual.

Se Ordena a DELSUR, S.A. de C.V., presentar evidencias respecto al **cumplimiento del reintegro de la energía no entregada a sus usuarios finales, por el monto de \$ 34,077.90 dólares, como lo estableció el romano III contenido en el Acuerdo 2-E-2002, de lo contrario deberá reintegrar dicha cantidad en el período de facturación correspondiente al mes de julio de 2003.**

La empresa distribuidora DELSUR, S.A. de C.V., deberá presentar los registros, informes, controles y hechos que consten en archivos y expedientes de la empresa distribuidora, para demostrar la consistencia de la información que posee en sus registros contables y de facturación y su relación con la base de datos que fue entregada a esta Superintendencia, correspondiente al **primer semestre del año 2002, ya que -según auditoría- existe una diferencia para el Primer Trimestre de \$ 589,481.05 dólares; para el Segundo Trimestre de \$ 1,020,558.54 dólares**, entre los ingresos en concepto de energía eléctrica para el primer semestre del año 2002, reportados a la SIGET por la distribuidora y los registros contables y de facturación correspondientes al mismo período.

ACUERDO No. 121-E-2003⁹³

Este acuerdo trata sobre la auditoría realizada por la misma firma auditora durante al primer y segundo trimestre de 2002, al sistema de facturación a usuarios finales por el suministro de energía eléctrica, de la distribuidora CAESS S.A. DE C.V. . Otra vez, se encuentran los siguientes hallazgos:

- a) Cobros en Exceso
- b) Cobros por Consumos Fijos
- c) Diferencia entre los ingresos reportados a la SIGET y otros instrumentos de validación de los mismos
- d) Incumplimiento de acuerdo 7-E-2002.

⁹³ SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador a las once horas del día tres de junio de dos mil tres.

a) Cobros en exceso

En la revisión de la facturación se determinó que los meses de abril y mayo del 2002, se realizaron cobros excesivos por la cantidad de \$ 2,757.74 dólares, reportándose 14 casos en los borradores de los informes finales. Ante dichos señalamientos, la empresa distribuidora se defendió aduciendo que en el **Segundo trimestre**, el cálculo estaba correcto en las facturas hechas por la distribuidora, y que el cliente tiene dos facturas puestas al cobro en el mes de mayo, sin embargo una de ellas corresponde al mes de abril. Por tal razón al efectuar el recálculo se obtiene un exceso debido a la aplicación del pliego del mes de mayo, cuando se debió aplicar el pliego del mes de abril. Además existen clientes que tienen un consumo mínimo contratado; el cual al darse el caso que el cliente no llega a este consumo, la diferencia se le calcula al precio del último día, en la columna denominada **consumo** aparece el consumo adicional que se le cargó al cliente por los mínimos contratados.

Sin embargo, la firma auditora respondió que en la base de datos del mes mayo de 2002 entregada a SIGET por la distribuidora, se incluyeron facturas que por la fecha de corte de las lecturas fueron incluidas en el mes de mayo de 2002, sin embargo correspondían al consumo del mes de abril de 2002; verificando que las facturas en donde se establecen diferencias son las que corresponden al mes de abril puestas al cobro en el mes de mayo de 2002. Que había revisado los contratos por consumo mínimo firmados por los clientes y había analizado las facturas emitidas para cotejar, que las diferencias de consumo correspondieran a los mínimos contratados por el cliente, Por la tanto las diferencias que se presentan como cobros en excesos han sido verificadas por la misma distribuidora y están aceptadas, según el siguiente cuadro.

Período	Tarifa	Código Único	Cobro de Tarifas		Diferencia
			Distribuidora	Auditoría	
Abril	213	2095932	\$ 676.97	\$ 532.34	\$ 144.63
Abril	213	2117611	1,218.62	890.07	328.55
Abril	213	2147937	387.07	139.97	247.10
Abril	213	2166537	80.70	30.64	50.06
Abril	213	2319631	839.15	630.37	208.78
Abril	222	2500001	3,321.59	2,510.51	811.08
Sub total	Usuarios	6	\$ 6,524.10	\$ 4,733.90	\$ 1,790.20
Mayo	122	2269197	\$ 1,385.29	\$ 1,094.33	\$ 290.96
Mayo	122	2411794	286.80	284.62	2.18
Mayo	123	2271701	2,344.48	1,746.26	598.22
Mayo	123	2272060	225.88	222.63	3.25
Mayo	123	5029864	594.75	591.30	3.45
Mayo	221	2500134	525.57	470.99	54.58
Mayo	221	2500924	212.30	209.95	2.35
Mayo	221	5009392	495.34	482.79	12.55
Sub total	Usuarios	8	\$ 6,070.41	\$ 5,102.87	\$ 967.54
Totales	Usuarios	14	\$ 12,594.51	\$ 9,836.77	\$ 2,757.74

„ 94

b) Cobros por Consumos Fijos

Esta vez fueron 811 casos que la auditora reportó en los borradores de los informes finales, y de nuevo la distribuidora se defendió con similares argumentos, manifestando que los consumos de la gran mayoría de servicios a los cuales se ha detectado igual cantidad de kWh es real y la causa de que fueran similares, se debió (según la distribuidora), a las características propias del servicio y la forma metodológica de cómo estos clientes hacen uso de ésta, ya que estos servicios están prestados a usuarios cuyos consumos son constantes y cuando el consumo varía lo hace en una baja proporción, como

⁹⁴ Idem

son: ventas callejeras, chalets, puestos en mercados, pequeños negocios, viviendas en estratos muy bajos, locales vacíos, algunos semáforos, etc., que tienen una variación mínima y en muchos casos el consumo se mantiene por varios meses. Asimismo en algunos servicios se encuentran instalados medidores electrónicos en los cuales, las lecturas reportadas contemplan valores decimales, el cual es aproximado al entero próximo superior o se mantiene, que al compararlo con otros meses resulta tener el mismo valor.

La firma auditora sostuvo- en cuanto al primer trimestre- que realizó un muestreo de los usuarios a los cuales la Distribuidora les realizó cobros fijos, y al analizar los historiales de consumos de seis meses anteriores, se comprobó que en algunos casos se ha cobrado el mismo consumo por más de cinco meses y efectivamente 76 casos si corresponden a consumos fijos por naturaleza como son: semáforos (72) y casetas telefónicas (4); respecto a los restantes 304, que la distribuidora identifica como “consumo real”, porque se tratan de chalet, ventas de mercados, locales vacíos, etc., la auditora consideró que el hallazgo se mantiene debido a que un ser humano no puede tener la misma rutina de encender y apagar a la misma hora y tiempo de funcionamiento de los aparatos eléctricos, y se comprobó que los consumos de estos suministros cambian en los meses posteriores a los períodos analizados, independientemente del tipo de medidor instalado.

En el segundo trimestre también la auditora realizó un muestreo de los usuarios a los cuales la distribuidora les realizó cobros fijos, y al analizar los historiales de consumos de seis meses anteriores, se comprobó que un total de 53 usuarios (puestos en el Mercado, negocios pequeños y champas), se encuentran conectados en forma directa a las redes de distribución de energía

de la distribuidora ya que carecen de medidores, sin embargo los consumos mensuales varían. Con respecto a los servicios que la distribuidora identifica como consumos reales, la auditora consideró que el hallazgo se mantiene por lo expresado anteriormente, además los consumos de estos suministros cambian en los meses posteriores (Julio, Agosto, Septiembre, etc.).

Con lo anterior se estableció en el informe final de auditoría que la distribuidora CAESS S.A. DE C.V. realizó cobros por consumo fijos a 304 usuarios, por la cantidad de \$ 9,108.65 dólares en el período del 1 de enero al 31 de marzo del 2002, y durante el período del 1 de abril al 30 de junio del mismo año se aplicó consumo fijo a 430 usuarios por la cantidad de \$9,872.88 según el cuadro que se presenta a continuación:

DISTRIBUIDORA CAESS, S.A. de C.V.	NUMERO DE USUARIOS CON COBROS POR CONSUMOS FIJOS(enero a junio/2002)	MONTO DE AUDITORIA
1° Trimestre 2002 enero-febrero-marzo	304	US \$9,108.65
2° Trimestre 2002 abril-mayo-junio	430	US \$9,872.88
TOTAL	734	US \$18,981.53

c) Diferencia de los ingresos reportados a la SIGET y otros instrumentos de validación de los mismos

Con el propósito de la información proporcionada a la SIGET, nuevamente la firma auditora comparó los ingresos declarados y los ingresos reportados

según la base de datos que se le entregó a SIGET. La empresa distribuidora elaboró el siguiente cuadro de conciliación de ingreso:

Mes	Ingresos totales según Base de Datos	Anulaciones de Facturas y Notas de crédito	Otros Ingresos	Total Ingreso	Ingresos según Declaración IVA	Diferencia
Enero	\$ 39,381,778.88	\$ -28,293,458.66	\$ 284,340.34	\$ 11,372,660.56	\$ 13,896,353.03	\$ -2,523,692.47
Febrero	20,394,349.81	-6,872,001.26	1,739,366.95	15,261,715.50	15,261,343.77	371.73
Marzo	13,820,105.64	-1,245,207.29	426,526.91	13,001,425.26	13,001,425.26	0.00
Abril	14,716,044.12		2,977,287.99	17,693,332.11	17,693,332.11	0.00
Mayo	13,897,419.55		-2,321,504.35	11,575,915.20	11,575,915.20	0.00
Junio	14,779,241.98		621,761.68	15,401,003.66	15,401,003.66	0.00
Total	\$ 116,988,939.98	\$ -36,410,667.21	\$ 3,727,779.52	\$ 84,306,052.29	\$ 86,829,373.03	\$ -2,523,320.74

Al respecto la auditora consideró, -con respecto al primer trimestre-, que era necesario observar que en la conciliación la distribuidora toma una base de datos equivalente a \$13,612,012.69 dólares y la informada a SIGET es de \$11,088,320.22 dólares. Además en dicha conciliación figuran valores por clientes comerciales y misceláneos, concluyendo que la distribuidora no proporcionó información completa, reflejando una diferencia \$ 2,523,692.47 dólares, entre los ingresos totales según la conciliación y la declaración de IVA del mes de enero de 2002.

En cuanto al segundo trimestre la auditora concluyó: el detalle de otros Ingresos presentado en la conciliación de ingresos del mes de Abril de 2002, presenta un valor de \$ 345,877.49, identificado por la distribuidora como “valor no determinado”, que corresponde a diferencia entre los registros de IVA y las bases de datos de facturación entregadas a SIGET, existiendo una diferencia \$ 345,877.49 dólares, que corresponde a diferencia entre los registros de IVA y las bases de datos de facturación entregadas a SIGET.

- d) Incongruencias en la información proporcionada entre los ingresos por otros cargos o servicios reportados a SIGET y los contenidos en su base de facturación

Además se encontró, que en el detalle de otros cargos reportados por la distribuidora para el período de enero a marzo de 2002, existía una diferencia de \$ 73, 682.98 dólares, en relación a lo reportado en la base de datos. Asimismo se observó que la información proporcionada a la SIGET en medio magnético en concepto de otros cargos, difiere con la información solicitada por la firma tal como se detalla a continuación:

		Otros Cargos Según Reporte Distribuidora		Otros Cargos Según base de Datos Facturación		Diferencia
Enero	\$	138,302.08	\$	211,985.06	\$	-73,682.98
Febrero		300,355.32		300,355.32		0.00
Marzo		87,618.32		87,618.32		0.00
Totales	\$	526,275.72	\$	599,958.70	\$	-73,682.98

Al respecto la empresa distribuidora presentó el siguiente detalle mensual.

Mes	De acuerdo a				Comentario
	Reporte	BD	Diferencia		
Enero	\$ 138,302.08	\$ 2,737,857.05	\$ (2,599,554.97)		Generación de base de datos original con inconsistencia
Febrero	300,355.32	300,355.32	0.00		
Marzo	87,618.32	87,618.32	0.00		
Totales	\$ 526,275.72	\$ 3,125,830.69	\$ (2,599,554.97)		

La auditora después de estudiar la documentación proporcionada por la distribuidora CAESS en su dictamen final de auditoría concluyó: “Se realizó un

*nuevo recálculo de los valores presentados en las bases de datos sustituidas por la Distribuidora, verificándose que después de considerar los nuevos valores de Otros Cargos registrados en la base de datos la diferencia persiste, aunque en menor cantidad. Al analizar la información presentada como prueba, siempre refleja inconsistencia con la información proporcionada; por tal razón podemos concluir que la Distribuidora está incumpliendo.*⁹⁵

e) Incumplimiento Acuerdo No7-E-2002.

En el Informe Final del segundo trimestre revela que la distribuidora CAESS, S.A. de C.V., no cumplió con el plazo establecido por la SIGET, para la instalación de la caja colectora del municipio de Guazapa y se encuentra pendiente de instalar las cajas colectoras de los municipios de Santa Rita, San Fernando y San Isidro Labrador del Departamento de Chalatenango, como lo mandaba el acuerdo No. 7-E-2002 .

f) Deficiencia en el Sistema mecanizado para compensar la energía no servida.

El sistema informático diseñado por la distribuidora para compensar la energía no servida utiliza segmentos, con cual no se diferencia que transformadores y qué área del segmento ha sido interrumpida; por lo tanto se le recomendó un control eficiente que permita especificar, desde un usuario hasta la cantidad total de usuarios de un segmento, quienes sufrieron las interrupciones.

Por los anteriores señalamientos la SIGET acordó:

⁹⁵ Idem.

Que la distribuidora en comento deberá reintegrar a 14 usuarios registrados en el informe la cantidad de \$ 2,757.74 dólares, más intereses devengados a partir del pago del usuario hasta la fecha en que se realice la devolución; por haber facturado en exceso de lo autorizado en los pliegos tarifarios para el 2002,

Lo anterior deberá hacerse efectivo más tardar en el período de facturación correspondiente al mes de julio de 2003.

Asimismo deberá reintegrar a 734 usuarios registrados en el informe la cantidad de \$ 18, 981.53 dólares, más los intereses devengados a partir del pago del usuario hasta la fecha de la devolución; por no haber establecido el consumo de energía eléctrica con base a lecturas reales de los respectivos medidores en el primer semestre de 2002. Lo cual deberá realizar a más tardar en la facturación del mes de julio de 2003,

También deberá presentar a esta Superintendencia el estado de desarrollo en que se encuentra el Plan de Acción para instalar medidores en todos aquellos servicios considerados directos; y corregir aquellos servicios que presentan irregularidades que impidan la lectura de los medidores de energía eléctrica.

En vista del hallazgo de auditoría señalado por la firma Murcia y Murcia y Asociados, relacionado con la deficiencia que mantiene el sistema informático de la distribuidora en comento, para realizar la compensación por la energía no entregada a sus usuarios finales, deberá reintegrar a todos sus usuarios finales afectados, el importe no ha compensado por la energía no servida durante el período del 1 de enero al 30 de junio de año 2002, a más tardar en el ciclo de

facturación del mes de julio del año 2003; debiendo informar al ente contralor la información en forma magnética e impresa, después de la fecha del reintegro en la cual se incluya: los usuarios finales a quienes se les haya realizado el reintegro - nombre del cliente, número de cuenta corriente, número de identificación del servicio, número de medidor, monto de reintegro, energía dejada de compensar, categoría y condición del servicio-.

Para efectos de comprobar, a través de auditoría, los reintegros por falta de lectura de medidores y valores facturados en exceso de los pliegos tarifarios, durante el primer y segundo trimestre del año 2002; la empresa distribuidora CAESS, S.A. de C.V. deberá en los documentos de cobro separar dichos valores a reintegrar, del valor por la compensación de energía no entregada y del consumo de energía mensual.

En razón del hallazgo de auditoría, reflejando una diferencia de \$ 2,869,569.96 dólares entre los ingresos registrados en las declaraciones del IVA y los ingresos totales según la base de datos correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2002, **CAESS, S.A. de C.V., deberá presentar los registros, informes, controles y hechos que consten en archivos y expedientes de la empresa distribuidora, con los cuales demuestre la consistencia de la información que posee en sus registros contables y de facturación** y su relación con la base de datos que fue entregada a esta Superintendencia, correspondiente al primer y segundo trimestre del año 2002.

En vista de existir una diferencia entre el detalle de otros cargos que ha presentado para el período de enero a marzo del año 2002, de \$ 73,682.98 dólares, respecto al valor reportado en la base de datos que fue proporcionada a la SIGET; CAESS, S.A. de C.V., deberá presentar los registros, informes, controles y hechos que consten en archivos y expedientes de la empresa distribuidora, con el objetivo citado en el anterior párrafo.

Y por último se ordena a la distribuidora CAESS, S.A. de C.V., presentar las pruebas en relación al cumplimiento del acuerdo 7-E-2002, que mandaba realizar todas las gestiones para la instalación de cajas colectoras en los siguientes municipios: Santa Rita, San Fernando, San Isidro Labrador y Guazapa.

ACUERDO N° 207-E-2003⁹⁶

Por las dificultades que han enfrentado en los trámites, los usuarios finales que pretendieron cambiar de comercializador de energía eléctrica y con el objetivo de establecer un trámite, que deberá seguir todo usuario que pretenda cambiar de comercializador; la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones aprobó el **“Procedimiento para el cambio de suministrante de energía eléctrica por parte del usuario final”**, que a continuación se comenta en sus disposiciones más importantes.

Dicho cuerpo normativo tiene por objeto *“establecer la metodología a seguir por los comercializadores y los distribuidores, con el fin de facilitar el traspaso de los usuarios finales, cuando éstos decidan cambiar el comercializador que les suministra el servicio de energía eléctrica”⁹⁷*.

Se establece que los plazos indicados en este procedimiento se contarán días calendario salvo que se especifique lo contrario, además serán perentorios e improrrogables. (art.2).

Asimismo en el Artículo 3, para precisar los conceptos se presentan las siguientes definiciones;

Bloques de abastecimiento: Son aquellas cantidades de energía pactadas entre el comercializador y el distribuidor, a ser transferidas en cada hora y en cada punto de inyección,

⁹⁶ LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las nueve horas del día veinte de agosto del año dos mil tres.-

⁹⁷ Idem.

Capacidad de suministro: Es la potencia en kW, promedio de quince minutos consecutivos, que el distribuidor pondrá a disposición del comercializador en cada punto de retiro.

Capacidad conectada: Es la potencia máxima en kW, que el comercializador puede solicitar para un determinado punto de retiro.

Capacidad máxima disponible: Es la potencia máxima en kW, que la red de distribución es capaz de suministrar en un punto específico de la misma,

Consumo mensual estimado: Consumo de energía mensual estimado a aplicar en el cálculo del cargo por uso de red; así como para el cálculo del bloque de abastecimientos, para aquellos puntos de retiro sin medición de potencia.

Comercializador saliente: Es aquel comercializador, con el que el usuario tiene contratado su servicio.

Comercializador entrante: Es aquel comercializador, con el que el usuario pretende cambiar su servicio.

Estado de cuenta: Detalle de saldo que deberá extender el comercializador saliente a favor del usuario final con respecto al servicio que éste le presta.

Nota de exclusión: Formulario con la información necesaria para finalizar o excluir de comercializar un servicio por parte del comercializador saliente. Dicha exclusión se verá reflejada en la disminución del bloque de abastecimiento por nodo.

Punto de inyección: es el punto de conexión física entre la red de transmisión y la de distribución del distribuidor, a través del cual, el comercializador inyecta la energía contratada con sus usuarios finales.

Punto de retiro: Es el punto de conexión física entre la red de distribución y el sistema de un usuario final, a través del cual, éste retira la energía proporcionada por el comercializador.

Procedimiento para el cambio de comercializador

El primer aspecto que es importante señalar, es que toda notificación de cambio de suministrante por el servicio de energía eléctrica deberá ser de forma escrita y notificada con treinta días calendario de anticipación y deberá de contener: a) La manifestación expresa de la intención del usuario final de finalizar el contrato de suministro con el comercializador saliente; b) Identificación del comercializador entrante; c) Mención expresa de anexar el Estado de Cuenta del suministro contratado con el comercializador saliente y solicitud de extender la misma, cuando ésta no viniere agregada a la notificación; y d) Perfil del o los Puntos de Retiro.

Dicha notificación deberá acompañarse por lo menos con la siguiente información:

Para Pequeñas Demandas:

a. NIC/NIS o número de cuenta, nombre del usuario final, denominación o razón social, dirección del suministro, número del medidor, consumo promedio de los últimos seis meses en kWh., y clasificación tarifaria. Esta información podrá ser sustituida por copia de la factura emitida por el comercializador saliente correspondiente al último mes, siempre y cuando en dicha factura se identifique el consumo promedio de energía de los últimos seis meses.

b. Bloque de abastecimiento consolidado por nodo: corresponde a la sumatoria de la energía promedio consumida en los últimos 6 meses de cada suministro,

en forma horaria aplicando los factores de demanda unitario correspondientes, consolidado por nodo.

c. Estado de cuenta del suministro contratado con el comercializador saliente.

El comercializador saliente deberá responder la notificación en el término de diez días; una vez transcurrido éste, el comercializador saliente deberá autorizar el cambio de suministrante, si la documentación está completa y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento. De lo contrario, deberá prevenir al interesado para que complete la documentación faltante o subsane cualquier omisión.

En el caso que se subsane la prevención, el comercializador saliente deberá en un plazo de tres días, realizar la revisión para estudiar la posibilidad del cambio de suministrante. Debiendo en el plazo de ocho días realizar la revisión y aceptar el cambio o denegarlo razonablemente; transcurrido éste sin que exista objeción se entenderá que el comercializador saliente acepta lo notificado.

De acuerdo al Artículo 7 el distribuidor y el comercializador saliente estarán obligados a extender al usuario final, cuando éste lo solicite el estado actualizado de cuentas de los servicios que le presta sin ningún costo y agregado materialmente a la notificación.

El usuario final tiene derecho a cambiar de comercializador cuando no adeude dos o más meses de suministro. Además la información contenida en el trámite de cambio de suministrante es responsabilidad de la parte quien la presenta.

El comercializador entrante, enviará al distribuidor las dos originales indicadas en la fecha de notificación del cambio de suministrante; así mismo, se

establece los puntos de retiro. El cambio de suministrante, no exime al distribuidor de abonar mensualmente al comercializador en el documento de cobro.

5.3 Principales resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia referente a los conflictos entre los operadores del sector eléctrico.

Las resoluciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de la Sala de lo Constitucional, que se presentan hacen referencia a las controversias surgidas entre los operadores del sistema con la SIGET y con las municipalidades.

Referencia 54-D-98⁹⁸

Rosa Guevara de Santos de la Cruz, en carácter de apoderada general judicial de la Sociedad Distribuidora de Electricidad DEL SUR, Sociedad Anónima de Capital Variable, interpuso demanda con la que impugna el acuerdo número 17 de fecha 29 de junio de 1998, emitido por la SIGET, por medio del cual le impone a dicha distribuidora una multa de 500,000 colones por supuesta infracción en el artículo 105 literal "f" de la Ley General de Electricidad.

La Sala advierte lo siguiente: que tal acuerdo le fue notificado el 1 de julio de 1998 y de éste presentó recurso ante la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones el 6 de julio de 1998, quien se pronunció

⁹⁸ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antigua Cuscatlán, a las quince horas con siete minutos del día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

declarando sin lugar a revisar la multa impuesta por ser improcedente, notificándole a la distribuidora el 9 de diciembre de ese mismo año.

La Sala señaló que el plazo para la interposición de la demanda contencioso administrativa es de sesenta días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación o publicación del acto definitivo, de acuerdo lo preceptuado en los artículos. 11 y 47 Ley de la Jurisdicción Contencioso .Administrativa.

La parte demandante, en este caso la DELSUR S.A. de C.V., en folio dos, manifestó *“que Ley General de Electricidad en su Artículo 84 y siguientes, regula que para resolver los conflictos que surjan entre operadores, entre éstos y los usuarios, así como los surgidos entre operadores y la UT (Unidad de Transacciones), el ente contralor puede nombrar peritos técnicos para que dictaminen en relación a ese conflicto,(...). En el caso en cuestión, no se tipifican los tipos de conflicto antes mencionados, ya que el problema ha surgido entre un operador y la SIGET, y los auditores nombrados de conformidad con el Art. 34 del acuerdo 4, emitido por la SIGET no son los peritos a los que se refieren los Artículos 89 y siguientes de dicha Ley.”*⁹⁹

La Sala consideró que las disposiciones relacionadas en el párrafo anterior se encuentran incluidas en el capítulo VII "De la resolución de conflictos", de la Ley General de Electricidad, que regulan situaciones distintas a las sanciones, por lo tanto, no aplicables al acto impugnado, en consecuencia, las sanciones impuestas por la atribución de infracciones tipificadas en la Ley General de Electricidad, no tienen previsto recurso alguno,

⁹⁹ Idem

por lo que el plazo para la interposición de la demanda comienza a partir del día siguiente al de la notificación del acto impugnado.

En este caso dicho cómputo corre a partir del día siguiente de la notificación - 1 de julio de 1998- del acto definitivo impugnado, se concluye que la demanda es inadmisibles por no haberse interpuesto en el término establecido en la Ley, Art. 15 Inc. 2º. L.J.C.A.

En base a lo anterior expuesto, la Corte resolvió declarar inadmisibles la demanda presentada a las once horas y treinta minutos del 10 de noviembre de 1998, en la cual impugnaban acuerdo de imposición de multa emitido por la SIGET el día 29 de junio y notificado el 1 de julio de 1998.

Referencia 55 – D-99¹⁰⁰

Este proceso contencioso administrativo fue promovido por la Licenciada Rosa Cecilia Guevara de Santos de la Cruz, actuando en carácter de Apoderada General Judicial de la Distribuidora de Electricidad del DELSUR S.A. de C.V. , por medio del cual impugna la resolución emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor, el 28 de enero de 1999, a través de la cual se ordena a dicha sociedad que cancele a la Comunidad La Galilea la cantidad de 27,176 colones, en concepto del valor de los motores de que se compone el equipo de bombeo y rebombeo, más la mano de obra.

Antecedentes de los hechos y alegatos de las partes:

La distribuidora DELSUR alega que la Dirección General de Protección al Consumidor, emitió la resolución impugnada tomando como base una prueba semiplena, con lo cual no basta para tener por probados los hechos.

¹⁰⁰ Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintinueve de junio de dos mil.

Asimismo aduce que el representante de la Casa Castro, no accedió a identificarse, manifestando que su opinión la daría por escrito, la cual nunca llegó a la distribuidora, concluye afirmando que en fecha 19 de febrero de 1999, recibieron una nota de la Casa Castro, en la cual expresaban que “ *Es especular si la fuente del daño vino de afuera, o sea de la línea primaria de alta tensión*”.¹⁰¹

Por su parte al Director General de Protección al Consumidor expresó que no son ciertos los actos que se le atribuyen, ya que su actuación ha sido legal y justa al emitir la resolución impugnada. Porque lo verificado en la inspección “*constituye prueba suficiente para comprobar la infracción a la Ley de Protección al Consumidor por parte de la Sociedad Distribuidora de Electricidad del Sur S.A. de C.V. por ser la responsable directa de la quema de los motores*”¹⁰².

Por su parte la Distribuidora argumentó que la quema de los motores fue provocada por un falso contacto en el medidor e instalaciones eléctricas de la de una escuela pública ubicada en dicha comunidad, las que al ser inspeccionadas por los técnicos de la distribuidora, las dejaron suspendidas para evitar una inducción. Recomendando la reparación de las mencionadas instalaciones; sin embargo no fueron atendidas, caso contrario se volvió instalar otro motor, el cual también se quemó, si la quema de los motores hubiera tenido su origen en fallas de la red eléctrica, otros aparatos eléctricos hubieren resultados dañados.

¹⁰¹ Idem

¹⁰² Idem

Ante dicha situación, delegados de la Dirección General de Protección al Consumidor practicaron una nueva inspección el 29 de noviembre de 1998, asentada en Acta N^o103 5211, en la cual se determinó “ *en poste de acometida para el sistema de bombeo donde se conecta el servicio están montados 3 aisladores a 65 KV a nivel de transmisión, los cuales fueron cambiados siendo anteriormente a 46 KV, los cuales indican los Señores de la Comunidad era el origen de la falla que quemó los motores sumergibles, indicando que desde que instalaron el sistema de bombeo había inducción de corriente en las partes metálicas del mismo, y que cuando cambiaron los aisladores la inducción se redujo*”¹⁰⁴

Por todo lo anterior la Sala de lo Contencioso Administrativo resolvió:

Que es legal la resolución emitida por la Dirección General de Protección del Consumidor el 28 de enero de 1999, en la cual ordena a la distribuidora el pago a la Comunidad Galilea 27, 176 colones por valor de los motores , más la mano de obra .

8-98¹⁰⁵

El proceso constitucional fue promovido por Luz Margarita Posada de Domínguez, con el objeto de que ese Tribunal declarara la inconstitucionalidad la Ley General de Electricidad; y los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 128 del Reglamento a la Ley General de Electricidad; los acuerdos *números 1 y 7* en su totalidad, emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, y el artículo 39 de cada uno de los *acuerdos números 3,*

¹⁰³ Idem

¹⁰⁴ Idem

¹⁰⁵ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil dos.

4, 5 y 6 emitidos por la SIGET , por considerar que son violatorios de la justicia social y los derechos consagrados en la Constitución a favor de los consumidores.

En su escrito la demandante argumenta: (i) que impugna todo el Acuerdo n° 1 emitido por la SIGET, ya que el mismo es violatorio de la justicia social y los derechos de los consumidores, consagrados en los artículos 1 inc. 2 y 101 Constitución, pues sus disposiciones –según la demandante– atienden únicamente a criterios de costos de servicios; pide la inconstitucionalidad de la totalidad del Acuerdo n° 7, emitido por la SIGET, por violación a la justicia social y a los derechos de los consumidores –artículos 1 inc. 2 y 101 Constitución, pues considera que las tarifas aprobadas benefician a usuarios con alto nivel de ingresos económicos y de consumo de energía eléctrica; que pide la inconstitucionalidad del art. 39 de los Acuerdos nos. 3, 4, 5 y 6, emitidos todos por la SIGET, por violación a los mismos derechos constitucionales, pues considera que también las tarifas ahí aprobadas benefician a usuarios con alto nivel de consumo; art. 122 de la Ley General de Electricidad es inconstitucional por violar la justicia social y los derechos de los consumidores, puesto que posibilitó todo el desarrollo normativo relacionado con la materia, es decir, la emisión de los acuerdos arriba impugnados; y también los arts. 87, 88, 89, 90, 91 y 128 del Reglamento a la Ley General de Electricidad violan la justicia social y los derechos de los consumidores, ya que también han posibilitado, al igual que el art. 122 de la ley, la emisión de los acuerdos emitidos por la SIGET antes relacionados.

Ante lo expuesto por el peticionaria, la Sala expresó lo siguiente: “ *El art. 1 de la L. Pr. Cn. califica al trámite con el cual se resuelven las demandas de*

*inconstitucionalidad, como proceso; por su lado, el art. 2 del mismo cuerpo normativo, establece que la finalidad de dicho proceso es la declaratoria de inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, por vicios de forma o de contenido; y que la eventual declaratoria de inconstitucionalidad, será de obligatorio cumplimiento*¹⁰⁶

La Sala con base a la normativa anterior , afirma que el proceso de inconstitucionalidad es una herramienta que posee el Estado, perteneciente al Derecho Procesal, para tutelar los derechos constitucionales de las personas, y satisfacer las pretensiones de esta naturaleza, en la búsqueda de solucionar –aún de modo indirecto– controversias.

La Sala refiere que calificación de pretensión constitucional , parte de la Sentencia de 14-XII-1995 dictada en el proceso de Inc. 17-95, considerando II, en la cual define que el objeto procesal del proceso de inconstitucionalidad es la pretensión, entendida esta " *como la petición fundada de la parte para que la entidad jurisdiccional actué en determinado sentido respecto de un bien*", la cual " *ejerce una importante función determinadora del proceso, pues éste se inicia, mantiene y concluye para satisfacerla o decidirla*".¹⁰⁷

Así mismo, la Sala expresa que para la viabilidad de la pretensión es requisito la existencia de elementos objetivos y subjetivos, además de una circunscripción en la invocación del derecho y la narración fáctica de los hechos, que marcan los límites sobre lo que conocerá y se pronunciará el tribunal, en ese orden de ideas la Sala considera:

¹⁰⁶ Idem

¹⁰⁷ Idem

A. En relación con los elementos objetivos y subjetivos –sin ánimos de exquisita exactitud–, habría que decir que la pretensión de inconstitucionalidad tiene que estar planteada por un ciudadano en tal carácter; debe dirigirse bien contra una omisión existiendo mandato de parte del Constituyente o bien contra una disposición vigente con efectos generales, sea pre- o posconstitucional, ya que las derogadas hacen que el proceso de inconstitucionalidad carezca de finalidad, y por último, tiene que contener motivos estrictamente constitucionales, descartando cualquier otra fuente de derecho.

B. En relación con los elementos jurídicos y fácticos, es necesario tomar en cuenta que, estando el proceso de inconstitucionalidad configurado como un control abstracto sobre la legitimidad constitucional de disposiciones generales, para que la pretensión que le da origen sea admisible y procedente, no es necesario una impugnación contra actos concretos a los cuales el titular de la pretensión atribuya efectos de vulneración a algún elemento del contenido constitucional.

C. De acuerdo art. 6 ord. 3° Pr. Cn., cuando se pretende la eliminación de ciertos artículos de un cuerpo normativo, este sustrato fáctico debe indicar claramente *las razones de la supuesta violación*, confrontando –como vía única en esta clase de proceso– el contenido del objeto con el parámetro constitucional, de tal suerte que se aprecie la confrontación internormativa apreciada por el demandante.

D. Aunado a lo anterior, y entendida la pretensión como parte del objeto del proceso –junto con la resistencia u oposición realizada por las autoridades demandadas–, es indudable concluir que aquella no puede ser configurada y planteada más que por el demandante o sujeto activo, pues Sala está sometida

al estatuto constitucional que, *inter alia*, comprende el principio de imparcialidad a que se refiere el art. 186 ord. 5° Cn., y el principio dispositivo sobre la pretensión y su resistencia.

Además - art. 80 Pr.Cn. – la Sala está autorizada para suplir de oficio los errores u omisiones pertenecientes al derecho en que incurren las partes, en los procesos de amparo y de hábeas corpus, no así al de inconstitucionalidad, ya porque los dos primeros, se aplica lo que la doctrina llama la "suplencia de la queja deficiente"; ya que existen "hechos" o acontecimientos de la realidad fáctica que sirven, para suplir los errores u omisiones pertenecientes al derecho en virtud del principio *iura novit curia*.

E. Existen vicios en la demanda –errores u omisiones– i. cuando el fundamento material o sustrato jurídico es deficiente, por ejemplo cuando se omite en la demanda mencionar las disposiciones constitucionales supuestamente violadas o no se expresa cuál es la normativa impugnada o la propuesta como parámetro; ii. el sustrato fáctico no es el procedente para entrar al fondo, ejemplo, cuando la argumentación expuesta por el demandante no logra evidenciar la contradicción por él advertida –y requerida para el tipo de pretensión– entre la normativa impugnada y las disposiciones constitucionales supuestamente violadas; iii. la pretensión de inconstitucionalidad carece totalmente de argumentación; iv. la disposición impugnada u objeto de control ya ha sido derogada al momento de presentarse la demanda o se derogó durante el desarrollo del procedimiento.

Según la Sala, en la pretensión de la presente demanda no se han vertido los argumentos propios para declarar inconstitucional el acuerdo referido, es decir, que la demandante no especificó el Artículo que se considera núcleo o

pilar fundamental de la norma objeto de control, mucho menos se confronta artículo por artículo del acuerdo número uno con el contenido de las disposiciones constitucionales y por lo tanto considera que es pertinente sobreseer en la pretensión de la ciudadana Luz Margarita Posada por ausencia de la argumentación requerida para esta clase de peticiones.

Con respecto a la impugnación del acuerdo número siete, éste perdió vigencia y por lo tanto carece de objeto entrar al fondo de un asunto cuya norma impugnada, ya no tiene existencia material.

En cuanto al Artículo 39 de los acuerdos 3, 4, 5 y 6 emitidos por el ente contralor, la Sala considera que existe una deficiente configuración en el sustrato fáctico ya que el contenido material que le otorga la demandante a los Artículo 39 de los acuerdos 3, 4, 5 y 6 emitidos por la SIGET, no concuerdan con el contenido que expresan.

En relación al Artículo 122 de la Ley General de Electricidad, por considerar que viola la justicia social y los derechos de los consumidores, ya que es la base normativa para la emisión de los acuerdos impugnados, no existe una configuración adecuada del fundamento material de la pretensión, pues el contenido material que se le da al art. 122 de la Ley General de Electricidad es equívoco y, por otro lado, porque no es motivo para entrar a conocer el fondo de este asunto el que la demandante considere que como los Acuerdos nos. 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la SIGET son inconstitucionales, también lo es el artículo de la ley, sin confrontar el contenido de este último con los parámetros de control propuestos.

Por último, considera que los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 128 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, viola la justicia social y los

derechos de los consumidores, porque son la base de los acuerdos emitidos por la SIGET, no es suficiente para configurar la pretensión.

Con base los argumentos y valoraciones la Sala resolvió sobreseer por encontrar causas que inhiben conocer el fondo de lo pretendido.

123-2001¹⁰⁸

El presente recurso de amparo constitucional, fue promovido por la Lic Rosa Cecilia Guevara de Santos de la Cruz y el Dr. Rodolfo Borjas Munguía , en representación de la Sociedad DELSUR S.A. de C.V. contra el decreto número 32 dictado por el Concejo Municipal de San Salvador el día 1 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial N° 172, Tomo 344, de fecha 17 de septiembre del mismo año, por medio del cual se reforma la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, específicamente el art. 7 números 12.5.2.1 y 12.5.2.3, por estirmarlo violatorio de los arts. 2, 103, 106 inc. 5°, 110 inciso final y 131 N° 6 Cn.

La parte actora manifestó que el acto contra el cual reclama es el art. 7 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador, específicamente las secciones contempladas en los números 12.5.2.1 y 12.5.2.3., la demandante señaló que los derechos constitucionales conculcados son el derecho de propiedad (arts. 2 y 203 Cn.) y el derecho a la no confiscación, relacionados con los arts. 106 y 131 N° 6 Cn. Asimismo, estimó que la violación al art. 131 N° 6 Cn. que establece un derecho a la tributación con arreglo a la capacidad económica; porque a su entender la municipalidad

¹⁰⁸ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil dos.

de San Salvador seleccionó como hecho imponible un evento que de ninguna manera refleja capacidad económica del contribuyente.

También expresó que los elementos que determinan la estructura de dicho tributo son totalmente arbitrarios, ya que toma como criterio un elemento que no refleja la riqueza o de capacidad económica y el quantum para la determinación del tributo es igualmente antojadizo.

Porque la instalación de postes destinados al tendido eléctrico no puede ser el parámetro o la base imponible para la fijación o determinación de una tasa, porque la instalación no es índice de la ganancia las empresas distribuidoras.

Por otra parte sostuvo que la tasa impuesta no es competencia del municipio y por lo tanto es ilegal. Ya que las tarifas del servicio público de electricidad están determinadas por ley y reguladas por la SIGET, y al introducir el municipio una tasa adicional , está invadiendo la competencia de otros entes públicos.

La autoridad demandada se manifestó a través del Lic. José Napoleón Duarte como alcalde municipal interino, y expresó que la sociedad demandante es sujeto pasivo de la obligación tributaria en vigencia, pues utiliza un bien de dominio público. Además enfatizó que los Municipios están facultados por la Constitución para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y agregó que la referida sociedad hace uso de un bien de dominio público al instalar postes de su propiedad y del cual su regulación se encuentra dentro de la competencia tributaria local o municipal

A través de un escrito presentado el 10 de septiembre de 2001, el Dr. Rodolfo Borjas Munguía, modificó sus alegatos y sostuvo que la actuación de

la Alcaldía Municipal de San Salvador, excede de las atribuciones que le confiere la Constitución, por cuanto la citada autoridad ha citado como tasa lo que constituye verdaderamente un impuesto y no puede establecer tasas por el uso de bienes que legalmente no son de su propiedad.

La Municipalidad de San Salvador reiteró, que están facultados constitucionalmente, para decretar ordenanzas y tienen autonomía para la creación, modificación y supresión de tasas, y en atención a la naturaleza de la controversia -asunto de índole tributaria municipal-, y en consecuencia, la distribuidora debió agotar los recursos reglados en la Ley General Tributaria Municipal.

La Sala previo a dictar sentencia, hizo las siguientes consideraciones:

De la lectura de la demanda se advierte que el peticionario alega tres motivos de inconstitucionalidad del Decreto N° 32; que se resumen de la siguiente manera:

- a) El artículo 131 N° 6 Cn. contiene el "derecho a la tributación con arreglo a la capacidad económica"; la demandante considera que los elementos que determinan la estructura de dichos tributos son totalmente arbitrarios,
- b) "El quantum" para la determinación del tributo es igualmente antojadizo sin tomar en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos, y
- c) El artículo 110 inc. final Cn. atribuye al Estado la obligación de regular y vigilar los servicios públicos prestados por empresas privadas y la aprobación de sus tarifas; el servicio de distribución de energía eléctrica es un servicio público regulado en la Ley

General de Electricidad cuyos artículos 9 y 78 contienen los límites a la fijación de la tarifa para dicho servicio.

Asimismo la Sala advierte que el Municipio enmarcó su defensa en sostener que el litigio con la distribuidora es de orden tributario municipal, y por lo tanto en esa jurisdicción debió ventilarse.

En cuanto a la controversia de la aplicación de dichas tasas la Sala expresó que el art. 110 inciso final Cn. se refiere a la regulación y vigilancia de los servicios públicos por parte del Estado y a la aprobación de las tarifas. Por su parte, el art. 204 Cn. se refiere a los cobros tributarios que los municipios están facultados a exigir a cualquier persona dentro de su circunscripción territorial; siempre y cuando dichos tributos respeten los límites formales y materiales relativos a tal potestad.

En ese orden de ideas la Sala dice “ *los arts. 110 inciso final y 204 Cn, contemplan competencias cuyo ámbito de aplicación es totalmente distinto e independiente, de lo cual la argumentación del demandante resulta incoherente pues lo único que se advierte es que –en esta parte de la pretensión- el actor ha tratado de hacer trascender a la esfera constitucional, una simple inconformidad con la carga económica que le genera la imposición del cobro efectuado por el Municipio de San Salvador.*”¹⁰⁹

Con respecto a lo expresado por el Dr. Borjas Munguía, en lo referente a que dicha tasa constituye un verdadero impuesto y que la municipalidad de San Salvador, no puede establecer tasas por el uso de bienes que legalmente no son de su propiedad, la Sala consideró: “*Este Tribunal ha sostenido en reiterada*

¹⁰⁹ Idem.

*jurisprudencia que la modificación o ampliación de la pretensión en el proceso de amparo es posible antes de haberse rendido el segundo informe de la autoridad demandada, pues posteriormente a dicha etapa procesal se entiende que el objeto del proceso ya está determinad.*¹¹⁰

Lo anterior se debió a que el Dr. Borjas pretendió ampliar su pretensión en una etapa del proceso ya no permitida. En otro tópicó la Sala determinó, que la **tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado, divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada con el contribuyente.** De este concepto, podemos extraer las siguientes características de la tasa: 1) es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio; 2) debe ser creada por ley; 3) su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago; 4) el producto de la recaudación es exclusivamente destinado al servicio o actividad respectiva; 5) debe tratarse de un servicio o actividad divisible a fin de posibilitar su particularización; y 6) la actividad estatal vinculante debe ser inherente a la soberanía estatal, es decir que se trata de actividades que el Estado no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas.

En relación con lo anterior, la característica de la tasa, que determina su esencia, es precisamente el hecho que debe haber una contraprestación realizada por el Estado o el Municipio que se particulariza en el contribuyente y que dicha contraprestación no puede ser efectuada por un ente privado.

¹¹⁰ Idem.

El Tribunal, además advierte, que el cobro exigido el Municipio reúne las siguientes características:

- (a) Existe una contraprestación a cargo del Municipio, que se manifiesta en conceder el uso exclusivo de un espacio público que se encuentra bajo su administración,
- (b) Dicha contraprestación no puede ser realizada por nadie más que por el Municipio.

Y en consecuencia, la Sala considera que el cobro realizado por el Municipio de San Salvador, es una tasa municipal y que en el referido caso el uso exclusivo por un particular de un bien de dominio público, para la instalación de postes para la distribución de energía eléctrica, es una concesión hecha por el municipio, y se justifica en el sentido que la instalación genera un beneficio para la colectividad.

Con base a lo anterior la Sala :

-Sobreseyó de la supuesta violación del art. 7 N° 12.5.2.1. y 12.5.2.3. de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Salvador en relación con el art. 110 inciso final Cn., por tratarse de una simple inconformidad con la carga económica que le genera la imposición del cobro efectuado por el Municipio de San Salvador .

-No ha lugar el amparo promovido por la Sociedad DELSUR, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el Decreto Número 32 dictado por el Concejo Municipal de San Salvador, del 1 de septiembre 1999, publicado en el Diario Oficial N° 172, tomo 344, el 17 de septiembre del mismo año,

Referencia – 16 –2002.¹¹¹

Este proceso de amparo constitucional fue promovido por el Dr. Rodolfo Borjas Munguía, en representación de la sociedad DELSUR, S.A. de C.V. , contra el decreto N° 1, dictado por el Concejo Municipal de Santiago Nonualco, el 15 de febrero de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 84, Tomo 327, el 9 de mayo del mismo año, que contiene la Ordenanza Municipal de la misma ciudad, específicamente el art. 7 , - Derechos por Uso del Suelo y del Subsuelo.

La parte actora adujo de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 61 y 113 del Código Municipal y 103 inciso 3º Cn., que las calles y caminos son bienes nacionales de uso público por lo que su regulación no le compete al municipio sino al Estado. Asimismo, manifestó que la explotación del subsuelo por la Municipalidad de Santiago Nonualco constituye un acto violatorio a lo establecido en la Constitución, por cuanto la tasa aplicable proviene del uso de un bien que no le pertenece y por lo tanto no está facultada para lucrarse de él.

Además sostuvo que el artículo 11 de la Ley General de Electricidad garantiza el uso gratuito de los derechos de vía en los bienes nacionales de uso público y el artículo 42 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial faculta al Vice-ministerio de Transporte, autorizar trabajos en las vías públicas; consecuentemente bajo el principio de la especialidad de la materia, las leyes mencionadas prevalecen sobre cualquier otra .

¹¹¹ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dos.

También la distribuidora indicó que la trasgresión a la seguridad jurídica viola además derechos adquiridos, -usar en forma gratuita del derecho de vía en bienes nacionales de uso público-

Otro argumento esgrimido es que la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, se excedió en sus facultades, al considerar como tasa lo que realmente es un impuesto; ya que por tasa se entiende la contribución que cobra el Estado o el Municipio por la prestación de ciertos servicios y por el contrario impuesto es la contribución pecuniaria que exige el Estado o Municipio para cubrir sus necesidades, sin que exista una prestación directa de un servicio.

Además sostienen que según el art. 103 inciso 3º Cn., el subsuelo pertenece al Estado y el Municipio de Santiago Nonualco no probado que el Estado le haya entregado concesión para lucrarse por el uso que terceros realicen del subsuelo.

En síntesis la parte demandante expresa cinco motivos de inconstitucionalidad:

- a) Violación al derecho de propiedad, entendido como uso, goce y disposición de un bien, que en este caso se refiere a los postes de tendido eléctrico sembrados por DELSUR .
- b) Violación de los arts. 103 inciso 3º y 230 inciso 2º Cn., pues la tasa impugnada recae sobre el uso de un bien cuya explotación no pertenece al Municipio sino al Estado.
- c) Violación a la seguridad jurídica, ya que la ordenanza impugnada contradice el artículo 11 de la Ley General de Electricidad y el artículo . 42 de la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, violando sus derechos adquiridos en relación al uso gratuito de los derechos de vía en

los bienes de uso público, todo lo cual atenta contra el principio de especialidad de la materia.

- d) Violación a la reserva de ley en materia tributaria, ya que el tributo impugnado se trata de un impuesto y no de una tasa, por lo que su emisión es exclusiva de la Asamblea Legislativa.
- e) La sociedad DELSUR S.A. de C.V. , no tiene calidad de contribuyente, ya que la ordenanza impugnada únicamente establece el cobro por uso del suelo y del subsuelo

La Sala hace las siguientes consideraciones: *“que los asuntos de mera legalidad son todas aquellas cuestiones o situaciones que no son propias de la materia constitucional, es decir que carecen de fundamento en la Constitución y por lo tanto quedan circunscritas en cuanto a su regulación y determinación a la normativa secundaria”*.¹¹²

Asimismo, la Sala expuso los siguientes criterios para determinar la prevalencia de una norma con respecto a otra:

- i. criterio cronológico según el cual la ley posterior deroga a la ley anterior
- ii. criterio de especialidad, en virtud del cual la ley especial prevalece sobre la ley general.
- iii. Criterio de prevalencia, según el cual se designa mediante una disposición cual será la norma que prevalecerá en caso de conflicto.

Para la Sala en este caso se está frente a la presencia de una ley secundaria de carácter nacional y una ordenanza municipal de aplicación local,

¹¹² Idem.

entonces no se trata de fuentes del mismo grado jerárquico y por tal motivo su aplicación se determina a través del criterio de competencia o el de jerarquía. En ese sentido la Constitución con base al artículo 204 N° 1 Cn., otorga a los Municipios la competencia de crear, modificar y suprimir tasas; y el art.205 Cn. sustrae a la ley la competencia para eximir o dispensar el pago de tasas municipales, en síntesis la Constitución instituyó un reparto de la competencia a favor del Municipio y en detrimento de la ley.

Ahora bien, en cuanto a la vulneración de los derechos adquiridos por la sociedad DELSUR, S.A. de C.V., en virtud del art. 11 de la Ley General de Electricidad en relación con el art. 42 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el demandante entiende que el concepto "derechos de vía" comprende la facultad de instalar postes en los bienes nacionales de uso público. Al respecto, la Sala considera que la interpretación del actor resulta bastante extensiva puesto que en términos generales los derechos de vía comprenden la facultad de circular o transitar por un bien nacional de uso público, haciendo uso de un vehículo o no.

Podría darse el caso que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, hubiera extendido un documento que concediera el uso gratuito del espacio público a la Sociedad DELSUR, S.A. de C.V. para fines de instalación de redes de transmisión eléctrica, específicamente postes; sin embargo no se ofreció tal prueba.

En virtud de lo anterior, la Sala consideró que la pretensión no fue bien configurada en este tópico, ya que no se percibe de la argumentación de la parte actora cómo se ha afectado en la realidad los derechos que DELSUR,

S.A. de C.V. alega tener incorporados en su esfera jurídica conforme a la legislación vigente al momento de su creación.

En relación a la reserva de ley en Materia Tributaria, el Tribunal, sostuvo que el cobro exigido por las disposiciones impugnadas reúne las siguientes características principales:

- a) Existe una contraprestación a cargo del Municipio, y
- b) Dicha contraprestación no puede ser realizada por nadie más que el Municipio.

Por lo tanto un espacio público, si bien es cierto no es propiedad de la Municipalidad, sí se encuentra bajo su administración, de conformidad con el art. 4 N° 23 del Código Municipal, el cual establece como competencia del Municipio "la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, municipales y locales".

Las características mencionadas anteriormente encajan dentro de los caracteres esenciales de una tasa, por lo que la Sala consideró que el cobro realizado por el Municipio de Santiago Nonualco es una tasa municipal y no un impuesto como alega el demandante.

Por tanto, con base a lo anterior, la Sala finalmente falló: Sobreseyó en la supuesta violación del artículo 7, letra c) romano II y letra e) romano I de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz en relación con el derecho de propiedad de los postes instalados por la sociedad DELSUR, S.A. de C.V

28-U-2001¹¹³

Este proceso Contencioso Administrativo, fue promovido por el Dr. Jaime Amado del Valle Menjívar, Apoderado General Judicial de la Sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., a través de la cual impugna los actos administrativos siguientes: a) Acuerdo N° 73-E-2001, emitido por la Junta de Directores de la SIGET, el 27 de septiembre de 2001; y b) Resolución del 1 de noviembre de 2001, en la que la Junta de Directores confirma lo establecido en el Acuerdo N° 73-E-2001.

La parte demandante alega que para cumplir ordenado en el Acuerdo 51 de la SIGET (artículo 2 reformado), presentó el 31 de agosto de 2001, el Presupuesto de Ingresos para el 2002 para su verificación y autorización, presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, el cual ascendía a la cantidad de US \$3,474,923.00 dólares, de los cuales US \$968,940 correspondían a las adquisiciones de activos y anualidad del préstamo de adquisición de los activos, el resto corresponde a gastos de operación y mantenimiento. El día 27 de septiembre de 2001, la Junta de Directores, a través del acuerdo N° 73-E-2001, después realizar ajustes y modificaciones, aprobó el presupuesto de ingreso de la UT presentado a la SIGET, notificándolo 1 de octubre del mismo año.

Inconforme con el acuerdo citado, el 9 de octubre de 2001, por medio escrito dirigido a la Junta de Directores, se solicitó revisar las cantidades aprobadas mediante el acuerdo, ya que fueron considerados los aspectos técnicos respecto a algunas partidas, tales como: el rubro de comunicación, de

¹¹³ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dos.

servicios y mantenimiento, de atención de accionistas y directores, la anualidad en compra de activos, el incremento de aportes patronales y seguros y la reconstrucción del edificio. La Junta de Directores respondió mediante resolución del 1 de noviembre de 2001, que dice *“en sesión del veinticinco de octubre anterior se determinó (...) con base a la información presentada, los análisis respectivos y tomando en cuenta que la cifra en la cual se incrementaría el monto total del presupuesto de ingresos de la UT para el año 2002, con respecto a la cifra aprobada en el Acuerdo N° 73-E-2001, no representa cantidad que pueda afectar significativamente el funcionamiento de la UT, resolvió determinar que se estén a lo proveído por el Acuerdo N° 73-E-2001”*¹¹⁴.

Asimismo la parte demandante argumentó que el artículo 2 del Acuerdo N° 51, no le atribuye al ente contralor la facultad de aprobar o no el presupuesto de la Unidad de Transacciones , sino que la de autorizar la utilización del Presupuesto de Ingresos correspondiente para el cálculo de los cargos de operación del sistema de transmisión del mercado mayorista (COSTME) vigentes a partir del 1 enero de 2002.

La Unidad de Transacciones consideró que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones se extralimitó en su competencia, ya que los siguientes criterios no le son aplicables :

- a) La incidencia del presupuesto en el cargo para la Administración del mercado mayorista y la operación del sistema de transmisión y consecuentemente en el pliego tarifario al usuario final, tomando en cuenta criterios de racionalidad de los gastos, eficiencia en la ejecución presupuestaria y las condiciones económicas del país.

¹¹⁴ Idem.

Que estas consideraciones sí las toma en cuenta el Ministerio de Hacienda cuando elabora el Presupuesto General de la Nación, conforme a la Ley AFI y las cuales se deben tomar para SIGET, pero no para la empresa privada UT. S.A. de C.V., como es el caso;

- b) La aplicación de un política de austeridad nacional debido a que no se ha considerado incrementos salariales en el sector público y privado para el próximo año;
- c) En cuanto a la demolición del edificio se ha establecido que lo presupuestado excede a los niveles de mercado;
- d) Es necesario mantener los niveles presupuestarios del año anterior;
- e) Disminuir los rubros de imprevistos en cuanto a la construcción del nuevo edificio, pues este rubro debe estar contemplado en la cotización de los Constructores; y,
- f) La única facultad de SIGET, es verificar la aplicación del Acuerdo N° 51, en razón de que los cálculos presentados por la UT cumplan con lo dispuesto en el referido acuerdo, luego de verificado emitir el acuerdo de autorización del Presupuesto de Ingresos.

En conclusión la distribuidora argumenta:

Primero que la SIGET no posee las facultades legales para recortar su presupuesto de ingreso, y segundo que las causas para tomar tal decisión no son válidas. El Presupuesto de la Unidad de Transacciones fue recortado por la SIGET, autorizándole 7.9 % menos del presupuesto presentado para su autorización.

Por su parte, ante el requerimiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el ente contralor –SIGET- sostuvo:

Que la Unidad de Transacciones es la entidad que detenta la función vital y exclusiva de operar el sistema de transmisión eléctrica y operar el mercado mayorista de energía eléctrica, actividad conferida por imperio de la ley y por razones de carácter técnico.

Quiere decir que constituye una función de trascendencia vital para el funcionamiento de la provisión de energía eléctrica, desde su generación o importación, hasta la distribución.

El giro principal de la Unidad de Transacciones no puede ser concesionado, autorizado, mucho menos pensar que es una actividad de libre determinación, es una función que ha sido encomendada por el Estado a un sujeto determinado y único, denominado Unidad de Transacciones.

Que el ente regulador –SIGET- tiene la facultad de autorizar la utilización del Presupuesto de Ingreso (PI) de la Unidad de Transacciones y el acto de autorización que emite SIGET sobre el Presupuesto de Ingreso, implica un control de razonabilidad, tomando en consideración valoraciones de mérito y conveniencia y razones de legitimidad o legalidad; y el alcance de la decisión de autorizar el Presupuesto de Ingreso, no solo se circunscribe a conceder o negar la solicitud de aprobación, sino que también tiene la facultad de modificar o reformar el mismo, de forma razonable y teniendo como ulterior objetivo el fin público.

Dado que siendo la Unidad de Transacciones una institución que ejerce un monopolio y de una función esencial, se debe tener claro que el valor de ese servicio se determina de acuerdo al método establecido por SIGET, reglado en

la Ley General de Electricidad (Art. 9 y 39), y le llama "cargo" como sinónimo de precio, al valor que la Unidad de Transacciones recibe por la prestación que realiza y que deben pagar los usuarios.

Por tal motivo se considera que la autorización del Presupuesto de Ingresos de la Unidad de Transacciones, no es un fin en si mismo, sino el medio para el cálculo de los cargos de operaciones del sistema de transmisión y del mercado mayorista, que a partir de los cuales dicha sociedad hará el respectivo cobro a todos los operadores y usuarios finales.

La Sala hizo las siguientes consideraciones:

- a) El ordenamiento jurídico otorga a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones competencia para regular y aprobar los cargos por la operación del sistema de transmisión y el mercado mayorista, con lo cual se le confieren potestades expresas de regulación sobre la referida Unidad de Transacciones;
- b) Para operativizar tal potestad, se le otorga competencia para establecer mediante acuerdo los métodos para fijar tales cargos.
- c) Los costos de operación y mantenimiento (COM) que permitan que la UT desarrolle sus funciones de operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista en forma eficiente;
- d) Los cambios en la configuración de la Administración, el abandono del monopolio en la prestación de un servicio público y los procesos de privatización, entre otros, han generado una transformación radical entre sujetos públicos y privados en materia

de regulación económica, y nuevos ámbitos y modalidades de intervención estatal.

- e) La autorización del Presupuesto de Ingresos de la UT es el medio para el cálculo de los relacionados cargos, con lo cual su autorización trasciende la esfera organizativa de la misma e involucra intereses sociales. La intervención del poder regulador encierra de suyo un juicio de razonabilidad que conlleva el establecimiento de criterios y la posibilidad de incidir en su cálculo.
- f) No puede aceptarse la tesis de la Sociedad demandante, en el sentido que la SIGET debe realizar una mera labor mecánica de cotejo de datos para autorizar el presupuesto. Tal posición sería contraria a la teleología que rige a este tipo de entes, principales responsables de la aplicación de los marcos regulatorios y la supervisión de las condiciones del servicio.

En base a lo anterior, la Sala de lo Contencioso Administrativo, falló de la siguiente manera: a) Que es legal la resolución emitida por la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones el 27 de septiembre de 2001, por medio del cual se aprobó la utilización del presupuesto de ingresos de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V; b) Que es legal la resolución emitida por la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones del 1 de noviembre de 2001, que confirma lo resuelto en el Acuerdo N° 73-E-2001; c) Condénase en costas a la parte actora conforme al Derecho Común.

Referencia 747-2001¹¹⁵

El presente proceso de Amparo Constitucional fue promovido por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, S.A. de C.V. CAESS, a través de sus apoderados Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo y Rodolfo Antonio Parker Soto, contra actuaciones de la Junta de Directores del ente contralor, que estiman violatorias del derecho de propiedad y la libertad económica.

La distribuidora expresó que reclama contra el acuerdo número 91-E-2001, emitido por la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, el 30 de noviembre de 2001, a través del cual aprobó el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica durante el 2002, fijándose nuevo importe al cargo por atención al cliente menor al propuesto por ella, sin consignar las razones concretas por las cuales lo hizo, únicamente se limitó a indicar que algunos rubros y conceptos eran deficientes e inexactos, con lo cual –estima CAESS– la autoridad demandada transgrede la obligación de motivar sus decisiones, lo que origina a la vez violación de sus derechos de petición y audiencia.

Por otra parte, esa misma actuación le impide la libre organización y dirección de sus propios recursos, en tanto que la distribuidora organiza sus factores de producción con el objeto recuperar algunos costos a través de dicho cargo, lo cual consideran como una afectación negativa a su propiedad, al imponer el ente contralor un criterio diferente a la realidad financiera y económica de la demandante.

¹¹⁵ Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas veintiún minutos del día diez de marzo de dos mil tres.

Al imponer la Junta de Directores de la SIGET, una reducción del cargo de atención al cliente, de 14.29 colones/ al mes por 13.31 colones/ al mes, produce una inseguridad jurídica, pues parte de bases ficticias, no acordes con la realidad económica.

Previo a resolver la Sala hizo estableció las siguientes premisas:

- a) El sustrato fáctico de la pretensión está configurado por un asunto de mera legalidad, ya que las argumentaciones base de la misma no se refieren tópicos de índole constitucional,
- b) Que Sala tiene facultad para conocer de asuntos, sean de cualquier materia, cuando en el procedimiento para su dictamen se conculquen los derechos constitucionales de los gobernados.
- c) La Compañía demandante reclama contra el acuerdo No.91-E-2001 emitido por la Junta de Directores de la SIGET, mediante el cual dicha institución aprobó el pliego tarifario aplicable al suministro de energía eléctrica durante el año 2002, y fijó un monto de 13.31 colones / al mes, en concepto de Cargo por Atención al Cliente menor al de 14.29 colones / al mes propuesto por la distribuidora.

La Sala de lo Contencioso Administrativo concluyó que la pretensión de la Compañía demandante constituye un asunto de mera legalidad, ya que esta inconforme con el cargo de atención al cliente fijado por la SIGET, aspecto que no trasciende el ámbito constitucional ; porque de pronunciarse sobre el importe del cargo en concepto de atención al cliente propuesto por CAESS, sería invadir la competencia que por ley le está conferida al ente contralor.

En ese sentido, la Sala determinó que la pretensión de la distribuidora es deficiente en el sustrato fáctico, y en consecuencia no es posible juzgarla desde el punto de vista constitucional y falla: a) sobreséese en el presente proceso de amparo; b) cesen los efectos de la suspensión del acto reclamado.

Del estudio realizado de las anteriores sentencias se puede destacar, que las empresas distribuidoras agotan todos los recursos legales disponibles, antes de cancelar con las multas impuestas por la Superintendencia General de Electricidad y Comunicaciones. Además se puede concluir :

1. Las distribuidoras se muestran contrarias al cumplimiento de las resoluciones de la Dirección General de Protección al Consumidor, sin importarles el monto, por ejemplo la reposición del motor de bombeo a la Comunidad Galilea.
2. La Unidad de Transacciones al presentar un Presupuesto de Ingresos desproporcionado afecta a los consumidores, ya que éstos son los que pagan el cargo por la operación del sistema de transmisión del mercado mayorista (COSTME).
3. Las distribuidoras se olvidan del criterio de razonabilidad que debe privar en las tarifas, para el caso la controversia surgida entre éstas y la SIGET, por la modificación del cargo de atención al cliente.
4. En cuanto a la tarifa por el uso del espacio público, que significa ingresos para los gobiernos Municipales, no es tan beneficioso para los usuarios, ya que la referida tasa es trasladada al usuario final del suministro eléctrico.

5.4 Análisis de noticias y publicaciones referente a la problemática del servicio de energía eléctrica.

En este apartado se comentan las principales notas periodísticas y aportes de otras publicaciones, que se han referido la problemática del sector eléctrico.

El 29 de enero de 2003, se informa sobre el alza que tendrán los recibos de la energía eléctrica, ya que las distribuidoras trasladarían la tasa, que deben pagar a las municipalidades por el suelo que ocupan los postes *“los recibos de electricidad de la mayoría de los salvadoreños llegaría con un nuevo cargo: La tasa municipal por postes, según José Luis Trigueros, titular de la SIGET, tal decisión fue adoptada con base a la resolución de la Corte Suprema de Justicia que legitimó el cobro que realizan las municipalidades a las empresas distribuidoras de energía por el uso del suelo y del subsuelo al colocar los postes; dicho funcionario razonó: “Al ser parte de la estructura de costos, la única manera de recuperar esos costos (Las distribuidoras) es vía precios (..).”*

En la misma noticia, la empresa CAESS informó que eran 60 municipios , que habían aprobado la tasa por el espacio, que utilizan los postes, y se pagarían unos 700 mil dólares al año, a razón de 80 centavos de dólar por poste en promedio.

Asimismo se informa del abuso de la distribuidora DELSUR, *“ No obstante lo anterior, la empresa distribuidora de energía DEL SUR, en enero de 2003, aplicó el cobro por postes a los usuarios, aún cuando no había sido aprobada la metodología que se utilizaría para el cobro de dicho tributo, pero Alvaro*

Montoya, asesor legal de Del Sur, explicó que acataría la recomendación de la SIGET de regresar dicho cargo cobrado impertinentemente. ¹¹⁶.

Con la anterior queda establecido primero, que al final será el consumidor quien pagará la tasas municipal por el uso del suelo, y segundo la arbitrariedad de la distribuidora DELSUR, que cobró a sus usuarios la tasa, que aún no había sido definida por el ente contralor.

En días posteriores- 31 de enero de 2003- los medios escritos tratan las constantes alzas en el precio de la energía eléctrica y sus causas “*se hizo del conocimiento público que el precio de la energía subió un 3% durante ese mes de enero, datos de la Unidad de Transacciones (UT), indican que hasta el 29 de enero del año 2003, el precio de la energía se había incrementado en un 5%, no obstante, a juicio de Luis González, gerente de la UT, la tendencia del mercado indicó que el incrementó rondaría el 3% en el mes.*

Durante el año 2002, los consumidores salvadoreños experimentaron cuatro bajas y ocho alzas en las facturas de electricidad, según datos de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), el incremento tarifario más fuerte se dio en la factura que se originó durante julio de 2002 y que se pagó hasta en agosto.

En tanto que la mayor baja se experimentó en las facturas que se generaron en marzo y junio de 2002. En ambas ocasiones, el recibo bajó un promedio de 16.25%. Según Luis González, gerente de la Unidad de Transacciones (UT), fueron varias las razones por las cuales el precio promedio de enero fue dispar. Explicó que el 6 de enero entró en mantenimiento una de

¹¹⁶ Prensa Gráfica 29 de enero del año 2003.

*las turbinas de la presa hidroeléctrica 15 de septiembre, lo que implicó retirar del mercado unos 80 megavatios de oferta.*¹¹⁷

El 6 de febrero de 2003, la decisión de las distribuidoras - avalada por la SIGET- de trasladar el pago de la tasa municipal por el suelo que ocupan los postes, provocó disgusto en los alcaldes *“La resolución del SIGET que permitió que las empresas eléctricas extendieran el pago de los postes a los usuarios generó gran expectación, específicamente en los Alcaldes, quienes pidieron evitar que se realizara dicho cobro, el gremio de Alcaldes buscó que el recargo generado por los cobros resultará de una interpretación auténtica de los Artículos 9 y 67 de la Ley General de Electricidad y Telecomunicaciones, Oscar Ortiz, alcalde efemelenista y presidente de COMURES explicó: “La interpretación auténtica iría en el sentido de que las tasas municipales no tienen por qué estarse incorporando a los costos para modificar los paquetes tarifarios (de electricidad)”. En contestación a lo manifestado por el Presidente de COMURES, José Luis Trigueros, titular de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), explicó que las tasas son parte de los costos de las empresas y que la única forma de no cobrar dichos costos sería que los municipios suspendan la tasa.”*¹¹⁸

Siempre en La Prensa Gráfica se informó el 11 de febrero, que la factura eléctrica subiría 2.36%, lo cual ya había sido previsto el 31 de enero *“las alzas se debían a que los cargos de energía y uso de la red tendrían alza. El primero debido al movimiento generado en el Mercado Regulador del Sistema (MRS), el cual alcanzó valores arriba de los \$130, y el segundo por la resolución de la*

¹¹⁷ Prensa Gráfica 31 de enero de 2003.

¹¹⁸ Prensa Gráfica 6 de febrero de 2003.

Corte Suprema de Justicia que validó el cobro que hacen las municipalidades a las empresas de electricidad por sembrar los postes en el suelo y en el subsuelo. De acuerdo al informe de SIGET, serían los clientes de CAESS los que sufrirían la mayor alza, lo cual sería de 3.4, le siguen los consumidores del oriente del país abonados de AES CLESA con un alza de un 2.20% y los clientes de Del Sur con un aumento de 1.89%. José Luis Trigueros superintendente de electricidad y telecomunicaciones, dijo que el alza es ocasionada, en parte, por el incremento en el mercado internacional de los precios del petróleo, así mismo manifestó que influyó en el incremento la época de verano, ya que en verano es cuando el valor económico del agua es mayor.”

119

El 4 de abril de 2003, después de las elecciones de alcaldes y diputados, ante los resultados adversos que obtuviera el partido oficial, el presidente Francisco anunció una serie de iniciativas, y específicamente con respecto al sector eléctrico expresó “ que el Gobierno regularía ofertas de generadoras, una disminución del 15 por ciento en la factura de electricidad de los salvadoreños, producto de los cambios en la Ley General de Electricidad y otras leyes.

Para tal efecto, el Gobierno decidió atacar directamente las tarifas, en este caso en la generación, componente que representa el 70 por ciento del total reflejado en las facturas. El Gobierno tendría potestad para regular el precio al cual las generadoras ofrecen la energía en el mercado mayorista, con base a los costos de producción. Es interesante, transcribir lo manifestado por el Ministro de Economía Miguel Lacayo: “Ya no existe la absoluta libertad de precios que había antes. Las generadoras van a tener que ofertar con base en

¹¹⁹ Prensa Gráfica 11 de febrero de 2003

los costos. Por ahora no hay ningún tipo de reglas y por eso se están dando abusos en el mercado (...)“El sector eléctrico ha demostrado que no existen condiciones para lograr un comportamiento competitivo en el mercado que asegure los precios razonables”.

*Esta última razón la adujo el señor ministro para justificar que la medida sería tomada únicamente sólo para los generadores con posición dominante en el mercado. Lacayo también informó de una reestructuración de la Unidad de Transacciones UT, entidad que administra el mercado mayorista , “para darle transparencia al funcionamiento del mercado.” “La UT es la que pone muchas reglas del juego en el sistema, pero afecta los intereses de todos los salvadoreños”, justificó el ministro y por eso se incorporarán a la directiva de la unidad un observador de SIGET y otro de Economía”..*¹²⁰

En la misma fecha en otro apartado del mismo periódico, se destacaron algunas fallas detectadas por el Ministerio de Economía en el marco energético, mencionándose ausencia de competitividad en el sector electricidad, carencia de sana competencia y estancamiento de la inversión, tales observaciones fueron plasmadas por el señor ministro Miguel Lacayo, en el proyecto de reformas a la Ley General de Electricidad que se presentaron a la Asamblea Legislativa para su aprobación, en el mismo, se mencionaba que a siete años de impulsado ese proceso, la realidad ha demostrado que no se han generado condiciones adecuadas para lograr un comportamiento competitivo del mercado que conduzca al cumplimiento de los objetivos. El Ministro de Economía manifestó en el documento que *“La carencia de una sana competencia ha incidido en forma negativa en los precios resultantes del mercado regulador del*

¹²⁰ Prensa Gráfica 4 de abril de 2003.

sistema". Así mismo señaló que: "La escasa inversión en la generación de electricidad y el estancamiento en la expansión del sistema de transmisión nacional han ocasionado problemas en el desarrollo del sector" (...) Por ello, las reformas a la Ley General de Electricidad enviadas a la Asamblea están orientadas a crear condiciones que permitan el eficiente funcionamiento y desarrollo de las actividades del sector" ¹²¹

En 31 de mayo el gobierno anunció dos cambios en el reglamento eléctrico, específicamente en cuanto a la periodicidad con cual se modifican los precios de la energía eléctrica en el país. *"Miguel Lacayo, ministro de economía, reveló que se analiza hacer cambios cada tres meses o bien hacerlo de manera semestral. La segunda reforma es la reducción de la volatilidad del precio de la energía (...) De igual forma, en el mismo comunicado, el Gobierno reiteró a la Asamblea Legislativa el llamado para que aprueben un bono de \$60 millones para la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) que servirá entre otras cosas para comprar una planta generadora de energía. De no avalar el crédito según el ministro de Economía Miguel Lacayo, habrá una eventual reducción del suministro de energía en los próximos años. El crédito, se anunció, también serviría para hacer una nueva línea de transmisión para facilitar las importaciones de Guatemala y reestructurar las deudas de CEL para que ésta pueda ofrecer precios preferenciales a ANDA."* ¹²²

La controversia entre la SIGET y las municipalidades, con respecto a separar los cobros por el uso del suelo del resto de cargos continuó; a través del acuerdo 113-E-2003, la SIGET mandó a las distribuidoras separar de la

¹²¹ Prensa Gráfica 4 de abril de 2003.

¹²² Prensa Gráfica 31 de mayo de 2003.

factura eléctrica el cobro de los impuestos municipales. José Luis Trigueros manifestó que “la medida llevará claridad a los usuarios del servicio *“La gente tendrá más claridad de cuál es su consumo real de energía”*”.

El ejecutivo también modificó los Artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley General de Electricidad para ser semestral el ajuste que experimentará el valor de la energía dentro de la factura y no mensualmente como se venía haciendo desde junio de 2000. Según explicó Miguel Lacayo, Ministro de economía, para dar cumplimiento a ésta reforma se crearía un Fondo de Compensación de Precios, el cual sería administrado por la UT, Institución que vela por el funcionamiento del mercado mayorista.

Manifestando además que *“a este fondo iría a parar el dinero que se recoja en exceso cuando el valor de la energía en el Mercado Regulador del Sistema (MRS) sea menor al promedio que se cobra a los consumidores durante los seis meses que está vigente la tarifa. Si por el contrario, el precio en el MRS es más caro que el pagado por los consumidores, la UT tendrá que recurrir al fondo para obtener los recursos y saldar las deudas generadas por el mercado.*

El otro cambio atañe al cargo por atención al cliente, el cual se ha modificado para beneficiar a los que consumen menos electricidad, según SIGET. Abraham Bichara, gerente general de CAESS dijo que “SIGET ordenó el trasladar los costos fijos de este rubro hacia el cargo por uso de la red, de manera que el que más consume sea el que más paga”.

Ahora el cargo por atención al cliente sólo incluirá el costo de la impresión y reparto de la factura y la comisión por cobranza, si es que se paga en bancos”

123

Sin embargo la reacción por parte de los alcaldes no se hizo esperar “La decisión de la SIGET de cambiar el formato de las facturas, fue analizada por las Alcaldías como “arbitraria” y con tintes políticos, así lo expresó el Alcalde OSCAR ORTIZ, del partido FMLN y presidente de la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES). El jefe edilicio además añadió que llevarán el caso a la Corte Suprema de Justicia porque “esta decisión arbitraria atenta contra la Constitución”.¹²⁴

El 24 de junio el ramo de economía vuelve a plantear el tema de la creación de “fondo de estabilización” del precio de la energía “que para paliar el alza en los precios, el Órgano Ejecutivo crearían el “fondo de estabilización”, con el objetivo siguiente: Cubrir el diferencia del precios entre la tarifa ajustada y el costo de la energía en el mercado regulador del sistema (MRS). Debido a que la tarifa quedó fija desde el diez de junio del año dos mil tres, las distribuidoras están obligadas a pagar \$66.30 por cada megavatio /hora, por lo que el precio horario del MRS es mayor que éste, la UT tomará el faltante del fondo y se lo pagará al generador que proveyó la demanda, pero si el precio es menor que la cifra regulada, la diferencia pasa al fondo, creando un respaldo financiero para cubrir las alzas del mercado y si las condiciones del mercado son desfavorables y los precios se disparan y no alcanza el respaldo del fondo la UT, como administrador de dicho fondo, tendrá que recurrir a un crédito con

¹²³ Prensa Gráfica 31 de mayo de 2003.

¹²⁴ Prensa Gráfica 31 de mayo de 2003.

un banco local, el cual se pagará cuando vuelva a bajar la oferta. En otra nota, la Dirección de Protección al Consumidor manifestó que velaría porque los usuarios reciban información clara sobre el pago de los servicios básicos. “¹²⁵

Por otra parte en el mes de julio se anunció, que para tener más control sobre las empresas eléctricas y telefónicas, y para determinar si existe ilegalidad en el cobro, la Dirección de Protección al Consumidor (DPC) y la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones firmaron un convenio en el que se plantea “*entre uno de los objetivos, auditar a las compañías de electricidad y telecomunicaciones. Con dicho convenio, la SIGET espera prestarle los peritos y el personal técnico a la DPC para que efectúe sus investigaciones de manera ágil y efectiva para resolver las denuncias de los usuarios.*”¹²⁶ Las auditorías estarán destinadas a identificar rubros o valor agregado del servicio que implica más desembolsos a los usuarios y determinar con exactitud si se trata de algo legal.

En el mismo mes se informó que la controversia entre el ejecutivo y las municipalidades por el formato de las facturas continuaba “*el Gobierno y Alcaldías continuaban su lucha por las facturas, así mismo, se dijo que los cambios son de forma, en el fondo, la factura eléctrica de CAESS sigue con su formato de cuadernillo y presentado por separado el cobro de los impuestos municipales. “Son detalles que llevan más comprensión al cliente”, comentó Virginia Trujillo, gerente de Comunicaciones de CAESS. Elizabeth Carranza, gerente comercial de la empresa explicó que desde que la SIGET ordenó el cambio de formato, no se ha recibido otra indicación en contrario. Lo anterior se*

¹²⁵ La Prensa Gráfica 24 de junio de 2003.

¹²⁶ Diario Co-Latino 21 de julio de 2003.

expresó, ante las declaraciones vertidas por el alcalde de San Salvador, Carlos Rivas Zamora, quien dijo que los cobros municipales volverían a ser incorporados en el recibo de energía eléctrica a partir de agosto del dos mil tres, a raíz de los Amparos admitidos por la Corte Suprema de Justicia contra la orden emanada por la SIGET”¹²⁷.

En otro rubro el 13 de agosto la prensa informó que la distribuidora DELSUR, pondría en operaciones en el mes de agosto la Sub –estación, ubicada en Lourdes Colón, departamento de La Libertad “ *Alexis Buttó, Gerente General de la Empresa comentó que la Sub estación –Lourdes-, en la que trabajaron por un año aproximadamente, daría mas beneficios a sus clientes”.* Luis Noyola, Gerente de Distribución de DELSUR, al hablar de las bondades de la Sub estación manifestó: *tenemos mayor disponibilidad de potencia para soportar el crecimiento de la demanda, habrá una mejor calidad en el servicio y se van a sufrir menos interrupciones”¹²⁸* Asimismo, el gerente general de la empresa DELSUR, Alexis Buttó, dijo que la reducción del 15 por ciento del costo de la energía se comenzaría a percibir en el mismo mes.

También se difundió la nota periodística, que trataba la disputa entre CAESS y Excelergy (comercializador), por clientes de la ciudad de San Salvador, lo cual provocó reacciones dentro del mercado eléctrico, y quedó al descubierto la falta de una normativa que regule el cambio de un proveedor de energía a otro. Situación que enfrentaron 5 mil clientes de CAESS que deseaban contratar con Excerlegy.

Es importante señalar que las comercializadoras son el último eslabón de la cadena del mercado eléctrico en El Salvador, y que éstas se dedican a

¹²⁷ La Prensa Gráfica 31 de julio de 2003.

¹²⁸ La Prensa Gráfica 13 de agosto de 2003.

comprar energía de generadores nacionales e internacionales, para luego venderla a usuarios finales(comerciales, industriales y residenciales). Si bien es cierto que existen 40 comercializadoras inscritas el registro de la SIGET, hasta la fecha solamente Excelergy está en el mercado residencial; el resto atienden sólo al sector industrial.

En la publicación del Centro para la Defensa del Consumidor titulada **“Problemática de la energía eléctrica”** se expresan los siguientes señalamientos, que son importantes conocer: Con respecto a la cobertura se comprueba un aumento del 15% de 1998 al año 2000; sin embargo ésta aumenta de manera desigual, ya que el área urbana alcanza un 98.8 % , en detrimento del área rural que alcanza el 41.4 %.

Otra situación relevante es que 1994 se otorgó en concesión a Nejapa Power (Costal, hoy El Paso), la generación térmica y se vendieron a Duke Energy las centrales térmicas de Acajutla , Soyapango y San Miguel en 1999. Por lo cual Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, contrató por suministro con Nejapa Power (El Paso), teniendo pérdidas de 1,225 millones de colones debido al alto costo que la estatal pagaba por cada kilovatio hora generado; sumado a ello la cantidad de 787.5 millones de colones que recibió la transnacional por dar por finalizado el contrato.

En el caso de Duke Energy, en el año 2000 firmó con CEL un contrato de reserva de potencia por un periodo de tres años; por lo cual CEL paga a Duke Energy un cargo mensual en concepto de reserva de potencia (sin incluir el costo de la energía generada), que significó el valor de 546.8 millones de colones , que resulta ser la mitad del precio que la transnacional pagó al Estado por la adquisición de las centrales térmicas.

Además se observa que en 1998 una familia promedio pagaba la cantidad de 116.30 colones y 75 colones era el subsidio que el Gobierno pagaba, al eliminarse éste en septiembre del 2000, para las personas consumidoras de más de 100 Kw/H al mes, el pago se incrementó, por ejemplo para junio del 2002 subió a 213.27 colones que representa un incremento promedio del 83% entre 1998 y el 2002; que al compararlo con el salario mínimo representa el 17.13% del urbano nominal y el 21.68% del salario promedio rural.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los precios de la energía eléctrica con los países del área centroamericana.

América Central: Precio de energía eléctrica pagado por una familia que consume 154 kwh/mes (US\$/Kwh) al primer semestre del 2002 (con IVA)



NOTAS:

Precio correspondiente a: promedio semestre/2002 (El Salvador); primer semestre/ 2002 (Panamá); Junio /2002 (Nicaragua); Primer trimestre /2002 (Guatemala); Julio/ 2002 (Honduras); y marzo / 2002 (Costa Rica).

- Se debe tener en cuenta que a excepción de El Salvador, en los otros países de la región el rango de consumo de 154 Kwh está subsidiado.
- Tipos de cambio Por US\$ 1.00: 8.75 (El Salvador); 1 BALBOA (Panamá); C\$ 14.24 (30/06/2002 Nicaragua); Q 7.82 (31/03/2002, Guatemala); 16.45 LEMPIRAS (11/07/2002, Honduras); 350.39 colones (31/03/2002, Costa Rica).

Incluye impuesto al valor agregado sobre ventas. El Salvador 13%, Nicaragua el 15%, Guatemala el 12%, Honduras el 12% y Costa Rica el 13%.

Entre los problemas más frecuentes denunciados están: medidores defectuosos, cobros en el recibo sin lectura del medidor, errores en la facturación, ampliación ilegal del período de facturación con la consiguiente pérdida del subsidio y dificultades en la entrega de recibos (no llegan, llegan tarde, vencidos o acumulados).

También se estudia el proyecto el denominado Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC), a partir de la publicación titulada "**La Interconexión Eléctrica Centroamericana y el Interés de los Consumidores**" publicado en julio del 2003 por el Centro para la Defensa del Consumidor.

La base legal del SIEPAC es el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el cual fue firmado por los países de la región en diciembre de 1996 y ratificado en 1998; de acuerdo al artículo 2, uno de los fines es

“Incentivar una mayor y competitiva participación privada en el sector eléctrico. Lo cual se debe entender como propiciar la inversión privada, a través de las empresas transnacionales, con la desregulación de los mercados y los procesos de privatización”.

América Central es una zona atractiva para la inversión eléctrica, los siguientes indicadores del mercado energético lo demuestran :

Población: 36 millones de habitantes en una superficie 500 Km

Capacidad instalada 7,399.2 Mw ; generación neta 28,032.9 Gwh

Clientes 5, 660, 949 usuarios ;Ventas eléctricas: US\$ 2000 millones.

Índice de electrificación 72%.

Fuente: la Comisión Económica para América Latina CEPAL.

Se señala que los países que más han avanzado en los procesos de privatización del sector eléctrico son: Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Panamá, en los cuales el precio de la energía es alto. Además queda claro el dominio del capital transnacional – estadounidense- en dicho el sector. Para el 2001 se habían invertido \$ 2,092 millones de dólares en adquisición de activos , repartidos así: \$1,623. 8 millones de dólares por la compra de acciones de distribuidoras eléctricas y \$468.2 millones de dólares por la compra de generadoras eléctricas.

En la actualidad existe un promedio de trece transnacionales, ocho que se dedican exclusivamente a la generación, 2 a la distribución y 3 invierten en generación y distribución, entre las cuales tenemos: AES – Corp, Coastal, Constellation, Duke Energy, Enrón, PP&L, Powerhousen Energy Corp, Ormat, Tampa Electric Company, (Estados Unidos), Hidro Québec (Canadá), Iberdrola, Unión FENOSA (España) y Enel Green Power (Italia).

La inversión en la región en el sector eléctrico en los últimos años ha sido muy fuerte, en 1990 la capacidad privada en generación era de 83.9 Mw, en la actualidad la generación privada supera a la pública en 1,628.9 Mw de potencia y se prevé que aumente en los próximos años.; lo cual indica que la generación privada controlaba el 50.3% de la capacidad instalada regional en el año 2001.

Por otra parte en Costa Rica y Honduras el Estado continúa siendo el principal operador en el campo de la distribución eléctrica; distinta es la realidad en Nicaragua, Panamá y Guatemala, ya que la empresa Unión FENOSA controla la distribución de energía en un 100%, 63% y 56% respectivamente. En El Salvador la situación es similar, porque la transnacional AES corp., domina aproximadamente el 80% de la distribución. Lo cual da pie para sostener que el segmento de la distribución en la región tiende a la concentración.

En el estudio se plantea que los consumidores no han visto los impactos positivos de la reforma eléctrica; y lo único palpable ha sido la tendencia alcista en el precio de la energía o en el mejor de los casos, se ha mantenido en los niveles previos a la reforma.

Es atinado enfatizar, que los países que presentan menores precios de la energía son Costa Rica y Honduras, en los cuales el Estado mantiene el dominio en el sector eléctrico y los intentos de reforma no han avanzado sustancialmente. En el caso de Costa Rica la estructura tarifaria está compuesta únicamente por el precio de la energía, en El Salvador esta compuesta de la siguiente manera:

- *Cargo por energía (variable)*, representa el 70% del valor total de la factura.

- *Cargo fijo por el uso de la red, (fijo-variable)*, equivale al 25 % del costo de la factura destinado a los distribuidores.
- *Cargo por atención al cliente(fijo)* , que es del 5%, destinado a las comercializadores.

Al analizar el comportamiento de la tarifa eléctrica en la región se determinó, que en El Salvador, de acuerdo lo informado por las instituciones responsables, el consumo promedio para los sectores residenciales es de 154 Kwh/mes, a partir de este promedio se calcula la tarifa que pagan los consumidores-residenciales de la región, se concluye que la familia salvadoreña paga la tarifa eléctrica más alta de Centroamérica.

El nivel de cobertura alcanzado es el siguiente: En Nicaragua el 47% de la población tiene servicio eléctrico, en Honduras el 62%, en Panamá el 72% y Costa Rica el 97%; otra vez se evidencia la situación privilegiada que gozan los consumidores costarricenses.

Con respecto a la participación en el Mercado Eléctrico Regional, según los datos el mayor importador de energía es El Salvador; en noviembre de 2002 importó 52.6%, en diciembre de 2002 importó 49.9% y en enero de 2003 importó 67% de la energía transada en el mercado regional.

A nivel regional, la transmisión de energía es el segmento del sector eléctrico que aún maneja el Estado en un 100%, lo que implica su potencial privatización en el futuro.

En esa línea - este estudio- ubica el proyecto SIEPAC. El cual de forma explícita pretende consolidar el mercado eléctrico regional, que estará regulado por el Tratado Marco, y para la consecución de tal objetivo se han constituido las siguientes instituciones:

- a) La Comisión Regional de Interconexión Eléctrica CRIE, que representa el ente regulador del MER y tendrá la responsabilidad de asegurar que los principios del Tratado Marco y los reglamentos sean cumplidos por los Estados participantes, (creado en abril del 2000).
- b) El Ente Operador Regional EOR, que será el encargado de la operación técnica y de la administración de los aspectos comerciales del MER (Creado en febrero del 2001).

Ambas instituciones poseen personería jurídica propia y capacidad de derecho público internacional; tienen la capacidad jurídica suficiente para actuar judicial y extra judicialmente y realizar todos los actos, contratos y operaciones necesarias, dentro como fuera del territorio de los países de Centroamérica.

Se señala que el Tratado Marco está fundado en las políticas de la Organización Mundial del Comercio OMC, y por tal motivo se establece que los gobiernos deberán exonerar aquellos tributos al tránsito, importación o exportación de energía eléctrica entre sus países. Además el Comisión Regional de Interconexión Eléctrica aprobó en abril del 2000, el diseño general del mercado eléctrico regional y en agosto del 2002, se aprueba el reglamento transitorio del mercado eléctrico regional.

A la espera de la elaboración y aprobación del reglamento definitivo del Mercado Eléctrico Regional, en el cual debe estar listo para el año 2003. Así mismo, para el mismo año se espera la aprobación del Segundo Protocolo del Tratado Marco que contendrá: régimen básico de sanciones, cargos por regulación, privilegios e inmunidades del CRIE y Ente Operador Regional, soluciones de controversias y aclaraciones, y reforzamiento de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica CRIE.

La normativa regional será aplicable en los puntos de Red de Transmisión Regional (RTR), la cual es definida como aquella red que se utiliza para los intercambios de energía en la región, por lo tanto la Región Regional abarcará la futura línea SIEPAC, las interconexiones bilaterales existentes y las instalaciones nacionales que en cualquier momento fueren utilizadas para transar electricidad. Con esto se supedita la regulación nacional, limitando cualquier control a las inversiones extranjeras por parte de los Estados, que se traduce en un aliciente para las empresas multinacionales que operarán en la región.

En la actualidad existen interconexiones bilaterales, sin embargo las líneas existentes tienen una capacidad limitada para realizar transacciones (50 Megavatios firmes) lo que impide aumentar los volúmenes de compra – venta de energía eléctrica en la región. Por ello, el proyecto SIEPAC proyecta la construcción de una línea con capacidad de 230 kv y una longitud de 1830 Kms llamada línea SIEPAC, que extendería desde Guatemala hasta Panamá, y que en un futuro haría conexión con el sur de México con el objetivo de incrementar la capacidad firme de transacciones de energía eléctrica a 300 Megavatios.

El Tratado Marco en su artículo 15 establece la creación de la empresa propietaria de la línea de transmisión Empresa Propietaria de la Línea EPL, a quien se le otorgará una concesión para la construcción, operación y mantenimiento de la línea SIEPAC. La Empresa Propietaria de la Línea EPL fue constituida en 1999 como Sociedad Anónima, conformada inicialmente por seis empresas públicas que son las responsables del sistema de transmisión nacional de cada país; pero en noviembre del 2001 se incorporó un séptimo socio, la transnacional española ENDESA.

Según funcionarios del CRIE, ningún socio podrá tener más del 15% de las acciones del EPL, con el propósito de evitar cualquier iniciativa o intención de integrar monopolios u oligopolios.

La Empresa propietaria de la línea tendrá fijada su tarifa por parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica lo que le permitirá cobrar a los operadores por el uso de la línea; mientras que el Ente Operador Regional recaudará las tarifas de transmisión de los operadores de mercado o sistema y los trasladará a la Empresa Propietaria de la Línea.

Los organismos que financiarán dicho proyecto son: El Banco Europeo de Inversiones 40 millones dólares, El Banco Interamericano de Desarrollo 170 millones dólares(préstamo), El Banco Interamericano de España 70 millones dólares (préstamo) y patrimonio de la empresa propietaria de la línea 40 millones de dólares, haciendo un total de 320 millones de dólares.

Se espera que el proyecto SIEPAC haya finalizado en el año 2006.

Este estudio concluye:

- 1) Las experiencias de reforma en el sector eléctrico en el istmo centroamericano, han producido resultados perjudiciales para las economías nacionales y para los derechos de los consumidores, ya que: Las empresas multinacionales se han aprovechado de la desregulación de los mercados para conformar estructuras anticompetitivas, con una fuerte tendencia a la concentración monopólica. Los países los que más han profundizado en la reforma (El Salvador y Panamá) son precisamente aquellos que presentan las tarifas más altas a diferencia de Costa Rica, que posee la tarifa más baja a nivel regional, lo cual es el resultado de la no privatización del sector eléctrico.

- 2) Con el objetivo de incentivar la inversión de las grandes transnacionales del sector eléctrico, el proyecto SIEPAC tiende a debilitar los marcos regulatorios nacionales para dar fuerza al libre mercado regional. Por lo tanto, es predecible que en los países de la región, los entes reguladores del sector eléctrico tendrán un bajo perfil en materia de protección a los usuarios, y prevalezca el derecho de las contrataciones comerciales que se realicen en el mercado.
- 3) A pesar que la normativa del SIEPAC tiende a limitar el papel de los Estados, en la parte del desarrollo de la infraestructura, se le otorgan nuevas obligaciones a los Estados nacionales, al ser estos quienes garantizan los préstamos otorgados para financiar las nuevas obras.
- 4) El proyecto SIEPAC establece condiciones de mínimo riesgo para las empresas del sector eléctrico en la región, ya que prevalece la desregulación del mercado para incrementar sus ganancias.
- 5) La inserción de los mercados eléctricos regionales aún concierto regional centroamericano, si bien significa mayor número de oferentes para los mercados locales, a través de la importación de energía, lo cierto es que este aparente exceso de oferta no necesariamente implica menores precios para los usuarios. A partir del hecho que en la región predomina la generación térmica.
- 6) Considerando la regulación existente al año pasado, es decir al año dos mil dos, El Salvador sería un perdedor en este proyecto y Costa Rica un claro ganador, por la relativamente buena regulación en este último país y excelentes condiciones del parque de generación debido a su riqueza en los recursos naturales.

- 7) La implementación del SIEPAC mejorará la calidad del servicio, pero los costos de este sistema serán trasladados a los usuarios.
- 8) A partir del análisis del Tratado Marco y del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional, es claro que dicho marco normativo, privilegia el interés de las transacciones comerciales de las empresas transnacionales del sector, sobre el interés social de la población.
- 9) En el futuro el desarrollo de la legislación del Mercado Eléctrico Regional marcará el paso de los marcos regulatorios nacionales.
- 10) Se prevé que con el proyecto SIEPAC, los usuarios estarán expuestos a perder parte de la regulación nacional, que en algunos casos les está garantizando precios justos, buena calidad del servicio y ampliación de la cobertura, así como a la protección de sus derechos¹²⁹.

5.5 Presentación y comentarios de las entrevistas a Lic. Armando Flores Director Ejecutivo del Centro para la Defensa del Consumidor, CDC, el Ing. José Luis Regalado, de la Unidad de Fiscalización de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET y la Licenciada Elisa Núñez, Colaborador Jurídico de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, Gestión de Cobros, de la Fiscalía General de la República de San Salvador.

A continuación se presenta un resumen de los aspectos más relevantes señalados por el Lic. Armando Flores Director del Centro para la Defensa del Consumidor, organización no gubernamental.

¹²⁹ La interconexión eléctrica centroamericana y el interés de los consumidores, Centro para la Defensa del Consumidor, Oxfam Gran Bretaña y Desarrollo y Paz, julio de 2003.

El principal problema que enfrentan los usuarios del suministro eléctrico es el costo excesivo, porque en El Salvador se paga la tarifa más alta en Centroamérica, en el 2002 una familia promedio pagaba una cuenta superior a los veinte dólares, y en Costa Rica se pagaba diez dólares. Sumado a las constantes alzas en los precios de energía, que ha llevado al punto de representar en la actualidad dicha tarifa un aproximado del 17% del salario mínimo nominal urbano

Además consideró, que en Costa Rica intervienen varios factores que contribuyen a que el precio no sea tan elevado, primero no se ha privatizado el servicio y la gente ha luchado en contra de la privatización del Instituto Costarricense de Electricidad ; además la nación en comento tiene una política eléctrica, por lo que se han desarrollado planes de generación eléctrica de menor costo, particularmente la generación hidroeléctrica

En El Salvador se ha pretendido justificar las altas tarifas, sin embargo lo que está probado es que hay manipulación de precios, que las empresas eléctricas obtienen altas ganancias; se probó que 15 de enero en El Salvador, el megavatio se vendió en \$135 dólares, desde la una de la mañana hasta las doce de la noche, y el mismo día El Salvador ofertó energía al mercado centroamericano a \$62 dólares, de acuerdo a la publicación de la Unidad de Transacciones y la publicación del Organismo del Mercado Eléctrico Centroamericano.

Existe una estructura tarifaria onerosa para el consumidor, con una clara manipulación de precios por parte de los operadores: generadores, transmisores, distribuidores y comercializadores, y un sistema regulatorio que no funciona, no funciona para el consumidor; si funciona para el proveedor.

Entonces cuando alguien dice que el problema del país es que tiene una capacidad de generación limitada, ese señalamiento se cae, cuando se tienen cifras concretas; en síntesis el precio alto significa una ganancia autorizada por la ley y una ganancia indebida a través de la manipulación de precios y el alto precio afecta al consumidor y beneficia al operador.

El mercado regulador del sistema es un invento de los libre mercadistas para llevar a la lógica de mercado, el funcionamiento del sector eléctrico, el Mercado Regulador del Sistema funciona como una bolsa de valores, en donde existe un operador del mercado que es la Unidad de Transacciones, que se encarga cruzar la oferta y la demanda de energía, por cada minuto, por cada hora, por cada día, por cada semana, por cada mes y por cada año.

La Unidad de Transacciones es una sociedad anónima, en donde están representados los generadores, los distribuidores, los comercializadores y los grandes consumidores como ANDA y como la Siderúrgica del Pacífico, y que es probable que estando todos los proveedores en ese lado, las decisiones que tome el administrador de mercado, sean decisiones que probablemente beneficie a los proveedores y no a los consumidores.

El Mercado Regulador del Sistema apenas transaba el 20% ó 15 % del total de energía comercializada en el país, demostrando que es un mercado poco representativo, no obstante ello, éste determinaba el precio promedio de energía de la tarifa, un craso error de la ley y de quienes impusieron este modelo regulatorio que indudablemente beneficia a la empresa, pero no beneficia al consumidor.

Después de la lucha social y propuestas del Centro para la Defensa del Consumidor, la Asamblea entendió que hay muchísimos vacíos, que se deben

corregir, lo cual se ha intentado con las nuevas reformas introducida a la Ley General de Electricidad. Pero aún existen vacíos por ejemplo la ley no regula la importación de energía; a pesar que el país importa el 60 % del total de la energía que se comercializa el mercado regional, digamos si en el mercado regional desde Guatemala a Panamá se consumen 100 megavatios 60 son para El Salvador. Entonces el país es un importador neto de energía comprando energía barata probablemente de Costa Rica y/o de Guatemala, entonces el beneficio es para el coyote, para el intermediario, para el importador quien compra energía barata y la vende cara, porque la Ley se lo permite, ese es un vacío de la Ley de Electricidad que sigue vigente.

Otro vacío importante es que la Ley establece el mecanismo del precio marginal, es decir que en cada hora en que se despacha energía el generador que marca el precio es el generador que cierra la demanda de esa hora, por ejemplo si en una hora digamos de ocho a nueve de la noche se necesitan 100 megavatios para cubrir la demanda del país, hay un generador que ofrece 30 megavatios a \$ 10 dólares c/u; otro la oferta 30 megavatios a \$ 50 c/u, otro ofrece otros 30 megavatios a \$ 70 c/u, pero faltan 10 megavatios para terminar de cubrir la demanda, los cuales son ofertados pero \$ 100 c/u, este último constituye el precio marginal; por lo tanto a todos se les pagará \$100 por cada megavatio suministrado, este es negocio redondo, eso no lo dice la Ley, , eso es la economía neoliberal, precio marginal es un precio que beneficia al generador ineficiente y que afecta al consumidor.

Los comercializadores que son distribuidores o importadores también ganan al importar energía barata y venderla cara, la manipulación en el mercado y la falta de transparencia beneficia no sólo a CEL; sino también a los

demás generadores en particular los privados, porque hay pruebas suficientes de que los generadores privados, en particular DUKE, permanentemente han estado manipulando precios, obteniendo buenas ganancias, aparte de las obtenidas a través de otros mecanismos.

DUKE en 1999, pagó \$125 millones de dólares por la adquisición de las centrales térmicas, en cuatro meses los precios comenzaron a subir en forma exorbitante, la manera de evitar que continuaran las alzas era establecer un contrato entre CEL y DUKE, denominado contrato "Reserva de Potencia" por el cual DUKE, ganó entre 1999 y el 2003, \$ 62 millones de dólares sólo por reservar potencia sin inyectar un tan solo megavatio, eso es negocio redondo, eso es corrupción, eso es falta de transparencia, y eso es manipulación en perjuicio del consumidor y a beneficio de los empresarios extranjeros.

El Mercado de Contratos, es la parte que complementa el Mercado Regulador del Sistema, juntos conforman el mercado mayorista de electricidad, El Mercado Regulador del Sistema es a corto plazo, por ejemplo de cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche; mientras el Mercado de Contratos es a largo plazo, es un mercado en el que hay negociación, en donde el generador llega a un acuerdo con el distribuidor o con el comercializador o con el gran consumidor, hay debate con respecto a la cantidad, al precio y al tiempo de entrega de energía; en el país representa 80% del total de energía comercializada.

Con las reformas aprobadas se introducen la información del precio del Mercado de contratos y del Mercado Regulador del Sistema, para calcular el precio promedio de la energía, se ha dado un pequeño paso, Otro gran problema fue que los contratos no eran públicos, los contratos eran negociados

secretamente. Ahora la Ley establece que los contratos son públicos y del dominio público, de manera que habrá información respecto a las condiciones pactadas en esos contratos.

Un consumidor residencial entre 0 y 200 kilovatios, paga el valor más alto que cualquier otro consumidor en el país, es decir, el precio más alto que se paga por Kilovatio, la estructura beneficia al usuario que consume de 200 kilovatios en adelante, al consumidor industrial y comercial. Dicha situación es una política tarifaria, que es totalmente injusta porque golpea al que tiene menor consumo, menor ingreso y beneficia al consumidor grande.

El sector eléctrico es un Mercado Cautivo, que afecta al consumidor, pues hemos pasado de un monopolio público a un monopolio privado a pesar de toda la teoría neoliberal, que pregonaba que al privatizar los servicios públicos se generaría competencia y beneficiaría al consumidor con bajas tarifas, aumento de la cobertura y mejoraría la calidad del servicio, todo eso es pura teoría, En la realidad las tarifas se han disparado, la calidad de los servicios no ha mejorado, los cortes en el suministro eléctrico son constantes y el mercado se ha concentrado.

El usuario es un consumidor cautivo, que no tiene opción, ninguna persona puede escoger entre un operador y otro, alguien ubicado en Santa Ana no puede tener una tarifa diferente a la de CLESA, o en Usulután diferente a la de DEUSEM entonces se es cautivo del poder monopólico de esas empresas; por tal motivo es importante revisar y aprobar una Ley que promueva y defienda la competencia.

La teoría neoliberal habla de la competencia, eso es teoría, en la práctica se demuestra que la idea de segmentar el mercado entre generadores,

comercializadores, distribuidores es un planteamiento teórico porque existen generadores que con comercializadores, distribuidores que son comercializadores y al ser comercializadores pueden importar pueden exportar y pueden distribuir también, entonces en realidad el mercado no funciona con una lógica de concentración, de dominio y de poder. Eso tenemos en el sector eléctrico un mercado evidentemente monopólico y concentrado

La SIGET no ha cumplido el verdadero papel de autoridad reguladora, hay suficiente evidencia de los abusos y las anomalías en el mercado, sin que ésta haya intervenido suficientemente. Es lamentable porque al privatizar dicho servicio debió haberse creado un verdadero ente regulador, una verdadera autoridad reguladora; entonces se tiene una autoridad reguladora que ha funcionado a medias y lo medio que ha funcionado ha favorecido a la empresa y ha afectado al consumidor.

La SIGET ha tenido algunas actuaciones que han sido positivas, pero la generalidad de las actuaciones no son positivas. Se creó un ente regulador débil, frágil, que regula a medias y en su regulación a medias no está como un interés prioritario defender a los consumidores.

La Dirección de Protección al Consumidor tiene grandes debilidades, y en consecuencia hay indefensión del interés de los consumidores ante un mercado monopólico, con marco regulatorio que beneficia a la empresa y no al consumidor.”

La SIGET, realmente no está cumpliendo a cabalidad con su función, el consumidor está solo y en el fondo es una problemática concreta, que relacionado con la tarifa eléctrica elevada, que constituye el centro del problema eléctrico en el país..

Existe una excesiva interferencia política partidaria en la acción de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Dirección de Protección al Consumidor; el Ministro de Economía no permite que la DPC tome vuelo, porque no quiere que la DPC sea una verdadera autoridad de defensa del consumidor y el Presidente Francisco Flores no quiere que la SIGET tome vuelo, es decir el funcionario público que en la SIGET y la DPC, tome en serio su trabajo lo despiden (Mena Lima).

Entidades tan importantes como la SIGET y la DPC, tienen una clarísima inestabilidad de los funcionarios al frente, la SIGET ha tenido en siete años cuatro superintendentes, la DPC ha tenido seis directores en diez años, ninguna otra dependencia del gobierno tiene tanta inestabilidad de los titulares como estas dos instancias. Porque tocan fibras sensibles del poder económico versus intereses de los consumidores.”

La situación ha llegado a un punto tan crítico, que todos los partidos hablan de que van a reforzar la institucionalidad reguladora en los servicios públicos y en la defensa del consumidor, a nosotros nos alegra que por lo menos se hable de fortalecer la SIGET y la DPC, desde las posiciones mucho más estructurada que hemos visto del Frente, hasta posiciones incluso del partido ARENA con el candidato SACA, que habla de la creación de una Defensoría del Consumidor como entidad autónoma, algo que nunca se había dicho por parte del gobierno, ojalá se permita generar la voluntad política necesaria, para reforzar la institucionalidad del Estado en materia de servicios públicos y en materia de defensa del consumidor.

Se prepara una propuesta de nueva Ley de Defensa del Consumidor, en donde se crea una entidad autónoma, independiente con capacidad técnica y

con el compromiso real de defender al consumidor no vinculada al Ministerio de Economía.

La Ley de Libre Competencia debe crear una verdadera autoridad de defensa y promoción de la competencia, la propuesta del gobierno es una Dirección General de Competencia, dependiendo del Ministerio de Economía , entonces repite la historia, para que queremos otra entidad como la DPC en el campo de la competencia, siendo un tema muy sensible muy complicado también, hay que crear una instancia autónoma, independiente, con energía, con responsabilidad.

Se debe modificar el régimen sancionatorio que es una vergüenza, es una invitación a incumplir la ley - la multa máxima son 1,200 salarios mínimos -, y les hemos dicho a los Diputados que es una vergüenza cuando uno ve la ley mexicana que la multa máxima son 350,000 salarios mínimos, entonces, evidentemente si usted impone una sanción risible, es más bien una convocatoria, es una invitación, es una excitativa para que la gente incumpla la ley, y si a eso le agrega una fragilidad institucional tiene el escenario perfecto para que tengamos de nuevo una institución incapaz, incompetente e infuncional.

Porque defender y promover la competencia contribuye también a defender y proteger a los consumidores.

Cabe aclarar que en la entrevista realizada al analista de electricidad Ingeniero José Luis Regalado, no se obtuvo los resultados esperados, ya que las respuestas fueron escuetas y sin profundidad.

Al hablar de un mercado cautivo en el sector eléctrico –expresa- puede ser que tomara en cuenta que actualmente la oferta de energía es justo igual o

casi igual que la demanda de energía producida en el país, por ahí puede venir que se hable de un mercado cautivo.”

Con respecto al dominio sobre el sistema de generación, -sostuvo- en este momento existe más plantas térmicas, es decir las que utilizan diesel y bunker, por ejemplo CEL genera hidráulico y térmico.

También adujo que la importación de energía desde Guatemala no impacta en los precios , porque la importación no es significativa..

Para él no existe ningún problema que una empresa sea propietaria de cuatro distribuidoras -comercializadoras (AES-Corp).

También dijo que sólo existe una empresa transmisora, ETESAL, la cual no es conocida ya que únicamente hace tratos con las distribuidoras , los generadores y con la unidad de transacciones. ETESAL hace contratos con las generadoras y las distribuidoras para la venta de energía por el cobro por el uso de la red.

Con respecto a la Unidad de Transacciones consideró, que es una institución eminentemente técnica, el corazón del sistema de generación.; una empresa privada compuesta por todos los operadores del sistema.

La Unidad de Transacciones , pasa un reporte a la SIGET, informando los movimientos en el sector eléctrico: la energía no servida en un plazo determinado y la calidad de la energía, ya que la SIGET actúa bajo los siguientes criterios: a) Calidad de energía, b) Calidad Comercial, c) Calidad de Servicio eléctrico (apagones) y calidad del producto técnico (voltaje adecuado y frecuencia)..

En cuanto al cumplimiento de as sanciones que impone SIGET, dijo que previamente, se le llama la atención al supuesto infractor, inclusive se le puede

enviar notificación escrita, sin embargo, a la fecha las sanciones impuestas por la SIGET se han cumplido, a excepción de aquellas empresas que han recurrido ante la Corte Suprema de Justicia y el recurso aún se encuentra en trámite.

En este año se han recibido 225 denuncias hasta julio del presente año, de las cuales únicamente 20 están por resolver y un 70 % de ese número han sido resueltas a favor del usuario final; el principal motivo de las denuncias ha sido:

cobros excesivos y cobros por energía no servida

Por su parte, la Licenciada Elisa Núñez colaboradora jurídico de la Gestión de Cobros, Fiscalía General de la República como parte de la División de la Defensa de los intereses del Estado tampoco aportó mayores elementos a la investigación.

Con respecto al objetivo de la Gestión de Cobros dijo que:

“Tiene como objetivo el cobro, por la vía judicial y extrajudicial, del dinero procedente de reparos deducidos por la Corte de Cuentas, multas impuestas por diferentes instituciones, tribunales de familia, inquilinato e impuestos fiscales.”

Al preguntársele sobre las multas impuestas por la DPC y el procedimiento a seguir en estos casos manifestó: “Que las resoluciones que impone la DPC tienen fuerza ejecutiva, y no se cuenta con un procedimiento en sede Fiscal, más bien se cita al sancionado para preguntar los motivos de la falta de pago, y si no quiere pagar se inicia un proceso civil ejecutivo. Así mismo el dinero que se paga en concepto de multas ingresa al Fondo General de la Nación”.

También expresó que los casos de reclamo de grandes cantidades de dinero, los sancionados siempre utilizaban el proceso de amparo como última

opción, que ello hace que se suspenda el acto reclamado, y la Corte Suprema de Justicia tarda demasiado en resolver.

Un dato importante a rescatar es que a la fecha, no existe reclamo alguno en contra de ninguna distribuidora de energía eléctrica.

CAPÍTULO VI

HIPÓTESIS DE TRABAJO

6.1 Presentación y Explicación de la Hipótesis de Trabajo

Se formuló la siguiente hipótesis: “ **Los Derechos de los Usuarios-Consumidores del Servicio de Energía Eléctrica ofertado por las Empresas Privadas Distribuidoras de Energía Eléctrica no son respetados debido a la Falta de Controles Eficaces por parte del Estado**”.

En la cual la variable independiente (x) es: La Falta de Controles Eficaces por parte del Estado con respecto al Servicio de Energía Eléctrica ofertado por la Empresas Privadas Distribuidoras de Energía.

La variable dependiente (y) es: Los Derechos de los Usuarios-Consumidores del Servicio de Energía Eléctrica ofertado por la Empresas Privadas de Energía Eléctrica no son respetados.

Relación de Funcionalidad: El Irrespeto de los Derechos de los Usuarios – Consumidores del Servicio de Energía Eléctrica ofertado por las Empresas Privadas Distribuidoras de Energía Eléctrica, está determinada por la Falta de Controles Eficaces por parte del Estado hacia las Empresas Privadas Distribuidoras de Energía Eléctrica.

6.2 Extremos de Prueba de la Hipótesis

La Variable “x” (causa): La falta de controles eficaces por parte del estado.

La variable “y” (Efecto): La violación de los derechos de los usuarios – consumidores del servicio de energía eléctrica.

Sujeto activo: El estado salvadoreño a través de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Dirección de Protección al Consumidor.

Sujeto pasivo: Los consumidores o usuarios finales del servicio de energía eléctrica ofertado por las empresas privadas

6.3 Fundamentación de la Hipótesis

Se afirma que la falta de controles eficaces por parte del Estado para garantizar los derechos de los consumidores o usuarios finales del suministro de energía eléctrica es la causa principal por la cual los usuarios han visto conculcados sus derechos por parte de las empresas privadas distribuidoras de energía eléctrica, inclusive se afirma que la privatización de los servicios públicos , incluido el de suministro de energía eléctrica, obedeció los intereses de las empresas transnacionales, y no para beneficiar a la población.

Por ello la necesidad de establecer una política eficaz y eficiente contralora por parte del Estado hacia las empresas privadas que oferten servicios públicos, en el caso salvadoreño no es una necesidad, sino también un mandato constitucional, que los órganos competentes deben cumplir en toda su dimensión.

Por otra parte la falta de competencia en el sector eléctrico y las prácticas monopolísticas ,violentan el marco constitucional, sumado a esto tenemos la permisividad de los entes contralores con respecto a los operadores privados; lo cual se ha traducido en cobros por consumos injustificados, cobros duplicados, de conexión ilegal, alteración de lectura, cobros por consumo fijo, modelo de cálculo tarifario no adecuado, cobros indebidos, alzas constantes,

compensación de energía no servida, energía cara para los consumidores residenciales e inclusive la más costosa en Centroamérica, cobros ilegales con efecto retroactivo y falta de normativos para realizar trámites de reclamos y cambio de suministrante (éstos recientemente aprobados).

6.4 Contexto de la hipótesis:

LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

- a) Modelo de cálculo tarifario injusto para el consumidor.
- b) Falta de un mercado competitivo en los diferentes segmentos del mercado eléctrico
- c) El alto costo de la energía eléctrica y sus constantes aumentos.
- d) Falta de aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos prestados por la empresa privada.
- e) La falta de controles eficaces por parte del Estado.
- f) Desconocimiento y forma de hacer valer los derechos por parte de los consumidores.

6.5 Comprobación de la Hipótesis.

La hipótesis planteada se comprobó, ya que reiteradamente las empresas conculcaron los derechos de los usuarios al realizar cobros por consumos injustificados, lo cual está probado en los acuerdos analizados de SIGET. Por otra parte la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones SIGET ha sido ineficaz cuando:

- a. Ha mandado a las distribuidoras a realizar las devoluciones por energía no servida y éstas no lo han hecho o lo han realizado cuando han querido.
- b. Permitió información errada en cuanto a los ingresos reportados por las distribuidoras como ventas de energía.
- c. Ha sido permisiva con prácticas monopolísticas en el sector eléctrico.
- d. Ha sido ineficiente en la aprobación tardía de los procedimientos de cambio de suministrante y procedimiento para efectuar reclamos.
- e. Ha autorizado tarifas injustas para los consumidores, que parten de bases irreales.
- f. Ha propuesto a través del Ministerio de Economía reformas tardías y aisladas a la Ley General de Electricidad.
- g. Ha permitido la manipulación del mercado eléctrico , a través del mercado regulador del sistema y el precio marginal de energía.
- h. No ordenó auditar a las empresas distribuidoras desde que el servicio fue privatizado.
- i. Ha sido permisiva al aprobar a la Unidad de Transacciones presupuestos no razonables, afectando el interés de los usuarios.
- j. No ha garantizado la ampliación de la cobertura del suministro de energía eléctrica en el área rural.

A mediados de este año, la Asamblea Legislativa aprobó un paquete de reformas encaminadas a proporcionarles herramientas jurídicas al ente contralor -en este caso SIGET- para que cumpla a cabalidad su papel fiscalizador del sector eléctrico.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1) Al estudiar el desarrollo del Sector Eléctrico en El Salvador, queda demostrado que se ha carecido de una política de Estado definida y permanente , y en consecuencia no ha existido la planificación estratégica para lograr el desarrollo integral de dicho sector, a pesar que el suministro de energía es un servicio esencial para la sociedad. Porque el papel de la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL, como ente rector del sector eléctrico ,se limitó a la explotación de las fuentes propias para mantener la oferta energética por medio de la generación hidroeléctrica, geotérmica e importación en un primer momento desde Guatemala. La estructuración de una política de Estado sobre un rubro tan importante es una tarea urgente; mas aún cuando se habla de integración económica regional, y se sabe que el servicio eléctrico es el soporte de las actividades de la planta industrial y comercial .
- 2) La prestación del servicio de energía eléctrica constituye un servicio público **–esencial o vital en las sociedades modernas–** , y por lo tanto debe estar en consonancia con los principios de regularidad, continuidad, uniformidad, adecuación, igualdad en el acceso y proporcionalidad, que rigen los servicios públicos independientemente sean prestados por el Estado - gestión directa-, o por los particulares –gestión indirecta- , a través de concesionarios y permisionarios como sucede en El Salvador.

Un aspecto de suma importancia que se debe enfatizar , es el hecho que al determinar, que el suministro de energía eléctrica constituye un servicio público, los precios que deben cancelar los usuarios, deben ser justos, razonables y legales.

- 3) Muchos teóricos han escrito sobre la crisis de la concepción de lo público, y particularmente a lo referido a los servicios públicos, es menester precisar que el derecho en forma general debe adecuarse a los cambios de la realidad social y económica ; y por ende debe ser dinámico y cambiante, en una constante definición ; y específicamente el derecho administrativo, si lo consideramos el instrumento o rama operadora del derecho constitucional. Por tal motivo debe insertarse en la realidad y renovar sus normas, con el propósito de humanizar el derecho para cumplir su misión a cabalidad, porque como bien lo han sostenido muchos juristas: tener derecho y carecer del recurso para defenderlo es no tener nada; el deber ser no deviene jamás de una conducta jurídica, si no se asegura su cumplimiento. No basta la consagración constitucional de los derechos y libertades públicas para que su ejercicio este garantizado. Resulta indispensable la previsión, en el ordenamiento jurídico, de medidas para hacer efectivo el ejercicio de los derechos.
- 4) El marco Constitucional vigente en El Salvador, con respecto al orden económico, preceptúa en art. 101 inciso uno que *“el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, a asegurar una vida digna del ser humano”*, asimismo el inciso siguiente enfatiza *“El estado promoverá el desarrollo económico social (...) y defenderá el*

interés del consumidor”, los preceptos son precisos e inequívocos en el mandato conferido al Estado, inclusive en el art. 110 inciso dos lo vuelve a reafirmar “*A fin de garantizar la libertad empresarial y de proteger al consumidor, se prohíben las prácticas monopólicas*”, en otras palabras la libertad empresarial como la protección del consumidor tienen rango constitucional. Además es una facultad del Estado regular y vigilar los servicios públicos cuando son prestados por la empresa privada y la aprobación de las tarifas.(Art. 110 Cn. inciso 4). Por lo cual existe consenso en el papel de contralor eficiente y eficaz , que debe jugar el Estado , con la finalidad de proteger los derechos de los usuarios-consumidores y garantizar la libre competencia.

- 5) El Derecho del Consumidor es una institución jurídica relativamente nueva, que cada día avanza en su consolidación . Su estudio se perfila como una necesidad social y académica que se debe atender; porque con el desarrollo económico-social el consumidor o usuario es un nuevo sujeto social, jurídico y económico en el tráfico mercantil nacional e internacional. Y dada la relación jurídica desigual entre el consumidor o usuario y el empresario o prestatario; el Estado está llamado a intervenir con el objeto de equilibrar la situación y proteger a los consumidores; más si estamos frente a la prestación de un servicio básico esencial “*services essentiels*”.
- 6) A partir del estudio comparativo de la Ley de Protección al Consumidor de El Salvador, con la ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor de Costa Rica promulgada en 1994 y el Reglamento y Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del

Consumidor de México; se puede afirmar que éstas dos últimas están bien estructuradas en cuanto a su contenido y alcance, presentando con claridad los procedimientos, competencias, instancias, recursos de impugnación y la especificación de las sanciones . Por otra parte es preocupante que la Ley de Protección al Consumidor de El Salvador sea un pequeño opúsculo, que contiene muchos vacíos legales y limitaciones en cuantos a sus alcances y ámbito de aplicación.

- 7) La protección del derecho del consumidor adquiere universalidad el 9 de abril de 1985, a través de la resolución 39/248 aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas, las denominadas Directrices para la Protección del Consumidor, con el objeto que los Estados tuvieran un marco para la creación y fortalecimiento de la legislación y las políticas de protección al consumidor.
- 8) El servicio de distribución de energía eléctrica desde sus inicios fue ofertado por operadores privados, y el Estado a través de la Comisión Ejecutiva del Río Lempa CEL en 1986 asumió la distribución por unos años nada más , ya que la concesión otorgada a través del decreto N° 177 del 31 de diciembre había cumplido el plazo de 50 años. Sin embargo 1998 CEL vendió los activos de las distribuidoras a empresas extranjeras.
- 9) Con la privatización de los servicios públicos de energía eléctrica y telefonía fija y móvil, en septiembre de 1996 se aprueba la Ley de Creación de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones, como una institución autónoma de servicio público, con la finalidad principal de fiscalizar el trabajo de las empresas privadas, que operan el

mercado de electricidad y telefonía. La SIGET como ente contralor ha tenido un desempeño pobre y por ello ha recibido serios cuestionamientos de diferentes sectores de la sociedad; desde la conformación de su directorio : un Director nombrado por el Presidente de la República, uno por las Asociaciones Gremiales del sector privado, uno la Corte Suprema de Justicia y dos suplentes. Además se criticado que no ha existido la voluntad política de hacer cumplir el marco regulatorio vigente, aunado a la falta de una normativa eficaz y acorde a la realidad del sector.

- 10) En toda la normativa que regula el sector eléctrico se reitera la consolidación de un mercado competitivo y la protección de los derechos de los consumidores o usuarios del servicio ; sin embargo la integración vertical del mercado eléctrico tiende a la concentración y a prácticas monopólicas; para el caso AES Corp. a través de sus distribuidoras CAESS, EEO, DEUSEM Y CLESA, que a la vez son comercializadoras controlaba en el año 2002 el 79% del número de abonados (912,141) y la empresa distribuidora DELSUR el 21% (242,347 abonados), y por otra parte cuando un considerable número de usuarios de San Salvador pretendió cambiar de suministrante de CAESS a Excelergy, se enfrentaron con la dificultad que no existía el normativo que regulara dicho trámite, y fue hasta el 20 de agosto del presente año que la SIGET aprobó el “Procedimiento para el Cambio de suministrante de Energía Eléctrica por parte de un Usuario Final”, con lo cual durante los años anteriores se ha conculcado el tan pregonado derecho a la libertad de elección de los consumidores. Se debe dejar por sentado, que de

acuerdo al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones que tiene SIGET, en el 2003 estaban registradas 38 comercializadores, de los cuales solo Excelergy S.A. de C.V. a intentado incursionar en la comercialización residencial. Otro aspecto importante que debe señalarse , que el mercado eléctrico nacional está regionalizado: AES-CLESA opera en el occidente del país; AES-CAESS y DELSUR operan en la zona central y AES-EEO y AES-DEUSEM operan en la zona oriental; lo cual pone en tela de juicio el argumento, que el consumidor tiene la libertad de elegir al comercializador que le ofrece energía de calidad y menor precio.

11) La Unidad de Transacciones, es una sociedad de capital de acciones nominativas y forman parte de ella los generadores, transmisores , distribuidores y los grandes usuarios finales conectados directamente a la red de transmisión, siendo estos la empresa estatal del servicio de agua ANDA y la Siderúrgica del Pacífico SICEPASA ; y tiene por objeto: operar y mantener la seguridad del sistema de transmisión, asegurar la calidad mínima de los servicios y suministros y operar el mercado mayorista de energía eléctrica; en síntesis este ente privado, tutelado por la SIGET, es el encargado de administrar el Mercado Mayorista ,que consiste en cruzar la oferta y la demanda. Con las últimas reformas a la Ley General de Electricidad tiene la obligación de informar cada tres meses a la SIGET sobre: el precios resultantes del Mercado Regulador del Sistema, la generación y consumo de cada nodo, las fallas y la energía no entregada, parámetros de calidad y el grado de cumplimiento de éstos y los costos del funcionamiento del sistema. Sin

embargo la Unidad de Transacciones cuando ha pretendido la aprobación por parte de la SIGET de Presupuestos de Ingreso no razonables –ejemplo el del 2002- ha atentado contra los derechos de los consumidores porque son estos quienes pagan al final su presupuesto, ya que los operadores trasladan a la tarifa el cargo por operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista.

12) En cuanto al papel regulador y protección de los derechos de los consumidores por parte de la SIGET, este ente contralor ha sido duramente cuestionado por su desempeño, ya que para muchos ha cumplido su mandato a medias; inclusive en su primer ciclo de existencia ha tenido cuatro superintendentes y el caso más emblemático es el de Ernesto Lima Mena, quien por entrar en controversia con el Ministro de Economía Miguel Lacayo y con la empresa dominante en telefonía Telecom fue obligado a renunciar el 31 de agosto de 2001. Por otra parte en el 2002 la SIGET realizó auditorías técnicas y auditorías sobre la facturación de las distribuidoras encontrándose los siguientes hallazgos: Cargos por consumos fijos, diferencias de ingresos reportados a SIGET y los contenidos en la base de facturación. Al respecto las sanciones impuestas a las distribuidoras han sido tibias y cuando se han impuesto multas las distribuidoras aún litigan en los tribunales no hacerlas efectivas. Pasando a otro rubro se puede sostener que con la aprobación de las últimas reformas a la Ley General de Electricidad se ha avanzado en el marco regulatorio, pero llama la atención que el Centro de Defensa del Consumidor en noviembre de 2000 presentó a la

Asamblea Legislativa un paquete de reformas, que contenían en gran medida las aprobadas, en otras palabras no ha existido voluntad política para coadyuvar en el trabajo del ente contralor.

13) Pero el problema principal es el modelo de cálculo tarifario, ya que el cargo por energía que los consumidores pagaban, antes de la reforma a la Ley de electricidad, era calculado en base al precio promedio del Mercado Regulador del Sistema, no incluyéndose el precio de la energía en el Mercado de Contratos, que el 2001 representó el 87% de la demanda de energía en el Mercado Mayorista y en el 2002 representó 80%; aunado a ello tampoco se toma en cuenta la importación de energía de otros países centroamericanos, para el caso El Salvador importó en noviembre de 2002 el 52.6%, en diciembre de 2002 el 49.9 % y el enero de 2003 el 67 % , de la energía ofertada en el Mercado Eléctrico Regional. Con esto se obvia el principio de proporcionalidad que debe regir cualquier servicio público, porque las tarifas deben estar acorde a los costes reales.

14) La disputa entre las municipalidades y las distribuidoras en cuanto a la tasa por el uso del suelo por los postes, después que la Corte Suprema de Justicia resolviera sobre la legalidad del mismo, las distribuidoras, con el aval del Superintendente José Luis Trigueros, decidieron trasladarlo al usuario, quien al final resulta pagando la tasa que cobran las municipalidades.

15) Otro tópico relevante es el Proyecto “Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central” SIEPAC, con el cual se pretende construir una red eléctrica que integre al sector de toda Centroamérica ,

que de acuerdo a la investigación realizada por el Centro para la Defensa del Consumidor, Oxfam Gran Bretaña y Desarrollo y Paz de Canadá , consumaría la reforma y privatización del sector eléctrico; o bien lo reactivaría , en aquellos países que se ha estancado, caso específico de Honduras y Costa Rica. Además prevé que con el Proyecto SIEPAC, los usuarios estarán expuestos a perder parte de la regulación nacional, que en algunos casos les está garantizando precios justos, buena calidad del servicio y ampliación de la cobertura, así como la protección de sus derechos.

RECOMENDACIONES:

1. El Estado de El Salvador debe crear un ente –Comisión Nacional del Sector Eléctrico- rector de las políticas energéticas y la planificación estratégica de desarrollo del sector eléctrico, a fin de garantizar el suministro a partir de la generación limpia en consonancia con el desarrollo sustentable.
2. La creación de un ente autónoma e independiente para la Defensa de los Derechos de los Consumidores y la Libre Competencia, con el objeto de garantizar a cabalidad los derechos de los consumidores en todas sus formas y la libre competencia, no permitiendo los monopolios y las prácticas monopólicas.
3. Transformar la Unidad de Transacciones en una institución del Estado, dado el papel fundamental que realiza en la operación del Mercado Eléctrico.

4. Estudiar la normativa vigente que regula al Sector Eléctrico y propugnar por una reforma integral con el objetivo de tener cuerpos legales completos y definidos en cuanto su competencia, integración y complementariedad.
5. Eliminar la posibilidad de la integración vertical del sector, es decir ejercer más de una de las actividades en el sector simultáneamente por una misma persona natural o jurídica.
6. Eliminar la posibilidad de participación accionaria entre las empresas del sector, así como la de un individuo simultáneamente en dos o más empresas del sector.
7. Modificar el actual Modelo de Cálculo de las Tarifas, con el objetivo que se reflejen los costos reales de la energía, incluyendo a las importaciones de energía realizadas.
8. Garantizar la cobertura del suministro de energía el área rural, exigiendo las inversiones respectivas a las operadores del sistema eléctrico, de acuerdo al nivel de ganancias obtenidas.
9. Establecer un procedimiento claro y sencillo para la devolución en concepto de energía no servida, regulando que ésta sea en efectivo.
10. Destinar el dinero, obtenido a través de las multas, a un fondo específico para el desarrollo del sector eléctrico.
11. Promover el uso racional y eficiente de la energía por parte de los usuarios.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

- 1) ACOSTA ROMERO, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo", 12ª edición. Editorial Porrúa, México, 1995.
- 2) ALTERINI, Atilio. "Defensa de los Consumidores de Productos y Servicios. Danos-Contratos" Buenos Aires, 1994.
- 3) BENJAMIN, Antonio H., voz "Brasil", Enciclopedia de la Responsabilidad Civil, Buenos Aires, tº I, Editorial Ariel, 1996.
- 4) BROSETA PONT, Manuel. "Manual de Derecho Mercantil", Editorial Tirant Lo Blanch, Madrid, 1994.
- 5) COLUATTI, Carlos. "Derechos Humanos", Editorial DeOf, Buenos Aires, 1995.
- 6) FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", 10º edición, Editorial Porrá S.A., México, 1963.
- 7) LA TORRE, Angel. "Introducción al Derecho", Editorial Tirant Lo Blanch Madrid, 1976.
- 8) MARIENHOFF, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo II, "Instituciones Fundamentales", Tipografía Editorial Argentina, Buenos Aires, 1955.
- 9) MINISTERIO DE EDUCACIÓN. "Historia de El Salvador", tomo II, Editorial Dirección de Publicaciones, San Salvador, 1994.
- 10) DROMI, Roberto. "Derecho Administrativo", 5º edición, Editorial Astrea de Rodolfo Depalma y Hnos. Buenos Aires, 1996.
- 11) SERRA ROJAS, Andrés. "Derecho Administrativo", 2º edición. Editorial de Manuel Porrúa, S. A. México, 1961.

12) TARASENA, Arturo. "Historia Centroamérica", Capítulo 3, "Liberalismo y Poder Político en Centroamérica", 1870-1929, 1º Edición, Editorial EDUCA, Costa Rica, 1963.

TESIS:

13) EVERETT, Alan Wilson. "The Crisis of National Integration in El Salvador", 1919-1935. (Tesis doctoral, Stanford University, 1970).

MONOGRAFÍAS:

14) QUINTANILLA, Soledad. "Caso de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) en el Proceso de Privatización de los Servicios Públicos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El Salvador", Editorial PDDH, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, El Salvador, 1998.

DICCIONARIO:

15) Diccionario Jurídico ESPASA, Editorial Espasa Calpe, Madrid 1999.

REVISTAS E INFORMES:

16) SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. Informe de Labores , año 2002.

17) CONAPLAN. Plan Trienal 1981 – 1983, Versión Preliminar.

18) CENTRO PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, "La interconexión eléctrica centroamericana y el interés de los consumidores", Oxfam Gran Bretaña y Desarrollo y Paz, julio de 2003.

- 19) PRENSA GRÁFICA, “Libro de Diamante” (1915-1990), San Salvador, Gráficos y Textos S.A. 1994, Tomo I, Tipografía Editorial Argentina, Buenos Aires, 1955.
- 20) “El Pago a las Empresas Privadas en El Salvador en la Prestación de Servicios Públicos”, (Doctor Alvaro Magaña), Revista Estudios Centroamericanos, año LII, septiembre de 1997, página 849-863.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. 1983.

NORMATIVA INTERNACIONAL

- 21) CARTA EUROPEA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, resolución 543/73, posteriormente se adoptó el programa preliminar de protección e información a los consumidores, por la resolución del consejo del 14 de abril de 1975.
- 22) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES. Aprobado por acuerdo número 43 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre de 1979 y ratificado por decreto Legislativo número 27, De la Junta Revolucionaria de Gobierno del 23 de Noviembre de 1979, publicado en el D. O. N° 218, Tomo 265 Del 23 de Noviembre de 1979.
- 23) PREÁMBULO DEL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, “*PROTOCOLO DE SAN SALVADOR*”. Aprobado por acuerdo Ejecutivo

número 306, del 23 de marzo de 1995y ratificado por Decreto Legislativo número 320 del 30 de marzo de 1995, publicado en el D.O. n° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1995.

LEGISLACIÓN SECUNDARIA

- 24)LEY DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. Asamblea Legislativa, D. L. N° 177, del 31 de diciembre de 1935, publicada en el D. O. N° 4 Tomo 120 de fecha 6 de enero de 1936.
- 25)LEY TRANSITORIA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS. Asamblea Legislativa, D.L. N° 511, del 13 de noviembre de 1986, publicada en el D.O N° 212, Tomo 293 de fecha 13 de noviembre de 1986.
- 26)LEY TRANSITORIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Asamblea Legislativa, D.L. N° 142, del 22 de septiembre de 1994, publicada en el D.O. N° 183, Tomo n° 324, del 4 de octubre de 1994.
- 27)LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. Asamblea Legislativa, D.L. n° 1044, del 30 de abril de 1997, publicado en el D.O. N° 78, Tomo 335, del 2 de mayo de 1997.
- 28)LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD. Asamblea Legislativa, D.L. N° 843, del 10 de Octubre de 1996, publicado en el D.O. N° 201, Tomo 333, de fecha 25 de octubre de 1996.

29) LEY DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR. Asamblea Legislativa, D. L. N° 666, del 14 de marzo de 1996, Publicado en el D. O. N° 58, Tomo n° 330, del 22 de marzo de 1996.

30) LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. Asamblea Legislativa, D. L. N° 808, del 30 de abril de 1997, publicada en el D. O. N° 189, Tomo 333 del 9 de octubre de 1996. Con sus reformas.

REGLAMENTOS

31) REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIOS ELÉCTRICOS. Órgano Ejecutivo, D.E. sin número del 29 de junio de 1936, publicado en el D.O. n° 145, Tomo 121, del 3 de julio de 1936.

32) REGLAMENTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. Órgano Ejecutivo, D.E. N° 56, del 13 de mayo de 1998, publicado en el D.O. N° 88, Tomo 339, del 15 de mayo de 1998.

33) REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD. Órgano Ejecutivo, D.E. N° 70, del 25 de enero de 1997, publicado en el D. O. N° 138, Tomo 336, del 25 de julio de 1997. Con sus reformas.

34) REGLAMENTO APLICABLE A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Órgano Ejecutivo, D.E. n° 90, del 21 de octubre de 2000, publicado en el D. O. N° 205, Tomo 349, del 1 de noviembre de 2000.

SENTENCIAS

- 35)8-98. SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil dos.
- 36)123-2001. SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil dos.
- 37)16 –2002 SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil dos.
- 38)747-2001 SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas veintiún minutos del día diez de marzo de dos mil tres.
- 39)54-D-98 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con siete minutos del día ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.
- 40)55 – D-99 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintinueve de junio de dos mil.
- 41)28-U-2001 SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dos.

ACUERDOS

- 42) ACUERDO No. 2-E-2003 LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador a las catorce horas y diez minutos del día siete de enero de dos mil tres.
- 43) ACUERDO No 124-E-2003; JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil tres.
- 44) ACUERDO No 125-E-2003; JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil tres.
- 45) ACUERDO No 126-E-2003 JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas del día cinco de junio del año dos mil tres.
- 46) ACUERDO No. 120-E-2003; SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día tres de junio de dos mil tres.
- 47) Ministerio de Economía, Acuerdo Ejecutivo nº 351 de fecha 03-06-91, publicado en el Diario Oficial número 100, tomo 311, publicado el 3-06-1991.

OTROS

- 48) Anteproyecto de Ley General de Electricidad. Proyecto Contrato de Servicios de Consultoría FOMIN-OOXX/96. Law and Economics Consulting Group Inc Emeryville, C.A., junio 1996.
- 49) Ley Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472, del 20 de diciembre de 1994, art. 11.
- 50) REGLAMENTO Y ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR México, D.F., a 11 de abril de 2000.-, En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia se expidió el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica El Secretario de Gobernación, Diodoro Carrasco Altamirano.- Rúbrica.
- 51) Registro de Comercio, Libro 6, escritura nº 52 Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, 1927
- 52) Rolando Soto Castro <rosoca@abogados.or.cr>
- 53) "website de Internet": www.indecu.gov.ve/derechos.htm

RECORTES DE PERIÓDICOS

- 54) Diario CoLatino de fecha 26 de agosto del 2002.
- 55) Prensa Gráfica 29 y 31 de enero, 6 y 11 de febrero, 4 de abril, 31 de mayo, 24 de junio, 21 y 31 de julio y 13 de agosto, todos del año 2003.

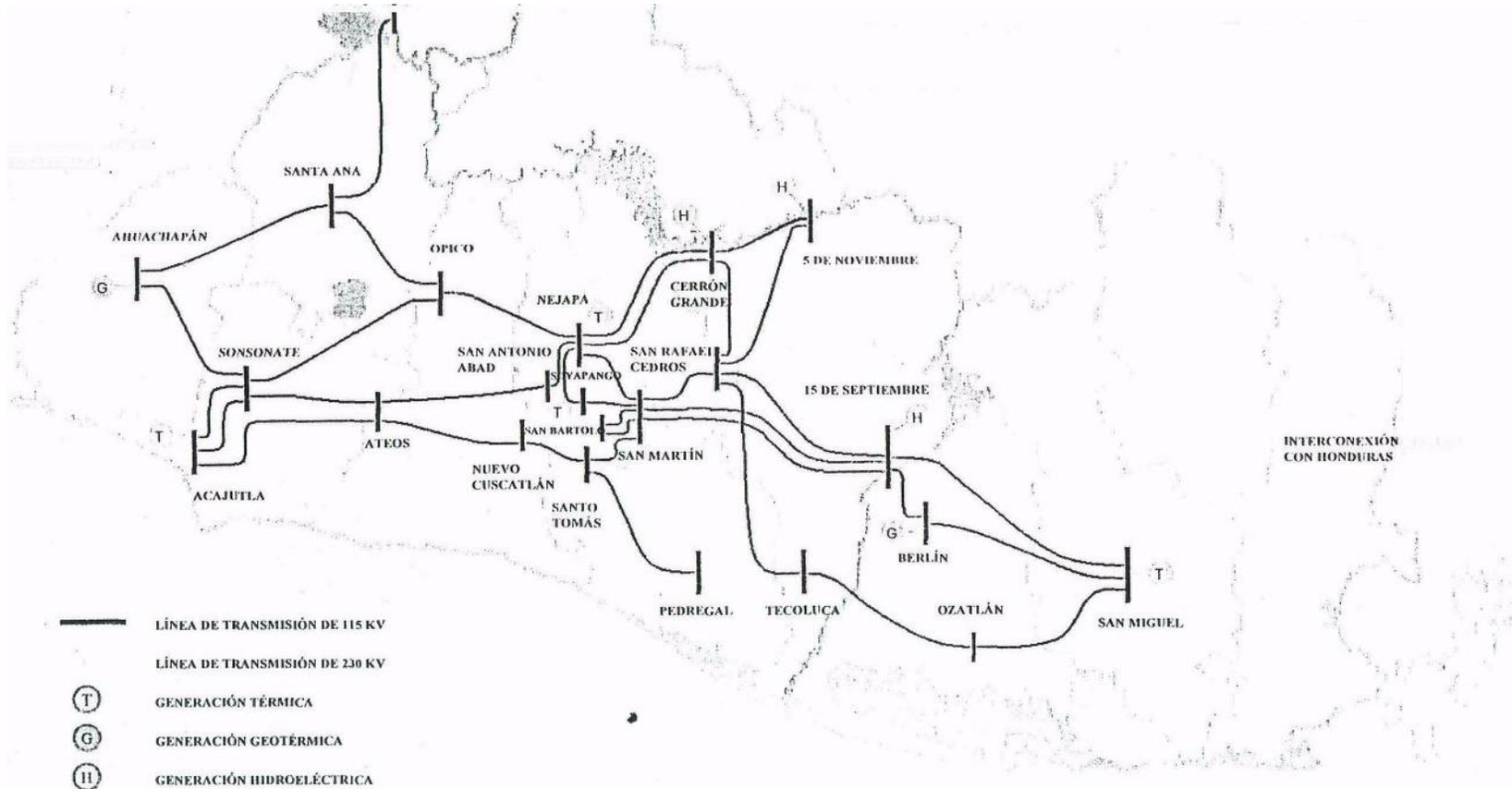
ANEXOS

- Sistema de Generación y Transmisión de El Salvador Anexo 1
- Derechos de los Consumidores Anexo 2
- Registro de Operadores Anexo 3
- Irregularidades detectadas en el servicio de energía eléctrica durante el año 2002 Anexo 4
- Denuncias recibidas Distribuidoras de Energía Eléctrica período enero-diciembre 2002 Anexo 5
- Resumen Reclamos Atendidos por SIGET Período enero – julio 2003 Anexo 6
- Modelo de presentación de reclamo ante Distribuidora Anexo 7
- Comportamiento de la tarifa de energía eléctrica entre los años 1994-2002 Anexo 8
- Entrevistas Anexo 9
- Recortes de Periódico Anexo 10

Anexo 1

SIGET

SISTEMA DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE EL SALVADOR



Derechos de los Consumidores

1. DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES

BÁSICAS:

Todas las personas tienen derecho a la satisfacción de las necesidades básicas y servicios esenciales tales como; alimentación, vivienda, salud y educación (Art 6, literal g.).

2. DERECHO A LA INFORMACIÓN:

Este nos permite a que estemos debidamente informados sobre los productos y servicios que son ofrecidos en el mercado, (Art. 7, literal g).

3. DERECHO A LA SEGURIDAD:

Es el derecho a recibir bienes y servicios que no afecten la salud humana, animal, ni el medio ambiente (Art. 7 literal a y Art. 11)

4. DERECHO A ELEGIR:

Poder elegir en el mercado quien nos ofrezca el mejor precio, calidad al al menor costo y ningún comerciante podrá obligarnos a adquirir un determinado bien o servicio.

5. DERECHO A SER ESCUCHADO POR EL ESTADO:

La D.P:C es la institución autorizada por el estado para atender las denuncias y violaciones a la presente Ley (Art. 7 Literal C)

6. DERECHO A LA EDUCACIÓN:

Todo consumidor tiene derecho a recibir información educativa sobre el consumo, a fin de que todos velen por sus propios intereses y fomentar la

7. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO:

El consumidor debe de salvaguardar los recursos naturales de todo riesgo y destrucción (flora, fauna, tierra y agua); también debe denunciar a las personas e instituciones que lo realicen (Art. 9 y 25 literales e y f, respectivamente)

8. DERECHO A LA REPARACIÓN:

Cuando compre un bien o reciba un servicio y no satisfaga sus expectativas, el consumidor debe exigir que le cumplan lo prometido (Art. 22, literales a, b, c y d)

Anexo 3: Registro de Operadores

N°	USUARIO	AGIVIDAD
1	EMPRESA ELÉCTRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Generación de energía a partir de planta térmica
2	TEXTUFIL, S.A. DE C.V	Generación y comercialización de energía eléctrica, a partir de planta térmica.
3	COMPAÑÍA ELÉCTRICA CUCUMACAYAN. S.A. DE C.V.	Generación y comercialización de energía eléctrica, a partir de recursos hidráulicos
4	DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.	Generación y comercialización de energía eléctrica, a partir de planta térmica.
5	LaGEO, S.A de C.V.	Generación y comercialización de energía eléctrica a partir de recursos geotérmicos
6	DE MATHEU Y CIA., DE C.V.	Generación a partir de recursos hidráulicos, y comercializador según acuerdo No. 83-E-2003(9/04/03)
7	CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Generación y Comercialización de energía eléctrica a partir de recursos térmicos
8	COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA	Generación, Transmisión y Comercialización de energía eléctrica
9	SENSUNAPAN, S.A. DE C.V.	Generación y Comercialización de energía eléctrica producida por Central Hidroeléctrica
10	NEJAPA POWER COMPANY, L.L.C.	Generación de energía eléctrica a partir de recurso térmico.
11	INGENIO LA CABANA, S.A. DE C.V.	Generación de energía eléctrica para consumo propio y venta del excedente, a partir de planta térmica
12	TERMOPUERTO LTDA. DE C.V.	Generación y Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo No.65-E-2002 (utiliza motores reciprocantes)
13	INGENIO EL ÁNGEL, S.A. DE C.V.	Generación de energía eléctrica por medio de planta térmica
14	COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	Generación de energía eléctrica por medio de planta térmica y comercialización
15	SANEAMIENTO BÁSICO, EDUCACIÓN SANITARIA Y ENERGÍAS ALTERNATIVAS (SABES)	Generación de energía eléctrica, a partir de recursos hidráulicos
DISTRIBUIDORES		
N°	USUARIO	ACTIVIDAD
1	CAESS, S.A. de C.V.	distribuir, comercializar energía eléctrica y servicios de valor agregado
2	EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	Distribución y comercialización de energía eléctrica
3	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. de C.V.	Distribuir y comercializar energía eléctrica
4	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V.	Comercializar, distribuir energía eléctrica y brindar servicios de valor agregado
5	AES-CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V.	Distribución y comercialización de energía eléctrica
6	COMERCIALIZADORES	
N°	USUARIO	ACTIVIDAD
8	INVERSIONES CONCARLOS, S.A. de C.V.	Comercialización de energía eléctrica
	PACIFIC POWER COMPANY, S.A. DE C.V.	Comercialización de energía eléctrica a partir de planta de ciclo combinado.
N°	USUARIO	ACTIVIDAD
1	ACERO, S.A. DE C.V.	Comercialización de energía eléctrica
1	CAESS, S.A. de C.V.	distribuir, comercializar energía eléctrica y servicios de valor agregado
2	VISION, S.A. DE C.V.	Comercializar energía eléctrica
3	ACAEM, de R.L.	Comercialización de energía eléctrica
4	EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	Distribución y comercialización de energía eléctrica
5	COMPAÑÍA ELÉCTRICA CUCUMACAYAN, S.A. DE C.V.	Generación y comercialización de energía eléctrica, a partir de recursos hidráulicos
6	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. de C.V.	Distribuir y comercializar energía eléctrica
7	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTAN, S.A. DE C.V.	Comercializar, distribuir energía eléctrica y brindar servicios de valor agregado
8	DUKE ENERGY INTERNATIONAL EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.	Generación y comercialización de energía eléctrica, a partir de planta térmica.
9	LaGEO, S.A de C.V.	Generación y comercialización de energía eléctrica a partir de recursos geotérmicos
10	COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. (CE	Comercializar energía eléctrica
11	AES-CLESA Y COMPAÑÍA, S. EN C. DE C.V.	Distribución y comercialización de energía eléctrica
12	PODER Y ENERGÍA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. - PESA-	Comercialización de energía eléctrica
13	DE MATHEU Y CIA., DE C.V.	Generación a partir de recursos hidráulicos, y comercializador según acuerdo No. 83-E-2003(9/04/03)
14	CEMENTO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Generación y Comercialización de energía eléctrica a partir de recursos térmicos
15	COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA	Generación, Transmisión y Comercialización de energía eléctrica
16	SENSUNAPAN, S.A. DE C.V.	Generación y Comercialización de energía eléctrica producida por Central Hidroeléctrica
17	EL PASO TECHNOLOGY SALVADOR, S.A. DE C.V.	Generación y Comercialización de energía eléctrica, a partir de recurso térmico
18	INVERSIONISTAS Y CONSTRUCTORES SALVADOREÑOS, S. A. de C.V.	Compra y Venta de Energía Eléctrica
19	CARTOTECNICA CENTROAMERICANA, S.A.	Comercialización de energía eléctrica
20	TERMOPUERTO LTDA. DE C.V.	Generación y Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo No.65-E-2002 (utiliza motores reciprocantes)
21	COMPAÑÍA AZUCARERA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.	Generación de energía eléctrica por medio de planta térmica y comercialización
22	CONEXIÓN ENERGÉTICA CENTROAMERICANA-EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	comercializador de energía eléctrica
23	POLIWATT, LIMITADA SUCURSAL EL SALVADOR	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de Inscripción No. 55-E-2000.
24	COMERCIALIZADORA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 90-E-2000.
25	DYNAMO, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de Inscripción No. 14-E-2001

26	EXCELERGY, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 31-E-2001
27	MERCADOS ELÉCTRICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 43-E-2001
28	GESAL COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 80-E-2001
29	AVX INDUSTRIES PTE. LTD.. Sucursal El Salvador	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 9U-E-2001
30	POWERCOM, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 18-E-2002
31	Jorge Salvador Valencia Campos	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 72-E-2002
32	ORIGEM, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No. 141-E-2002
33	DUKE ENERGY INTERNATIONAL COMERCIALIZADORA DE EL SALVADOR, S.A. D	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de inscripción No 10-E-2003
34	CONSTRUCTORA ORION, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de Inscripción No 31-E-2003
35	LYNX, S.A. DE C.V.	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de Inscripción No 44-E-2003
	COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA -CEPA-	Comercializador de energía eléctrica, según Acuerdo de Inscripción No 47-E-2003
Nº	TRANSMISORES	
	USUARIO	ACTIVIDAD
2	EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR.S.A. DE C.V.	Transmisión de Energía Eléctrica
3	COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA	Generación, Transmisión y Comercialización de energía eléctrica

OBSERVACIONES:

LA COMPAÑÍA HIDROELÉCTRICA PAPALOATE. S.A. DE C.V. CON CÓDIGO 20-E1-3. SE CANCELA SU INSCRIPCIÓN POR NO HABER COMENZADO SUS OPERACIONES . SEIS MESES DESPUÉS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

LA COMPAÑÍA AES-CLESA, ELECTRICIDAD S. A. DE C.V., CON CÓDIGO 32-E1-19, PIDIÓ SE ANULACE SU INSCRIPCIÓN EN EL SECTOR DE ELECTRICIDAD, DEL REGISTRO

LA COMPAÑÍA DUKE ENERGY INTERNATIONAL SALVADOREÑA. S. EN C. DE C.V., CON CÓDIGO 1-E1-15/1999, PIDIÓ SE ANULACE SU INSCRIPCIÓN EN EL SECTOR DE ELECTRICIDAD, DEL REGISTRO I

LA SOCIEDAD INDUSTRIAS AGRÍCOLAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., CON CÓDIGO 200-E1-37/2000, PIDIÓ SE ANULACE SU INSCRIPCIÓN EN EL SECTOR DE ELECTRICIDAD, DEL REGISTRO I

	00	10	.00	20	.00	30	.00	40	.00	50	.00	60	.00	70	
--	----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	-----	----	--

Anexo 5

DENUNCIAS RECIBIDAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2002

MESES	TOTAL
ENERO	4
FEBRERO	29
MARZO	18
ABRIL	45
MAYO	24
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	42
SEPTIEMBRE	34
OCTUBRE	56
NOVIEMBRE	99
DICIEMBRE	27
TOTAL	439



MONTOS RECUPERADOS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2002

MESES	MONTOS S	MONTOS p
ENERO	10,506	91,924
FEBRERO	1,213	10,614
MARZO	1,779	15,567
ABRIL	3,040	26,602
MAYO	8,265	72,323
JUNIO	4,137	36,197
JULIO	3,243	28,378
AGOSTO	5,157	45,122
SEPTIEMBRE	959	8,394
OCTUBRE	21,367	186,958
NOVIEMBRE	2,235	19,553
DICIEMBRE	1,596	13,961
TOTAL	63,496	555,593

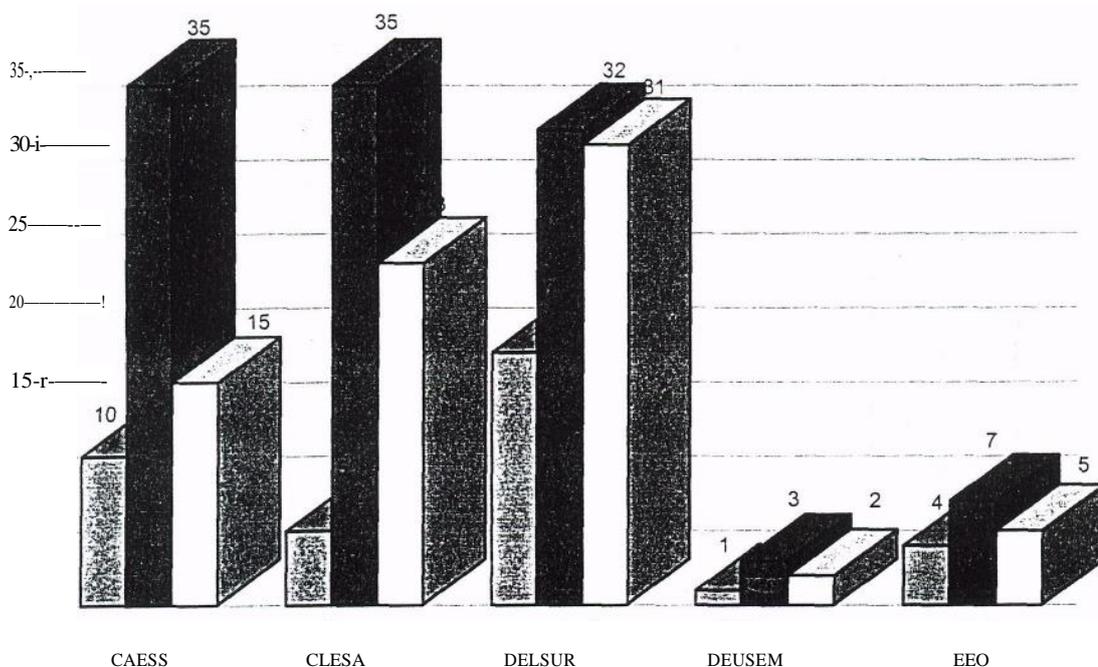
MONTOS RECUPERADOS DISTRIBUIDORES DE

ENERGÍA ELÉCTRICA
PERIODO ENERO-DICIEMBRE 2002
(DOLARES, COLONES)

Anexo 6

RESUMEN RECLAMOS ATENDIDOS POR LA SIGET PERIODO ENERO - JULIO 2003

	CAESS	CLESA	DELSUR	DEUSEM	EEO	TOTAL
DEN PROCESO	10		17	1		37
Resueltos a favor usuario	35	35	32			112
RESUELTOS A FAVOR DISTRIBUIDORA	15	23	31			76
TOTAL RECLAMOS	60	63	80		16	225



DEN PROCESO

«RESUELTOS A FAVOR USUARIO

DRESUELTOS A FAVOR DISTRIBUIDORA I

Anexo 7

DISTRIBUIDORA MODELO PRESENTACIÓN DE RECLAMO

Fecha:

Medidor No.		
Zona:	Ruta:	Tarifa:

NIC*	
NIS	
NIR	
ID de Cobros	

(Obtenga este número de su última factura)

USUARIO	
	(Nombre según factura)
DISTRIBUIDORA	
	(Institución o empresa que aparece en la factura)
DIRECCIÓN	

Teléfono:

Teléfono:

Número de teléfono del usuario

Número de teléfono quien hace el reclamo

NOMRE

Persona aue hace el Reclamo

Objeto del Reclamo

Marque con x el espacio al cual pertenece su reclamo i Facturación i

Conexión Fallas

\ / \

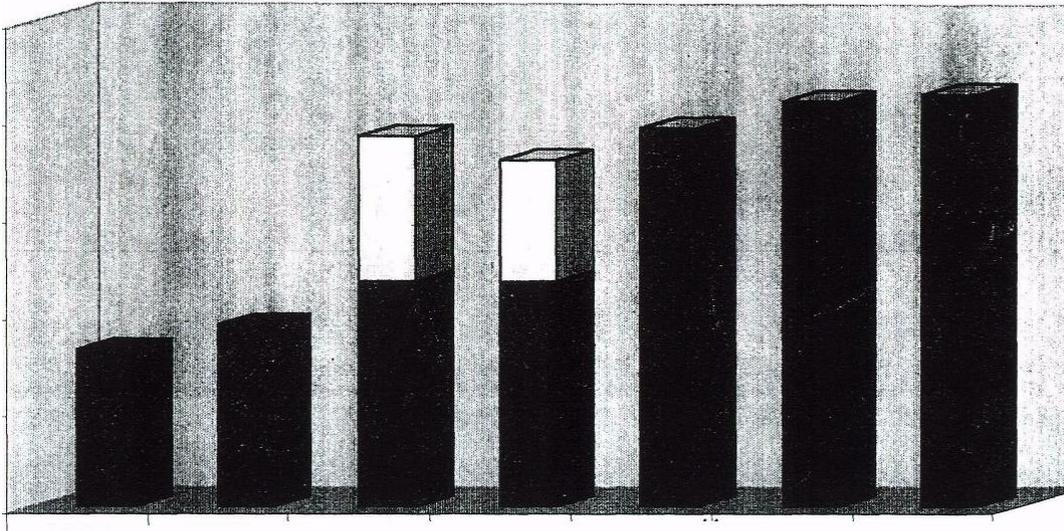
Atención Cliente

Otros

Anexo 8

El Salvador:

Comportamiento de la tarifa de energía eléctrica entre los años 1994 y 2002 (consumo promedio de 154 kwh). Caso DEL SUR



1998	1999	2000 /1	2001	Jun-02
75.00	62.81	0	0	0
116.30	116.30	195.59	209.58	213

Anexo 9

Recortes de Periódico

«Desde la segunda mitad del Siglo XX se impulsaron diferentes estrategias económicas: la industrialización sustitutiva de importaciones, el fomento de las exportaciones y, finalmente, los Programas de Ajuste Estructural y de Estabilización Económica. Todas ellas fracasaron.»

Fracaso Económico

L DIAGNOSTICO

a. El Salvador reclama transformaciones.

El Salvador históricamente fue sumergido en una condición de pobreza, atraso; dependencia y subdesarrollo. Esta situación se agudizó constantemente en la medida en que el capitalismo conformó en nuestro país estructuras económicas, sociales y relaciones de poder en favor de una minoría.

Desde la segunda mitad del Siglo XX se impulsaron diferentes estrategias económicas: la industrialización sustitutiva de importaciones, el fomento de las exportaciones y, finalmente, los Programas de Ajuste Estructural y de Estabilización Económica. Todas ellas fracasaron. No se logró un proceso de desarrollo sostenible. La pobreza continúa como el principal problema de la nación.

Con la aplicación del modelo neoliberal se profundizaron los problemas de empleo, de ingreso, de acceso a los servicios básicos. No hay crecimiento económico importante, nuestra agricultura está en quiebra, muchos pequeños y medianos empresarios están quebrando, mientras los grupos financieros y las transnacionales son ahora la fuerza que determina, en última instancia, el

futuro y la vida de toda la población salvadoreña, . . .

La privatización de los servicios y de los principales activos del Estado, así como la desregulación de la economía impulsada por el gobierno, han llevado a que, en la actualidad, el Estado sea incapaz de cumplir su cometido; constitucional de garantizar, por sobre todo, el bienestar y la dignidad de las personas y poner en primer plano el interés social.

El pueblo salvadoreño libró una larga guerra para liberarse de la dictadura militar, democratizar al país y mejorar sus condiciones de vida. Para finalizar aquella guerra se firmaron los Acuerdos de Chapultepec, que abrieron una oportunidad histórica para democratizar el sistema político y solucionar, de manera pacífica, las demandas económicas y sociales.

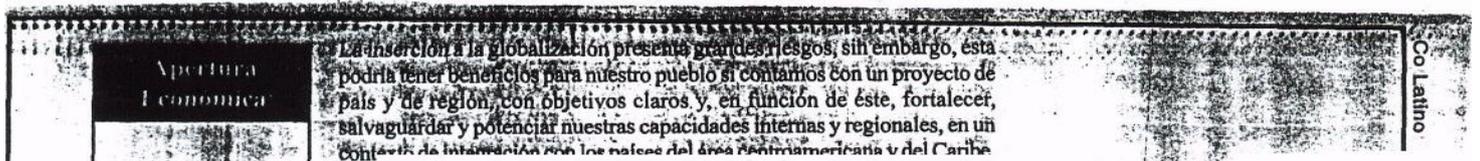
Sin embargo, los sectores económicos dominantes y los gobiernos de turno, depredaron al Estado de sus recursos estratégicos, impulsaron medidas laborales, comerciales y crediticias que han ahogado a los y las trabajadoras, a las micro, pequeñas y medianas empresas, y han lanzado al desempleo a importantes contingentes humanos del sector

«...los sectores económicos dominantes, y los gobiernos de turno, depredaron al Estado de sus recursos estratégicos...»

público y privado.

El gobierno actual es cada vez más autoritario, tiende a reducir los espacios de organización, movilización y protesta social para terminar de despojar impunemente al país y al pueblo de sus recursos, así como arrebatar las conquistas económicas y sociales logradas a lo largo del siglo pasado a base de duras luchas y sacrificios.

La situación internacional se ha deteriorado en los últimos diez años. La recesión económica, la lucha entre las potencias por el control de los mercados mundiales, la ruptura del derecho internacional, el incremento del autoritarismo y el militarismo por parte del actual Gobierno de Estados Unidos, profundizan la crisis política, económica y social en la región, re-entendiendo una nueva guerra fría donde el enemigo es todo el que critique y piense de forma diferente. Pese a ello, existen importantes sectores de la sociedad



estadounidense que

¿Por qué? Ván la estructura pódátHva

«La apertura económica al mundo debe ser un proceso gradual y concertado de Centroamérica, combinado con medidas que resguarden y

m. Combatir la corrupción.

flóS' péfrnitáfstabiéééf acuerdos cornérciáiés y relatióriés de mutuo bñefic'i& coa otro^^ró^es y países. V ; ;

La átJefurá econotñicá al mundo debe ser un préceSo gradual y concertado de Céntfoarriéie^^éomblnado con medidas quífésguáden y promuevan la estructura jpródú'ctiva centroamericana e incféméntéh la producción y la productiviáiá fégional, permitan la reconvérsióñ tecnológica y la recuperación del medi'arhbiente, el desarrollo integral y la libré movilidad de los habitantes aéláféj;ft. OEs ?;: • - ': ..'^••f-r •• .••;.

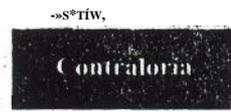
Mantef4drefñós uri consistente política de fortalecimiento de las instituciones comunitarias y de las organizaciones sociales dé la región para la conformación dé utiáfíuevaaliÉÉa de naciones. 'p

' Combatir, castigar y erradicar las prácticas de corrupción.

La ojrhipióñpolítica de quienes toman las decisiones (funcionarios públicos), la corrupción burocrática y la corrupción en el mundo de los negocios serán perseguidos y castigados por la Ley, ya qué agudizan las condiciones de pobreza y obstaculizan el desarrollo, e imposibilitan la correcta y eficiente asignación de los recursos en la sociedad.

. blicáy^ ilícito dentro de la función pufeíca.; ;,.' ..^j;:-; ;:-, ^<,^

Es compromiso esencial dotar al país de una verdadera, Contraloría General de la República, el Departamento de Investigación de los Delitos de Cuello Blanco de la Fiscalía General de la República, una efectiva

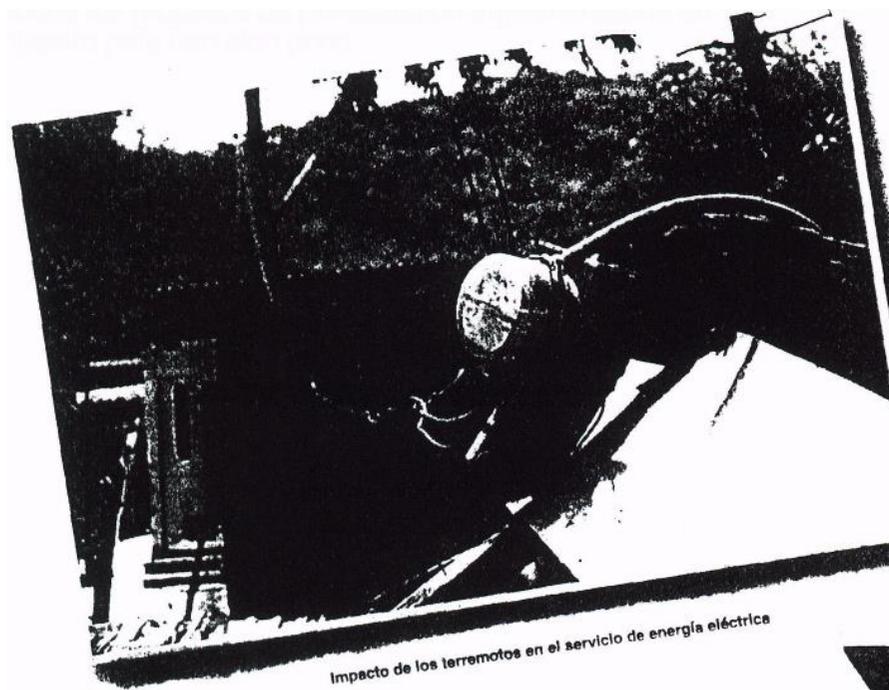


/ V SoWé'todo, promover y desarrollar la contrataría social en contra de la corrupción. . ' ;

Centro para la Defensa del Consumidor

LA PRIVATIZACIÓN De LA Energía Eléctrica

***BENEFICIOS O PROBLEMAS PARA LOS
CONSUMIDORES***



Antecedentes.

Los procesos" de privatización en El Salvador, tienen su punto de partida a principios de los años 90, como resultado de las políticas de ajuste estructural impulsadas en América Latina a través de las directrices de las grandes financieras internacionales (Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional).

Los programas de privatización de los servicios públicos, han tenido como prioridad a las empresas de energía eléctrica y telecomunicaciones, caracterizadas como empresas monopolísticas y oligopólicas, con altos márgenes de rentabilidad y donde los consumidores están cautivos ante la falta de competencia.

En general, la estrategia de las privatizaciones ha consistido en "abrir aparentemente" la prestación de estos servicios a la inversión privada, pero lo que realmente ha ocurrido es que con las privatizaciones, se ha producido una transferencia de los monopolios públicos, a monopolios y/o oligopolios privados, generando una concentración de capitales empresariales dominantes con un impacto directo en los y las consumidoras.

Todos los procesos de privatización implementados en nuestro país han sido poco

ransparentes e irresponsables. De hecho, en sí mismos responden a decisiones políticas que favorecen fundamentalmente a los poderosos capitales nacionales y extranjeros. Muestra de ello, es la acelerada venta de los activos en la distribución de la energía eléctrica, sin que se haya contado con una Ley que garantizara un marco regulatorio responsable y un ente regulador eficiente, autónomo y transparente.

En definitiva, las privatizaciones son una muestra clara, del predominio de los intereses económicos privados de unos pocos, sobre los intereses sociales de las grandes mayorías. En ellos prevalece principalmente el interés mercantil, referido únicamente al crecimiento de sus capitales a través de altas utilidades, sin que exista, un reconocimiento y respeto al interés del consumidor.

La privatización de la Energía Eléctrica y sus impactos en los consumidores.

En octubre de 1996, se publica el Decreto Legislativo N° 843 emitido por la Asamblea Legislativa que contiene la nueva "*Ley General de Electricidad*", entrando en vigencia a partir del 2 de noviembre de 1996. Bajo este marco legal se inicia el proceso de privatización de la distribución del servicio de energía eléctrica, el cual se consumó a principios de 1998, cuando el gobierno vendió a empresas privadas las cuatro distribuidoras de energía eléctrica operadas por el Estado: CAESS, DEL SUR, CLESSAY EEO.

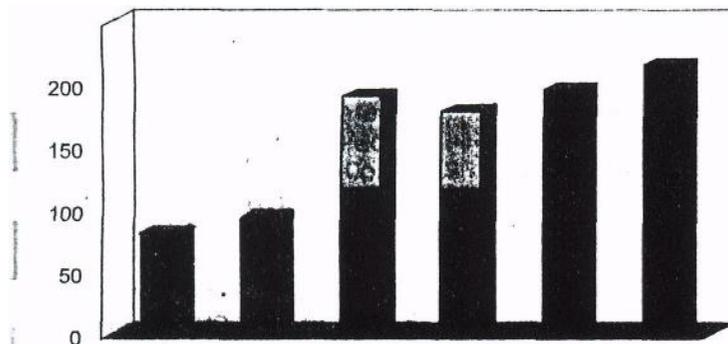
El primer resultado de la privatización, como era de esperarse, fue el anuncio de cuatro incrementos en las tarifas del servicio eléctrico para los usuarios residenciales. Lo impactante de esta medida, es que la estructura tarifaria tal y como estaba diseñada, afectaba más fuertemente a los sectores residenciales con un consumo promedio mensual inferior a los 200 kilovatios hora, quienes vieron incrementadas sus tarifas entre un 47% y 83%, a diferencia de aquellos arriba de 500 kilovatios hora, que tuvieron un incremento entre el 5% y el 22%.



Centro pa'la Ja Defensa del Consumidor

A partir de la presión ciudadana, alarmada por los fuertes Incrementos, el gobierno aprobó por Acuerdo Ejecutivo, la aplicación de un subsidio a los sectores residenciales hasta 199 Kw/h, estableciendo tarifas máximas para el cobro de energía.

Sin embargo, el comportamiento de las tarifas de energía eléctrica en el mercado, contrario a lo ofrecido con la privatización, han presentado incrementos excesivos en forma constante, que de no haber existido el subsidio, los consumidores hubieran tenido que pagar mayores incrementos. Un claro ejemplo del incremento de las tarifas se refleja en el gráfico siguiente:



Incrementos de las tarifas de energía eléctrica entre 1994 y abril del 2001

En julio del año 2000, los consumidores enfrentaron un duro revés, con el anuncio del Presidente Flores de eliminar progresivamente el subsidio a los sectores residenciales -entre 100 y 199 Kw/h a partir del mes de septiembre, en un momento en donde la energía eléctrica alcanzó en nuestro país el segundo precio más caro del mundo, sólo después de Japón.

Con la eliminación del subsidio, los incrementos en las tarifas alcanzaron para el mes de septiembre del 2000 hasta un 31%, alzas que se han mantenido hasta la fecha y, lo que es peor, respaldadas por las nuevas reformas al Reglamento de la Ley General de Electricidad, en donde se aprueba la variación "mensual" del precio de la energía dictado a partir del comportamiento del mercado.

**Comparación del incremento en el pago de la energía eléctrica entre enero 2000 y enero 2001
Caso Del Sur**

Consumo	Enero/00	Enero/01	Incremento en 0
49kwh	030.78	046.16	015.38
99kwh	065.66	088.63	013.07
154 kwh	0116.30	0229.37	

Fuente: CDC

Tal y como se refleja en el cuadro, esta decisión, coloca a las familias salvadoreñas ante una grave y desventajosa situación, que repercute directamente en su calidad de vida.

Además de lo ya mencionado, los salvadoreños y salvadoreñas se enfrentan a la perjudicial tendencia de la concentración del mercado de distribución eléctrica, ya que la compañía matriz de AES-CLESA (Compañía de origen Estadounidense) ha adquirido las acciones mayoritarias del consorcio empresarial que forman CAESS, EEO y DEUSEM, lo que significa que este grupo empresarial más CLESA, controlan actualmente el 80% del mercado de distribución eléctrico en el país.

Por si esto fuera poco, además de la eliminación del subsidio, los ya conocidos incrementos tarifarios y la concentración monopólica del mercado, los consumidores tienen que enfrentar los constantes abusos e irregularidades cometidos por el sector eléctrico, algunos de ellos derivados de vacíos legales y regulaciones inadecuadas, pero en su mayor parte, originados por actuaciones ilegales cometidas por las compañías distribuidoras.

Entre las principales anomalías encontradas se mencionan las siguientes:

- Cobros en más de una ocasión del servicio brindado en un período determinado.

- Irrespeto a las lecturas del medidor.

- Incrementos injustificados y excesivos.

- Ausencia de lecturas de medidores en un período determinado, lo que provoca que al producirse la compensación por consumo no facturado, debido a la estructura y forma de aplicación de la tarifa vigente, se produzca una mayor afectación económica al consumidor.

- Cobros con efecto retroactivo aplicados en forma ilegal.

Sin duda, los consumidores nos encontramos frente a constantes abusos y atropellos a nuestros derechos, no sólo por el hecho de tener que cargar, casi sin remedio, con los costos tan altos de la privatización de la energía eléctrica, sino también con otros abusos que incrementan el costo de la vida.

Lo más importante ahora, es que los consumidores reflexionemos y actuemos en forma activa y conscientes ante los atropellos cometidos por las empresas y operadores de los servicios públicos, denunciando las irregularidades, demandando una solución responsable y oportuna a nuestras problemáticas y actuando en contra de medidas económicas que laceran más nuestra ya deteriorada condición de vida.

El CDC, comprometido con los intereses de los consumidores, permanentemente realiza estudios y análisis que contribuyan a orientar a los consumidores y consumidoras, generen propuestas de solución y acompañen la gestión ciudadana.

En esta dirección, nos encontramos impulsando una campaña para el restablecimiento del subsidio a la energía eléctrica para los sectores residenciales, que permita a las familias salvadoreñas disminuir el costo de las alzas excesivas en las tarifas, acompañe este esfuerzo junto a otros sectores de la sociedad civil, unidos podemos lograr corregir los vicios e irregularidades y hacer que el Gobierno de El Salvador restaure el subsidio a la energía eléctrica.



Precio de energía subió un 3% durante enero

Alza se reflejará en factura eléctrica de febrero

»La tasa municipal a los postes también es un factor que contribuirá al alza.

GLORIA RODRÍGUEZ
economice@pirisa.rom.M

Los consumidores han empezado mal el año. Esta vez la factura eléctrica correspondiente a enero, que empezará a llegar a los hogares en febrero, irá cargada no sólo por incremento en el precio de la energía, sino también por el pago de las tasas municipales a los postes.

Datos de la Unidad de Transacciones (UT), entidad que vela por el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad, indican que hasta el 29 de enero el precio de la energía se había incrementado en un 5%.

Sin embargo a Juicio de Luis González, gerente de la UT, la tendencia del mercado indica que el precio del megavatio hora se mantendrá entre los 56 dólares en promedio en los dos días que tallan, por lo que al final del mes el incremento rondará el 10%.

Factura también subirá

También se prevé que la factura eléctrica experimentará un alza en febrero, ya que dos de los cargos que la componen -energía (y el impuesto de consumo) y uso de la red (S%) - tenderán al alza.

El primero, por el comportamiento del precio de la energía en el Mercado Regulador del Sistema (MRS), el cual alcanzó valores arriba de los \$130, y el segundo, por la resolución de la Corte Suprema de Justicia que validó el cobro que hacen las municipalidades a las empresas distribuidoras de electricidad por sembrar los postes en el suelo y subsuelo, el cual empezará a ser pagado por los usuarios a partir de enero en la factura de febrero.

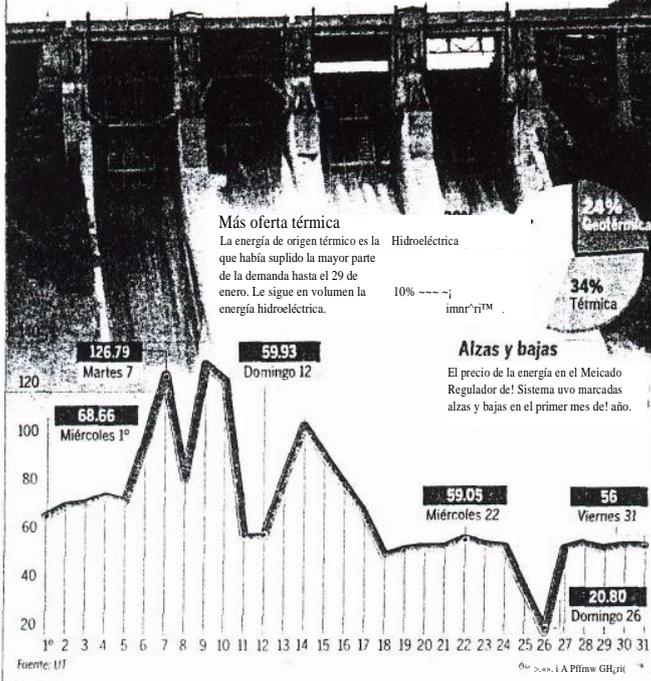
Durante el año que recién concluyó, los consumidores salvadoreños experimentaron rebajas y alza en las facturas de electricidad.

Según datos de la Superintendencia General de Ingresos y Telecomunicaciones (SIGTEL), el incremento tarifario más fuerte se dio en la factura que se originó durante julio de 2002 y que se prolongó hasta en agosto.

En tan toque la mayoría de las facturas que se generaron en marzo y junio de 2002. En ambas ocasiones, el incremento promedio fue de 2%.

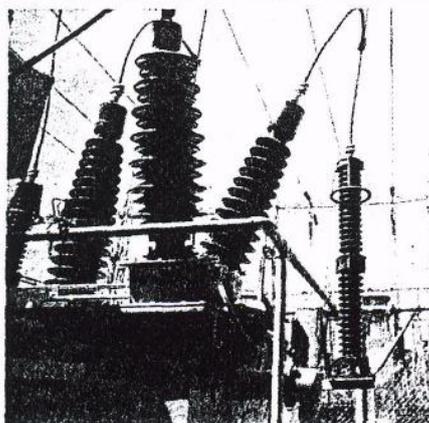
Energía más cara durante primer mes de 2003

Las labores de mantenimiento en una de las turbinas de la presa 15 de Septiembre y una falla en una de las máquinas a gas de Acajutla coincidieron en la primera semana de enero, lo que ocasionó un alza en el precio de la energía durante este mes.



Generación térmica suplió 34% de demanda

La energía producida con derivados del petróleo fue la que dominó enero.

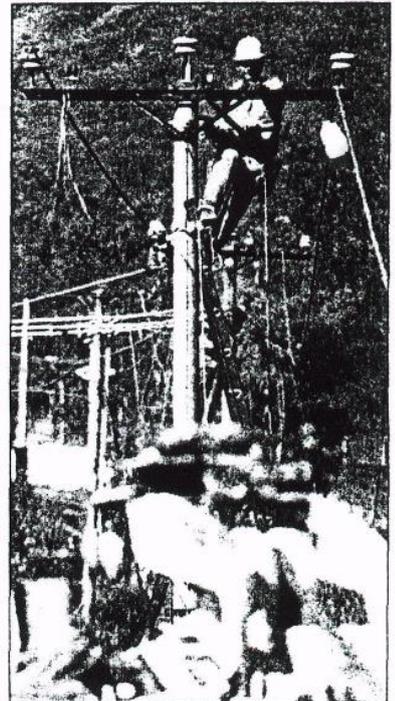


• Hasta el 29 de enero de 2003, El Salvador había demandado poco más de 337, 386 megavatios/hora de energía.

» El 34% de esta demanda fue suplido por plantas generadoras de energía térmica, utilizando derivados del petróleo para producir el insumo.

» Un 32% fue energía de origen hidroeléctrico, la cual se generó en las presas propiedad de CEL.

• Del 34% restante, un 24% de la energía fue generada en plantas hidroeléctricas y un 10% fue de origen térmico.



INCUR.MKNTQ. La factura de enero, que cargada no sólo por incremento en el precio de la energía, sino también por el pago de las tasas municipales a los postes.

UT: fue un mes atípico

Luis González, gerente de la Unidad de Transacciones (UT), calificó enero como un "mes atípico" en el mercado mayorista de electricidad.

«No es habitual, en los primeros cinco días del mes se experimentó una baja del precio del megavatio hora (MWh) con respecto al precio promedio de diciembre que fue de \$72.70, pero a partir del lunes 6 este valor empezó a subir abruptamente hasta llegar, al día 31, a \$56 el MWh».

Según González, fueron varias las razones por las cuales el precio promedio de enero fue dispar, explicó que el día 5 de enero se produjo un mantenimiento en las turbinas de la presa hidroeléctrica 15 de Septiembre, lo que implicó retirar del mercado un 24% de la oferta.



«Tuvieron varias causas,»

«Lo que pasó es que ese día en la noche se programó el mantenimiento de las turbinas de Acajutla, refirió González, y esas alzas y bajas en el MRS, se produjeron esas alzas y bajas en el MRS, se produjo un mantenimiento en las turbinas de la presa hidroeléctrica 15 de Septiembre, lo que implicó retirar del mercado un 24% de la oferta».

«Las alzas fueron compensadas a partir del día 18 cuando el precio bajó, empezó a bajar el mercado con precios bajos, lo que hizo bajar el precio promedio hasta».

Piden evitar cobro por postes

Quieren que distribuidoras no pasen a usuarios cobro de postes

» La SIGET dice que las tasas municipales por postes son costos de operación para las empresas.

AMICARMERÍA

El gremio de alcaldes del país ha solicitado a la Asamblea Legislativa que impida a las distribuidoras de energía trasladar el cobro de las tasas municipales por instalación de postes a los consumidores.

Los jefes edilicios buscan que el recargo generado por los cobros resulte de una interpretación auténtica de los artículos 9 y 67 de la Ley General de Electricidad y Telecomunicaciones, solicitada el martes por la Corporación de Municipi-
dades de El Salvador (COMUMES).

La interpretación auténtica iría en el sentido de que las tasas municipales no tienen por qué incorporarse a los costos para modificar los paquetes tarifarios (de electricidad), explicó Oscar Ortiz, alcalde municipal y presidente de la CO-MURF.S. Frente a esta propuesta, José Luis Triqueros, titular de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), explicó que parte de los costos de las empresas se pagan en cumplimiento de un acuerdo del cobro esos costos es que los municipios suspendan dicho cargo. "Si se aclaran los detalles lo

La interpretación

COMUMES quiere que la Asamblea defina los límites de las distribuidoras con base en varios argumentos.

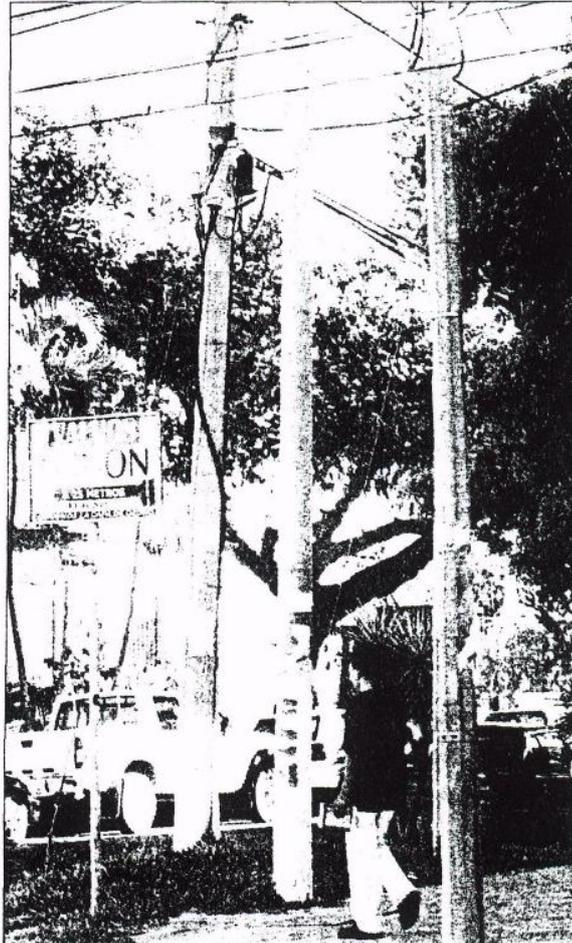
• Los gobiernos locales han hecho uso de las facultades que les asigna la Ley General Tributaria Municipal.

» Desde 1998 y como resultado de una negociación, COMUMES y varias distribuidoras de energía han acordado las tasas, sin que el municipio cobre a los usuarios del servicio.

* Los artículos 9 y 67 establecen que el cargo por uso de red es sujeto de regulación y aprobación por parte de la SIGET.

los artículos son los artículos interpretados los artículos distribuidoras cobrarán

distribuidoras cobrarán



Los alcaldes han pedido a la Asamblea Legislativa una interpretación auténtica de los artículos 9 y 67 de la Ley General de Electricidad y Telecomunicaciones que impida a las distribuidoras trasladar a los usuarios el cobro de las tasas municipales por postes.

La SIGET dice que las tasas municipales por postes son costos de operación para las empresas.



«La propuesta es que la tasa se quite del recibo y no se incorpore al pliego tarifario que la SIGET autoriza a las distribuidoras de energía eléctrica.»

Oscar Ortiz, presidente de la CO-MURF.S, alcalde de San La Tecla.



«Siendo honesto, no conozco esa iniciativa (presentada a la Asamblea), pero honestamente no comparto el que las distribuidoras estén cobrando a la población.»

presidente



Cierre del contrato "C"

MERCADOS

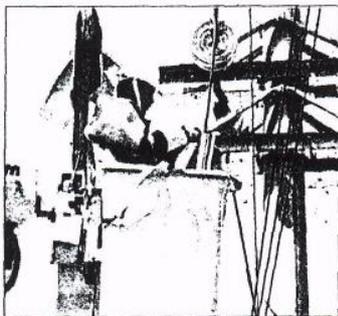
PRECIOS DEL CAFÉ

PRECIOS DEL CAFÉ		PRECIOS INTERNOS
NUEVA YORK (Virific)		
PRECIOS OCINTIÉGA	CIERRE	
MARZO 03 MAYO 03	\$6680	+1.00
JULIO 03	\$6975	+5095
SEPTIMBR 03	172.5	+5.00
		,05
		Me
		5250.00

42 | MARTES 11 DE FEBRERO DE 2003

Factura eléctrica sube 2.36%

Alza en recibos de f H>revo



Cobro por postes en 136 municipios

» CAESS y AEE Clesa son las distribuidoras que reportan los mayores incrementos tarifarios para febrero.

GLORIA JÓN KICUR/LUIS ANURÍS MARROQUÍN

Los precios arriba. Esa es la consigna que está marcando tanto a la gasolina como a la electricidad. Después de un mes atípico en el Mercado Regulador del Sistema (MRS), el recibo de energía de febrero sufrirá un incremento de 2.36% en promedio.

De acuerdo con el informe de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), son los clientes de CAESS quienes tendrán la mayor alza, la cual será de 3.46%.

Les siguen los consumidores del occidente del país abonados de AES Clesa, con un alza de 1.20%, y los clientes de Del Sur, con una subida de 1.89%.

Deuscm y EKO, que suplen los departamentos del oriente del país, tendrán ajustes inferiores al 1%.

El reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el ajuste al precio de la energía debe ser realizado mensualmente y de manera automática por las compañías distribuidoras de energía eléctrica, considerando el precio ofertado por los generadores en el Mercado Regulador del Sistema (MRS) durante el mes anterior al de la aplicación del ajuste.

Es por eso que el alza es un reflejo del incremento del precio de la energía en el MRS, que durante enero aumentó 3.2%, con respecto al precio de diciembre.

En el último mes del año, el precio promedio de energía en el MRS fue de \$172 el megavatio hora (Mw/h), en tanto

que enero promedió \$130 Mw/h. **Y otra vez el!**

petróleo

José Luis Trigueros, superintendente de Electricidad y Telecomunicaciones, dijo que el alza es ocasionada, en parte, por el incremento en el mercado internacional de los precios del petróleo, el cual ha superado los \$33 por barril por los temores de que Estados Unidos ataque a Iraq, que es el sexto exportador mundial de crudo. A juicio del funcionario, también ha influido en el precio el hecho de que "ya estamos en verano" y es cuando el valor económico del agua es mayor, por lo que los precios de la energía hidroeléctrica tienden a ser más altos.

Luis González, gerente de la Unidad de Transacción (UT), entidad que supervisa el funcionamiento del MRS, dijo que enero "fue un mes atípico", ya que durante la segunda semana del mes el precio subió hasta los \$130 Mw/h. A los pocos días, el precio se derrumbó hasta niveles de \$20 el Mw/h y bajó incluso a \$20 el Mw/h el 26 de enero.

» Tasas municipales pasarán a ser pagadas por usuarios a partir de febrero.

Al menos usuarios de 10 municipios, recibirán en su factura de febrero un nuevo cobro dentro del campo por uso de la red: el de las tasas municipales a los postes.

Fuentes de la oficina de comunicaciones de Del Sur dijeron que la empresa trasladará los tributos municipales a clientes de 70 municipios, en tanto que voceros de CAESS dijeron que ellos realizarán el cobro a abonados de 66 municipios. De las demás distribuidoras no se obtuvo el detalle.

Las distribuidoras de energía eléctrica fueron autorizadas en diciembre por la

Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) a trasladar el monto de las tasas municipales de los postes a los usuarios a partir del consumo de energía, que se cobra en febrero, después de resolver que éste forma parte de la estructura de costos de dichas empresas. En enero, la SIGET remitió a las distribuidoras el reglamento de cómo hacer efectivo el cobro y les recordó que éste tendría que aplicarse en la factura de febrero, que es cuando se cobra el consumo de energía de enero.

Según explicó la entidad reguladora del sector, el monto del cobro está determinado por tres factores: la tasa que cobra el municipio, el número de postes de la distribuidora y el número de usuarios en esa municipalidad.

GOBIERNO REGULARA OFERTAS DE GENERADORAS

A CONTROL DEL ESTADO PRECIO ELECTRICIDAD



...a no existe la absoluta libertad de precios que había antes, las generadoras van a tener que operar con base en los costos. Por ahora no hay ningún tipo de regulación y se están dando abusos de mercado."

Miguel Lacayo, ministro de Economía.

La Asamblea Legislativa recibió ayer cuatro anteproyectos de ley que el Ejecutivo necesita se aprueben para impulsar las medidas económicas anunciadas el miércoles por el presidente.

RECURSOS CEL
\$60
 millones para que reestructure sus deudas y compre una planta térmica.

FANTEL
55
 millones se sacarán de FANTEL para dar al sector café y los pensionados.

ENERGÍA
15%
 bajará el precio de la factura a partir de mayo, producto de las reformas.

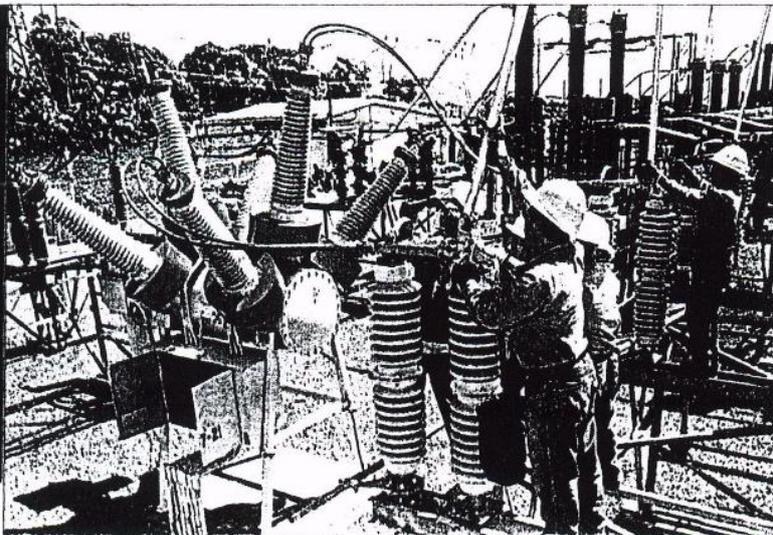


FOTO: DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO ELÉCTRICOS

CONTROL. El Estado controlará que los precios de generación que se ofrecen al mercado mayorista se correspondan con los costos de producción de la electricidad. Por ahora no hay regulación alguna.

...ios del tuán café! ero, ere, los empresarios tí a -n ayer empezaron a int er-onsensoennada. KI teña ladopornadie. salvadoreños al menos pue -ón de! 15 por ciento en su odueto de los cambios en la Ley Genera! de Electricidad y oirá s leyes que, desde

ayer, es! án en manos de los legisladores.

Para asegurar que el precio a los consumidores baje, el Gobierno decidió atacar directamente las tarifas, en este caso en la generación, componente que representa el 70 por ciento del total reflejado en las facturas.

El Gobierno tendrá potestad para regular el precio al cual las generadoras ofrecen la energía en el mercado mayorista. La ley permite a los generadores fijar el precio que estimen conveniente, pero con la reforma tendrán que basarse en los costos de producción.

El ministro de Economía, Miguel Lacayo, valoró los alcances del plan: "Ya no tiene la libertad para separarse de una forma injustificada de los costos".

Por ahora es obligatoria sólo para los generadores con posición dominante en el mercado. "El sector eléctrico ha demostrado que no existen condiciones para lograr un comportamiento competitivo en el mercado que asegure precios razonables", apuntó. Estos "comportamientos" no competitivos provienen de las generadoras, entre ellas la estatal Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL).

Sin embargo, Lacayo justificó las prácticas no competitivas de CEL: "Por las elevadas cargas financieras que arrastra, como el pago del subsidio y el suministro eléctrico ANDAVCEL, se ha obligado a los generadores a despachar a precios que les permitan recuperar su flujo y no tener un problema financiero y eso es lo que se ha criticado", dijo Lacayo.

Es por eso que el paquete de reformas también incluye la emisión de bonos por 60 millones de dólares pagaderos en 10 años con 8 por ciento de interés anual, para que pueda re-financiar su deuda de corto plazo.

Do\$repres**

Ese mismo dinero, según Lacayo, servirá para que CEL compre una generadora térmica de 100 megavatios (MW) e inicie la línea de transmisión entre Ahuachapán y Nejapa, para incrementar las importaciones de Guatemala, y la autónoma recibió órdenes de empezar a tramitar los recursos para la construcción de presas hidroeléctricas más: Torola, con capacidad de 60 MW, y El Cimarón, de 240 MW.

Lacayo también informó de una reestructuración de la Unidad de Transacciones (UT), entidad que administra el mercado mayorista. "Para darle transparencia al funcionamiento del mercado."

"La IT es la que pone muchas reglas del juego en el sistema, y a los intereses de todos los salvadoreños", dijo el ministro y por eso se incorporarán a la directiva; y la IT es la que pone muchas reglas del juego en el sistema, y a los intereses de todos los salvadoreños", dijo el ministro y por eso se incorporarán a la directiva.



FOTO DE LA PRENSA: ALVARO CASTAÑEDA

REUNIÓN. El ministro de Economía, Miguel Lacayo, acude a una reunión en Casa Presidencial ayer, cuando se afinaban los detalles de la propuesta económica del presidente Flores.

Ausencia de competitividad en el sector eléctrico. La carencia de competencia y estancamiento de la inversión son algunas de las fallas detectadas por el Ministerio de Economía en el marco legal energético.

Estas consideraciones fueron plasmadas por el titular de la citada cartera de Estado, Miguel Lacayo, en el proyecto de reformas a la Ley General de Electricidad, como parte del paquete que fue enviado ayer a la Asamblea Legislativa.

En la exposición de motivos del proyecto, el ministro Lacayo indica que el objetivo principal es mejorar el funcionamiento del sector eléctrico con el fin de beneficiar a la población.

Esto a su vez ha sido impulsado por la realidad que ha demostrado que no se han cumplido los objetivos de inversión en el sector.

¿Competencia desleal?

La carencia de una sana competencia ha incidido de forma negativa en los precios resultantes del mercado regulador del sistema, según plantea el ministro de Economía en el documento.

Los problemas van más allá. Como señala Lacayo, la escasa inversión en la generación de electricidad y el estancamiento en la expansión del sistema de transmisión nacional han ocasionado problemas en el desarrollo del sector.

Por ello, las reformas a la Ley General de Electricidad enviadas a la Asamblea están orientadas a crear condiciones que permitan el eficiente funcionamiento y desarrollo de las actividades del sector, reza el funcionario en sus exposiciones.

Lacayo señala fallas en el mercado eléctrico

Escasa inversión en generación eléctrica

comportamiento competitivo del mercado que conduzca al cumplimiento de los objetivos", reconoce Lacayo.

¿Qué quiere Economía

El Ministerio de Economía pretende definir mejor las reglas en el mercado eléctrico.

» Reglas claras de operación del sector para preservar la libertad económica

- fomentar la iniciativa privada e impedir el abuso del poder del mercado.

• Una sana reestructuración de la Unidad de Transacciones.

• Garantizar el abastecimiento.

El ministro de Economía, Miguel Lacayo, señaló que el objetivo principal es mejorar el funcionamiento del sector eléctrico con el fin de beneficiar a la población.

Esto a su vez ha sido impulsado por la realidad que ha demostrado que no se han cumplido los objetivos de inversión en el sector. Asimismo, plantea la necesidad de exigir calidad a las empresas encargadas de suministrar energía.

Apuestas de Flores en manos de diputados

Las cuatro medidas económicas anunciadas por el presidente Francisco Flores serán analizadas hoy en la Comisión de Economía, que trabajará de forma permanente hasta que emita un dictamen.

LEY FONDO DE RECURSOS DE VENTA ANTEL



El primer proyecto del Ejecutivo se refiere a reformar la Ley del Fondo Proveniente de la Privatización de ANTEL. Con ello, se busca obtener fondos para el pago de los rubros anunciados por el mandatario: subir las pensiones y reestructurar los saldos de los cafetaleros. Los recursos provendrían de los intereses ganados por el capital generados por la venta de ANTEL. Se calcula que el monto podría ascender a 55 millones de dólares.

\$60 MILLONES EN BONOS PARA CEL



Las observaciones

En el proyecto de reforma a la Ley General de Electricidad, el ministro de Economía hace una serie de consideraciones sobre el mercado energético.

• El comportamiento del mercado eléctrico no cumple con los objetivos previstos.

• Se ha generado un conflicto de intereses entre la entidad operadora del sistema eléctrico y la Unidad de Transacciones.

• Limitación de facultades de la SIGET ha sido un factor recurrente durante los años de operación del sistema.

» El funcionario plantea que debe exigir, además, mayor calidad a las empresas encargadas del suministro.



la segunda propuesta consiste en aprobar la emisión de 60 millones de dólares en bonos, para garantizar las obligaciones contraídas por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica (CEL).

Esta propuesta consiste en destinar esos fondos para

canjear la deuda de corto a largo plazo. Asimismo, los recursos permitirán financiar la construcción de una línea de transmisión a 230 kw. entre las subestaciones de Ahuachapán y Nejapa y la construcción y adquisición de una planta térmica

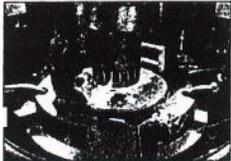
EQUIPARACIÓN DE PENSIONES



La tercera propuesta se refiere a un decreto especial de equiparación de pensiones para afiliados. Se ha detectado que en algunos casos para los afiliados próximos a pensionarse que optaron por

trasladarse al sistema de ahorro para pensiones los montos de las pensiones otorgados por este sistema son inferiores a los que obtendrán bajo el régimen anterior. Por eso, se pretende conferir un certificado de traspaso complementario a todas las personas del sistema de ahorro para pensiones, para "equipararlos a la pensión de vejez".

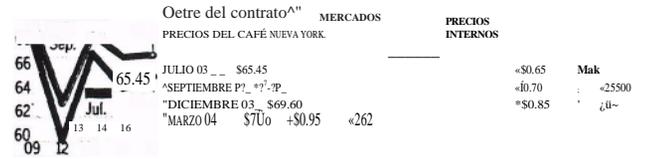
REFORMAS A LEY DE ELECTRICIDAD



Esta propuesta tiene por finalidad complementar el marco legal, "otorgando una definición más precisa de áreas tales como el régimen de inMCOHCS y sanciones".

También se quiere dotar con ello de herramientas a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) en su función de velar por la defensa de la competencia. Por último, se busca realizar estudios de mercadeo y ronsultóna específicas sobre aspectos técnicos para

investiga! las prácticas anticompetitivas. _____ ^ _____ i ^ _____



Analizan reglamento eléctrico

Dos cambios anuncia Economía

» El Gobierno quiere modificar nuevamente la periodicidad con que se modifican los precios de la energía eléctrica en el país.

GLORIA RODRIGUEZ
economic@GD/aprensaf.com.sv

El Gobierno sigue con los ojos puestos en el sector eléctrico. Esta vez, el punto de atención es la periodicidad con que cambia el precio de la energía, que actualmente se ajusta de forma mensual.

Sin embargo, Miguel Lacayo, ministro de Economía, reveló a LA PRENSA GRÁFICA que se analiza hacer los cambios cada tres meses, como se hacía en el pasado, o bien hacerlo de manera semestral.

La medida estará incluida en uno de los dos reglamentos que Economía termina de preparar y que prevé que estén vigentes "pocos días" después de que en esta semana entren en vigor las reformas a la Ley General de Electricidad.

"El segundo reglamento es mediante el cual se va a reducir la volatilidad del precio de la energía, en el cual estamos trabajando también para ver en qué sistema nos vamos, pero definitivamente va a ser menos volátil y nos dará más predictibilidad", aseguró el funcionario.

El otro reglamento desarrollará la nueva forma como los generadores realzarán sus ofertas económicas de su energía en el mercado mayorista de electricidad.

Más coordinación

Para Abraham Bichara, gerente general de CAESS, el dilatar el tiempo de ajuste de los precios podría lograr los efectos que busca el Gobierno siempre y cuando se haga de manera coordinada.

"Es una medida que puede ser saludable si se busca el momento adecuado para que no exista una acumulación de dinero que no es propio, ni un déficit", acotó Bichara.

Sin embargo, Lacayo dijo que se está buscando la forma de cómo hacer que los cambios sean "manejables económicamente y que no represente un problema in-debido para los sectores de distribución".

Esta es la segunda modificación que el gobierno del presidente Francisco Flores hace a la periodicidad con que se modifica el precio de la energía en el mercado.

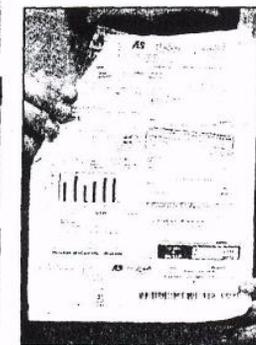
La primera fue anunciada el 16 de junio de 2000 y empezó a aplicarse a partir del 10 de agosto de ese mismo año. Con ella se dejaron de lado los ajustes trimestrales de energía y se empezó a hacerlos por semestres. En esta ocasión, las modificaciones serán cada tres meses.

\$78.40 por kWh

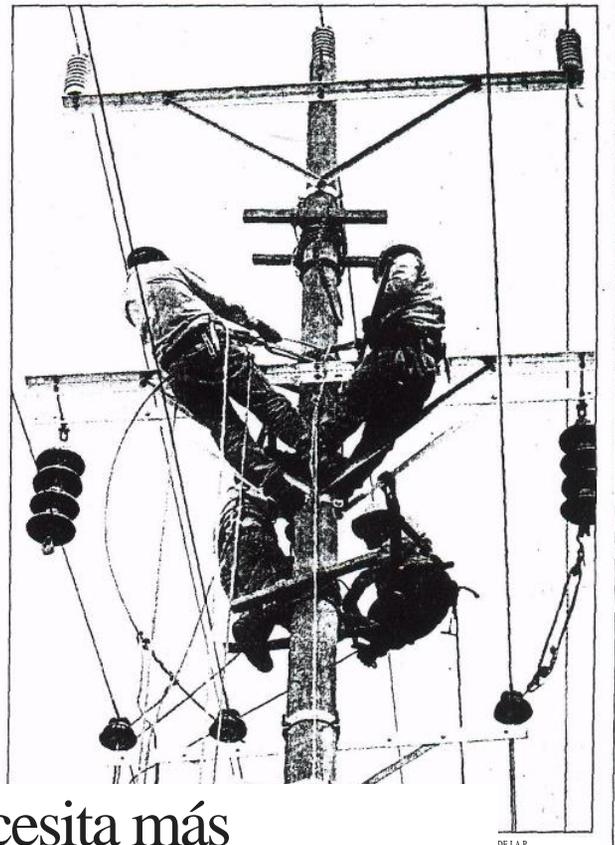
Este fue el precio promedio del MW en el mercado durante abril.

INCREMENTO 0.2%
El precio promedio de la energía eléctrica en el mercado mayorista de electricidad aumentó un 0.2% hasta el 15 de mayo.

GENERACIÓN 51%
La generación de energía eléctrica durante mayo ha provenido de los generadores térmicos.



MÁXIMA ENERGÍA. La demanda eléctrica está por superar la capacidad instalada en el país.



DE LA FOTOGRAFÍA: Un trabajador en un poste de alta tensión eléctrica, en un momento de su trabajo.

Se necesita más

precios a los consumidores.

» Economía advirtió una reducción en el suministro de energía para 2004.

El Gobierno reiteró a la Asamblea Legislativa el llamado para que aprueben un bono de \$60 millones para la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) que servirán, entre otras cosas, para comprar una planta generadora de energía.

De no avalar el crédito, según Miguel Lacayo, ministro de Economía, habrá una eventual reducción del suministro de energía en los próximos años.

"Existe la posibilidad de que si se construye una planta de energía, se podrá cubrir la demanda de energía en los próximos años."

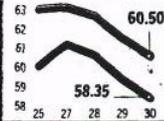
La energía de Guatemala, que tenemos un problema de escasez de energía en 2004 ó en 2005", apuntó.

Lacayo descartó que hayan inversionistas privados interesados en el proyecto por "el pavor que le tienen a la Asamblea", por los múltiples intentos de modificar las "reglas del juego".

A pesar de la negativa, Economía ya ha empezado a elaborar las bases de la licitación internacional por medio de la cual se comprará la planta.

El crédito también serviría para hacer una nueva línea de transmisión para facilitar la reducción de las importaciones de Guatemala y reestructurar las deudas de CEL para que ésta pueda pagarlas.

A



NUEVA YORK. Cierre de mercados contrato C		
PRECIOS DE ENTREGA	CIERRE	VARIACION
JULIO 03	\$58.35	-\$0.95
SEPTIEMBRE 03	\$60.50	-\$0.95
DICIEMBRE 03	\$63.40	-\$1.10
MARZO 04	\$66.10	-\$1.20

ESTADO DE CUENTA DEL ALCALDIA MUNICIPAL

TITULAR DE PAGO: []

DIRECCION DEL SERVICIO: []

CLASE DE SERVICIO: []

IMPORTE: []

TOTAL ALCALDIA: \$4.50

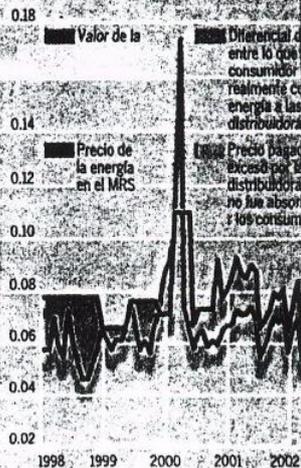
TOTAL A PAGAR: []

FECHA DE VENCIMIENTO: 31/08/2003



A ENERGIA

variosa caída tres meses dentro de la semana, el 70% del precio en el mercado mayorista era más estable



Fuente: UT. INFORMASIA LA PRENSA

LA PRENSA GRÁFICA

ECONOMIA

¡Cien^cont^C" j MERADOS



¡PRECIOS DEL CAFÉ

Estimado Cliente: Favor asegurarse que al efectuar su pago el cajero selle **DEBIDAMENTE** sus comprobantes (Distribuidora y/o Distribuidor» y Alcaldía) y anote el monto de su pago en el espacio de **IMPORTE RECIBIDO** del comprobante que le será entregado.

461 SÁBADO 31 DE MAYO DE 2003

Modifican

PRECIO DE L

Desde 1998 hasta junio de 2000, tianÜQel%

x.-. l.: energíart., * O16 -
"> la factura '.

f 4 Ya hemos hecho todos los análisis financieros y se puede administrar sin ningún problema por la UT. La tarifa que se va a colocar es un poco más alta de lo que se espera estos meses de mercado, pero esperamos que se mueva entre 5 y 10 millones de dólares."

Miguel Lacayo, ministro do Economía.

factura eléctrica

Marginan cobros municipales

\\ SIGET resolvió Separar sualmerite como se venía haciendo desde

el cobro de los impuestos municipales de la factura eléctrica. A partir de junio en un nuevo formato.

junio de 2003.

Según explicó Miguel Lacayo, ministro de Economía, para dar cumplimiento a esta reforma se creará un Fondo de Compensación de Precios, el cual será administrado por la Unidad de Transacciones (UT), institución que vela por el funcionamiento del mercado mayorista.

GLORIA RONTI

prononmici

A este fondo se le asigna

recorja en exceso, cuando el valor de la

E

l Gobierno parece que va a bajar la tarifa (MRS) sea menor a los consumidores durante los seis meses que se aplicará. El precio en el MRS es más caro que el pagado por los consumidores para complementar a las reformas, la UT tendrá que recurrir al fondo para hacer un par de meses para obtener los recursos y saldar las deudas generadas por el mercado.

El jueves pasado, la Superintendencia Lacayo dijo que como se ha diseñado el General de Electricidad [] mecanismo no requiere capital inicial para su arranque, ya que "la UT tiene capacidad financiera y recursos para poder operarlo".

Para este primer semestre el fondo arrancará con un saldo negativo, ya que el precio de la energía del MRS de mayo será mayor a la que empezarán a pagar los consumidores a partir de junio.

El otro cambio añade

MÁS BARATA. El Gobierno lanzó un cargo por atención al

agresivo paquete de reformas al sector

efectivo para reducir la factura

cliente, el cual se ha modificado para beneficiar a los que consumen menos electricidad, según SIGET.

Abraham Luchara, gerente general de CAESS, dijo que SIGET ordenó el trasladar los costos fijos de este rubro hacia el cargo por uso de la red, de manera que "el que más consume sea el que más paga".

Ahora el cargo de atención al cliente sólo incluirá el costo de la impresión y reparto de la factura y la comisión por cobranza, si es que se pague a bancos. *

y Telecomunicaciones (SIGET) emitió el acuerdo U3-E-2003 por medio del cual mandó a las distribuidoras a separar de la factura eléctrica el cobro de los impuestos municipales (ver biográfico).

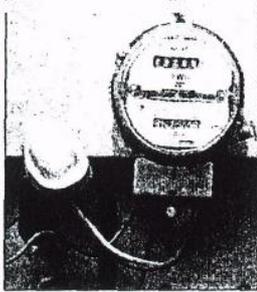
José Luis Trigueros, titular de SIGET, dijo que la medida llevará "claridad" a los usuarios del servicio.

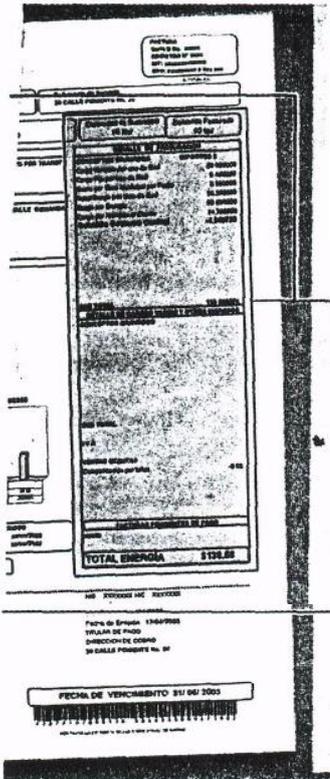
"La gente tendrá mayor claridad de cuál es su consumo real de energía", apuntó.

Agregó que los cambios serán realizados en las facturas que corresponden al mes de mayo y que llegarán en junio.

Otros cambios

El Ejecutivo también ha modificado los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Ley General de Electricidad para hacer semestral el ajuste que experimentará el valor de la energía dentro de la factura y no men-





NUEVA FACTURA ELÉCTRICA

DESDE JUNIO LOS RECIBOS DE LUZ TENDRÁN UN FORMATO DE CUADERNITO Y LLEVARÁN EN HOJAS APARTE LA TARIFA DE ENERGÍA Y LA DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, DE MANERA TAL QUE EL PAGO DE UNA NO OBLIGUE LA CANCELACIÓN DE U OTRA.

El formato de las facturas antiguas obligaba a los consumidores a pagar tanto el consumo de luz, como los impuestos municipales, ya que ambos estaban expresados en un solo saldo total, aunque se especificaba el valor de cada rubro.

El nuevo recibo separa físicamente el cobro de la energía y de los arbitrios municipales, ya que tiene la presentación de un cuadernillo. Esta disposición de las páginas y los detalles deja a opción del cliente si paga ambos cargos o sólo uno de ellos.

Alcaldías llevarán cambios a la Corte

La decisión de la SIGET fue analizada como "arbitraria" y con tintes políticos.

CARLOS MOLINA

Óscar (Miz, alcalde del FMLN de Santa Tecla y presidente de la Corporación de Municipalidades de El Salvador (COMURES) del período 2002-2003, aseguró que la modificación del formato de las facturas es una decisión negativa porque atenta contra la autonomía de las alcaldías y fomenta la cultura del no pago.

El jefe edilicio además añadió que llevarán el caso a la Corte Suprema de Justicia porque esta "de-

cisión arbitraria atenta contra la Constitución", dijo.

Ortiz, a su vez, agregó: "Es una decisión política porque la SIGET lo que quiere hacer es un manejo mentiroso y dar la impresión que no pagando los impuestos se rebaja la tarifa eléctrica".

El alcalde teclano manifestó que las municipalidades tienen demasiadas competencias y pocos recursos como para comprometerlos con este nuevo formato.

Por su parte, el alcalde femineñoista de Soyapango, Carlos "Dibilo" Ruiz, prefirió guardar silencio momentáneamente con respecto al tema, debido a encontrarse en una reunión. "Ahorita no quiero opinar, además para dar una decisión firme hay que analizar las cosas", dijo.

Reformarán reglamento del mercado mayorista

Energía tendrá nuevo respaldo



DPC PROMETE
VIGILAR COBROS
DESERVICIOS

El Diario de Hoy

La Dirección de Protección al Consumidor (DPC) velará porque los usuarios reciban información clara sobre el pago de los servicios básicos.

Debido a la incertidumbre ocasionada respecto del pago de los recibos de energía, el Ejecutivo resolvió normar sus decisiones a través del Decreto # 023/SP, el cual establece que las facturas de dichos servicios se presenten con contenido separado.

En una se debe especificar el costo del servicio eléctrico, por ejemplo, y en la otra, el cobro de los impuestos municipales de la alcaldía respectiva.

La normativa servirá para que los usuarios estén mejor informados sobre el comportamiento del consumo.

Para recibir la continuidad de cualquier suministro, los abonados del sistema sólo tienen que pagar el consumo mensual, por lo que ninguna alcaldía puede amenazarlos de suspenderles el servicio, afirmó el ministro de Economía, Miguel Lacayo.

Dijo que los usuarios son los únicos que pueden decidir si pagan de una vez o por separado, la factura -que les entrega la distribuidora.

Objetivos

La disposición de que las distribuidoras entreguen un recibo con cargos separados, que entró en vigencia el 10 de este mes, pretende, según el Ejecutivo, beneficiar a los consumidores.

"Ordéñese a los proveedores de servicios básicos, como agua potable, energía y telecomunicaciones, que cuando realicen cobros de tributos municipales, deben individualizar los montos del servicio y los de la alcaldía, separándolos visiblemente y proporcionando la facilidad para que el consumidor tenga la opción de cancelarlos de forma conjunta o separados", dice el primer numeral de la resolución antes mencionada.

Se llamará fondo de estabilización y servirá para cubrir el diferencial entre la tarifa ajustada y el precio de la energía en el MRS. La UT tendrá una línea de crédito para cubrir algún déficit

Evelin Galdámez

Los generadores cobrarán el precio que determine el

Mercado
Regulador del
Sistema

Todavía quedan muchas piezas sueltas, pero la figura del rompecabezas ya se definió.

\$66.30

"Fondo de estabilización" es el nombre de la figura legal que le permitirá al Ejecutivo mantener bajas las tarifas de electricidad.

Control para el mercado

Aunque éste aún no termina de diseñarse, sus creadores tienen claro para que servirá: cubrir el diferencial de precios entre la tarifa ajustada y el costo de la energía en el Mercado Regulator del Sistema (MRS).

El responsable de su administración será la Unidad de Transacciones (UT), la cual también coordina el funcionamiento del mercado mayorista de energía.

Debido a que la tarifa quedó fija desde el 10 de junio por seis meses, las distribuidoras están obligadas a pagar \$66.30 por cada megavatio/hora, lo que si el precio horario del mercado mayorista.

MRS es mayor que éste, la UT tomará el fallante del fondo y se pagará al generador que provee la demanda.

Pero si el precio es menor que la cifra regulada, la diferencia pasa al fondo, creando un respaldo financiero para cubrir las alzas del mercado.

Este será el mecanismo que "alimentará" el fondo de compensación, de tal manera que siempre bava dinero para cubrir las variaciones del mercado mayorista.

Pero, ¿qué pasará si las condiciones del mercado son desfavorables y los precios se disparan, y no alcanza el respaldo del fondo? ka UT tendrá que recurrir a un crédito, el cual se pagará cuando vuelva a bajar la oferta.

Así lo afirmó el director de Energía, Jorge Rovira, quien aseguró que la UT tendrá a su disposición una línea de financiamiento, con un banco comercial local, para saldar cualquier déficit.

El ministro de Energía **LUNES 21 DE JULIO DE 2003**

Los generadores que venden en el MRS, recibirán el dinero del valor de la energía que sea autosostenible, pero que si por cualquier circunstancia no alcanza el dinero almacenado, se recurrirá a un financiamiento.

Las reformas para que la UT se haga cargo del nuevo mecanismo, en un plazo máximo de quince días, el Reglamento de operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista.

Unque dicha figura tuvo vigencia el 10 de este mes, los operadores siguen trabajando en su definición, para cumplir con una de las reformas del Ejecutivo que busca otorgarle mayor certidumbre al mercado.

Lo anterior quiere decir que \$5.17 de diferencia, ya están pasando a formar parte de la reserva de dinero que administrará la UT.

Hay que señalar que en los primeros cinco meses del año, el promedio de precios mensuales de la energía ha oscilado entre \$70.3 y \$78.27, por MW/h.

La diferencia entre los dos anteriores, será compensada o administrada por el fondo.

El fondo de estabilización, que solo habrá dos ajustes tarifarios en el año, en junio y en diciembre, se creará para compensar las diferencias entre la tarifa y la oferta del mercado.

Con este mecanismo de compensación no se beneficiará a los contratos de energía.

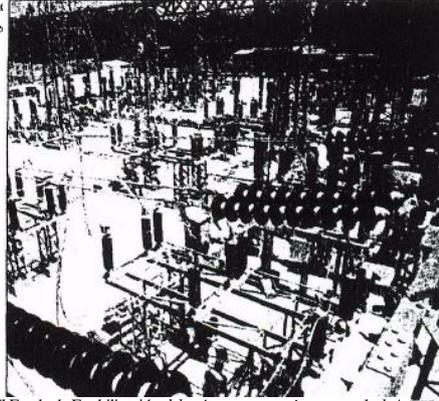
Los proveedores de la tarifa ajustada, la diferencia entre la prima y el costo de la energía.

En el próximo semestre, los precios de la energía en el MRS sean menores que la tarifa fijada, y que con los precedentes se comience a nutrir el mencionado fondo.

Hasta la fecha, la proyección se está cumpliendo ya que el promedio de precios en el MRS, en los primeros 22 días del mes, es de \$61.13 por megavatio/hora.

Lo anterior quiere decir que los \$5.17 de diferencia, ya están pasando a formar parte de la reserva de dinero que administrará la UT.

Hay que señalar que en los primeros cinco meses del año, el promedio de precios mensuales de la energía ha oscilado entre \$70.3 y \$78.27, por MW/h.



El Fondo de Estabilización deberá ser un mecanismo que rige las alzas bruscas en las tarifas de la energía.

cado eléctrico.
S
e
g

GOBIERNO Y ALCALDÍAS SIGUEN LUCHANDO POR FACTURAS

U pugna por la separación de los cobros municipales de las facturas de energía continúa, sin que por el momento ninguno de los dos contrincantes. Gobierno y alcaldías, se declare ni vencedor ni vencido.

Factura de energía CAESS tendrá modificaciones

Los cobros municipales siguen estando separados



¿(Sondetalks que llevan más comprensión al cliente, pero el diseño de la factura sigue siendo el mismo."

Virginia Trujillo,
gerente de Comunicaciones

CAESS



« Las distribuidoras de energía eléctrica tendrán que cumplir con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia, de manera que deben repasar al estilo de cobros al último de mayo del presente año." Carlos Rivas, alcalde de San Salvador.

» La intención de la empresa es llevar claridad a los clientes al momento de cancelar la factura,

GLORIA RÍGUEZ/ANÁLISIS VALU:

(TononiniCIPInprensa.com.sv

Son cambios de forma. En el fondo, la factura eléctrica de CAESS sigue con su formato actual y presentando por separado el cobro de los impuestos municipales.

Las modificaciones incluyen un mensaje institucional de la empresa en el que explican a los consumidores el detalle tanto del cobro de energía como el de los impuestos municipales.

"Son detalles que llevan más comprensión al cliente", comentó Virginia Trujillo, gerente de Comunicaciones de CAESS.

Elizabeth Carranza, gerente comercial de la empresa, explicó que desde junio anterior, cuando se modificó sustancialmente el formato de la factura por órdenes de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones

(SIGET), no han recibido ninguna otra instrucción oficial que les mande a volver a la forma anterior.

"No hemos recibido ninguna instrucción nueva de STCET ni de nadie más", aseveró Carranza, con lo que desvirtuó cualquier cambio sustancial en la forma de la factura.

El pasado lunes el alcalde de San Salvador, Carlos Rivas Zamora, dijo que los cobros municipales volverían a ser incorporados en el recibo de la energía eléctrica a partir de agosto.

El jefe edil aclaró que la Corte Suprema de Justicia le notificó el lunes que había admitido los dos recursos de amparo que la comuna presentó para revertir los cobros por separado, uno contra la resolución H5-E-2003 de SIGET y el otro contra la resolución 02VSP de la Dirección de Protección al Consumidor (DPC).

"Las distribuidoras de energía eléctrica tendrán que cumplir con lo acordado por la Corte Suprema de Justicia, de manera que deben regresar al estilo de cobros al último de mayo del presente año", declaró. De no volver al cobro unificado, el jefe edil advirtió que las distribuidoras "estaban desobedeciendo a la Corte".

El interés de Zamora de volver al formato anterior es puramente económico, ya que, según informó, desde el cambio los ingresos de la alcaldía han caído en un 30%, que equivalen a unos 400 mil dólares.

Alcaldías en mora

La gerente de Comercialización de CAESS dijo que hasta la semana anterior, once de las doce alcaldías del Gran Salvador con las que tienen contrato de cobro estaban en mora con dicha empresa. Aclaró que si bien hay algunas que no han pagado por la caída en los ingresos municipales que recolectan a través de la factura, hay otras que están en mora aun cuando no tienen contrato con la empresa para el cobro.

Para el caso de San Salvador, que adeuda dos meses a la empresa, el alcalde capitalino dijo que pagará al finalizar agosto haciendo uso de un sobregiro bancario.

Las ejecutivas de CAESS informaron que ya están en conversaciones con las alcaldías morosas para llegar a un arreglo de pago y dejaron claro que la empresa no está considerando la suspensión del servicio en estos municipios.

Del Sur saca el paraguas en Lourdes

I Subestación "Lourdes Colón " inició operaciones durante este mes

»La compañía espera mejorar el suministro de energía en la zona de Lourdes Colón y sitios aledaños con su nueva subestación.

Luis ANDRÉS MARROQUÍN
ecoi@omiat(g-fopen50.a-m.sr

Se escucha un trueno, la tormenta no cae, pero la luz se va. Antonio Iraheta, un comerciante de 50 años que vive en Lourdes Colón, espera que con la subestación "Lourdes", la compañía DELSUR inauguró este mes en la zona, los problemas en el suministro de energía sean menores.

"Un trueno que se oiga y ya se va la luz. Y los apagones son largos", se queja Iraheta, quien vive en la colonia Las Montañas.

Pero el gerente general de la empresa, Alexis Butti, comentó que la instalación de la subestación "Lourdes", en la que trabajaron por un año aproximadamente, dará más beneficios a sus clientes.

La compañía gastó unos 500 mil dólares para montar la subestación, que beneficiará a unas 20 mil familias de una zona en constante crecimiento, tanto urbano, como microindustrial.

"Tenemos mayor disponibilidad de potencia para soportar el crecimiento de la demanda, habrá una mejor calidad en el servicio y se van a sufrir menos interrupciones", son algunos de los aspectos que destacó Luis Noyola, gerente de distribución de DELSUR, al hablar de las bondades de la subestación.

"Esperamos que todo sea para bien", comentó el comerciante de Las Montañas.

**SUBESTACIÓN
CORTE
42%**

**PÉRDIDAS
86%**

No más lluvias

Pero Iraheta basa sus quejas cuando llueve o hay amenaza de lluvia, por lo contrario, dice que el suministro es "normal".

Y en eso concuerdan otras personas consultadas.

"Es raro que falte la energía. Si acaso cuando están arreglando algo llueve", afirmó la ama de casa Morena Guadalupe Mancía, que vive en urbanización Las Moras.

La propietaria de una sala de belleza, María Luz Rivera de Flores, piensa igual que su vecina, mientras espera que el suministro sea aún mejor con "los cambios que hemos visto que andan haciendo".

"Por lo general el servicio es normal", manifestó Armando Lozano, propietario de un taller de automóviles ubicado antes de la entrada a la colonia Campos Verdes, Lourdes Colón.

"Cuando hay lluvias es que se corta", agrega el hombre. DELSUR, entre tanto, parece que ha alistado el paraguas con la subestación.

**BENEFICIARIOS
20 mil**



FLORES A LA LUZ. La lámpara que utiliza María Luz Rivera de Horrs en su 500 tic belleza, cuando trabaja, difícilmente se apaga. Ella dice que día a día considera un buen servicio en el suministro de energía por parte de DELSUR.



"o tenemos problemas con la energía. Cuando llueve es que se va."

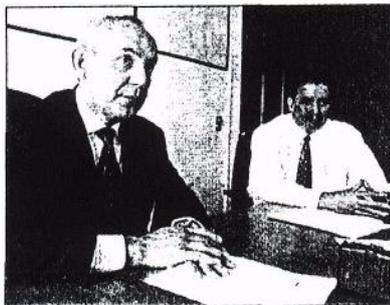
Morena Guadalupe Mancía, ama de casa.



"El servicio de energía aquí es excelente. Por eso dicen que lo bueno sale caro."

María Luz Rivera de Flores, propietaria de sala de belleza.

Prometen rebaja del 15% este mes



PRESENTAN. El gerente general de DELSUR, Alexis Butti (izquierda), y el gerente de distribución de la empresa, Luis Noyola, en la nueva subestación.

»La población se sigue quejando de que la rebaja que el Gobierno prometió en la luz no se siente.

El gerente general de la empresa DELSUR, Alexis Butti, dijo ayer que la reducción del 15 por ciento del costo de la energía se comenzará a percibir este mes.

El objetivo de la compañía salió al paso así de las quejas según las cuales habrían en el recibido-luz que el Gobierno prometió.

"Es verdad. La gente que dice eso mira el recibo de junio y julio, pero en agosto se percibirá la baja de ese 15 por ciento", afirmó Butti.

El gerente de la empresa explicó que para julio, lo que los usuarios tienen es una mezcla del 50 por ciento de la rebaja que el Gobierno prometió, dado que los cierran el establecimiento de los costos del suministro o se ordenarán hasta agosto.

DELSUR atiende a más de 255 mil usuarios en los departamentos de La Paz, San Vicente, La Libertad y algunas zonas de San Salvador.

Bulto comentó que el tipo de clientes que mantienen están distribuidos en un 50% en zonas rurales del país.



"Cuando hay lluvias es que generalmente cortan la luz, pero el servicio es normal."

Armando Lozano, dueño del taller.

CAESS y Excelergy compiten por clientes

EL MERCADO
CAESS
436 mil
clientes tiene la
distribuidora en San
Salvador

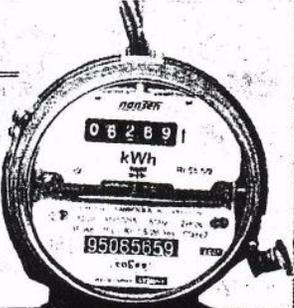
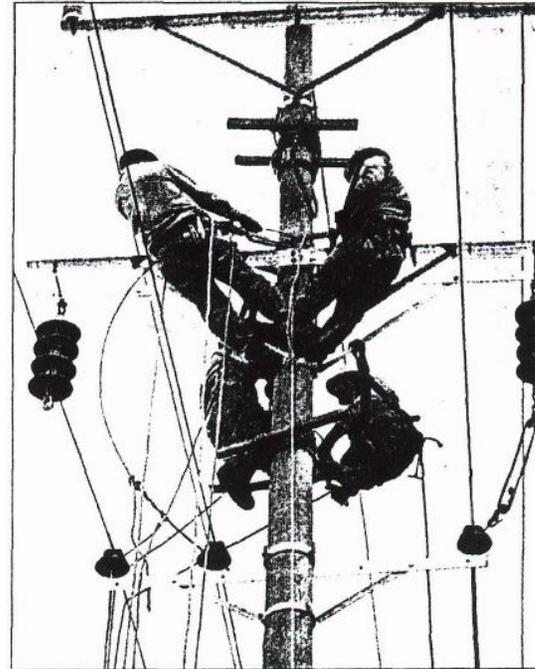
EXCELERGY
5 mil

SIGET alista reglamento

Comercializadoras
La SIGET

<ul style="list-style-type: none"> ■ Inversiones Concarlos ■ Pacific Power Company ■ Acero ■ CAESS ■ Duke Energy ■ CEPA ■ Comento de El Salvador ■ CEL ■ Poder y Energía de El Salvador ■ Termopuerto ■ De Mathos y Cía. ■ Sencunapan ■ Del Sur 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Empresa Eléctrica de Oriente ■ Visión ■ AES Clesa y Cía. ■ Comercializadora de Electricidad Puntarenas ■ Compañía Eléctrica Cucumacayán
--	---

ha inserto y autorizado a 40 comercializadoras de energía.

FOTOS DE U PRENSMWCWO

TRASIADOS. /Vsific mífim ha'ri lo /ru'io » «< 5 mil/ cfirmfrs ffr CAESS han firmado contrato con Ja comerdaizadora Exccckrgy para que ies venda la energía p'éc'rica.

Alistan manual para cambios de usuarios

de cambios

»En seis meses se han generado unas 5 mil solicitudes de traslado.

GLORIA RODRÍGUEZ
ccofiomiti@opfensio.n@m.5v

La llegada al sector residencial de la comercializadora Excelergy ha provocado una ola de reacciones dentro del mercado eléctrico, que concluirá en un manual que regule el cambio de un proveedor de energía a otro.

Los primeros en reaccionar fueron los ejecutivos de CAESS, quienes se abocaron a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) a pedir que dejara en claro el procedimiento que se necesita para que un usuario residencial se cambie de abastecedor de electricidad.

"En un manual allí va a decir todo lo que se tiene que cumplir (para el traspaso), y si se cumple yo no puedo rechazar absolutamente nada", explicó Abraham Bichara, gerente general de CAESS. "A nosotros nos gusta: cuentas claras, amistades largas", agregó. Por su parte José Luis Trigueros, titular de SIGET, justificó la

reacción de CAESS como una manifestación más del incremento de la competencia en el sector de comercialización de energía, el cual todavía no se ha desarrollado.

"Es inevitable que en el momento que una empresa está tomando el mercado de otra surjan conflictos", explicó.

Reglas claras

El superintendente dijo que además de mediador el trabajo de la SIGET "es crear reglas claras para que no surjan esos conflictos y para que la duda no tenga claro cómo funciona el sistema".

Las comercializadoras son el último eslabón de la cadena del mercado eléctrico en El Salvador y se dedican a comprar energía de generadores nacionales e internacionales, para luego venderla a usuarios finales sean estos comercios, industrias o residencias.

Si bien hay 40 comercializadoras inscritas en SIGET, hasta la fecha solamente Excelergy está en el mercado residencial. Las demás **CAMBIOS**

atienden solo el sector industrial. Excelergy salió al mercado residencial en marzo pasado y según explicó Marvin Herruinde?, gerente general de la empresa, ya hay unos 5 mil contratos firmados de clientes que han optado por sus servicios.

Explicó que una de sus principales ventajas que ofrece la empresa es un descuento del 10% del valor de la energía.

"Nunca hubo problemas ni atrasos en los cambios de compra en el sector residencial y ahora llevamos seis meses con el proyecto residencial", explicó el empresario. El cargo por electricidad en el cual Excelergy ofrece un menor precio al del mercado representa un 70% de la factura de energía. Las comercializadoras también reciben cerca del 5%, en promedio, que representa el cargo por atención al cliente. El restante 25% que se paga por el uso de la red, la empresa comercializadora lo cobra al cliente y luego se lo traslada a la distribuidora. » **La SIGET también hará un programa de educación a los consumidores.**

Los problemas que están enfrentando unos 5 mil clientes de CAESS que desean trasladarse a Excelergy llevaron a la Superintendencia General de Electricidad (SIGET) a elaborar un manual de traspasos para clientes residenciales.

"Solamente se están incorporando las últimas observaciones de las empresas", informó José Luis Trigueros, titular de SIGET.

Abraham Bichara, gerente general de CAESS, dijo que básicamente son dos los requisitos que están pidiendo a sus clientes para avalar el traspaso.

El primero es una solvencia, ya que el ciclo de facturación de la empresa no necesariamente coincide con la fecha en que el cliente ha solicitado el cambio.

"1,3 mayoría de clientes espera que el ciclo de facturación termine", explicó el ejecutivo.

El segundo es que la solicitud del cambio esté firmada por el titular de la cuenta en la empresa aun cuando este no habite en la casa.

"Una solicitud que no esté firmada por el titular yo no la puedo procesar", agregó el ejecutivo.

Bichara descartó que la empresa esté utilizando estos requisitos para boicotear el negocio de sus competidores, y aclaró que en ambos casos los requerimientos están respaldados por la ley.

"Ocurre que quien firma la solicitud no es el titular del servicio y ocurre que la única persona capaz de cerrar un contrato conmigo para firmarlo con otra es el titular", apuntó el gerente de CAESS.

No obstante, para Marvin Hernández, gerente general de Excelergy, no es necesario hacer un "nuevo reglamento" sobre algo que ya está establecido en la ley.

"Nosotros nunca tuvimos estos problemas para hacer el cambio de los clientes industriales, ni de los clientes residenciales que los acompañaban", reflexionó Hernández.

Para evitar confusión entre los consumidores, Trigueros dijo que en las próximas semanas se lanzará una campaña de educación.

"Vamos a aprovechar el convenio que tenemos con la Dirección de Protección al Consumidor para explicar en qué consisten las comercializadoras y sus servicios", explicó el funcionario.

Anexo 9

Entrevistas

1) Nombre:

R/ Armando Flores, Director Ejecutivo del Centro para la Defensa del Consumidor.

2) Cual es la Función del CDC:

R/ Nuestro objetivo principal es promover la defensa de los derechos de los consumidores, siendo uno de los temas prioritarios los servicios públicos y en especial el agua potable y la energía eléctrica, nos interesa generar información, capacitación, desarrollar investigaciones, elaborar propuestas técnicas, generar opinión pública, todo con el propósito de animar una mejor participación ciudadana para la defensa de sus derechos e influir en la política pública relacionada con estos temas, particularmente la política eléctrica, la regulación eléctrica y el respeto a los derechos de los consumidores en este sector esencial de la vida del país.

3) En el transcurso de este año cuantas denuncias se han recibido con respecto al servicio que ofrecen estas distribuidoras:

R/ Pues yo no tengo a la mano en mi cabeza el dato exacto de cuantos son los reclamos, pero eso se lo puedo dar la otra semana a partir del reporte del servicio jurídico, lo que si sabría decirle con certeza es que el principal reclamo tiene que ver con el costo excesivo, lo cual es obvio porque hay una tarifa eléctrica muy alta, de hecho según análisis realizados por nosotros en El Salvador se paga la tarifa más alta en Centroamérica, estamos hablando que para el segundo semestre del año dos mil dos una familia promedio pagaba en El Salvador, en términos promedios también una cuenta que andaba arriba de los veinte dólares, y en Costa Rica se pagaba apenas diez dólares, eso le da una idea del alto costo de la energía para los salvadoreños en relación al costo para otros consumidores en la región. Esto es una consecuencia directa del proceso de privatización, la privatización ha encarecido considerablemente las tarifas de los servicios, en particular el del servicio eléctrico, es consecuencia de la eliminación del subsidio para los consumidores de más de 100 Kw hor, esta política de subsidio amortiguaba el costo, el pago por el servicio y fue eliminada a partir del año dos mil, a partir de ese momento entonces, se produce un incremento constante, permanente en los precios, que ha llevado al punto de representar en la actualidad la tarifa del servicio eléctrico un aproximado del 17% del salario mínimo nominal urbano, un incremento alto de la tarifa y un mayor gasto en la familia que al final se expresa en crisis económica en el hogar.

4) Pero el caso de Costa Rica señala que dicho país tiene mayor capacidad de generación y por lo tanto mayor capacidad de oferta, y en El Salvador, se señala que la oferta esta equiparada con la demanda. Cual es su opinión al respecto:

R/ Yo diría que en Costa Rica hay varios factores que contribuye a que el precio no sea tan elevado, primero no se ha privatizado el servicio y la gente en Costa Rica ha luchado en contra de la privatización del Instituto Costarricense de Electricidad, sigue la pelea entre los privatizadores y la gente que se opone, pero hasta ahora se ha logrado de que no se privatice, en segundo lugar, Costa Rica es un país que tiene una política eléctrica a diferencia de El Salvador, y esa política nacional en el sector eléctrico ha llevado a que se promueva y se desarrollen planes de generación eléctrica de menor costo, particularmente la generación hidroeléctrica, entonces, obviamente si un país tiene más capacidad de generación hidro que a la larga se convierte en un costo por Kilovatio menos elevado, eso puede contribuir al precio. Pero usted tiene por un lado la privatización y por otro lado la que no se ha dado en Costa Rica y la generación hidro que es mayor que en El Salvador eso entonces le lleva a que el consumidor Costarricense sea el más beneficiado de la región a través de obtener una energía eléctrica más barata a partir de una responsabilidad concreta del Estado costarricense en la prestación del servicio.

5) Actualmente, se dice que la capacidad de generación de energía hidroeléctrica ya llevo a su limite, que el Río Lempa ya no da más, y que existen dos proyectos, el del río sumpul y el del río torola. Que opinión le merece al respecto:

R/ Yo creo que si lo que se pretende es justificar es una alta tarifa, yo diría que eso es una media verdad, porque lo que esta aprobado en el país es que hay manipulación de precios, lo que está probado en el país es que existen una alta ganancia de las empresas eléctricas y a las pruebas me remito, nosotros probamos este año, el quince de enero de este año, que el mismo día durante las veinticuatro horas aquí en El Salvador, el megavatio se vendió en \$135, desde la una de la mañana hasta las doce de la noche, cuando el mismo día El Salvador ofertó energía al mercado centroamericano a \$62. Eso es información oficial, no es invento nuestro ahí está la publicación de la Unidad de Transacciones, ahí esta la publicación del Organismo del Mercado Eléctrico Centroamericano, eso lo que demuestra es que para vender, para exportar, El Salvador ofrece precios bajísimos, 62 dólares el megavatio y para el mercado interno se vende carísimo \$ 135 el megavatio, mejor prueba no existe, eso lo que refleja es una estructura tarifaria onerosa hacia el consumidor, lo que refleja es una clara manipulación de precios por parte de los operadores, de parte de los generadores, de los distribuidores, y lo que refleja es un régimen y un sistema regulatorio que no funciona, no funciona para el consumidor y si funciona para el proveedor; entonces, cuando alguien dice que el problema del país es que tiene una capacidad de liberación limitada, ese señalamiento se cae, cuando usted tiene cifras concretas como las que le estoy dando, que además yo le voy a dar una fotocopia de ese documento donde se prueba esa manipulación, en síntesis el precio alto beneficia una ganancia autorizada por la ley y una ganancia indebida a través de la manipulación de precios y el alto precio afecta al consumidor y beneficia al operador.

6) Como se maneja el Mercado Regulator del Sistema:

R/ Bueno, el mercado regulador del sistema es un invento de los libre mercadistas para llevar a la lógica de mercado, el funcionamiento del sector eléctrico, el Mercado Regulator del Sistema funciona como una bolsa de valores, en donde existe un operador del mercado que es la Unidad de Transacciones que se encarga de hacer el cruce entre la oferta de energía y la demanda de energía, por cada minuto, por cada hora, por cada día, por cada semana, por cada mes y por cada año, entonces, es un mecanismo de mercado aplicado al sector eléctrico que tiene sus bondades y tiene sus limitaciones, el operador del mercado mayorista es la Unidad de Transacciones que es una sociedad anónima, en donde están representados los generadores, los distribuidores, los comercializadores y los grandes consumidores como ANDA y como la Sididurgica del Pacífico y que obviamente es probable que estando todos los proveedores en ese lado, las definiciones que tome el administrador de mercado, sean definiciones que probablemente beneficien a los proveedores y no beneficien a los consumidores, además, lo que es claro es que hasta antes de la reforma eléctrica en abril de este año, que por fin se dio, el Mercado Regulator del Sistema apenas transaba el 20% ó 15 % del total de energía que consume el país , y al transar el

15% ó 20% del total de energía que consume el país da una idea que es un mercado poco representativo del total de la energía comercializada y consumida en el país, no obstante lo poco representativo que era el mercado regulador del sistema desde que se creó la Ley hasta abril de este año, el precio promedio del mercado regulador del sistema era el precio tomado en cuenta para determinar la tarifa un craso error de la ley y de quienes impusieron este modelo regulatorio que indudablemente beneficia a la empresa pero no beneficia al consumidor. Afortunadamente después de tanta lucha social y propuestas del CDC, la Asamblea entendió que hay muchísimos vacíos que hay que corregir y este vacío ha sido corregido con la nueva reforma introducida a la Ley General de Electricidad, pero hay muchos más, por ejemplo la ley no regula la importación de energía y entonces el país importa el 60 % del total de la energía que se consume en Centroamérica en el mercado regional, digamos si el mercado regional desde Guatemala a Panamá consume 100 megavatios 60 son para El Salvador, entonces el país es un importador neto de energía comprando energía barata muy probablemente en Costa Rica muy probablemente en Guatemala, pero por el sistema regulatorio salvadoreño y la tarifa aprobada se vende carísima al consumidor, entonces el beneficio es para el coyote, para el intermediario, para el importador quien compra energía barata y la vende cara porque la Ley se lo permite en El Salvador eso es un vacío de la Ley de Electricidad que sigue vigente, otro vacío importante es que la Ley establece el mecanismo del precio marginal, es decir que en cada hora en que se despacha energía el generador que marca el precio es el generador que cierra la demanda de esa hora, por ejemplo si en una hora digamos de ocho a nueve de la noche se necesitan 100 megavatios para cubrir la demanda del país, hay un generador que ofrece 30 megavatios a \$ 10 hay otro que ofrece otros 30 a \$ 50, hay otro que ofrece 30 a \$ 70, pero nos quedan aún 10 megavatios para terminar de cubrir la demanda y ese que ofrece 10 megavatios los ofrece a \$ 100, el precio marginal significa que ese que ofreció los últimos 10 megavatios para cubrir la demanda y que lo ofreció a \$ 100 se le va a pagar a él sus \$ 100 y a todos los demás que entraron en esa hora \$ 100 por cada megavatio, este es negocio redondo eso no lo dice la Ley, eso es precio marginal, eso es la economía neoliberal, precio marginal es un precio que beneficia al generador ineficiente y que afecta al consumidor, entonces con esa lógica tenemos una tarifa realmente insoportable, una tarifa alta, una tarifa que es resultado de una cantidad de mecanismos que tienen la base en una lógica mercantil y que no tienen la base en una transparencia y en una formación adecuada de precios para el consumidor.

7) Quiénes son los que se quedan con las altas ganancias:

R/ Los generadores y también los comercializadores, porque los generadores CEL, DUKE y Nejapa POWER y comercializadores que son distribuidores o importadores también ganan al importar energía barata y venderla cara, y yo no tengo ninguna duda de que esa cantidad de dinero que se genera a través de esa manipulación en el mercado y a través de

esa falta de transparencia beneficia no sólo a CEL sino también a los demás generadores en particular los privados, porque hay pruebas suficientes de que los generadores privados en particular DUKE permanentemente han estado manipulando precios, obteniendo buenas ganancias, aparte de las ganancias que ya se le han dado a través de otros mecanismos por ejemplo el contrato firmado entre DUKE y CEL. En el año 1999 se vendieron las centrales térmicas a DUKE, se vendieron en 125 millones de dólares, a la vuelta de cuatro meses los precios comenzaron a subir en forma exorbitante, la manera de evitar que siguieran subiendo fue establecer un contrato entre CEL y DUKE, un contrato que se llama “Reserva de Potencia”, reserva de potencia significa que CEL y que el país le pago permanentemente a DUKE una cantidad mensual que al final de tres años son 62 millones de dólares pagados a DUKE sólo porque tuviera lista su máquina para inyectar energía eso se llama reserva de potencia, DUKE, entonces, ganó entre 1999 y el 2003, 62 millones de dólares sólo por reservar potencia sin inyectar un tan solo megavatio, un tan solo kilovatio eso es negocio redondo, eso es corrupción, eso es falta de transparencia, y eso es manipulación en perjuicio del consumidor y a beneficio de estos dis que empresarios internacionales que están haciendo buenos negocios, buenas ganancias en el país a costillas del consumidor.

8) Que papel juega la Unidad de Transacciones en esta situación:

R/ Bueno, la Unidad de Transacciones, es, como decía, el administrador del mercado mayorista ellos se encargan simplemente de cruzar la información entre oferta y demanda, ellos saben que para cada hora, para cada minuto del día se necesita una determinada capacidad de generación, de disposición, disponibilidad de energía y sobre esa base cruzan con la demanda de energía, sabiendo entonces la demanda que se necesita para cada hora para cada minuto, ellos cruzan el oferente, entonces simplemente administran el mercado, es una operación, yo diría técnica, que en todo caso pues, el problema central no esta ahí sino que está en el conjunto de manipulaciones que muestra el mercado eléctrico en El Salvador.

9) La Unidad de Transacciones recibe alguna remuneración por el trabajo que efectúa:

R/ Obviamente, como sociedad anónima se le paga por esos servicios y esos honorarios, esos dineros que se le paga a la Unidad de Transacciones son trasladados a las tarifas que pagamos los consumidores, entonces estamos por todos lados expoliados, por un lado, generadores que manipulan y especulan con los precios, por otro lado distribuidores que tienen alta ganancia a través de la tarifa aprobada y por otro lado administrador del mercado como la Unidad de Transacciones que, sea lo que sea que gasten siempre se deriva a la tarifa que paga el consumidor.

10) A que se refiere el mercado de contratos:

R/ Bueno, el mercado de contratos, es la segunda parte que complementa el mercado regulador del sistema, el mercado mayorista de electricidad está formado por dos mercados, el mercado de contratos y el mercado regulador del sistema. El mercado regulador del sistema, ya lo explicaba, es un mercado tipo bolsa de valores en donde se cruza la oferta y la demanda de energía en una hora determinada, es un mercado de muy corto plazo, puede ser de ahora las cuatro de la tarde cruzar la demanda de energía para las ocho de la noche, buscando cubrir la demanda de energía que el país necesita, incluso si no hay capacidad de generación en el país, se busca energía afuera y se hace la importación, ese es el mercado spot, el mercado regulador del sistema. El mercado de contratos es el mercado de largo plazo, es un mercado en el que hay negociación, en donde el generador llega a un acuerdo con el distribuidor o con el comercializador o con el gran consumidor, es un contrato en el que hay negociación, hay puja, hay debate respecto a la cantidad, al precio y al tiempo de entrega de energía y eso en el país aproximadamente representa %80 del total de energía que se consume en el país. Uno de los grandes problemas de la ley como decía antes, es que sólo consideraba el precio promedio del mercado regulador del sistema como criterio para definir precio – energía con toda la pelea que se hizo, la Asamblea aprobó una reforma que ahora introduce también la información del precio del mercado de contratos junto con el precio del mercado regulador del sistema como elementos que contribuirán a sacar el promedio del precio de la energía, nos parece que se ha dado un pequeño paso, ahora incorporando el precio promedio del mercado de contratos también junto con el precio promedio del mercado regulador del sistema. Otro gran problema es que los contratos no eran públicos, los contratos eran negociados secretamente y bajo de agua, eso también se ha reformado con la reforma a la Ley aprobada en abril, la Ley establece que los contratos son públicos y son del dominio público de manera que habrá información respecto a las condiciones pactadas en esos contratos, como digo son pequeños pasos que se han dado con la reforma a la Ley pero hay cosas tremendas en la actual Ley vigentes todavía y en el pliego tarifario por ejemplo: Un consumidor residencial entre 0 y 200 kilovatios, paga el valor más alto que cualquier otro consumidor en el país, es decir, el precio más alto que se paga por Kilovatio – Hora lo paga el consumidor entre 0 y 200 Kilovatios, el consumidor de 200 Kilovatios en adelante paga un precio menor, el consumidor industrial paga un precio menor y el consumidor comercial paga un precio menor, entonces lo que tenemos es una tarifa eléctrica, que golpea al consumidor de bajo nivel de consumo, al consumidor pobre que está entre 0 y 200 kilovatios porque a él le cargan la tarifa más alta y beneficia al consumidor de alto nivel de consumo, de 200 en adelante y al consumidor industrial y, comercial, eso es una aberración, eso es una política tarifaria que es totalmente inequitativa porque golpea al que tiene menor consumo, menor ingreso y beneficia al consumidor grande.

11) Porque existen empresas que contratan directamente con el generador:

R/ A partir del poder de compra que tienen los grandes consumidores ellos pueden negociar, la adquisición de grandes volúmenes de energía y hay negociación y obviamente en la negociación hay oportunidad de regatear precios, lo cual no le pasa al consumidor, porque el consumidor tiene simplemente una tarifa, aprobada por la SIGET, una tarifa elevada y una tarifa aplicada por las empresas eléctricas, entonces como decía antes, el principal problema que reclaman los consumidores es cobros excesivos, cobros altos, porque es una tarifa onerosa dada la situación económica de la gente.

12) ¿Existe un mercado cautivo?, Como afecta al consumidor:

R/ Pues lo que tenemos es justamente una situación de traslado, hemos transitado, hemos pasado, de un monopolio público a un monopolio privado a pesar de toda la teoría neoliberal que hablaba que al privatizarse se iba a generar competencia, que al privatizarse se iba a beneficiar al consumidor porque bajaría la tarifa, de que al privatizarse aumentaría la cobertura, de que al privatizarse se iba a mejorar la calidad del servicio, todo eso es pura teoría, lo que hemos tenido a la vista y la práctica nos da cuenta que en realidad las tarifas se han disparado, lo que tenemos a la vista es que la calidad de los servicios no ha mejorado, una cantidad impresionante de cortes en el suministro eléctrico y lo que tenemos a la vista es que el mercado se ha concentrado, antes teníamos una Empresa Estatal en condiciones monopólicas prestando el servicio y ahora tenemos una gran Empresa transnacional operando el mercado, obviamente que eso es totalmente nefasto para el consumidor, porque el consumidor es un consumidor cautivo, un consumidor que no tiene opción, Usted no puede escoger entre un operador y otro, nadie ubicado en Santa Ana puede tener una tarifa diferente que la que le ofrece la CLESA, o en oriente o en DEUSEM en Usulután, a propósito, en Usulután, San Miguel, Morazán y la Unión, es la tarifa más alta del país, entonces somos cautivos de ese poder monopólico de esas empresas por eso es importante revisar y aprobar una Ley que promueva y defienda la competencia.

13) Que porcentaje del mercado maneja AES Corporation:

R/ 80% de los consumidores salvadoreños están conectados con AES Corporation, el 20 % con DEL SUR, ambas son capital norteamericano casualmente.

14) Existe algún problema en que sean Distribuidores y a la vez comercializadores:

R/ Bueno, lo que sucede es que la teoría neoliberal de la competencia es eso, teoría, en la práctica se demuestra que la idea de segmentar el mercado entre generadores, comercializadores, distribuidores es un planteamiento teórico porque obviamente hay generadores que con comercializadores, hay distribuidores que son comercializadores y al ser comercializadores pueden importar pueden exportar y pueden distribuir también, entonces en realidad el mercado no funciona por naturaleza en condiciones de percepción de mercado, el mercado funciona con una lógica de concentración y de dominio y de poder de dominio de mercado y eso es lo que tenemos en el sector eléctrico un mercado evidentemente monopólico un mercado concentrado, y ahora lo peor concentrado en empresas transnacionales que no están comprometidas con un verdadero servicio público para el consumidor.

15) Que papel juega la SIGET en lo que hasta ahora se ha manifestado:

R/ Pues, en nuestra opinión, la SIGET no ha cumplido el verdadero papel de autoridad reguladora, nos parece que hay suficiente evidencia de los abusos de las anomalías en el mercado, sin que la SIGET haya intervenido suficientemente eso es lamentable, ya que aún cuando se privatizó se tuvo que haber creado un verdadero ente regulador, una verdadera autoridad reguladora eso no paso, y entonces lo que tenemos es una autoridad reguladora que ha funcionado a medias y en ese funcionamiento a medias, lo medio que ha funcionado ha favorecido a la empresa y ha afectado al consumidor, de hecho nosotros tenemos un gran cuestionamiento a la estructura misma de la SIGET, la SIGET está compuesta por un representante de la empresa privada, un representante del Presidente y un representante de la Corte Suprema de Justicia evidentemente esa composición tripartita muestra una situación de captura del ente regulador por parte de las empresas, de influencia, de captación de las empresas al funcionamiento del ente regulador y ahí están las pruebas prácticamente la SIGET no ha cumplido el papel que le corresponde en el sector eléctrico y telefónico y a la larga eso se ha traducido en perjuicios graves para los consumidores.

16) La SIGET manifiesta cumplir con sus obligaciones al obligar a las empresas eléctricas a devolver la energía no servida, es eso suficiente:

R/ Si yo creo que la SIGET ha tenido algunas actuaciones que yo creo que son positivas, pero la generalidad de las actuaciones no son positivas de hecho en algunos casos o en muchos casos en los que han impuesto sanciones, las

empresas han recurrido a la Corte Suprema de Justicia para evitar que se les obligue a pagar por una multa o por una sanción, entonces eso es parte de lo que se creo, se creo un ente regulador débil, frágil, un ente regulador que regula a medias y que en su regulación a medias no está precisamente un interés prioritario por defender a los consumidores. Hablando de eso, por naturaleza los entes reguladores debieran atender los reclamos de los consumidores y la SIGET no lo hace, no lo hace porque la ley no lo obliga exactamente, y no lo hace porque no hay la voluntad política de realmente mostrar sensibilidad compromiso con la atención de los problemas de los usuarios entonces ahí tenemos un problema en donde la gente por lo general tiene que recurrir a la DPC que también sabemos perfectamente las grandes debilidades que tiene y por tanto hay una indefensión del interés de los consumidores ante un mercado monopólico y un mercado en donde hay una regulación que sobre todo insisto beneficia a la empresa y no al consumidor.

17) Que tan eficaz es el trabajo de la SIGET ante una queja de los consumidores:

R/ Si ellos tienen un contrato con la DPC, a través de ese contrato, la DPC le remite casos y la SIGET se convierte en un apoyo técnico de la DPC, pero dígame Usted, cuantos casos, yo le aseguro que el CDC está atendiendo más casos numéricamente hablando que la SIGET, pues un ente regulador que vea digamos, voy a decir el 1% de los casos en el país, no realmente no está cumpliendo a cabalidad con su función, el consumidor en general es obligado a irse a dar en la cara con las empresas y en general esas empresas no tienen una respuesta satisfactoria pero lo que insisto en el fondo está es una situación de problemática concreta que tiene que ver con la tarifa eléctrica elevada eso es el centro del problema eléctrico en el país.

18) Que opina con respecto a los recursos de amparo que solicitan las empresas multadas o sancionadas:

R/ Pues hay de todo un poco creo yo, primero lo normal es que la Corte pase años sin resolver y después cuando resuelve ya el caso está archivado porque no tiene sentido, ya paso el año por ejemplo en el que tuvo haber aplicado una decisión eso es retardación de justicia y eso es afectación para el funcionamiento del ente regulador, en algunos casos probablemente la SIGET gane y en otros casos probablemente ganen las empresas pero al final lo que no funciona es el sistema regulatorio y el no funcionamiento del sistema regulatorio afecta la protección de los consumidores.

19) La Ley de Protección al Consumidor prevé la posibilidad de perseguir el cumplimiento del sistema sancionatorio establecido en la misma, a través del proceso judicial ordinario, sin embargo, el Departamento de Gestión de Cobros de la

Fiscalía General de la República, a quien se le asignan tales casos, no tiene ningún procedimiento contra una empresa eléctrica. Que opinión le merece al respecto:

R/ Es lo que pasa, es lo que digo, el problema es una excesiva interferencia política partidaria en la acción de la SIGET y la DPC, el Ministro no permite que la DPC tome vuelo, el Ministro no quiere que la DPC sea una verdadera autoridad de defensa del consumidor y el Presidente no quiere que la SIGET tome vuelo por algo echó a Lima Mena, es decir el funcionario público en la SIGET y la DPC que toma en serio su trabajo lo quitan y el funcionario que más o menos ahí va pasando el agua pues lo dejan, y ahí tenemos a un nuevo director de la DPC y a un nuevo Superintendente, creo que eso es triste y eso es la realidad de lo que pasa en nuestro país, entidades tan importantes como la SIGET y la DPC, tienen una clarísima inestabilidad de los funcionarios al frente, la SIGET ha tenido en siete años cuatro superintendentes, la DPC ha tenido seis directores en diez años, ninguna otra dependencia del gobierno tiene tanta inestabilidad de los titulares como estas dos instancias ¿por qué?, porque tocan fibras sensibles poder económico versus intereses de los consumidores.

20) A que obedecen las reformas introducidas a la Ley General de Electricidad:

R/ Bueno lo que obedece es el clamor generalizado de el alto costo de la energía.

21) Pero quien introduce estas reformas:

R/ Nosotros desde noviembre del año dos mil presentamos un paquete de reformas a la Ley pasaron más de dos años, dos años y medio, dos años y cuatro meses y no se quiso atender esas propuestas de reformas a la ley, si la hubieran atendido en su tiempo no hubiéramos tenido el grave problema que tuvimos, pero como ARENA tuvo una reducción sensible de votos en la elección, después de que el Presidente dijo que había escuchado al pueblo, después de las elecciones, en una semana aprobaron un paquete de reformas introducidas por el Ministro de Economía, esas reformas recogen bastante de lo que propusimos nosotros hace dos años y medio, pero no recoge otro conjunto importante de propuestas nuestras, entonces una reforma yo diría parcial que tiene algunos aspectos positivos pero que hay aspectos de fondo que no han sido recogidos tal como se lo comentaba antes.

22) En caso de que hubiera un nuevo gobierno, que debe hacer éste a futuro para proteger el interés del consumidor en el mercado eléctrico:

R/ Mire, yo diría que la situación ha llegado a un punto tan crítico, que todos los partidos hablan de que van a reforzar la institucionalidad reguladora en los servicios públicos y en la defensa del consumidor, a nosotros nos alegra de que por lo menos se hable de que se va a fortalecer la SIGET y la DPC, desde las posiciones mucho más estructurada que hemos visto del Frente, hasta posiciones incluso del partido ARENA que el candidato SACA habla de que va a crear una Defensoría del Consumidor como entidad autónoma, algo que nunca se había dicho por parte del gobierno, me parece entonces que estamos, yo diría, hacia delante, la crisis que se ha desatado, ojalá permita generar la voluntad política necesaria, para reforzar la institucionalidad del Estado en materia de servicios públicos y en materia de defensa del consumidor, nosotros por lo menos vamos a intentar comprometer a los partidos en la campaña electoral para reforzar la SIGET y para elevar la capacidad instalada en la DPC, de hecho estamos preparando una propuesta de nueva Ley de Defensa del Consumidor en donde se crea una entidad autónoma, una entidad independiente con capacidad técnica y con el compromiso real de defender al consumidor no vinculado al Ministerio de Economía, eso es algo que presentaremos en las próximas semanas.

23) Actualmente se encuentra en discusión la Ley de la Libre Competencia, beneficiaría en alguna medida su aprobación:

R/ Yo creo que puede ayudar, poniendo las cosas claras también verdad, lastima, es una pena que no se haya aprobado esta ley antes de privatizarse, porque es lógico, es obvio, si hubieran hecho de buena fe la privatización de que antes de privatizar debían estar claras las reglas del juego, una regla es, promoción y defensa de la competencia, eso no se hizo a propósito, para que el mercado se encargara de concentrarse más como está, en el sector telefónico, en el sector eléctrico, en los bancos, en las pensiones etc; y ahora que el mercado está concentrado, pues, vienen con una propuesta de ley que a propósito es una propuesta bastante frágil la presentada por el Ministerio de Economía, nosotros creemos que es urgente que se apruebe esa propuesta de ley pero diciendo claramente que la propuesta de ley tiene que tener excepciones por ejemplo: La libre competencia no se puede aplicar por igual a empresas públicas y a empresas privadas, porque de lo contrario es desnaturalizar las empresas públicas, debe hacerse una excepción a los servicios públicos prestados por el Estado, vea la generación eléctrica todavía en manos del Estado, la transmisión eléctrica, la distribución de agua potable, entre otros servicios públicos, la salud, entonces, Usted no puede aplicar libre competencia al Estado porque lo que esta siendo es poniendo una trampa al Estado, está desnaturalizando a las empresas del Estado, entonces tiene que hacer una excepción de que eso no aplica en el caso de las empresas estatales, porque de lo contrario va a obligar a privatizarse esas empresas, va a empujar más privatizaciones, eso es un punto. Segundo punto nosotros hemos planteado que la Ley de Libre Competencia debe crear una verdadera autoridad de defensa y promoción de la competencia, la propuesta del

gobierno es una Dirección General de Competencia, dependiendo del Ministerio de Economía de nuevo, entonces repite la historia, para que queremos otra entidad como la DPC en el campo de la competencia, siendo un tema muy sensible muy complicado también, hay que crear una instancia autónoma, independiente, con realmente energía, con responsabilidad y todo eso estamos proponiendo que se cree una verdadera entidad independiente y autónoma. Tercero, la propuesta de ley establece un régimen sancionatorio que es una vergüenza, es una invitación a incumplir la ley, la multa máxima son Mil doscientos salarios mínimos, la multa máxima en El Salvador, y les hemos dicho a los Diputados que es una vergüenza cuando uno ve la ley mexicana que la multa máxima son Trescientos cincuenta mil salarios mínimos, entonces, evidentemente si usted pone una sanción risible, es más bien una convocatoria, es una invitación, es una excitativa para que la gente incumpla la ley y si a eso le agrega una fragilidad institucional tiene el escenario perfecto para que tengamos de nuevo reiteradamente una institución incapaz, incompetente e infuncional en este caso defendiendo la competencia porque defender y promover la competencia puede contribuir también a defender y proteger.

1) Cual es su nombre y cual es el cargo que desempeña en la SIGET:

R/ Mi nombre es José Luis Regalado y desempeño el cargo de Analista de Electricidad.

2) Porque se habla de un mercado cautivo:

R/ ¿Quién habla de eso?

3) El Ministro de Economía Miguel Lacayo ha expresado esa terminología al referirse al mercado eléctrico.

R/ Bueno, exactamente no se ha que se refería, sin embargo, puede ser que tomara en cuenta que actualmente la oferta de energía es justo igual o casi igual que la demanda de energía producida en el país, por ahí puede venir que se hable de un mercado cautivo.

4) Quien domina el sistema de generación:

R/ En este momento existe más plantas térmicas, es decir las que utilizan diesel y bunker, por ejemplo CEL genera hidráulico y térmico.

5) Que otra fuente de energía existe:

R/ Generación geotérmica, la empresa se llama LAGEO, es la que antes se llamaba GESAL, pero el porcentaje de generación es muy poco, es como el 10 %.

6) ¿La Generación térmica es privada?

R/ No, CEL tiene térmico por decir algo, como por ejemplo las plantas de Soyapango y Acajutla.

7) Influye en los precios de la energía, que se importe energía de Guatemala:

R/ No, porque la importación no es significativa.

8) Que opinión tiene la SIGET de que una empresa sea propietaria de cuatro distribuidoras que a la vez son comercializadoras:

R/ No se mira ningún problema en eso.

9) Cuantas empresas transmisoras existen:

R/ Solamente una, ETESAL, la cual no es conocida ya que únicamente hace tratos con la distribuidora y los generadores, es decir, a lo que nosotros le llamamos el mercado mayorista, que están arriba, solo negociando con los distribuidores, con los generadores y con la unidad de transacciones, es decir ETESAL hace contratos con las generadoras y las distribuidoras para la venta de energía por el cobro por el uso de la red de ellos.

10) Que es la UT:

R/ Es la Unidad de Transacciones, institución, eminentemente técnica que es el corazón del sistema de generación.

11) Como esta compuesta la Unidad de Transacciones:

R/ Es una empresa privada compuesta por todos los operadores del sistema, quienes nombran un miembro de la UT, en la Ley General de Electricidad, está contemplado cuantos son los miembros.

12) Como la SIGET comprueba la energía no servida:

R/ La UT, pasa un reporte a la SIGET, informando los movimientos en el sector eléctrico, la energía no servida en un plazo determinado, así como la calidad de la energía, ya que la SIGET actúa bajo los siguientes criterios: a) Calidad de energía, b) Calidad Comercial, c) Calidad de Servicio eléctrico (apagones) y calidad del producto técnico (voltaje adecuado y frecuencia).

13) Como se cumplen las sanciones que impone SIGET:

R/ Previamente, se le llama la atención al supuesto infractor, inclusive se le puede enviar notificación escrita, sin embargo, a la fecha, las sanciones impuestas por la SIGET se han cumplido, a excepción de aquellas empresas que han recurrido ante la Corte Suprema de Justicia y el recurso aún se encuentra en trámite.

14) Cuantas denuncias ha recibido SIGET por parte del usuario final:

R/ Puntualmente, en este año se han recibido 225 denuncias hasta julio del presente año, de las cuales únicamente 20 están por resolver y un 70 % de ese número han sido resueltas a favor del usuario final.

15) Cual es el principal motivo de las denuncias:

R/ Cobros excesivos y cobros por energía no registrada.

1) Cual es su nombre:

R/ Licenciada Elisa Núñez

2) Cual es el cargo que desempeña:

R/ Colaborador Jurídico de la Gestión de Cobros, Fiscalía General de la República como parte de la División de la Defensa de los intereses del Estado.

3) Cual es el objetivo de este Departamento:

R/ Tiene como objetivo el cobro, por la vía judicial y extrajudicial, del dinero procedente de reparos deducidos por la Corte de Cuentas, multas impuestas por diferentes instituciones, tribunales de familia, inquilinato e impuestos fiscales.

4) Cual es el procedimiento que siguen para dicho cobro de multas:

R/ La resolución que impone una multa de este tipo, debe tener fuerza ejecutiva para conocer de la misma en esta División, una vez ingresada la solicitud de donde provenga, se le cita al demandado a efecto que manifieste los motivos de su incumplimiento, permitiéndosele inclusive el pago de la multa a través de abonos. Sino cancela la multa, se sigue un proceso civil ejecutivo.

5) Es el mismo caso, para las multas impuestas por la DPC:

R/ Si

6) Que destino tiene cuando se recupera la multa:

R/ Fondo General de la Nación.

7) Actualmente existen reclamos por cantidades de dinero significativas:

R/ Si, se tiene un caso de las AFP, pero normalmente en este tipo de casos, las grandes empresas resuelven el problema interponiendo un proceso de Amparo, a la Corte Suprema de Justicia, quien suspende el acto reclamado y cuando viene a resolver, probablemente el afectado, ya no está interesado en la devolución del dinero o se ha llegado a otro arreglo extrajudicial.

8) Cuantos casos de multa impuestas a las Distribuidoras de energía eléctrica han resuelto:

R/ Hasta la fecha no se tiene ningún caso.

